



Informe Anual 2024

Corte Interamericana de Derechos Humanos

(VERSIÓN SUJETA A EDICIÓN)



Corte IDH

PROTEGIENDO DERECHOS

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Informe anual 2024 / Corte Interamericana de Derechos Humanos. -- San José, C.R. : Corte IDH, 2025.

237 p. : 28 x 22 cm.

ISSN 2215-6038

1. Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2. Período de Sesiones. 3. Casos contenciosos. 4. Supervisión Cumplimiento de Sentencias. 5. Medidas Provisionales. 6. Desarrollo jurisprudencial.

Contenido

Prólogo	6
La Corte: Estructura y atribuciones	9
Creación	10
Organización y composición.....	10
Estados Parte.....	12
Funciones	13
Sesiones celebradas en 2024	23
Introducción	25
Resumen de las Sesiones	25
Competencia Contenciosa	42
Casos sometidos a la Corte	44
Audiencias	55
Sentencias de Fondo y de Interpretación.....	56
Promedio de duración de la tramitación de los casos	62
Supervisión de cumplimiento de sentencia	64
Síntesis del trabajo de supervisión de cumplimiento	65
Visitas y Audiencias de casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia celebradas en 2024.....	75
Resoluciones de casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia emitidas en 2024	87
Solicitudes de Medidas Provisionales presentadas en casos en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia	94
Archivo de Casos por Cumplimiento de las Sentencias	96
Cumplimientos de garantías de no repetición	97
Cumplimiento parcial de la obligación de búsqueda de paradero	102
Aplicación del artículo 65 de la Convención Americana para informar a la Asamblea General de la OEA sobre incumplimientos	103
Solicitudes de informes a otras fuentes que no sean las partes(Artículo 69.2 del Reglamento).....	104
Reuniones informales sostenidas con agentes estatales	105
Participación y apoyo de academia y sociedad civil	106
Medidas Provisionales	109
Adopción de Medidas Preliminares y Medidas Urgentes	111
Mantenimiento, Ampliación y/o Acumulación de Medidas Provisionales.....	111
Desacato y presentación de la situación ante el Consejo Permanente de la OEA y de la Asamblea General (aplicación del Artículo 65).....	112
Solicitudes de Medidas Provisionales en casos en Supervisión de Cumplimiento de Sentencias.....	113
Solicitudes de Medidas Provisionales desestimadas.....	113

Levantamiento parcial de Medidas Provisionales.....	114
Estado actual de las Medidas Provisionales	115
Función Consultiva.....	119
Las actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los derechos humanos	120
Emergencia climática y derechos humanos	120
Contenido y alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos	121
Democracia y su protección en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos	121
Desarrollo jurisprudencial.....	122
Artículo 3, 4.1, 5.1, 5.2, 7, 13.1 y 16.1. Derecho a defender los derechos humanos	123
Artículos 4 y 5. Derecho a la vida y a la integridad personal.....	124
Artículo 5. Integridad personal	126
Artículo 7. Libertad personal.....	127
Artículos 8 y 25. Garantías judiciales y protección judicial.....	128
Artículos 13, 21, 23 y 26. Derecho a la consulta previa, libre e informada.....	138
Artículo 15. Derecho de reunión.....	139
Artículos 17 y 19. Protección a la familia y Derechos de la niñez	140
Artículo 19. Derechos de la niñez.....	140
Artículo 21. Derecho a la propiedad.....	142
Artículo 23. Derechos políticos	142
Artículo 24. Igualdad ante la ley.....	144
Artículo 26. Derechos económicos, sociales y culturales	144
Sobre la Convención Belém do Pará. Artículo 7.....	151
Gestión Financiera	152
Ingresos.....	153
Cooperación técnica.....	161
Presupuesto del Fondo Regular aprobado para 2025.....	161
Auditoría de los estados financieros.....	161
Mecanismos impulsores del acceso a la justicia interamericana.....	162
El Fondo de Asistencia Legal de Víctimas y el Defensor Interamericano.....	162
Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (FALV).....	163
Otras actividades	179
Presentación del Informe Anual aplicable al 2023	180
Diálogo con organismos de la Organización de los Estados Americanos – OEA.....	180
Diálogo con Presidentes, Vicepresidentes y Ministerios de Relaciones Exteriores de la región	182
Diálogo Judicial con Tribunales Nacionales de Justicia	183
Otras actividades.....	184
Conferencias y Seminarios.....	187
La Corte IDH conmemoró 45 años de su instalación	189

Capacitación – Centro de Formación (CDF)	190
Oferta formativa presencial y virtual sincrónica.....	192
Oferta de cursos autoformativosAula Virtual del Centro de Formación.....	200
Otras actividades formativas apoyadas por el Centro de Formación	204
Publicaciones	207
Convención Americana sobre Derechos Humanos para niños, niñas y adolescentes (NNA)	208
Publicaciones institucionales particulares	209
Serie de Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	210
Fortalecimiento institucional y promoción de derechos humanos	214
Comunicaciones	215
Corte IDH TV	216
Entorno digital de la Corte Interamericana	216
Transmisiones en vivo	217
Podcast “Protegiendo Derechos”	217
Cursos y actividades dirigidas a periodistas de la región.....	217
Materiales de Difusión de Jurisprudencia	218
Actos de Notificación de Sentencia	218
Sitio Web de la Corte Interamericana	218
Canales de atención a la ciudadanía	219
Arte y Derechos Humanos	219
Convenios y relaciones con otros organismos	220
Convenios con órganos nacionales e internacionales.....	221
Convenios con universidades.....	221
Gestión de información y conocimiento	223
Archivo	224
Personas funcionarias	226



CAPÍTULO

01

Prólogo



En nombre de las Juezas y Jueces que integran la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de su Secretaría, tengo el honor de presentar el Informe Anual correspondiente al año 2024. Este informe no es solo una sistematización del trabajo de la Corte; es, ante todo, un testimonio del compromiso inquebrantable del Tribunal con la defensa de la dignidad humana y la protección de los derechos fundamentales de más de 600 millones de personas en nuestro continente.

El 2024 ha sido especialmente significativo pues conmemoramos los 45 años de existencia de la Corte Interamericana. Este aniversario marca una trayectoria institucional y reafirma el rol fundamental que desempeña la Corte en la consolidación de los derechos humanos en las Américas. Desde su creación en 1979, este Tribunal ha evolucionado en su misión de garantizar justicia, consolidando precedentes históricos y expandiendo la protección de los derechos fundamentales en la región.

En enero de 2024, asumí con orgullo la Presidencia de la Corte, con la firme convicción ejecutada por que cada decisión, cada sentencia y cada acción de esta institución tiene el poder de transformar realidades, cerrar brechas de desigualdad y devolver la esperanza a quienes han visto vulnerados sus derechos. Este compromiso es ineludible, pues como bien afirmó la Ex Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: *“No podemos empoderar a mujeres y niñas a menos que estemos promoviendo, respetando, protegiendo y cumpliendo sus derechos humanos. Y una de las principales herramientas para fortalecer los derechos de las mujeres es la participación plena y significativa en la vida pública y en la toma de decisiones”*. Inspirada en estas palabras y en el legado de este Tribunal, afronto este desafío con responsabilidad y con la certeza de que la Corte Interamericana no solo dicta justicia, sino que también siembra confianza, esperanza y cambio en cada una de sus resoluciones.

Este 45 aniversario fue un momento de celebración y reflexión. La Corte ha recorrido un camino de grandes desafíos, consolidándose como un pilar esencial en el sistema interamericano. Para conmemorar esta trayectoria, realizamos una serie de actividades en distintas partes de la región. En nuestra sede en San José, Costa Rica, llevamos a cabo una ceremonia solemne que recordó los hitos históricos del Tribunal. En Guatemala, reunimos a expertos y líderes en una conferencia magistral sobre la relación entre el derecho internacional y el derecho nacional. En Bogotá, en colaboración con la Universidad Externado, generamos espacios de reflexión sobre el impacto y los retos futuros de la Corte.

Más allá de la conmemoración, este aniversario fue también una oportunidad para mirar hacia el futuro. En octubre de 2024, la Corte trabajó directamente con niñas, niños y adolescentes en talleres participativos que dieron lugar a una iniciativa histórica: la propuesta de la primera *Convención Americana sobre Derechos Humanos por y para la Niñez y la Adolescencia*. Este proyecto representa el firme compromiso de la Corte con las nuevas generaciones y con la construcción de un futuro donde los derechos humanos sean garantías inquebrantables y no meros ideales.

El impacto de la Corte en su 45 aniversario se vio reflejado también en la consolidación de su trabajo jurisdiccional. Durante este año, emitimos 37 sentencias, celebramos 33 audiencias públicas incluyendo 3 audiencias sobre opiniones consultivas. Estos no son solo números; cada sentencia representa una historia, una lucha por la justicia y un derecho restituido. A través de nuestras decisiones, hemos fortalecido la protección de derechos fundamentales en áreas como el derecho a la consulta previa de pueblos indígenas y tribales, la libertad sindical, la debida diligencia en investigaciones judiciales, la violencia de género en núcleos familiares y los derechos políticos en procesos electorales.



Pero la labor de la Corte trasciende los expedientes y los estrados. Durante este año, realizamos visitas in situ a comunidades indígenas en Paraguay, donde no solo observamos, sino que escuchamos y comprendimos las realidades de quienes buscan justicia. La Corte se consolidó, una vez más, como un Tribunal cercano a las víctimas y comprometido con la justicia en terreno.

El impacto de la Corte también se multiplicó a través de la formación y educación. Nuestro Centro de Formación llevó a cabo múltiples capacitaciones en modalidades presenciales, híbridas y virtuales, llegando a personas y comunidades de toda la región. Porque cada persona capacitada es un nuevo defensor de los derechos humanos, cada curso impartido es un paso hacia una sociedad más justa y equitativa.

Este año también marcó un momento de transición y renovación en el Tribunal. Expreso mi profundo reconocimiento a los jueces Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y Humberto Sierra Porto, quienes culminaron su mandato de 12 años, dejando una huella invaluable en la jurisprudencia interamericana. Al mismo tiempo, celebramos la incorporación de nuevos miembros al Tribunal: damos la bienvenida al juez Diego Moreno Rodríguez (Paraguay) y al juez Alberto Borea Odría (Perú), así como al juez Ricardo C. Pérez Manrique, quien inicia su segundo período en la Corte (2025-2031).

Al finalizar este primer año como Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reafirmo mi compromiso con la misión de este Tribunal. La Corte no es solo un órgano jurisdiccional, es un faro que ilumina los rincones más oscuros de la injusticia y la desigualdad en el continente. En sus 45 años de existencia, ha sido un pilar en la construcción de una América más justa, donde la dignidad humana sea el principio rector de nuestras sociedades.

Hoy, más que nunca, la Corte Interamericana sigue firme en su propósito de garantizar justicia para todas las personas bajo su jurisdicción. El futuro de los derechos humanos en las Américas se construye aquí, con cada sentencia, cada decisión y cada acción. Seguiremos avanzando con convicción, firmeza y un compromiso inquebrantable con la dignidad humana.

Jueza Nancy Hernández López
Presidenta
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Diciembre 2024



Vea aquí el resumen del camino recorrido por el Tribunal durante el 2024, en cumplimiento de su compromiso con la dignidad, la igualdad y la libertad, pilares fundamentales consagrados en la Convención Americana.



CAPÍTULO

02

La Corte: Estructura y atribuciones



Creación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte” o “el Tribunal”) empezó sus funciones el 3 de septiembre de 1979, como consecuencia de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“la Convención” o “la Convención Americana”) el 18 de julio de 1978. El Estatuto de la Corte (“el Estatuto”) dispone que ésta es una “institución judicial autónoma” cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana.



Vea la galería histórica sobre la Conmemoración del 45 aniversario de la Corte [aquí](#).

Organización y composición

De conformidad con lo estipulado en los artículos 3 y 4 del referido Estatuto, la Corte tiene su sede en San José, Costa Rica y está integrada por siete Jueces y Juezas nacionales de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (“OEA”)¹.

Los Jueces y Juezas son elegidos por los Estados parte de la Convención Americana, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos, durante el Período de Sesiones de la Asamblea General de la OEA inmediatamente anterior a la expiración del mandato de los Jueces y Juezas salientes. Los Jueces y Juezas son elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos, y deben reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos².

El mandato de los Jueces y Juezas es de seis (6) años y solo pueden ser reelectos una vez. Los Jueces y Juezas que terminan su mandato seguirán conociendo de “los casos a los que ya se hubieren abocado y que se encuentren en estado de Sentencia, a cuyos efectos no serán sustituidos por los nuevos Jueces y Juezas elegidas”³ por la Asamblea General de la OEA. Por su parte, el Presidente o la Presidenta y el Vicepresidente o Vicepresidenta son elegidos por los propios Jueces y Juezas por un período de dos (2) años pudiendo ser reelectos⁴.

Durante el 163 Período Ordinario de Sesiones, celebrado en 2023, el Pleno de la Corte Interamericana eligió a la Jueza Nancy Hernández López, de nacionalidad costarricense, como Presidenta, así como al Juez Rodrigo Mudrovitsch, de nacionalidad brasileña como Vicepresidente; mandato que inició el 1 de enero de 2024 y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025.

1 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 52. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 4.

2 *Ídem*.

3 *Ídem*.

4 Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 12.

Así, la composición de la Corte durante el 2024 fue la siguiente⁵:



Primera fila de izquierda a derecha:

- ▶ Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México);
- ▶ Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil), Vicepresidente;
- ▶ Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica), Presidenta;
- ▶ Juez Humberto A. Sierra Porto (Colombia);

Segunda fila de izquierda a derecha:

- ▶ Jueza Verónica Gómez (Argentina)
- ▶ Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay);
- ▶ Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile)

Los Jueces y las Juezas son asistidos en el ejercicio de sus funciones por la Secretaría del Tribunal. El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y, hasta el 31 de mayo de 2024, la Secretaría Adjunta fue ejercida por Romina I. Sijniensky (Argentina). El 1 de junio de 2024, el Secretario designó a Gabriela Pacheco Arias (Costa Rica) como nueva Secretaria Adjunta; cargo que ostenta desde esa fecha.

Finalmente, en 2024 culminó el periodo de los Jueces Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México) y Humberto Sierra Porto (Colombia) quienes concluyeron su mandato el 31 de diciembre de 2024.

En el marco de la 54 Asamblea General de la OEA se llevó a cabo la elección de tres (3) miembros del Tribunal para el periodo 2025-2030. Fue reelecto el Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay) y se eligieron a los Jueces Alberto Borea Odría (Perú) y Diego Moreno Rodríguez (Paraguay). Todos ellos iniciarán labores el 1 de enero de 2025.

⁵ El listado se indica en orden de precedencia. Según el artículo 13, apartados 1 y 2, del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “[l]os Jueces y Juezas titulares tendrán precedencia después del Presidente y del Vicepresidente, de acuerdo con su antigüedad en el cargo” y “[c]uando hubiere dos o más Jueces o Juezas de igual antigüedad, la precedencia será determinada por la mayor edad”.

Estados Parte⁶

Al 2024, de los 35 Estados que conforman la OEA, 20 reconocen la Competencia Contenciosa de la Corte. Estos Estados son:



6 Venezuela presentó su denuncia a la Convención Americana el 10 de septiembre de 2012. Sin perjuicio de lo anterior, existe una controversia en diversos casos contenciosos sobre si la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene jurisdicción para hechos acontecidos con posterioridad a la denuncia de la Convención en la fecha en que se hizo efectiva.

Funciones

De acuerdo con la Convención Americana, la Corte ejerce principalmente tres funciones: (i) Contenciosa, (ii) dictado de Medidas Provisionales, y (iii) Consultiva.

Función Contenciosa



Vea el video para conocer por qué la Corte IDH no escoge los casos sobre los cuales se pronuncia.

En los casos sometidos a su jurisdicción, la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de derechos reconocidos en la Convención Americana o en algún otro tratado de derechos humanos aplicable al Sistema Interamericano. De ser el caso, dispone las medidas de reparación integral que sean necesarias para remediar las consecuencias derivadas de la vulneración de derechos.

El procedimiento que sigue el Tribunal para resolver los casos contenciosos que se someten a su jurisdicción tiene dos fases: a) la fase Contenciosa y b) la fase de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias.

Fase Contenciosa

Esta primera, a su vez, comprende seis (6) etapas:

1  Escritos Iniciales.

2  Oral o de audiencia pública y de recepción de declaraciones.

3  Escrito de alegatos y observaciones finales de las partes y de la Comisión.

4  Diligencias probatorias.

5  Estudio y emisión de Sentencias.

6  Solicitudes de Interpretación.

Etapa escrita inicial

Sometimiento del Caso por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁷

El procedimiento se inicia con el sometimiento del caso por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“Comisión Interamericana” o “Comisión”). Para la adecuada tramitación del proceso, el Reglamento de la Corte exige que el escrito de presentación del caso incluya, entre otros aspectos⁸:



1

Una copia del informe emitido por la Comisión al que se refiere el artículo 50 de la Convención.

3



Las pruebas con indicación de los hechos y argumentos sobre las cuales versan.

2



Una copia de la totalidad del expediente ante la Comisión, incluyendo toda comunicación posterior al informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención.

4



Los motivos que llevaron a la Comisión a presentar el caso.

Una vez sometido el caso, la Presidencia de la Corte realiza un examen preliminar para comprobar que se hayan cumplido los requisitos esenciales.

De cumplirse los requisitos, la Secretaría notifica el caso⁹ al Estado demandado y a la presunta víctima, así como a sus representantes, o al Defensor Interamericano, si fuere el caso. En esta misma etapa se asigna, en base a un orden cronológico, a un Juez o Jueza relator quien, con el apoyo de la Secretaría del Tribunal, conoce del caso en particular.

Designación del Defensor Público Interamericano

Cuando alguna presunta víctima no cuente con representación legal y/o carezca de recursos económicos y manifieste su voluntad de ser representada por un Defensor Interamericano, la Corte lo comunicará al Coordinador General de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP), para que dentro del plazo de diez (10) días designe al defensor o defensora que asumirá su representación y defensa legal. La Secretaría General de la AIDEP seleccionará dos (2) defensores titulares y uno (1) suplente¹⁰ del cuerpo de Defensores Públicos Interamericanos para que ejerzan esta representación ante la Corte. Por su parte, la Corte les remite la documentación referente a la presentación del caso ante el Tribunal. Las personas defensoras son quienes asumen desde ese momento la representación legal de la presunta víctima, durante todo el trámite del caso.

7 Conforme el artículo 61 de la Convención Americana los Estados, también tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte, en cuyo caso se observará lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corte.

8 Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 35.

9 *Ibid.*, artículos 38 y 39.

10 Artículo 12 del “Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEP ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, aprobado el 7 de junio de 2013 por el Consejo Directivo de la AIDEP, entró en vigencia, de conformidad con el artículo 27 de dicho Reglamento, el 14 de junio de 2013.

Presentación del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas por parte de las presuntas Víctimas

Una vez notificado el caso a las partes, las presuntas víctimas o sus representantes disponen de un plazo improrrogable de dos (2) meses, contados a partir de la notificación, para presentar de forma autónoma su Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas (conocido como “ESAP”). El ESAP deberá contener, entre otros elementos¹¹:

1  La descripción de los hechos dentro del marco fáctico fijado por la Comisión.

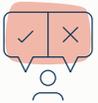
2  Las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan.

3  Las pretensiones, incluidas las referidas a reparaciones y costas.

Presentación del Escrito de Contestación por parte del Estado demandado

Una vez notificado el ESAP, dentro de un plazo de dos (2) meses contado a partir de la recepción de este último escrito y sus anexos, el Estado presenta el Escrito de Contestación a los escritos presentados por la Comisión y las presuntas víctimas o sus representantes, en el cual debe indicar, entre otros:

1  Si interpone excepciones preliminares.

2  Si acepta los hechos y las pretensiones o si los contradice.

3  Las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan.

4  Los fundamentos de derecho, las observaciones a las reparaciones y costas solicitadas y las conclusiones pertinentes.

5  La eventual proposición de peritos, indicando el objeto de sus declaraciones y acompañando su hoja de vida.

11 *Ibid.*, artículo 40.

Dicha contestación es comunicada a la Comisión y a las presuntas víctimas o sus representantes¹².

Presentación del escrito de observaciones a las Excepciones Preliminares presentadas por el Estado

Si el Estado se opone a las Excepciones Preliminares, la Comisión y las presuntas víctimas o sus representantes pueden presentar sus observaciones en un plazo de 30 días contados a partir de su recepción¹³.

Presentación del escrito de observaciones al reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado

Si el Estado realiza un reconocimiento parcial o total de responsabilidad, la Corte otorgará un plazo a la Comisión y a los representantes de las presuntas víctimas para que remitan las observaciones que estimen pertinentes.

Posibilidad de realizar otros actos del procedimiento escrito

Con posterioridad a la recepción de los escritos principales y antes de la apertura del procedimiento oral, la Comisión, las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado pueden solicitar a la Presidencia la celebración de otros actos del procedimiento escrito. Si la Presidencia lo estima pertinente, fijará los plazos para la presentación de los documentos respectivos¹⁴.

Recepción de *amicus curiae*

Cualquier persona o institución interesada podrá someter al Tribunal un escrito en calidad de *amicus curiae*, es decir, escritos realizados por terceros ajenos a un caso, que ofrecen voluntariamente su opinión respecto a algún aspecto relacionado con éste, para colaborar con el Tribunal en su resolución. En los Casos Contenciosos, este escrito se podrá presentar en cualquier momento del proceso, pero no más allá de los 15 días posteriores a la celebración de la audiencia pública. En los casos en que no se celebra audiencia pública, deberán ser remitidos dentro de los 15 días posteriores a la resolución en la que se otorga plazo para la remisión de alegatos finales. En los procedimientos de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y de Medidas Provisionales, también podrán presentarse escritos de *amicus curiae*¹⁵.

Fondo de Asistencia Psicológica

Desde el 1 de enero de 2024 ha entrado en vigencia el funcionamiento del servicio de acompañamiento psicológico para personas que declaren ante la Corte IDH. El servicio será brindado por profesionales en psicología de Costa Rica, en el marco del convenio de cooperación con la Corte suscrito el 30 de agosto de 2023.

Etapa oral o de audiencia

Se inicia con la recepción de las listas definitivas de las partes y de la Comisión con los nombres de las personas que van a declarar. Una vez recibidas, se remiten a la contraparte para las observaciones u objeciones que estimen pertinentes¹⁶.

La Corte o su Presidencia convoca a audiencia, mediante una resolución en la que se toma en consideración las observaciones, objeciones o recusaciones que se hayan presentado si lo estima necesario. Asimismo, define el objeto y modo de la declaración de cada uno de los declarantes¹⁷, y la modalidad, que podrá ser de forma oral o a través de *affidávit*. Las audiencias son públicas salvo cuando el Tribunal considere oportuno que sean privadas,¹⁸ total o parcialmente.

12 Ibid., artículo 41.

13 Ibid., artículo 42.4.

14 Ibid., artículo 43.

15 Ibid., artículo 44.

16 Ibid., artículo 46.

17 Ibid., artículo 46.

18 Ibid., artículo 15.

La audiencia inicia con la presentación de la Comisión quien expone los fundamentos del informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención y presenta el caso ante la Corte, así como cualquier asunto que considere relevante para su resolución¹⁹. A continuación, los Jueces y Juezas del Tribunal escuchan a las presuntas víctimas, testigos y peritos convocados mediante resolución, quienes son interrogados por las partes y, de ser el caso, por los Jueces y Juezas. La Comisión puede interrogar en supuestos excepcionales a determinados peritos cuando se afecte de manera relevante el orden público interamericano de los derechos humanos y su declaración verse sobre alguna materia contenida en un peritaje ofrecido por la Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.3 del Reglamento de la Corte. Seguidamente, la Presidencia concede la palabra a las partes para que expongan sus alegatos sobre el fondo del caso. Posteriormente, la Presidencia les otorga la posibilidad de una réplica y una dúplica. Concluidos los alegatos, la Comisión presenta sus observaciones finales, seguidas por las preguntas finales que realizan los Jueces y Juezas a los representantes del Estado, de las presuntas víctimas y de la Comisión Interamericana²⁰.



Vea el video de la Audiencia Carrión y otros Vs. Nicaragua.

Para visualizar la grabación de las audiencias públicas, haga click [aquí](#).

Etapas de alegatos y observaciones finales de las partes y de la Comisión

Las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado presentan los alegatos finales escritos. La Comisión, si así lo considera, presenta observaciones finales escritas²¹.

Diligencias probatorias

De conformidad con lo indicado en el artículo 58 del Reglamento de la Corte, el Tribunal podrá solicitar, “en cualquier estado de la causa”, sin perjuicio de los argumentos y documentación entregada por las partes, las diligencias probatorias siguientes:

1


Procurar de oficio toda prueba que considere útil y necesaria.

2


Requerir el suministro de alguna prueba o de cualquier explicación o declaración que, a su juicio, pueda ser útil.

3


Solicitar a cualquier entidad, oficina, órgano o autoridad de su elección, que obtenga información, que exprese una opinión o que emita un informe o dictamen sobre un punto determinado. O bien, comisionar a uno o varios de sus miembros para realizar cualquier medida de instrucción, incluyendo audiencias o diligencias, ya sea en o fuera de la sede de la Corte.

¹⁹ Ibid., artículo 51.

²⁰ Ibid., artículo 51.

²¹ Ibid., artículo 56.

Etapa de estudio y emisión de Sentencia

Durante esta etapa, el Juez o Jueza relatora de cada caso, con el apoyo de la Secretaría del Tribunal y con base en la prueba y los argumentos de las partes, presenta un proyecto de Sentencia al Pleno de la Corte para su consideración. Este proyecto es objeto de una deliberación entre los Jueces y Juezas. En el marco de dicha deliberación se va discutiendo y aprobando el proyecto hasta llegar a los puntos resolutive de la Sentencia que son objeto de votación final por parte de los Jueces y Juezas de la Corte. En algunos casos los Jueces y las Juezas presentan votos disidentes o concurrentes, que forman parte integral de la Sentencia. Luego que la Corte dicta la Sentencia, ésta pasa por un proceso de edición y posteriormente es notificada a las partes.

Solicitudes de interpretación y rectificación

Las Sentencias que dicta la Corte son definitivas e inapelables²². No obstante, dentro del plazo de 90 días las partes y la Comisión pueden solicitar que se aclare su sentido o alcance. De acuerdo con el artículo 67 de la Convención, la Corte resuelve esta cuestión a través de una Sentencia de Interpretación. La solicitud puede ser planteada por cualquiera de las partes, siempre que se presente dentro de los 90 días contados a partir de la fecha de la notificación del fallo²³. Por otro lado, presentada dentro del mes siguiente a la notificación de la Sentencia, la Corte podrá, por iniciativa propia o por una solicitud de las partes, rectificar errores notorios de edición o de cálculo. De efectuarse alguna rectificación, la Corte la notificará a la Comisión y a las partes²⁴.

Fase de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias

La Corte se encarga de supervisar el cumplimiento de sus Sentencias de acuerdo con los artículos 33, 62.1, 62.3, y 65 de la Convención, 69 del Reglamento de la Corte y 30 del Estatuto. El objetivo de la supervisión de cumplimiento de Sentencias tiene por objetivo que las reparaciones ordenadas por el Tribunal para el caso en concreto se implementen y se cumplan efectivamente. Para un análisis detallado de la actividad del Tribunal en el ámbito de la supervisión de cumplimiento de sentencias, véase el [apartado 5](#).



Haga clic y vea el video de la visita.

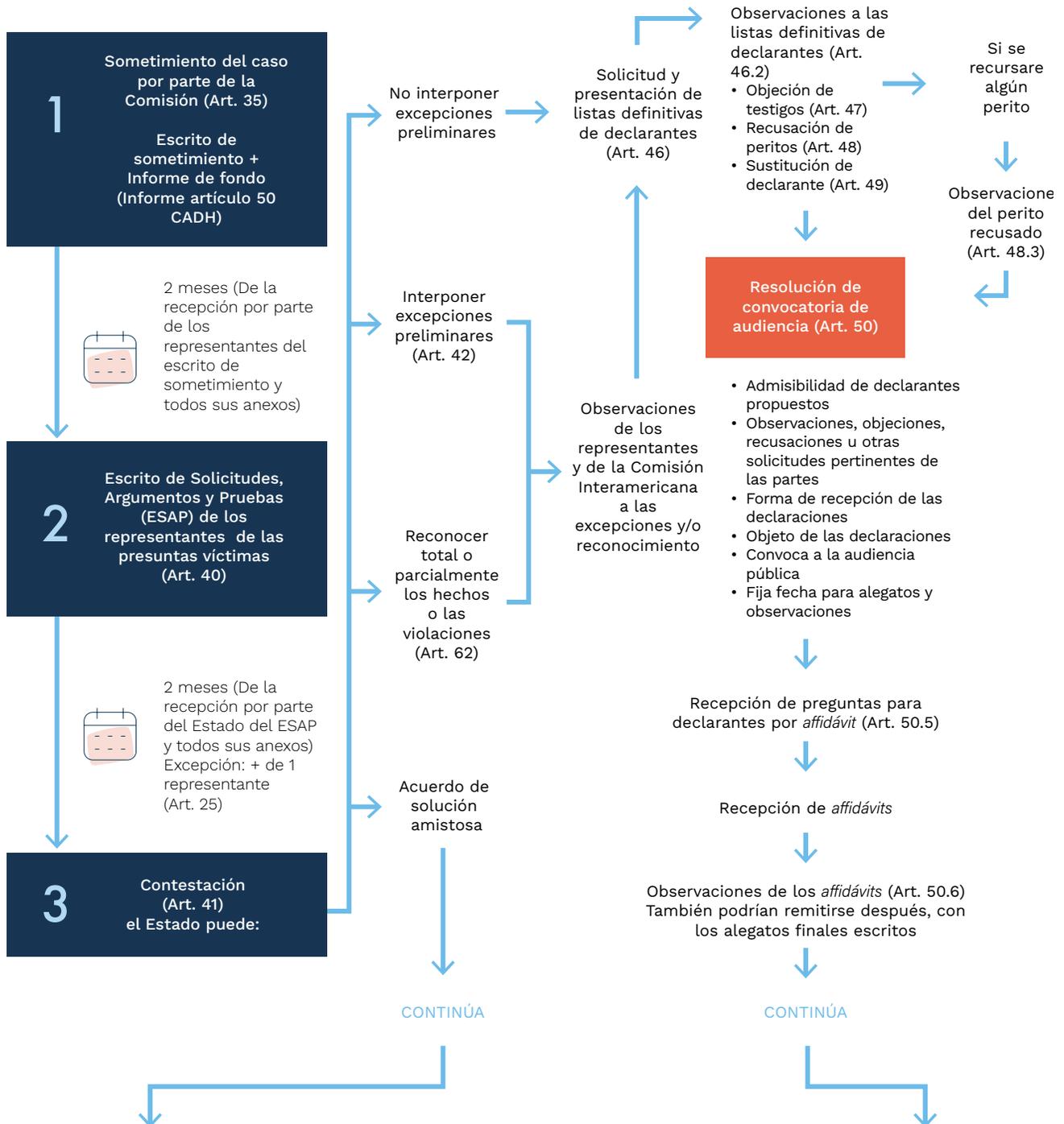
22 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 67.

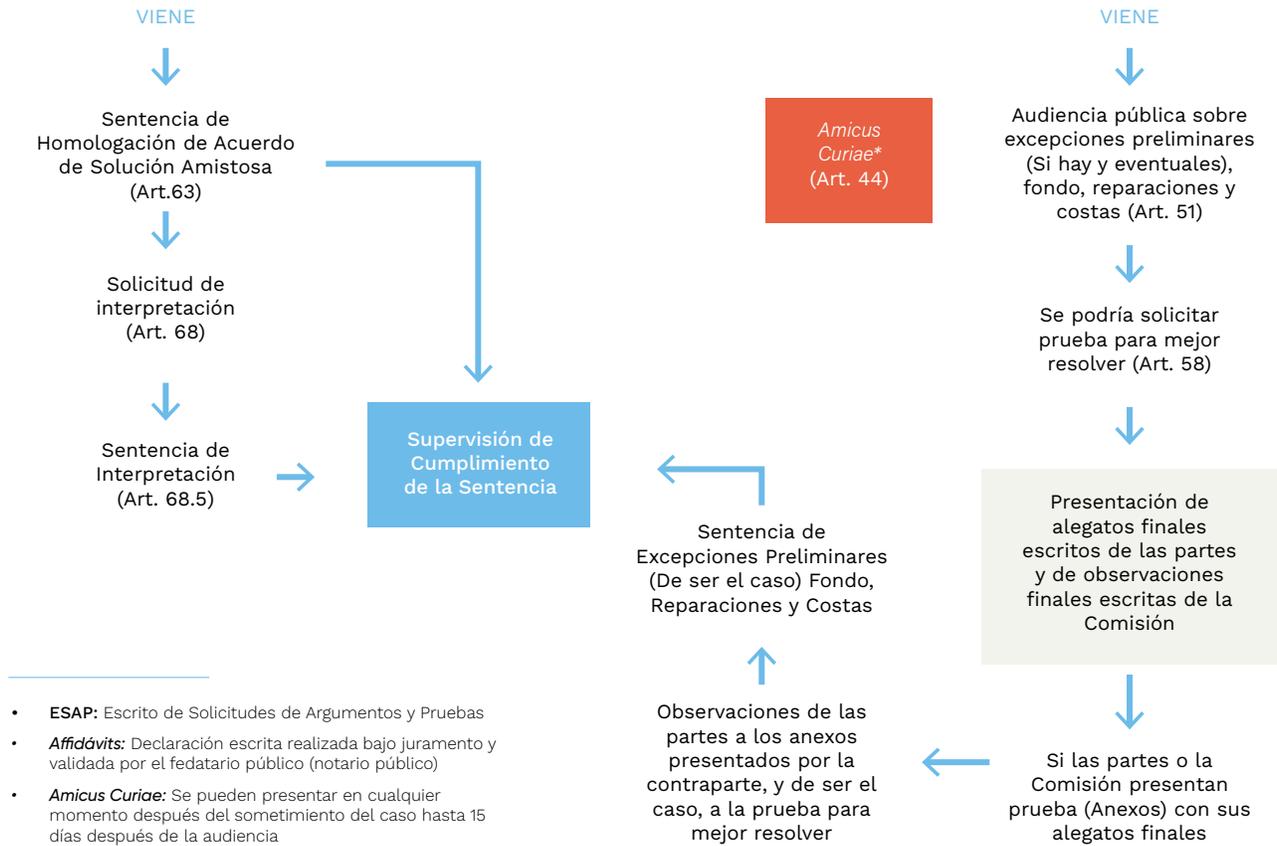
23 Ídem.

24 Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 76.

ESCRITOS PRINCIPALES

Esquema del procedimiento ante la Corte Interamericana

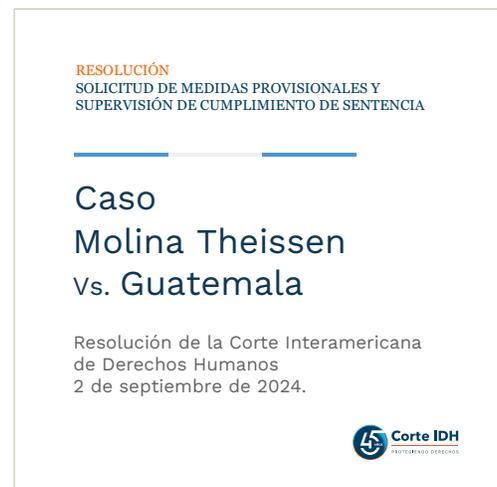




Función de Dictado de Medidas Provisionales

Las Medidas Provisionales son ordenadas por la Corte para garantizar los derechos de personas o grupos de personas determinables que se encuentran en una situación de: a) extrema gravedad, b) urgencia; y c) daño irreparable²⁵. Estos tres (3) requisitos se deben sustentar adecuadamente para que el Tribunal decida otorgarlas.

Las Medidas Provisionales pueden ser solicitadas por la Comisión Interamericana en cualquier momento, incluso si se trata de un caso que aún no ha sido sometido a la jurisdicción de la Corte. Por el contrario, los representantes de las presuntas víctimas pueden solicitar Medidas Provisionales siempre que estén relacionadas con un caso que se encuentre bajo el conocimiento del Tribunal, ya sea en etapa de Fondo o Supervisión de Cumplimiento. Finalmente, estas Medidas pueden ser dictadas de oficio por la Corte en cualquier etapa del procedimiento respecto de un caso que se encuentre bajo su conocimiento.



[Clic en la imagen para ver la resolución.](#)

25 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 63.2. Cfr. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 27.

La supervisión de dichas Medidas se realiza mediante la presentación de informes por parte del Estado y de las correspondientes observaciones de los beneficiarios o sus representantes y de la Comisión. También se pueden solicitar informes a otras fuentes de información. Asimismo, la Corte o la Presidencia pueden decidir convocar a una audiencia pública o privada para verificar la implementación de las Medidas Provisionales, e incluso ordenar las diligencias que se requieran, tales como visitas al territorio para verificar las acciones que está tomando el Estado o solicitar información a diferentes entidades estatales.

Función Consultiva



Vea el video sobre la Solicitud de Opinión Consultiva sobre la "Emergencia Climática y Derechos Humanos".

Por este medio, la Corte responde a consultas formuladas por los Estados miembros de la OEA o sus órganos acerca de la interpretación de la Convención Americana o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, a solicitud de un Estado miembro de la OEA, la Corte puede emitir su Opinión sobre la compatibilidad de las normas internas y los instrumentos del Sistema Interamericano²⁶.

El propósito principal de las Opiniones Consultivas es coadyuvar al cumplimiento de los compromisos de los Estados miembros

del Sistema Interamericano referentes a derechos humanos; es decir, tiene el fin de ayudar a los Estados y órganos a cumplir y aplicar tratados en materia de derechos humanos sin someterlos a un proceso contencioso.

Si bien está ceñida a los límites naturales que la misma Convención señala, la Corte ha establecido que su función consultiva es tan amplia como lo requiera la salvaguardia de los derechos humanos. Por otro lado, cabe destacar que la Corte no está en la obligación de emitir Opiniones Consultivas sobre cualquier aspecto y que, de acuerdo con criterios de admisibilidad, puede abstenerse de pronunciarse sobre ciertos temas y rechazar solicitudes.

Pueden solicitar Opiniones Consultivas todos los órganos de la Organización de los Estados Americanos y todos los Estados miembros de la Carta de la OEA, sean o no partes de la Convención. Los órganos reconocidos en la Carta de la OEA son los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.
- La Secretaría General.
- Los Consejos.
- Las Conferencias Especializadas.
- El Comité Jurídico Interamericano.
- Los Organismos Especializados.

26 Ibid., artículo 64.

El procedimiento de las Opiniones Consultivas se encuentra regulado en el artículo 73 del Reglamento de la Corte. Los Estados u órganos de la OEA deben en primer lugar remitir una Solicitud de Opinión Consultiva a la Corte, la cual debe cumplir con ciertos requisitos.

Los requisitos formales que deben contener las Solicitudes de Opinión Consultiva se encuentran establecidos en los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de la Corte.

1 Las Solicitudes deben formular de manera precisa las preguntas específicas sobre las cuales se pretende obtener la Opinión de la Corte.

3 En caso de que la Solicitud sea por parte de un órgano de la OEA distinto a la Comisión, la Solicitud debe incluir, adicionalmente, la manera en que la consulta se refiere a su esfera de competencia.

2 Indicar las disposiciones cuya interpretación se solicita, las normas internacionales de derechos humanos diferentes a las de la Convención Americana que también se requiere interpretar; las consideraciones que originan la consulta, y el nombre y dirección del agente o de los delegados.

4 Por otro lado, el artículo 72 del Reglamento establece los requerimientos para Solicitudes de Consultas relacionadas con la interpretación de leyes internas. En este caso la Solicitud debe incluir las disposiciones de derecho interno que son objeto de consulta, así como las disposiciones de la Convención y otros tratados internacionales.

Una vez recibida la solicitud, la Secretaría de la Corte debe remitirla a los Estados miembros, a la Comisión, al Consejo Permanente, a la Secretaría General y a los órganos de la OEA. En dicho escrito, la Presidencia fija un plazo para que los interesados remitan observaciones escritas y, de considerarlo pertinente, la Corte decidirá si considera conveniente llevar a cabo una audiencia pública y fijará su fecha. Igualmente, la Corte realiza una amplia convocatoria para recibir observaciones por parte de, entre otros, universidades, clínicas de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales, personas interesadas, órganos estatales y organizaciones internacionales.

Por último, la Corte procederá a deliberar internamente los temas de consulta presentados en la Solicitud y emitirá la Opinión Consultiva. Adicionalmente, los Jueces y Juezas tienen el derecho de emitir su voto concurrente o disidente, el cual formará parte integral de la Opinión.



CAPÍTULO

03

Sesiones celebradas en 2024



AÑO 2024

Cronograma Períodos de Sesiones

164 PERÍODO
ORDINARIO
DE SESIONES

del 24 de enero al 9 de febrero

168 PERÍODO
ORDINARIO
DE SESIONES

del 24 de junio al 5 de julio

165 PERÍODO
ORDINARIO
DE SESIONES

del 7 de marzo al 22 de marzo y el 1 de abril

67 SESIÓN
EXTRAORDINARIA
del 29 al 31 de julio

169 PERÍODO
ORDINARIO
DE SESIONES

del 21 de agosto al 6 de septiembre

166 PERÍODO
ORDINARIO
DE SESIONES

del 22 de abril al 3 de mayo

170 PERÍODO
ORDINARIO
DE SESIONES

del 30 de septiembre al 18 de octubre

167 PERÍODO
ORDINARIO
DE SESIONES

del 20 de mayo al 7 de junio

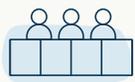
171 PERÍODO
ORDINARIO
DE SESIONES

del 10 al 29 de noviembre

* Haga clic en cada período para acceder al comunicado de prensa correspondiente.

Introducción

La Corte realiza reuniones colegiadas durante determinados períodos de sesiones al año. Estas reuniones pueden ser presenciales o virtuales. Las sesiones presenciales se celebran tanto en la sede de la Corte en San José, Costa Rica, como fuera de ésta. Durante cada Período de Sesiones, la Corte realiza diversas actividades tales como:



Celebrar audiencias sobre casos contenciosos.



Emitir resoluciones sobre Medidas Provisionales.



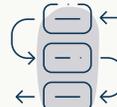
Deliberar casos contenciosos.



Supervisar el cumplimiento de Sentencias y la implementación de Medidas Provisionales.



Dictar Sentencias sobre casos contenciosos.



Considerar diversos trámites en los asuntos pendientes ante el Tribunal, así como cuestiones de tipo administrativo.



Emitir Resoluciones de supervisión de cumplimiento de Sentencias.



Realizar diligencias probatorias.

Resumen de las Sesiones

Durante 2024, la Corte celebró ocho (8) Períodos Ordinarios de Sesiones, durante un total de 22 semanas. De estos, dos (2) fueron celebrados fuera de la sede de la Corte, en las ciudades de Barbados y Brasil. Asimismo, se celebró una (1) Sesión Extraordinaria. El detalle de dichas Sesiones es el siguiente:

164
PERÍODO
ORDINARIO
DE SESIONES

Del 24 de enero al 9 de febrero

Se celebró bajo una modalidad híbrida que combinó actividades presenciales y virtuales.

► Inauguración del Año Judicial Interamericano y toma de posesión de la nueva Directiva:

El 29 de enero se llevó a cabo la Ceremonia de Inauguración del Año Judicial Interamericano. En este Acto la nueva Mesa Directiva del Tribunal tomó posesión. Esta mesa está conformada por la Presidenta, Jueza Nancy Hernández López de Costa Rica, y el Vicepresidente, Juez Rodrigo Mudrovitsch de Brasil, para el período 2024-2025.

La ceremonia contó con la presencia del Presidente de Costa Rica, Rodrigo Chaves Robles; el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Arnoldo André Tinoco; el Presidente de la Asamblea Legislativa, Rodrigo Arias; el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Orlando Aguirre; la Corte Suprema de Justicia y la Sala Constitucional en pleno; la Presidenta del Tribunal Supremo de Elecciones, Eugenia Zamora; varios ExPresidentes/as, ex juezas y jueces de la Corte; el Procurador General, así como representantes del cuerpo diplomático y organismos internacionales. También asistió una delegación de Brasil encabezada por el Ministro y Presidente del Supremo Tribunal Federal, Luis Barroso; y la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de México, Norma Piña Hernández.



Vea el discurso completo de la Presidenta, Jueza Nancy Hernández López.

Durante el discurso de apertura, la Presidenta de la Corte, Jueza Nancy Hernández, destacó los significativos impactos de las decisiones de la Corte Interamericana, recordando su contribución a la transición de dictaduras a democracias y la protección de personas y grupos vulnerables, estableciendo estándares para diversos sectores de la población; y busco desmitificar falacias vinculadas con el trabajo de la Corte Interamericana.



Vea el discurso completo del Presidente de la República de Costa Rica.

Por otro lado, el Presidente de la República de Costa Rica, señor Rodrigo Chaves Robles, felicitó a la nueva Directiva y afirmó que “desde su fundación, esta organización ha contado -y seguirá haciéndolo- con el apoyo incólume de Costa Rica”.



Vea la conferencia magistral del Ministro Presidente Luis Roberto Barroso.

Finalmente, el Ministro y Presidente del Supremo Tribunal Federal de Brasil, Luis Roberto Barroso, ofreció una conferencia magistral sobre "Revolución Tecnológica, Plataformas Digitales e Inteligencia Artificial".

▶ Actividades jurisdiccionales

Se realizaron siete (7) audiencias presenciales de Casos Contenciosos²⁷, se deliberaron dos (2) Sentencias de fondo²⁸ y una (1) Sentencia de interpretación²⁹, se emitieron once (11) resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias³⁰, una (1) resolución de Medidas Provisionales³¹.

Vea la Audiencia Pública del Caso Capriles Vs. Venezuela.



▶ Actividades protocolares

Se realizaron distintas reuniones con Autoridades y Organismos Internacionales con el objetivo de fortalecer la cooperación, estrechar la lazos y formalizar acuerdos orientados a la promoción y protección de los derechos humanos.

El Pleno se reunió con la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, la Ministra Norma Piña; el Canciller de la República de Costa Rica, Arnoldo André Tinoco; la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia de Brasil, Maria Thereza Moura; el Ministro Andre Ramos Tavares del Tribunal Superior Electoral de la República Federativa de Brasil.

Por otro lado, la Presidenta de la Corte, Jueza Nancy Hernández, se reunió con la Directora encargada de la Agencia Jurídica de Defensa del Estado de Colombia, Paula Robledo López Silvia.

Asimismo, integrantes del Pleno de la Corte Interamericana visitaron el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica para observar el proceso de escrutinio de los votos de las elecciones municipales que se celebraron el 4 de febrero.

Finalmente, se firmaron dos convenios de cooperación con la Fiscalía General de la República de Brasil y con la Escuela del Ministerio Público de la Unión de Brasil.

Para conocer mayores detalles, ingresar [aquí](#) o también, respectivamente [aquí](#).



Reunión con la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Norma Piña Hernández.

Visita de cortesía al Tribunal Superior Electoral de Costa Rica.

Reunión con la Directora encargada de la Agencia Jurídica de Defensa del Estado de Colombia.

27 Caso Ubaté y Bogotá Vs. Colombia; Caso Reyes Mantilla y otros Vs. Ecuador; Caso Aguirre Magaña Vs. El Salvador; Caso Capriles Vs. Venezuela; Caso Galetovic Sepunar y otros Vs. Chile; Caso Da Silva y otros Vs. Brasil; Caso Muniz Da Silva Vs. Brasil.

28 Caso Asociación Civil Memoria Activa Vs. Argentina; y Caso Vega González y otros Vs. Chile.

29 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia.

30 Caso Angulo Losada Vs. Bolivia; Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador; Caso Montesinos Mejía Vs. Ecuador; Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador; Caso Villaroel Merino y otros Vs. Ecuador; Caso García y familiares Vs. Guatemala; Caso Gómez Virula y otros Vs. Guatemala; Caso Deras García y otros Vs. Honduras; Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras; Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú; Caso Maidanik y otros Vs. Uruguay.

31 Caso Yatama Vs. Nicaragua.

165 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

Del 7 al 22 de marzo y el 1 de abril

Se celebró bajo una modalidad híbrida que combinó actividades presenciales y virtuales.

▶ Actividades jurisdiccionales

Se deliberaron cinco (5) Casos Contenciosos³² y una (1) Sentencia de Interpretación³³; se realizaron dos (2) audiencias públicas³⁴ y una (1) audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia³⁵. Además, se emitieron cuatro (4) resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias³⁶ y una (1) de Medidas Provisionales³⁷.

AUDIENCIA PÚBLICA

de la Solicitud de Opinión Consultiva sobre el

CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO AL CUIDADO
Y SU INTERRELACIÓN CON OTROS DERECHOS

📅 **12 de marzo** 14:30h. 📅 **13 de marzo** 9:00h. 📅 **14 de marzo** 9:00h.

Haga clic para acceder a esta Audiencia Pública.

▶ Actividades protocolarias y académicas

Se llevaron a cabo distintas reuniones con Autoridades y Organismos Internacionales para fortalecer y mejorar relaciones, como así también para celebrar convenios que profundicen el conocimiento del derecho internacional de los derechos humanos y en especial la Jurisprudencia de la Corte IDH.



Reunión con la Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



Visita de la Vicepresidenta de la República de Colombia.

32 Caso Vega González y otros Vs. Chile; Caso Aguirre Magaña Vs. El Salvador; Caso Yangali Iparraguirre Vs. Perú; Caso Pueblos Rama y Kriol, Comunidad de Monkey Point y Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y sus miembros Vs. Nicaragua; Caso Cuéllar Sandoval y otros Vs. El Salvador.

33 Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia.

34 Caso Aguas Acosta y otros Vs. Ecuador; y Solicitud de Opinión Consultiva sobre “El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos”.

35 Caso Masacres de EL Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador.

36 Caso Almeida Vs. Argentina; Caso Baraona Bray Vs. Chile; Caso Rodríguez Revolorio Vs. Guatemala; Caso Valenzuela Ávila Vs. Guatemala.

37 Caso Tabares Toro y otros Vs. Colombia. Ampliación de Medidas Provisionales.

El pleno del Tribunal, junto a los Secretarios, y el equipo de Presidencia, recibieron a la Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comisionada Roberta Clarke; a la Secretaria Ejecutiva, Tania Reneaum y al Secretario Ejecutivo Adjunto, Jorge Meza Flores.

La Corte recibió una visita de la Vicepresidenta de la República de Colombia, señora Francia Márquez, con motivo de la participación del Estado de Colombia en la audiencia pública de Solicitud de Opinión Consultiva sobre Derecho al Cuidado.



Visita de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y debido al conflicto armado de Colombia.

Se sostuvo una reunión con la señora Luz Janeth Forero Martínez, Directora General de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en razón del conflicto armado de Colombia (UBPD). Durante este encuentro se firmó un Memorando de Entendimiento entre la Corte IDH y la UBPD para el intercambio de conocimientos, experiencias e información de las labores que realizan ambas instituciones en el marco de la garantía de los derechos humanos de las víctimas de desaparición.

Se recibió a la Procuradora General de Colombia, Margarita Cabello Blanco, logrando firmar un Convenio de Cooperación que tiene como propósito coordinar esfuerzos para fortalecer sus relaciones.

Para conocer mayores detalles, ingresar [aquí](#).

166 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
Barbados
del 22 al 26 de abril de 2024

Del 22 de abril al 3 de mayo

Las Sesiones se ejecutaron en Barbados y del 29 de abril al 3 de mayo se realizaron de forma virtual.

BARBADOS

▶ Actividades jurisdiccionales

Del 22 al 25 de abril, se celebró la primera parte de las audiencias públicas de la Solicitud de Opinión Consultiva OC-32 sobre “Emergencia Climática y Derechos Humanos”, presentada por Chile y Colombia”. El Pleno de la Corte escuchó las presentaciones de 62 delegaciones, entre las que se encontraron representantes de Estados parte de la OEA –Chile, Colombia, Barbados y México – y fuera de la región, Vanuatu, organismos internacionales, órganos nacionales, ONGs, academia y sociedad civil. Estas intervenciones representaron una parte de los 265 informes de *amicus curiae* escritos por participantes de alrededor del mundo.



Haga clic y vea el video de la Audiencia Pública de la Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos.

La Presidenta de la Corte, Jueza Nancy Hernández López, enfatizó que esta es la Opinión Consultiva con la mayor participación en la historia de la Corte, lo que refleja el interés que convoca el tema de la emergencia climática en diferentes actores de diversas partes del mundo. Ello demuestra una apertura y diálogo que caracteriza a las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana.

▶ Actividades protocolares

La ceremonia inaugural se celebró el 22 de abril en la Universidad de las Indias Occidentales, Campus Cave Hill en Barbados. El evento inició una semana de actividades con discursos de la Jueza Nancy Hernández López, Presidenta de la Corte IDH, y Kerrie D. Symmonds, Ministro de Asuntos Exteriores y Comercio Exterior de Barbados.



Haga clic y vea la transmisión de la Ceremonia de Inauguración.

Clic en la imagen para acceder a la galería de fotos.



Seminario Internacional: Desafíos e impacto de la jurisprudencia de la Corte IDH.

La Corte celebró el Seminario Internacional sobre “Impacto y desafíos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, con la participación de destacados expertos en derechos humanos. La Presidenta, Jueza Nancy Hernández López inauguró el evento, seguida de paneles de discusión sobre temas relevantes sobre los derechos humanos y sus desafíos en materia de emergencia climática.

Por otro lado, el Pleno de Jueces y Juezas de la Corte, junto al Secretario y la Secretaria Adjunta se reunieron las autoridades de Barbados siguientes:

- Primera Ministra de Barbados, la Honorable Mia A. Mottley, S.C., M.P. En la reunión también participó el Honorable Kerrie D. Symmonds, M.P., Ministro de Asuntos Exteriores y Comercio Exterior de Barbados y el Honorable Dale D. Marshal, S.C., M.P., Fiscal General y Ministro de Asuntos Legales. Durante la reunión se comentó la situación de Barbados respecto a la crisis de cambio climático y la Presidenta de la Corte Interamericana, Jueza Nancy Hernández López enfatizó la importancia de la presencia del Tribunal en el Caribe para discutir la emergencia climática.



Reunión con la Primera Ministra de Barbados, la Honorable Mia A. Mottley, S.C.

- Presidenta de Barbados Dama Sandra Mason. Los Jueces, Juezas y la Presidenta de Barbados conversaron sobre los desafíos actuales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para toda la región con foco en el Caribe.
- Juez de Apelación Senior Francis Belle. En esta reunión sostenida entre la Presidenta de la Corte, Jueza Nancy Hernández López, el Vicepresidente, Juez Rodrigo Mudrovitsch y el Juez Eduardo Ferrer MacGregor, permitieron conversar sobre la promoción de la colaboración para el desarrollo de los derechos humanos y la justicia en la región del Caribe.
- Finalmente, la Presidenta de la Corte Interamericana, Jueza Nancy Hernández López, y el Vice-Canciller y Rector de la Universidad de West Indies, Campus Cave Hill, Profesor R Clive Landis, firmaron un acuerdo de cooperación. Esta colaboración se enfocará en fortalecer la alianza entre el Tribunal y la institución educativa, para elevar el conocimiento y promover los instrumentos internacionales para salvaguardar los derechos humanos, particularmente en el Caribe.

Reunión con la Presidenta de Barbados.



Reunión con el Juez Francis Belle.



Firma del Convenio de Cooperación con la Universidad de las West Indies, Cave Hill Campus

▶ Sesiones en formato virtual

Durante este Período en formato virtual se deliberaron dos (2) Casos Contenciosos³⁸ y una (1) sentencia de interpretación³⁹. Además, se emitieron seis (6) resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias⁴⁰.

Para conocer mayores detalles, ingresar [aquí](#).

38 Caso Poggioli Vs. Venezuela y Caso Comunidades Quilombolas de Alcântara Vs Brasil.

39 Caso Bendezú Tuncar Vs. Perú.

40 Caso Brítez Arce y otros Vs. Argentina; Caso Aroca Palma Vs. Ecuador; Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador; Caso Girón y otro Vs. Guatemala; Caso Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) Vs. Honduras; Caso Azul Rojas Marín Vs. Perú.



Del 20 de mayo al 7 de junio

Del 20 al 31 de mayo las Sesiones se llevaron a cabo en las ciudades de Brasilia y Manaus en Brasil y, del 3 al 7 de junio, la Corte sesionó de manera virtual.

BRASILIA

▶ Actividades jurisdiccionales

Del 20 al 24 de mayo la Corte sesionó en Brasilia, donde se realizaron las primeras audiencias del Período. Se realizaron dos (2) audiencias públicas, incluyendo la continuación de la Audiencia Pública de la Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática⁴¹ y tres (3) audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia⁴².



Sobre las sesiones, la Jueza Nancy Hernández López, Presidenta del Tribunal, aseguró en su discurso inaugural: “hay dos cuestiones fundamentales que son el motivo de este Período de Sesiones: el llamado al cuidado de nuestro planeta y la resiliencia democrática, y el rol que desempeñan los Jueces en este contexto”.

Vea el video de la actividad de la Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática.

▶ Actividades protocolares

La ceremonia inaugural del 167 Período Ordinario de Sesiones se celebró el 20 de mayo en el Supremo Tribunal Federal de Brasil. El evento inició las semanas de actividades con discursos de la Presidenta de la Corte, Jueza Nancy Hernández López, y el Presidente del Supremo Tribunal Federal de Brasil, Ministro Luis Roberto Barroso quienes resaltaron la importancia de la protección del ambiente y de las democracias como forma de garantizar los derechos fundamentales de las personas.



Acceda a la transmisión de la Ceremonia de Inauguración.

41 Caso Adolescentes Recluidos en Centros de Detención e Internación Provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME) Vs. Chile; y Solicitud de la Opinión Consultiva sobre “Emergencia Climática y Derechos Humanos”.

42 Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs. Brasil; Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil; y Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil.



Accede al video del Seminario Internacional “Desafios e impacto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

La Corte celebró el Seminario Internacional “Desafios e impacto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, inaugurado por la Presidenta de la Corte, Jueza Nancy Hernández López y el Vicepresidente, Juez Rodrigo Mudrovitsch, acompañados del Presidente del Supremo Tribunal Federal de Brasil, Ministro Luis Roberto Barroso, quienes abordaron los desafíos para la libertad de expresión y la independencia judicial en un sistema democrático debilitado. Luego se realizaron dos paneles con expertos, el primero de ellos llamado “Liberdade de Expressão: Novos desenvolvimentos, desafios e impacto” y el segundo “Independência Judicial e Democracia: Novos desenvolvimentos, desafios e impacto”.

Por otro lado, el Pleno de Jueces y Juezas de la Corte junto al Secretario se reunieron con las autoridades de Brasil siguientes:

- Presidente de la República Federativa de Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva. Durante este encuentro se discutieron temas relacionados a la emergencia climática y algunos desafíos en materia de derechos humanos.
- Presidenta del Superior Tribunal de Justicia (STJ), Maria Thereza de Assis Moura. Durante la reunión, las partes conversaron sobre temas de relevancia para los sistemas judiciales y los retos de la región frente a la administración de justicia.



Reunión con el Presidente de la República Federativa de Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva.

Reunión con la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia (STJ), Maria Thereza de Assis Moura.

- Abogado General de la Unión (AGU), Jorge Messias. Durante la reunión se firmó un Memorándum de Entendimiento entre la Corte IDH y la AGU. También se conversó sobre temas relacionados a la emergencia climática, la libertad de expresión y los avances en el cumplimiento de Sentencias.
- Ministro de Derechos Humanos y Ciudadanía, Silvio Almeida. En esta reunión se discutieron varios temas, entre ellos, la importancia del cumplimiento de las Sentencias respecto de los casos que Brasil tiene en la Corte Interamericana.



Reunión con el Procurador General de la República Federativa de Brasil, Paulo Gonet Branco.

- Secretario Ejecutivo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Carlos de Almeida Neto. Se discutieron algunos desafíos en torno a la democracia en la región.
- Procurador General de la República Federativa de Brasil, Paulo Gonet Branco. Durante el encuentro la Presidenta, Jueza Nancy Hernández López, resaltó el esfuerzo del Ministerio Público por cooperar con el Tribunal a través de diferentes iniciativas.

- Presidente del Tribunal Superior Electoral, Ministro Alexandre de Moraes, junto con otras autoridades del Tribunal. Se conversó sobre los desafíos de los tribunales electorales.
- Secretaria General del Consejo de Justicia, Adriana Cruz. Se dialogó sobre las formas de capacitación a operadores de justicia.
- Defensor Público de la Unión, Leonardo Magalhaes. Se conversó sobre las diversas oportunidades para promover y proteger los derechos humanos y realizar diversas actividades de capacitación.

Finalmente, durante la visita a Brasilia se firmaron dos Convenios con las instituciones siguientes:

- Convenio de Cooperación con el Tribunal Superior del Trabajo.
- Convenio de Cooperación con la Defensoría del Pueblo de Río de Janeiro.



Reunión con el Defensor Público de la Unión.



Reunión con el Presidente del Tribunal Superior Electoral.

MANAOS

▶ Actividades jurisdiccionales

Del 27 al 29 de mayo la Corte sesionó en el Teatro Amazonas de Manaos, donde continuó con la Audiencia Pública de la Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos.

▶ Actividades protocolares

Se firmaron tres (3) Convenios con las instituciones siguientes:

- Convenio de Cooperación con el Tribunal de Justicia del Estado de Manaos.
- Convenio de Cooperación con el Tribunal Regional Electoral de Amazonas.
- Convenio de Cooperación con el Tribunal Regional de Trabajo de la 11ava Región Amazonas.



Vea el video de la actividad de la Solicitud de Opinión Consultiva sobre la "Emergencia Climática y Derechos Humanos".

▶ Sesiones virtuales

Durante este Período en formato virtual se deliberaron tres (3) Casos Contenciosos⁴³.

Para conocer mayores detalles, ingresar [aquí](#).

168

 PERÍODO
 ORDINARIO
 DE SESIONES

Del 17 al 21 de junio y del 1 al 5 de julio

Las actividades del Período se desarrollaron de manera híbrida, combinando actividades virtuales y presenciales.

▶ Actividades jurisdiccionales

Se deliberaron cuatro (4) Casos Contenciosos⁴⁴ y una (1) Sentencia de interpretación⁴⁵. Asimismo, se realizaron dos (2) Audiencias Públicas⁴⁶ y una (1) Audiencia Privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia⁴⁷. En cuanto a las medidas provisionales, se llevó a cabo una

AUDIENCIA PÚBLICA

Caso Collen Leite y otras Vs. Brasil







Corte IDH
Protegiendo Derechos

- ▶ **Viernes 5 de julio**
- ▶ **8:30 a.m. (Hora Costa Rica)**
- ▶ **11:30 a.m. (Hora Brasil)**

Audiencia Pública Caso Leite de Souza y otros Vs. Brasil.

43 Caso Arboleda Gómez Vs. Colombia; Caso Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de ECASA – SUTECASA Vs. Perú; e inició la deliberación en el Caso Huilcaman Paillama y otros Vs. Chile.

44 Caso Huilcaman Paillama y otros Vs. Chile; Caso Pueblos Indígenas U'wa y sus miembros Vs. Colombia; Caso Leite de Souza y otros Vs. Brasil; y Caso Ubaté y Bogotá Vs. Colombia.

45 Caso Meza Vs. Ecuador.

46 Caso Carrión y otros Vs. Nicaragua y Caso Collen Leite y otras Vs. Brasil.

47 Caso Petro Vs. Colombia.

audiencia privada⁴⁸ y se dictaron dos (2) Resoluciones⁴⁹ y se amplió otra ya existente⁵⁰. Además, se emitieron once (11) Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias⁵¹.

▶ Actividades protocolarias

La Corte firmó dos (2) Convenios de Cooperación con la Embajada de Francia en Costa Rica y la Asociación de Mujeres Juezas de Argentina, respectivamente.

Para conocer mayores detalles, ingresar [aquí](#).

169

 PERÍODO
 ORDINARIO
 DE SESIONES

Del 21 de agosto al 6 de septiembre

Las actividades del Período se desarrollaron de manera híbrida, combinando sesiones virtuales y presenciales. En este marco, se celebró la ceremonia de conmemoración del 45 aniversario de la instalación de la Corte.

▶ Actividades jurisdiccionales

Durante este Período se deliberaron seis (6) Casos Contenciosos⁵², se emitieron cinco (5) Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia⁵³ y se resolvieron tres (3) Solicitudes de Medidas Provisionales presentadas en casos que se encuentran bajo Supervisión de Cumplimiento de Sentencia⁵⁴.

▶ Conmemoración del 45 aniversario de la instalación de la Corte

El 3 de septiembre se conmemoró el 45 aniversario de la instalación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La ceremonia fue inaugurada por la Presidenta de la Corte, Jueza Nancy Hernández López, y contó con las intervenciones del señor Orlando Aguirre Gómez, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, y del señor Arnoldo André Tinoco, Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica.

El evento incluyó tres conferencias magistrales a cargo de destacadas figuras del ámbito jurídico y de los derechos humanos: la señora Elizabeth Odio Benito,



Acceda a la transmisión de la Ceremonia de Conmemoración del 45 aniversario de instalación de la Corte IDH.

48 Caso Barrios Altos y la Cantuta Vs. Perú.

49 Casos Barrios Altos y la Cantuta Vs. Perú; y Asunto Lovely Lamour respecto de Haití.

50 Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua.

51 Caso Acosta Martínez y otros Vs. Argentina; Caso Casierra Quiñónez y otros Vs. Ecuador; Caso Mina Cuero Vs. Ecuador; Caso Huacón Baidal y otros Vs. Ecuador; Caso González Lluy Vs. Ecuador; Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador; Caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala; Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala; Caso Buzos Miskitos (Lemoth Morris y Otros) Vs. Honduras; Caso Deras García y Otros Vs. Honduras; y Caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay.

52 Caso González Méndez y otros Vs. México; Caso Reyes Mantilla y otros Vs. Ecuador; Caso Hidalgo y otros Vs. Ecuador; Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane Vs. Ecuador; Caso Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala; e inició la deliberación del Caso Capriles Vs. Venezuela.

53 Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesús y sus familiares Vs. Brasil; Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala; Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala; Caso Leguizamón Zaván Vs. Paraguay; y Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú.

54 Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala; Caso Molina Theissen Vs. Guatemala; y Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México.

Expresidenta de la Corte IDH, exsegunda Vicepresidenta y exministra de Justicia de Costa Rica; el señor Luis López Guerra, exjuez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; y la señora Catalina Botero Marino, Directora de la Cátedra UNESCO de Libertad de Expresión.

La conmemoración reunió a altas autoridades nacionales e internacionales, miembros del cuerpo diplomático, exjueces de la Corte y académicos.

En el marco de estas actividades y con el propósito de generar nuevos espacios de participación y diálogo sobre los derechos humanos en América Latina y el Caribe, se lanzó el Concurso de Fotografía “Enfocando Derechos: un viaje fotográfico con la Corte IDH”. A través de la imagen y la cultura, esta iniciativa busca visibilizar el impacto histórico y social de las decisiones del Tribunal en su misión de proteger los derechos humanos a lo largo de más de cuatro décadas.



Video conmemorativo al 45 aniversario de la Corte IDH.

▶ Actividades protocolarias

Durante este Periodo, el Pleno del Tribunal y los Secretarios sostuvieron una reunión con representantes de la Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia (JEP). Durante este diálogo institucional, el Magistrado Roberto Carlos Vidal, Presidente de la JEP, y la Magistrada Alexandra Sandoval, Coordinadora de la Comisión de Género, presentaron el trabajo realizado por su institución al equipo jurídico de la Secretaría de la Corte.

Para conocer mayores detalles, ingresar [aquí](#).

170 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

Del 30 de septiembre al 18 de octubre

Las actividades de este Período se llevaron a cabo de forma híbrida, combinando actividades virtuales y presenciales.

▶ Actividades jurisdiccionales

Se deliberaron cinco (5) Casos Contenciosos⁵⁵ y se inició la deliberación sobre la Solicitud de Opinión Consultiva presentada por México, sobre las actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los derechos humanos⁵⁶. Asimismo, emitieron dos (2) Sentencias de Interpretación⁵⁷, dos (2) resoluciones en Medidas Provisionales⁵⁸ y una (1) resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia⁵⁹.



Haga clic en la imagen para ver la ampliación de Medidas Provisionales.

▶ Actividades protocolarias y académicas

Por otro lado, la Presidenta de la Corte participó en la Sesión Extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA con la finalidad de conmemorar el 45 aniversario de la Corte junto con el 65 aniversario de la Comisión Interamericana resaltando el impacto del sistema interamericano de la región, los aportes jurisprudenciales y doctrinales, así como los desafíos actuales y futuros.



Haga clic en la imagen para ver galería de fotos de la sesión extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA.

55 Caso Dos Santos Nascimento y otra Vs. Brasil; Caso Galetovic Sapunar Vs. Chile; Caso Capriles Vs. Venezuela; Caso Aguas Acosta Vs. Ecuador; y Caso Gadea Mantilla Vs. Nicaragua.

56 Solicitud de Opinión Consultiva OC-30.

57 Caso Tavares Pereira y otros Vs. Brasil y Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” (CAJAR) Vs. Colombia.

58 Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua; y Solicitud de ampliación en el Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros Vs. Nicaragua.

59 Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile.

Con la finalidad de mejorar el presupuesto de la Corte, la Presidenta de la Corte, Jueza Nancy Hernández López, se reunió con el Trust Fund, Trust for the Americas así como con el Embajador de Antigua y Barbuda, Sr. Ronald Sanders para visibilizar el trabajo de la Corte en la región, su organización y funciones.

Adicionalmente, la Presidenta de la Corte participó en la mesa redonda sobre “Cambio Climático y el Sistema Judicial. Perspectivas Transatlánticas”, organizada por la Misión Permanente de Francia ante la OEA, y en colaboración con la Embajada de Francia en los Estados Unidos de América.

La Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Jueza Nancy Hernández López, destacó en su intervención el papel esencial del Tribunal en la lucha contra el cambio climático, subrayando que los jueces, tanto a nivel nacional como internacional, tienen la responsabilidad de interpretar y aplicar los derechos humanos en un contexto de crisis ambiental. Resaltó el impacto transformador de la jurisprudencia en la promoción de estándares ambientales, citando la Opinión Consultiva OC-23/17 y la Solicitud en curso presentada por Chile y Colombia como ejemplos clave del rol de la Corte en la protección del derecho a un ambiente sano. Asimismo, enfatizó la necesidad de cooperación entre tribunales nacionales, regionales e internacionales para asegurar la efectividad de las decisiones judiciales en la mitigación y adaptación al cambio climático. En este marco, reafirmó la importancia del diálogo judicial y el desarrollo de una jurisprudencia que garantice la protección de los derechos de las generaciones presentes y futuras frente a la emergencia climática.

Para conocer detalles, ingresar [aquí](#).

171

PERÍODO
ORDINARIO
DE SESIONES

Del 11 al 30 de noviembre

Las actividades se desarrollaron de manera híbrida, combinando actividades virtuales y presenciales.

▶ Actividades jurisdiccionales

Se deliberaron ocho (8) Casos Contenciosos⁶⁰, se emitió una (1) Sentencia de Interpretación⁶¹, y cuatro (4) resoluciones respecto de Medidas Provisionales⁶². Asimismo, se emitieron catorce (14) resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias⁶³. Por otro lado, la Corte continuó la deliberación de la Solicitud de Opinión Consultiva sobre las actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los derechos humanos. Finalmente, el 11 de noviembre se celebró una audiencia privada virtual de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia⁶⁴.

Para conocer mayores detalles, ingresar [aquí](#).

60 Caso Comunidades Quilombolas de Alcantara Vs. Brasil; Caso Muniz Da Silva Vs. Brasil; Caso Carrión y otros Vs. Nicaragua; Caso Peralta Armijo Vs. Ecuador; Caso Adolescentes Recluidos en Centro de Detención e Internación Provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME) VS. Chile; Caso Beatriz Vs. El Salvador; Caso Da Silva y otros Vs. Brasil; y Caso Gattass Sahih Vs. Ecuador.

61 Caso Cuéllar Sandoval y otros Vs. El Salvador.

62 Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua; Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia; Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México; y Caso Petro Urrego y otros Vs. Colombia

63 Caso Mendoza y otros y Caso Álvarez Vs. Argentina. Resolución conjunta de supervisión de cumplimiento; Caso Honorato y otros Vs. Brasil; Caso Órdenes Guerra y otros Vs. Chile; Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile; Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala; Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México; Caso García Rodríguez y otros Vs. México 8. Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua; Caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay; Caso “Cinco Pensionistas” Vs. Perú, Caso Mota Abarullo y otros Vs. Venezuela; Caso Olivares Muñoz y otros Vs. Venezuela, Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela; y Caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela.

64 Caso Flores Bedregal Vs. Bolivia.

67

SESIÓN
EXTRAORDINARIA
del 29 al 31 de julio

SESIÓN EXTRAORDINARIA- 29 y 31 de julio

La Corte inició el proceso de deliberación de una (1) Sentencia de un Caso Contencioso⁶⁵.

Para conocer mayores detalles, ingresar [aquí](#).

PERÍODO DE SESIONES FUERA DE SEDE

Desde 2005, la Corte IDH ha celebrado Períodos de Sesiones fuera de su sede. Con motivo de la celebración de dichos Períodos de Sesiones, el Tribunal se ha trasladado a Argentina (2 ocasiones), Barbados (2 ocasiones), Bolivia, Brasil (4 ocasiones), Chile (2 ocasiones), Colombia (6 ocasiones), Ecuador (2 ocasiones), El Salvador (2 ocasiones), Guatemala (2 ocasiones), Honduras (2 ocasiones), México (3 ocasiones), Panamá (2 ocasiones), Paraguay (2 ocasiones), Perú, República Dominicana y Uruguay (3 ocasiones).

Sesionar fuera de la sede permite conjugar de manera eficiente dos objetivos: incrementar la actividad jurisdiccional y difundir de manera eficiente las labores de la Corte Interamericana, en particular, y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, en general. Como se ha descrito, en 2024 se celebraron dos Períodos de Sesiones, uno en Barbados y otro en Brasil.



Teatro Amazonas en Manaus, Brasil. Audiencia Pública de la Opinión Consultiva sobre la Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos.

65 Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane Vs. Ecuador.

DURANTE 19 AÑOS

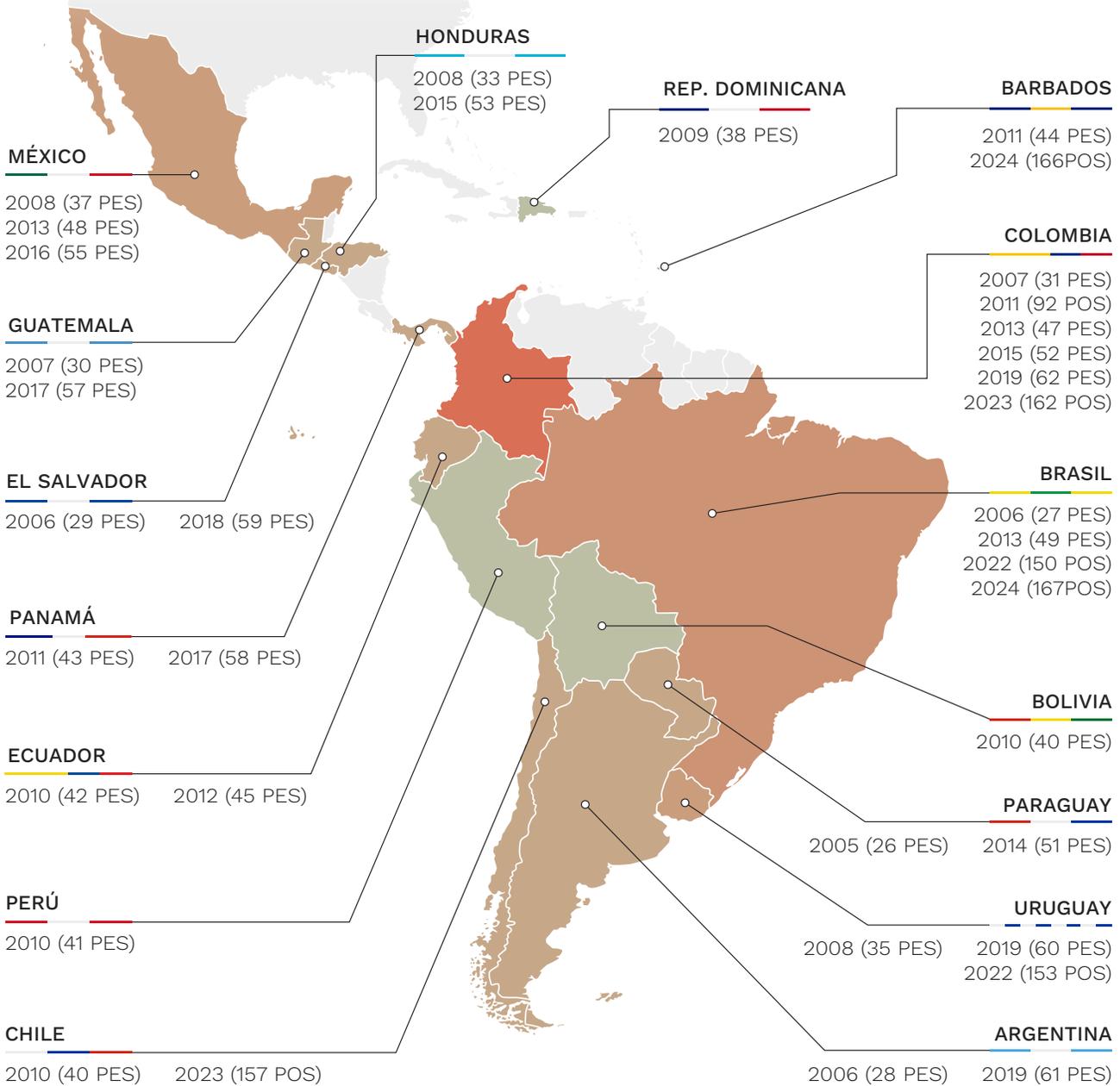
Períodos de Sesiones Fuera de Sede

37 Períodos fuera de Sede

Ha visitado
16
Estados

Ha efectuado
141
Audiencias

Ha efectuado
50
Seminarios





CAPÍTULO

04

Competencia Contenciosa



AÑO 2024

La Corte en cifras

7 Jueces y Juezas

20 Estados parte

8 Períodos Ordinarios de sesiones

1 Sesión Extraordinaria

26
Casos Sometidos

63
Casos Sometidos pendientes

29
Meses, tiempo promedio para procesar casos

32
AUDIENCIAS

11 Audiencias públicas de casos contenciosos

3 Solicitudes de opiniones consultivas

18 Audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencia

38
SENTENCIAS

31
Sentencias sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas

7
Sentencias de interpretación

16
Resoluciones sobre Medidas Provisionales

44
Medidas Provisionales en total

14
Casos de reconocimiento de responsabilidad por Estados

CASOS DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO

322
Se encuentran en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

68
Resoluciones en casos que se encuentran en etapa de Supervisión

18
Audiencias de Supervisión de cumplimiento de sentencias

24
Casos de Supervisión se encuentran bajo condición de desacato

4
Solicitudes de Opiniones Consultivas

37
Cursos autoformativos gratuitos

20
Cursos presenciales en 6 Estados Parte

8
Capacitaciones virtuales sincrónicas

50 Periodistas de 20 países de Iberoamérica y el Caribe recibieron capacitación

20 Convenios con órganos nacionales e internacionales de 7 países

Casos sometidos a la Corte

Durante 2024 se sometieron a conocimiento de la Corte veintiséis (26) nuevos Casos Contenciosos:



1. Caso López de Belva y otro Vs. Argentina

El 20 de enero, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se alega la presunta responsabilidad internacional del Estado argentino por violaciones al debido proceso cometidas en el proceso penal iniciado en 1991 contra los señores Carlos Alberto López de Belva y Arturo Jorge Podestá, en el marco del ejercicio de sus labores profesionales como abogados representantes de una tercera persona en un juicio civil de daños y perjuicios que su cliente mantuvo contra la Municipalidad de La Matanza. La Comisión solicitó a la Corte que declare que el Estado de Argentina es responsable por la violación de los derechos a ser juzgado por un juez imparcial, a la protección judicial y a la igualdad ante la ley consagrados en los artículos 8.1, 25 y 24 de la Convención Americana, respectivamente, en relación con el artículo 1.1 y 2 del mismo instrumento internacional, en perjuicio de los Sres. Carlos Alberto López de Belva y Arturo Jorge Podestá.

2. Caso Puracal y otros Vs. Nicaragua

El 1 de marzo, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se alega la presunta responsabilidad internacional del Estado de Nicaragua por la detención ilegal y arbitraria del señor Jason Puracal en 2010, su privación de libertad en condiciones carcelarias que constituyeron tratos crueles, inhumanos o degradantes y su sometimiento a un proceso penal violatorio del debido proceso como consecuencia del cual fue deportado de Nicaragua. La Comisión solicitó a la Corte declarar que el Estado nicaraguense es responsable por la violación de los derechos a la integridad y libertad personal, garantías judiciales, honra y dignidad, propiedad privada, libertad de circulación y residencia y protección judicial, establecidos en los artículos 5, 7, 8, 11, 21, 22 y 25 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento en los términos antes indicados, e inobservancia de las obligaciones previstas en el artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de Jason Puracal y su familia.

3. Caso Parada Sánchez Vs. Venezuela

El 12 de marzo, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se alega la presunta responsabilidad internacional del Estado venezolano por la privación de la libertad de José Luis Parada Sánchez en el 2015, en el marco de un proceso penal que no fue sustanciado de acuerdo con las garantías del debido proceso, así como por la falta de atención médica mientras estaba privado de libertad. La Comisión solicitó a la Corte declarar que el Estado venezolano es responsable por la violación de los artículos 5.1 y 5.2 (derecho a la integridad personal), 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 (derecho a la libertad personal), 8.1 y 8.2 (derecho a las garantías judiciales), 25.1, 25.2 c) (derecho a la protección judicial) y 26 (derecho a la salud) de la Convención Americana sobre Derechos humanos, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.

4. Caso Clínica Pediátrica Da Região Dos Lagos Vs. Brasil

El 22 de marzo, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se alega la presunta responsabilidad internacional del Estado brasileño por las violaciones ocurridas en el marco de las investigaciones por la muerte de 96 bebés entre junio de 1996 y marzo de 1997 como consecuencia de la negligencia médica de empleados de la Clínica Pediátrica da Região dos Lagos. La Comisión solicitó a la Corte declarar que el Estado de Brasil es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a la vida, a las garantías judiciales, derechos de la niñez, a la igualdad, protección judicial y a la salud, consagrados en los artículos 4.1, 5.1, 8.1, 19, 24, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos con respecto a las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 de dicho instrumento, así como el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.

5. Caso Iglesias y otros Vs. Argentina

El 28 de marzo, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se alega la presunta responsabilidad internacional del Estado argentino por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la protección de la niñez, a las garantías judiciales y a la protección judicial por el fallecimiento de Marcela

Brenda Iglesias Ribaldo en 1996 a los 6 años y por la impunidad en la investigación de los hechos. La Comisión solicitó a la Corte declarar que el Estado de Argentina es responsable por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal y protección a la niñez establecidos en los artículos 4, 5 y 19 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Marcela Brenda Iglesias. Asimismo, que el Estado de Argentina es responsable por la violación a los derechos a las garantías procesales y protección judicial dispuestos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Eduardo Iglesias y Nora Esther Ribaldo.

6. Caso Zelaya Vs. Honduras

El 11 de abril, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se alega la presunta responsabilidad del Estado hondureño por la muerte de Leonela Zelaya en 2004, quien era una mujer trans, y por la situación de impunidad de los hechos. La Comisión solicitó a la Corte declarar que el Estado de Honduras es responsable por la violación de los derechos a la vida, integridad personal, garantías judiciales, la honra y dignidad, libertad de expresión, igualdad y no discriminación y protección judicial establecidos en los artículos 4.1, 5.1, 8.1, 11, 13, 24 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento; y del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en perjuicio de Leonela Zelaya, y su familiar Talía Rodríguez.

7. Caso Reyes Pérez y otros Vs. Guatemala

El 21 de abril, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se alega la presunta responsabilidad internacional del Estado de Guatemala por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial debido a la desaparición de Héctor Reyes Pérez en septiembre de 2003. La Comisión solicitó a la Corte declarar que el Estado de Guatemala es responsable por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 4, 5.1, 7, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respectivamente, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento. Asimismo, que concluya que el Estado resulta responsable a nivel internacional por la violación del derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana respecto de la esposa del Héctor Reyes Pérez y de sus seis hijos.

8. Caso Ygarza y otros Vs. Venezuela

El 16 de mayo, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se alega la presunta responsabilidad internacional del Estado venezolano en perjuicio de Norma Estela Guarulla Garrido, Julio Haron Ygarza y Romel Edgardo Guzamana por la vulneración de su derecho a ser juzgados en un proceso sin dilaciones indebidas y de sus derechos políticos, luego de haber sido electos como diputados de la Asamblea Nacional en diciembre de 2015. La Comisión solicitó a la Corte declare que el Estado Venezolano es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial tutelados por los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y de los derechos políticos contenidos en el artículo 23.1 del mismo tratado, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, en perjuicio de Julio Haron Ygarza, Nirma Estela Guarulla Garrido y Romel Edgardo Guzamana.

9. Caso Zambrano y otros Vs. Argentina

El 30 de junio, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se alega la presunta responsabilidad del Estado argentino por la desaparición forzada y ejecución de José Segundo Zambrano y Pablo Marcelo Rodríguez, quienes fueron vistos por última vez en marzo de 2000. La Comisión solicitó a la Corte declarar que el Estado de Argentina es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 3, 4.1, 5.1, 7.1, 8.1 y 25.1 en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento

en perjuicio de José Segundo Zambrano y Pablo Marcelo Rodríguez. Asimismo, que concluya que el Estado es responsable por la violación de los artículos I. a) y b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. De la misma manera, que concluya que el Estado es responsable por la violación del artículo 5.1 de la Convención Americana en relación con las obligaciones contenidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento en perjuicio de los familiares de José Segundo Zambrano y Pablo Marcelo Rodríguez.

10. Caso Zuccolillo Moscarda Vs. Paraguay

El 2 de julio, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se alega la presunta responsabilidad internacional del Estado de Paraguay por violaciones al derecho a la libertad de expresión, al principio de legalidad y a las garantías judiciales en perjuicio de Aldo Zuccolillo Moscarda por los hechos acontecidos entre 1998 y 2005. La Comisión solicitó a la Corte declarar que el Estado de Paraguay es responsable por la violación de los derechos a la libertad de pensamiento y expresión en relación con el derecho a las garantías judiciales y principios de legalidad y retroactividad consagrados en los artículos 13, 8 y 9 de la Convención Americana; todos estos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de dicho instrumento, en perjuicio de Aldo Zuccolillo.

11. Caso Gahona López Vs. Nicaragua

El 4 de julio, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se alega la presunta responsabilidad del Estado nicaragüense por la ejecución extrajudicial del periodista Ángel Eduardo Gahona por parte de agentes estatales el 21 de abril de 2018, así como por la situación de impunidad en la que permanecen tales hechos como consecuencia de la liberación de los agresores en 2019 bajo una ley de amnistía. La Comisión solicitó a la Corte declarar que el Estado nicaragüense es responsable por la violación de los derechos a la vida, a las garantías judiciales, a la libertad de expresión y a la protección judicial establecidos en los artículos 4.1, 8.1, 13 y 25.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Ángel Gahona. Asimismo, que concluya que el Estado vulneró el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de Ángel Gahona.

12. Caso Trujillo y otros Vs. Venezuela

El 9 de julio, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se alega la presunta responsabilidad internacional del Estado venezolano por la represión ilegal de una manifestación el 11 de abril de 2002 y el uso desproporcionado de la fuerza letal de agentes estatales que causaron lesiones a cinco personas y la muerte a siete personas. La Comisión solicitó a la Corte declarar que el Estado venezolano es responsable la violación del derecho a la vida, integridad personal, garantías judiciales y derecho a la protección judicial; y derecho a reunión, consagrados en los artículos 4, 5, 8.1, 15, 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1. del dicho instrumento, en perjuicio de las personas identificadas.

13. Caso Parpaglione y otros Vs. Argentina

El 12 de julio, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se alega la presunta responsabilidad internacional del Estado argentino por violaciones al derecho a recurrir un fallo y a la protección judicial en perjuicio de doce víctimas quienes fueron juzgadas y condenadas a diversas penas de prisión en el marco de procesos penales regidos por las reglas del Código Procesal Penal de la Nación de Argentina sancionado mediante Ley No. 23.984 del 21 de agosto de 1991. La Comisión solicitó a la Corte declarar que el Estado argentino resulta responsable a nivel internacional por la violación de los derechos a recurrir el fallo y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.2.h y 25.1 de la Convención Americana, respectivamente, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Alberto José Ricciardi, José Ángel De Priete, Leandro Héctor Parpaglione, Carlos Osmar Barraza, Oscar Franco, Carlos Roldán, César Alberto Grego, Alejandro Alcides Sánchez, Christian Walter Mutuverría, Miguel Félix Hidalgo, Fabio Walter Romero y Gustavo Rainieri.

14. Caso Flores Castillo Vs. Nicaragua

El 22 de julio, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se alega la presunta responsabilidad del Estado nicaragüense por el sometimiento a actos de tortura de Santos Sebastián Flores Castillo tras su condena a quince años de prisión en el 2013 por un delito que - según la parte peticionaria- se fabricó en represalia por sus dencincias al presidente de Nicaragua, Daniel Ortega; así como por su muerte el 8 de noviembre de 2021, encontrándose privado de libertad. La Comisión solicitó a la Corte declarar que el Estado nicaragüense es responsable por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la protección de la honra y de la dignidad, a la protección de la familia, a las garantías judiciales y a la protección judicial establecidos en los artículos 4, 5, 11, 17, 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento y los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en perjuicio de Santos Sebastián Flores Castillo y sus familiares.

15. Caso Martino Vs. Argentina

El 25 de julio, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se alega la presunta responsabilidad internacional del Estado argentino por las violaciones a la integridad personal, a las garantías judiciales, protección judicial y a la salud en el marco de la internación de la señora Rosa Angela Martino en el Instituto Geriátrico Ayelén en noviembre de 2005. La Comisión solicitó a la Corte declarar que el Estado argentino resulta responsable a nivel internacional por la violación de los derechos establecidos en los artículos 5, 8.1, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento.

16. Caso Tadic Astorga y otros Vs. Bolivia

El 26 de julio, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se alega la presunta responsabilidad internacional por las violaciones ocurridas en el marco de un operativo policial en la ciudad de Santa Cruz, que ocasionó la muerte de Michael Dwyer y otras dos personas el 16 de abril de 2009, y la detención y posterior tortura de Elöd Tóásó y Mario Tadic en la misma fecha; y, Juan Carlos Guedes y Alcides Mendoza, el 28 de abril de 2009. La Comisión solicitó a la Corte declarar que el Estado boliviano es responsable por la violación de los derechos a la vida, integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, a la protección a la honra y dignidad y a la protección judicial, establecidos en los artículos 4, 5, 7, 8, 11 y 25 de la Convención Americana en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, así como los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, todo lo anterior en perjuicio de las víctimas identificadas por la Comisión.

17. Caso Cañas y otros Vs. Colombia

El 28 de julio, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se alega la presunta responsabilidad internacional del Estado colombiano por la muerte de siete personas y la desaparición forzada de veinticinco personas por parte de paramilitares en 1998 en Barrancabermeja en el marco del conflicto armado interno. La Comisión solicitó a la Corte declarar que el Estado de Colombia es responsable por la violación de los derechos a la personalidad jurídica, la vida, integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, derechos de niñez y a la protección judicial, establecidos en los artículos 3, 4, 5, 7, 8.1, 19 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de las personas indicadas en cada una de las secciones del informe. Asimismo, el Estado es responsable por la violación de los artículos I.a), I.b) y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, a partir de que dicho tratado entró en vigor para Colombia.

18. Caso Aguirre Vs. Argentina

El 6 de agosto, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se alega la presunta responsabilidad internacional del Estado argentino por la vulneración del derecho de María Cristina Aguirre a recurrir un fallo

penal condenatorio proferido en su contra en junio de 2022. La Comisión solicitó a la Corte declarar al Estado argentino responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, establecidos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Aguirre.

19. Caso Moliné O'Connor Vs. Argentina

El 20 de agosto, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se alega la presunta responsabilidad internacional del Estado argentino por la destitución de Eduardo Moliné O'Connor como Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en diciembre de 2003. La Comisión solicitó a la Corte declarar que el Estado argentino es responsable por la violación del principio de independencia judicial, el derecho a contar con una autoridad imparcial, el derecho a una motivación adecuada, al plazo razonable, el principio de legalidad, el derecho a la participación política y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1, 9, 23 y 25.1 de la Convención Americana en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Moliné O'Connor.

20. Caso Artola Navarrete Vs. Nicaragua

El 1 de octubre, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se alega la presunta responsabilidad del Estado nicaragüense por la violación a derechos sindicales contra Elio Artola Navarrete desde el 2014. La Comisión solicitó a la Corte declarar que el Estado nicaraguense es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales, a la libertad de asociación, a la protección judicial, a los derechos económicos y sociales y a los derechos sindicales, establecidos respectivamente en los artículos 5, 8, 16, 25 y 26 de la Convención Americana y el artículo 8 del Protocolo de San Salvador, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 de la Convención, en perjuicio de Elio Artola Navarrete.

21. Caso Pueblos Indígenas Mashco Piro, Yora y Amahuaca Vs. Perú

El 1 de noviembre, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se alega la presunta responsabilidad internacional del Estado de Perú por la vulneración de derechos en perjuicio de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial (también denominados "PIACI") Mashco Piro, Yora y Amahuaca a pesar de contar con normas domésticas (i.e., Decreto Supremo No. 001-2014-MC) recomendaciones internacionales (i.e., estudio de recategorización realizado por World Wildlife Fund Perú) y recursos judiciales (i.e., recurso de amparo). La Comisión solicitó a la Corte declarar que el Estado peruano es responsable por la violación de los derechos establecidos en los artículos 8.1, 13, 21, 23, 25 y 26 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los pueblos Mashco Piro, Yora y Amahuaca. Asimismo, solicitó que la Corte declare que el Estado violó el artículo 21 de la Convención Americana en relación con el artículo 2 del mismo instrumento.

22. Caso Trabajadores de la Empresa de Fertilizantes de Centroamérica (FERTICA) Vs. Costa Rica

El 13 de noviembre, la Comisión Interamericana sometió el caso ante la Corte. Se alega la presunta responsabilidad internacional del Estado costarricense por la denegación de justicia en los casos de despidos y restricciones a los derechos sindicales realizados por la empresa denominada Fertilizantes de Centroamérica (FERTICA) en perjuicio de los trabajadores afiliados al sindicato Asociación de Trabajadores de Fertilizantes (ATFE) en 1995. La Comisión solicitó a la Corte declarar que el Estado de Costa Rica es responsable por la violación de los derechos establecidos en los artículos 8.1, 16.1 y 25 de la Convención Americana en relación con los artículos 1.1 y 26 del mismo instrumento, en perjuicio de los trabajadores y el sindicato ATFE de la empresa FERTICA.

23. Caso Cejas Vs. Argentina

El 16 de diciembre, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se alega la presunta responsabilidad internacional de la República Argentina por la violación del derecho a recurrir el fallo condenatorio en perjuicio del señor Juan Eduardo Cejas en el año 2022. La Comisión solicitó a la Corte declarar que el Estado argentino es responsable por la violación de los derechos a recurrir el fallo y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.2.h y 25.1 de la Convención Americana, respectivamente, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Juan Eduardo Cejas.

24. Caso Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) Vs. Nicaragua

El 26 de diciembre, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se alega la presunta responsabilidad internacional del Estado nicaragüense por la vulneración de los derechos consagrados en la Convención Americana, como consecuencia de los actos continuos de hostigamientos, amenazas, criminalización, persecución, estigmatización y ataques en contra de los integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), la cancelación arbitraria de la personalidad jurídica del CENIDH, su allanamiento y robo en sus instalaciones, así como por la imposibilidad de acceder a la justicia en perjuicio de sus integrantes desde abril de 2018. La Comisión solicitó a la Corte declarar que el Estado de Nicaragua es responsable por la violación de los artículos 5, 11, 16, 21 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento. Así como, los artículos 8.1, 8.2, 9, 13, 15, 16 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, todos en perjuicio de integrantes del CENIDH.

25. Caso Pueblo Indígena de Muy Muy y su Comunidad de Uluse Vs. Nicaragua

El 27 de diciembre, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se alega la presunta responsabilidad internacional del Estado nicaragüense por la vulneración de derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como consecuencia del no reconocimiento, respeto y protección del pueblo indígena de Muy Muy y su comunidad de Uluse a vivir y desarrollarse bajo sus propias formas de organización política, administrativa, social y cultural conforme a sus tradiciones; así como por no prevenir ni investigar diversos actos de violencia en su contra y debido a los obstáculos para acceder a la justicia desde el 2003 hasta la fecha. La Comisión solicitó a la Corte declarar que el Estado de Nicaragua es responsable por la violación de los artículos 23 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, 21 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, 21, 13 y 23 de la Convención Americana en relación con las obligaciones contenidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento internacional, 4, 5 y 26 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, los artículos 8.1, 24 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado,; y 4, 8.1. y 25.1. de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento.

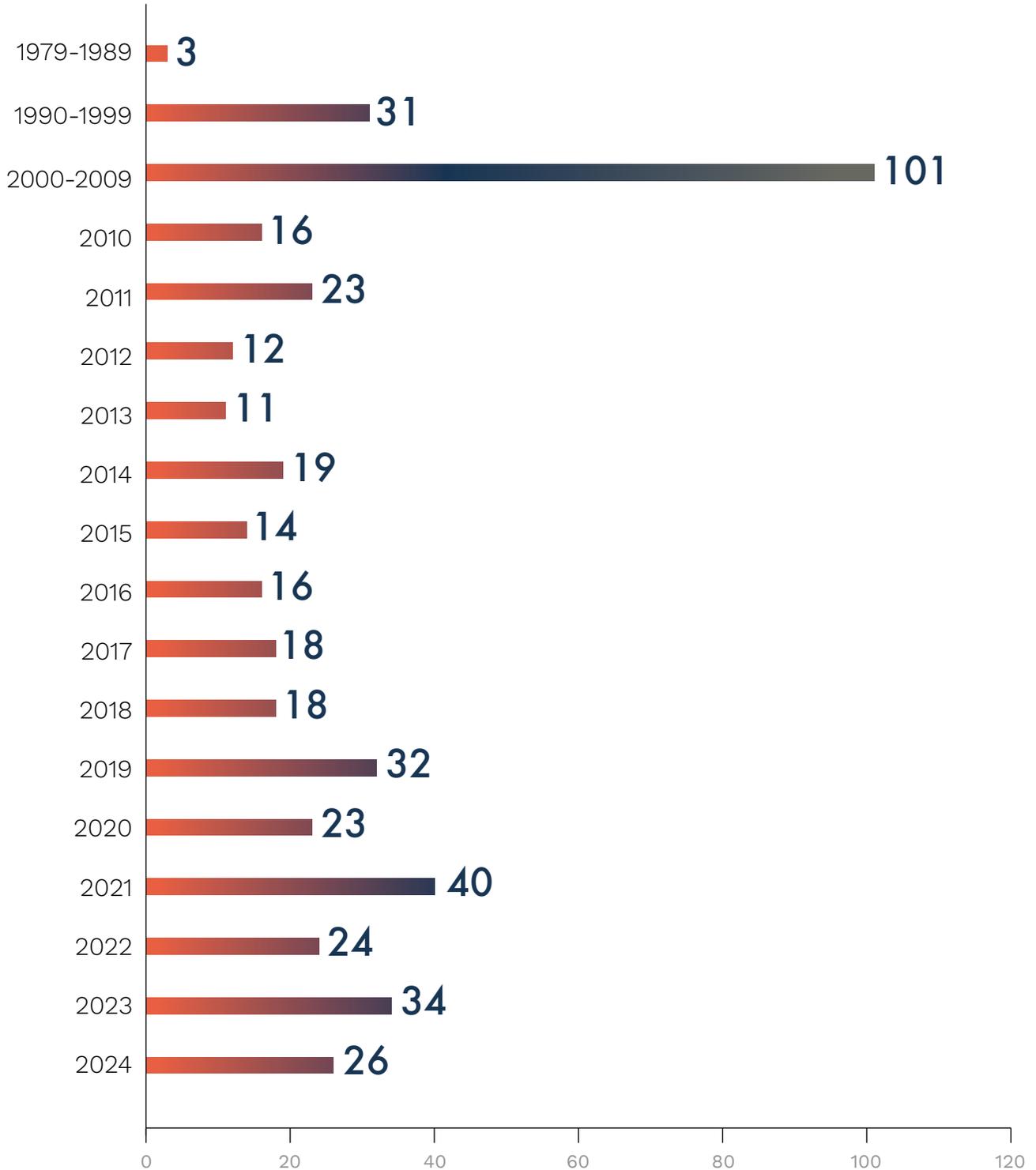
26. Caso Jarquín Anaya Vs. Nicaragua

El 30 de diciembre, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se alega la presunta responsabilidad internacional del Estado nicaragüense por la destitución del señor Agustín Armando Jarquín Anaya de su cargo como diputado el 26 de julio de 2013, sin respeto al debido proceso ni sustentación en una causal previamente establecida por ley. La Comisión solicitó declarar que el Estado nicaragüense es responsable por la violación de los derechos a garantías judiciales, principio de legalidad y retroactividad, libertad de asociación, derechos políticos y protección judicial, establecidos en los artículos 8, 9, 16, 23 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Agustín Jarquín Anaya.

Para conocer mayor detalle sobre los Casos Contenciosos en trámite, ingrese [aquí](#).

1979- 2024

Sometimiento de Casos contenciosos



A diciembre de 2024, la Corte cuenta con 63 casos por resolver considerando el detalle siguiente:

No.	NOMBRE DEL CASO	PAÍS	FECHA DE SOMETIMIENTO
1	Chirinos Salamanca y otros	Venezuela	16-02-2022
2	Revilla Soto	Venezuela	09-05-2022
3	Lares Rangel y otros	Venezuela	06-07-2022
4	Camejo Blanco	Venezuela	01-09-2022
5	Hernández Norambuena	Brasil	30-11-2022
6	Rodríguez Pighi	Perú	06-12-2022
7	Andía Neira y otros	Perú	13-01-2023
8	Manaure Flores y otros	Venezuela	29-03-2023
9	Lynn	Argentina	28-05-2023
10	Ramos Durand y otros	Perú	05-06-2023
11	Melinho	Brasil	07-06-2023
12	Asencio Rosario y otra	México	12-06-2023
13	Cley Mendes y otros	Brasil	19-06-2023
14	Bravo Garvich y otros (Trabajadores Cesados de la Empresa Nacional de Puertos S.A.)	Perú	23-06-2023
15	Movimientos Campesinos del Aguán	Honduras	04-07-2023
16	Gamboa García y otros	Perú	06-07-2023
17	Comunidad de Salango	Ecuador	10-07-2023
18	García Romero y otros	Ecuador	10-07-2023
19	Ramírez Mejía y otros	Perú	25-07-2023
20	Guevara Rodríguez y otros	Venezuela	16-08-2023
21	Rondón Gallardo	Venezuela	23-08-2023

No.	NOMBRE DEL CASO	PAÍS	FECHA DE SOMETIMIENTO
22	Silva Reyes y otros	Nicaragua	31-08-2023
23	Rojas Riera	Venezuela	08-09-2023
24	Cuadra Bravo	Perú	11-09-2023
25	Pérez y otros (Masacre de El Junquito)	Venezuela	11-10-2023
26	Fiallos Navarro	Nicaragua	24-09-2023
27	Tenorio Morales y otros (Sindicato de Profesionales de la Educación Superior "Ervin Abarca Jiménez" de la Universidad Nacional de Ingeniería)	Nicaragua	31-10-2023
28	Lalinde y otros	Colombia	06-11-2023
29	Maleno	Venezuela	08-11-2023
30	Galdeano Ibáñez	Nicaragua	09-11-2023
31	Comunidad Garífuna de Cayos Cochinos y sus miembros	Honduras	16-11-2023
32	Chavarría Morales y otros	Nicaragua	17-11-2023
33	Navarro López	Venezuela	17-11-2023
34	Zapata	Colombia	16-12-2023
35	Graffe Henríquez	Venezuela	20-12-2023
36	Navarro Hevia	Venezuela	26-12-2023
37	García Andrade y otras	México	28-12-2023
38	López de Belva y otro	Argentina	20-1-2024
39	Puracal y otros	Nicaragua	1-3-2024
40	Parada Sánchez	Venezuela	12-3-2024
41	Clínica Pediátrica Da Região Dos Lagos	Brasil	22-3-2024
42	Iglesias y otros	Argentina	28-3-2024

No.	NOMBRE DEL CASO	PAÍS	FECHA DE SOMETIMIENTO
43	Zelaya	Honduras	11-4-2024
44	Reyes Pérez y otros	Guatemala	21-4-2024
45	Ygarza y otros	Venezuela	16-5-2024
46	Zambrano y otro	Argentina	30-6-2024
47	Zucolillo Moscarda	Paraguay	2-7-2024
48	Gahona López	Nicaragua	4-7-2024
49	Trujillo y otros	Venezuela	9-7-2024
50	Parpaglione y otros	Argentina	12-7-2024
51	Flores Castillo	Nicaragua	22-7-2024
52	Martino	Argentina	25-7-2024
53	Tadic Astorga y otros	Bolivia	26-7-2024
54	Cañas y otros	Colombia	28-7-2024
55	Aguirre	Argentina	6-8-2024
56	Moliné O'Connor	Argentina	20-8-2024
57	Artola Navarrete	Nicaragua	1-10-2024
58	Pueblos Indígenas Mashco Piro, Yora y Amahuaca	Perú	1-11-2024
59	Trabajadores de la Empresa de Fertilizantes de Centroamérica (FERTICA)	Costa Rica	13-11-2024
60	Cejas	Argentina	16-12-2024
61	Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH)	Nicaragua	26-12-2024
62	Pueblo Indígena de Muy Muy y su Comunidad de Uluse	Nicaragua	27-12-2024
63	Jarquín Anaya	Nicaragua	30-12-2024

Audiencias

En 2024 se celebraron once (11) audiencias públicas de Casos Contenciosos y diecisiete (17) en el marco de supervisión de cumplimiento de Sentencias, considerando el detalle siguiente⁶⁶:

No.	TEMA	FECHA
Casos contenciosos		
1	Caso Ubaté y Bogotá Vs. Colombia	30 de enero
2	Caso Reyes Mantilla y otros Vs. Ecuador	5 de febrero
3	Caso Aguirre Magaña Vs. El Salvador	6 de febrero
4	Caso Capriles Vs. Venezuela	6 de febrero
5	Caso Galetovic Sepunar y otros Vs. Chile	7 de febrero
6	Caso Da Silva y otros Vs. Brasil	8 de febrero
7	Caso Muniz Da Silva Vs. Brasil	9 de febrero
8	Caso Aguas Acosta y otros Vs. Ecuador	8 de marzo
9	Caso Adolescentes Recluidos en Centros de Detención e Internación Provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME) Vs. Chile	22 de mayo
10	Caso Carrión y otros Vs. Nicaragua	3 de julio
11	Caso Collen Leite y otras Vs. Brasil	5 de julio
Supervisión de cumplimiento		
12	Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador.	12 de marzo
13	Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs. Brasil	23 de mayo
14	Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil;	23 de mayo
15	Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil.	23 de mayo
16	Caso Petro Urrego Vs. Colombia	20 de junio
17	Caso Comunidad Indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay y Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay ⁶⁷	18 al 19 de septiembre
18	Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay	17 de septiembre
19	Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala; y Véliz Franco y otros Vs. Guatemala ⁶⁸	10 de septiembre

66 Sobre el detalle de las audiencias en materia de supervisión de Sentencias, ver capítulo ___. Esta numeración no toma en cuenta las audiencias en el marco de Opiniones Consultivas ni Medidas provisionales.

67 Audiencia conjunta.

68 Audiencia conjunta.

No.	TEMA	FECHA
20	Rodriguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia	23 de septiembre
21	Caso Yarce y otra Vs. Colombia	24 de septiembre
22	Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia	24 de septiembre
23	Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia	25 de septiembre
24	Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia	25 de septiembre
25	Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay	20 de septiembre
26	Caso Ramirez Escobar y otros Vs. Guatemala	9 de septiembre
27	Caso Coc Max y otros (Masacre Xáman) Vs Guatemala	9 de septiembre
28	Caso Flores Bedregal Vs. Bolivia.	11 de noviembre

Las audiencias públicas se transmitieron en Facebook, Flickr, Instagram, Vimeo, YouTube, LinkedIn y SoundCloud; así como en la plataforma de Corte IDH TV.

Para poder acceder a ellas puede ingresar [aquí](#).

| Sentencias de Fondo y de Interpretación

Durante 2024, la Corte emitió un total de treinta y siete (38) Sentencias, dentro de las cuales treinta y una (31) Sentencias fueron sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, así como seis (7) Sentencias sobre Interpretación.

Todas las Sentencias se encuentran publicadas en el [sitio web](#) del Tribunal.

AÑO 2024

Sentencias en Casos Contenciosos y de Interpretación



*F.R.C.: Fondo, Reparaciones y Costas.

**EP. F.R.C.: Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

SENTENCIAS DE FONDO				
No.	CASO	FECHA DE SENTENCIA	RESUMEN	SENTENCIA
Argentina				
1	Caso Asociación Civil Memoria Activa Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 26 de enero de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1039244171/expression/1039245993	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1039244171
Brasil				
2	Caso Leite De Souza y Otros Vs. Brasil. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 4 de julio de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1048554615/expression/1060830063	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1048554615
3	Caso Dos Santos Nascimento y Ferreira Gomes Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas	Sentencia de 7 de octubre de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1056080770/expression/1070654495	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1056080770
4	Caso Muniz Da Silva Vs. Brasil. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 14 de noviembre de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1067534239/expression/1073814382	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1067534239
5	Caso Comunidades Quilombolas de Alcântara Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 21 de noviembre de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1067534926/expression/1074184988	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1067534926
6	Caso Da Silva y otros Vs. Brasil. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 27 de noviembre de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1067535081/expression/1070381016	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1067535081
Chile				
7	Caso Vega González y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 12 de marzo de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1039351567/expression/1050118429	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1039351567
8	Caso Huilcamán Paillama y Otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 18 de junio de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1048554193/expression/1059445865	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1048554193
9	Caso Galetovic Sapunar y otros Vs. Chile. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 3 de octubre de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1056080735/expression/1060889436	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1056080735

SENTENCIAS DE FONDO				
No.	CASO	FECHA DE SENTENCIA	RESUMEN	SENTENCIA
10	Caso Adolescentes Recluidos en Centros de Detención e Internación Provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 20 de noviembre de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1067534425/expression/1070381017	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1067534425
Colombia				
11	Caso Arboleda Gómez Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 3 de junio de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1039355495/expression/1039355876	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1039355495
12	Caso Ubaté y Bogotá Vs Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 19 de junio de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1048554283/expression/1060902737	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1048554283
13	Caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 4 de julio de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1048554331/expression/1061937482	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1048554331
Ecuador				
14	Caso Reyes Mantilla y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 28 de agosto de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1049684742/expression/1067573802	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1049684742
15	Caso Hidalgo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 28 de agosto de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1049684780/expression/1055223893	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1049684780
16	Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 4 de septiembre de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1049684937/expression/1074184278	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1049684937
17	Caso Aguas Acosta Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 10 de octubre de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1056080831/expression/1060047563	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1056080831
18	Caso Peralta Armijos Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 15 de noviembre de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1067497349/expression/1068278797	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1067497349
19	Caso Gattass Sahih Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 27 de noviembre de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1067535125	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1067535125

SENTENCIAS DE FONDO				
No.	CASO	FECHA DE SENTENCIA	RESUMEN	SENTENCIA
El Salvador				
20	Caso Aguirre Magaña Vs. El Salvador. Fondo y Reparaciones.	Sentencia de 8 de marzo de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1035032346/expression/1035146947	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1035032346
21	Caso Beatriz y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 22 de noviembre de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1061937459/expression/1061937473	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1061937459
22	Caso Cuéllar Sandoval y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 18 de marzo de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1034838366/expression/1035032381	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1034838366
Guatemala				
23	Caso Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 4 de septiembre de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1049684929/expression/1058936024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1049684929
México				
24	Caso González Méndez y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 22 de agosto de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1049684666/expression/1061356704	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1049684666
Nicaragua				
25	Caso Pueblos Rama y Kriol, Comunidad de Monkey Point y Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y sus miembros Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 1 de abril de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1039353307/expression/1039354023	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1039353307
26	Caso Gadea Mantilla Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 16 de octubre de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1056080897/expression/1067574374	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1056080897
27	Caso Carrión González y otros Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 25 de noviembre de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1067535037/expression/1073078531	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1067535037

SENTENCIAS DE FONDO				
No.	CASO	FECHA DE SENTENCIA	RESUMEN	SENTENCIA
Perú				
28	Caso Yangali Iparraguirre Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 11 de marzo de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1039351190/expression/1039351445	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1039351190
29	Caso Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de ECASA (SUTECASA) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 6 de junio de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1039356522/expression/1039357243	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1039356522
Venezuela				
30	Caso Poggioli Pérez Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 29 de abril de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1039354404/expression/1039354482	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1039354404
31	Caso Capriles Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 10 de octubre de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1056080775/expression/1060047533	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1056080775

SENTENCIAS DE INTERPRETACIÓN				
No.	CASO	FECHA DE SENTENCIA	FALLO	
Bolivia				
1	Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas y Rectificación de errores de la Sentencia.	Sentencia de 14 de marzo de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1031550500	
Colombia				
2	Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 24 de enero de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1025868111	

SENTENCIAS DE INTERPRETACIÓN			
No.	CASO	FECHA DE SENTENCIA	FALLO
3	Caso Tabares Toro y otros vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas y Rectificación de errores de la Sentencia.	Sentencia de 2 de septiembre de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1049684882
4	Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 16 de octubre de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1055733158
Ecuador			
5	Caso Meza Vs. Ecuador. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 19 de junio de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1043581716
El Salvador			
6	Caso Cuéllar Sandoval y otros Vs. El Salvador. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas.	Sentencia de 26 de noviembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1064749844
Perú			
7	Caso Bendezú Tuncar Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares y Fondo.	Sentencia de 30 de abril de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1039354637

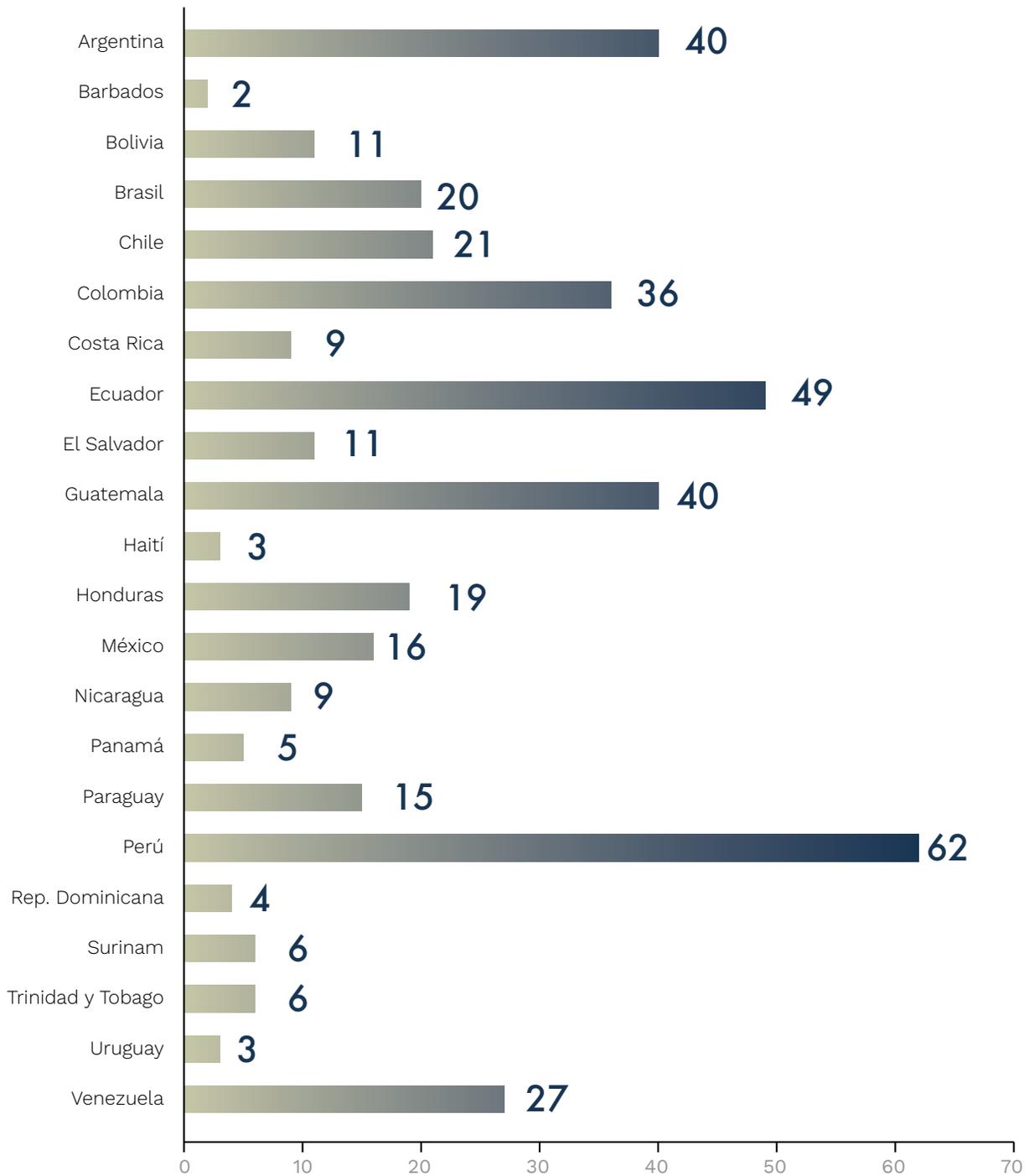
Promedio de duración de la tramitación de los casos

Cada año, la Corte realiza un gran esfuerzo por resolver oportunamente los casos que se encuentran ante esta. El principio de plazo razonable que se desprende de la Convención Americana y de la jurisprudencia constante de esta Corte no sólo es aplicable a los procesos internos dentro de cada uno de los Estados Parte, sino también para los tribunales u organismos internacionales que tienen como función resolver peticiones sobre presuntas violaciones a derechos humanos.

En 2024, el promedio de duración en el procesamiento de casos en la Corte fue de 29 meses.

Total de casos resueltos por Estado

Al cierre de 2024





CAPÍTULO

05

Supervisión de cumplimiento de sentencia



Síntesis del trabajo de supervisión de cumplimiento

La supervisión de cumplimiento de Sentencias constituye una de las actividades más demandantes del Tribunal al enfrentarse a un incremento constante en el número de casos en esta etapa.

En cada Sentencia se ordenan múltiples medidas de reparación cuya ejecución es rigurosa y continuamente supervisada por la Corte hasta alcanzar el cumplimiento total. Al evaluar el cumplimiento de cada reparación, el Tribunal efectúa un escrutinio estricto sobre la ejecución de sus diferentes componentes, y supervisa que ésta se materialice respecto a cada una de las víctimas beneficiarias de las medidas, siendo que la mayoría de casos tienen múltiples víctimas.

Para comprender la gran amplitud de medidas ordenadas por la Corte IDH es posible agruparlas dentro de las formas de reparación siguientes:

<p>1 Medidas para garantizar a las víctimas el derecho conculcado.</p>	<p>2 Restitución.</p>	<p>3 Rehabilitación.</p>
<p>4 Satisfacción.</p>	<p>5 Búsqueda de paradero y/o identificación de restos.</p>	<p>6 Garantías de no repetición.</p>
<p>7 Obligación de investigar.</p>	<p>8 Juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las violaciones a derechos humanos.</p>	<p>9 Indemnizaciones y reintegro de costas y gastos.</p>

Al finalizar el 2024, **322 casos**⁶⁹ se encuentran en etapa de supervisión de cumplimiento, lo cual implica el seguimiento de **1,755 medidas de reparación**.

⁶⁹ En esta lista de 322 casos en etapa de supervisión de cumplimiento se incluyen los casos en que el Tribunal ha aplicado el artículo 65 de la Convención Americana y cuya situación no ha variado.



Tanto el número de reparaciones ordenadas, como su naturaleza y complejidad impactan en el tiempo que un caso puede estar en la etapa de supervisión de cumplimiento. El cumplimiento de algunas medidas de reparación tienen un mayor nivel de dificultad. Es usual que algunos casos en etapa de supervisión tengan pendiente el cumplimiento de solamente una medida de reparación⁷⁰, mientras que otros tienen pendiente el cumplimiento de múltiples reparaciones. La Corte mantiene abierta la supervisión de los casos hasta que considera que se ha producido un total cumplimiento de las sentencias. Cuando se constata el cumplimiento total de cada una de las reparaciones ordenadas en una Sentencia, se declara el archivo del caso.

Desde la propia sentencia, la Corte requiere al Estado la presentación de un primer informe de cumplimiento de las reparaciones ordenadas en la misma, para lo cual le otorga, generalmente, el plazo de un año⁷¹. El Tribunal efectúa la supervisión del cumplimiento de las sentencias a través de las acciones siguientes:

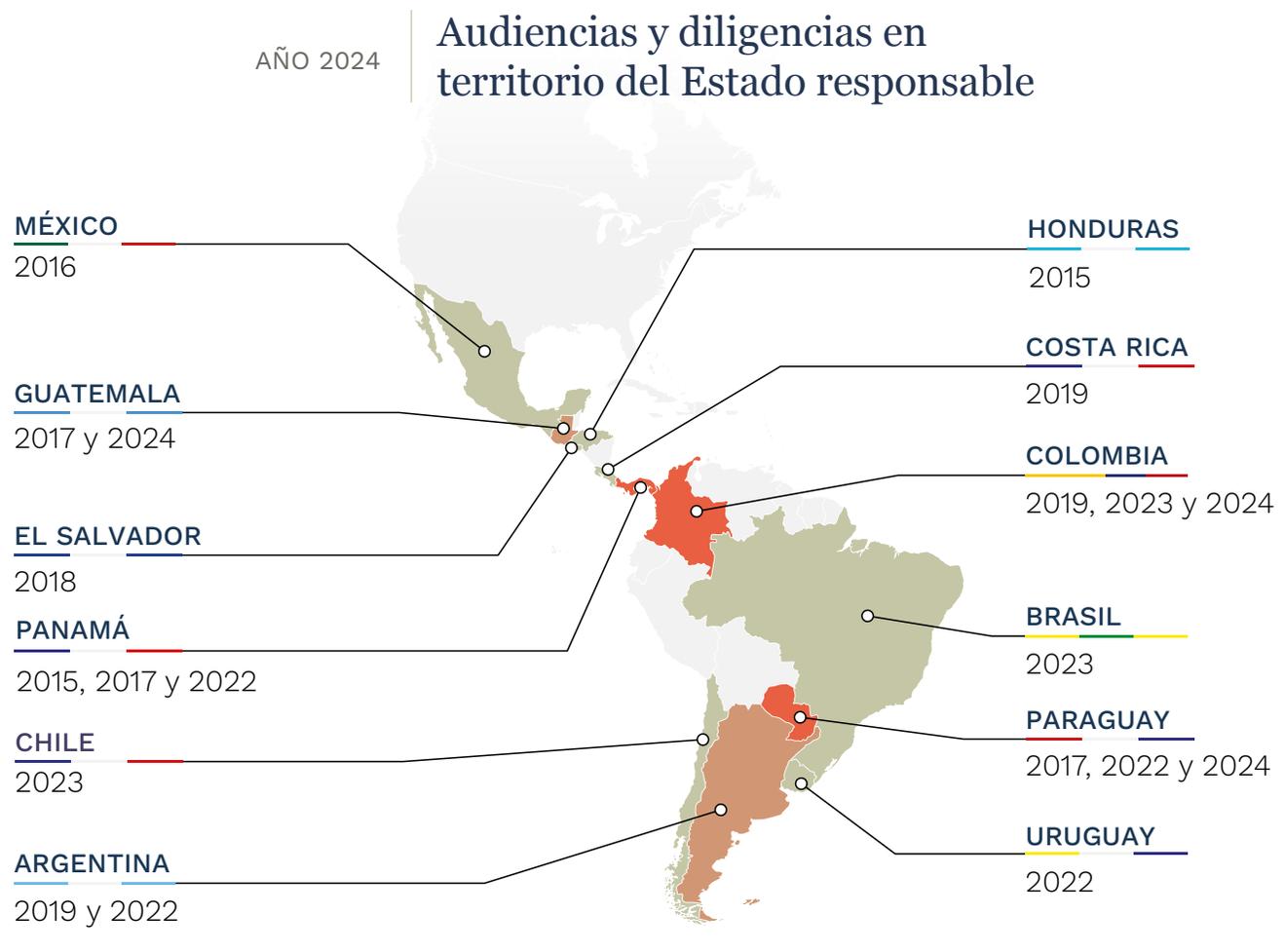
	La emisión de Resoluciones		La celebración de audiencias
	La realización de diligencias <i>in situ</i> en el Estado responsable		La supervisión diaria por medio de notas de su Secretaría

70 A diciembre de 2024, un 26% de los casos en etapa de supervisión (84 casos) tenían pendiente el cumplimiento de 1 o 2 medidas de reparación. En su mayoría se trata de reparaciones de compleja ejecución como la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las violaciones a derechos humanos; la búsqueda de paradero y/o identificación de restos, o garantías de no repetición.

71 Asimismo, respecto de las medidas relativas a la publicación y difusión de las sentencias la Corte puede requerir al Estado que, independientemente del plazo de un año para presentar su primer informe, comunique de forma inmediata al Tribunal una vez que proceda a realizar cada una de las publicaciones dispuestas en el fallo respectivo.

En 2015 entró en funcionamiento la Dirección de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias con el fin de dar un mayor seguimiento al grado de cumplimiento por parte de los Estados de las diversas medidas de reparación que son ordenadas. Desde 2022 el Tribunal adoptó cambios importantes en la metodología y políticas de trabajo para los casos en etapa de supervisión de cumplimiento. Así, se establecieron jueces o juezas relatores por países, y se aprobó delegarles (individualmente o en comisiones) la realización de diligencias (visitas en terreno y audiencias) y reuniones, dentro y fuera del Períodos de Sesiones, permitiendo a la Corte, efectuar un seguimiento más constante y de una mayor cantidad de casos en dicha etapa procesal. Además, en 2024, la Corte continuó con la realización de mesas redondas para dialogar sobre el avance y desafíos en el cumplimiento de Sentencias, con participación de autoridades y funcionarios de diferentes entidades estatales y representantes de víctimas en casos en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencias⁷².

Por otro lado, el Tribunal considera de fundamental relevancia realizar las actividades de seguimiento en territorio de los Estados responsables ya que le permite interactuar con diferentes actores involucrados en la implementación de las sentencias. Para ello ha contado con la anuencia y colaboración de doce (12) Estados entre los años 2015 y 2024, y dirigirá sus esfuerzos a mantener este acercamiento con los Estados y víctimas⁷³.



72 Esta iniciativa comenzó en el 2023. Las mesas redondas realizadas ese año se efectuaron en colaboración con el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional.

73 La Corte ha realizado diligencias y audiencias de supervisión de cumplimiento en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay y Uruguay.

Estrategia de Supervisión de casos conjunta

La Corte efectúa la supervisión tanto de cada caso individualmente, como también a través de la estrategia de la supervisión conjunta de medidas de reparación ordenadas en Sentencias de varios casos respecto de un mismo Estado.

El Tribunal utiliza esta estrategia cuando en las Sentencias de varios casos ha ordenado reparaciones iguales o similares, las cuales en ocasiones enfrentan en su ejecución factores, retos u obstáculos comunes. Las audiencias y resoluciones de supervisión conjunta han tenido un impacto y repercusiones positivas en los diferentes actores relacionados con su cumplimiento. Este mecanismo de supervisión de cumplimiento especializado y conjunto permite a la Corte alcanzar un mayor impacto al concentrar el tratamiento de un tema común en varios casos respecto de un mismo Estado y abordar de manera global una temática, en lugar de tener que realizar diversas supervisiones de cumplimiento de una misma medida.

Ello también impacta en la posibilidad de diálogo entre las diferentes representaciones de las víctimas de los distintos casos y en la participación más dinámica de los funcionarios estatales que a nivel interno les corresponde ejecutar las reparaciones. Asimismo, permite tener un panorama general de los avances y obstáculos respecto de un mismo Estado, identificar los puntos del cumplimiento sobre los cuales hay mayor controversia entre las partes, y aquellos respecto de los cuales éstas pueden lograr una mayor concertación y avance en la ejecución.



Audiencias Conjuntas en Paraguay.



Acceso a la información de casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento

Con el objetivo de brindar más información y visibilidad al estado de cumplimiento de las reparaciones ordenadas en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana, en años recientes se ha ido aumentando la información disponible en los Informes Anuales, en el [sitio web oficial de la Corte](#) y mediante la publicación de cuadernillos de jurisprudencia.

SITIO WEB

Acceso a la información

1 Ingrese al sitio web.



2 En el menú de navegación de la página de inicio, se dispone de la sección relativa a “Supervisión de Cumplimiento de Sentencia”.

3 Dentro de esta sección se despliega un cuadro organizado por Estado en el orden cronológico en el que fueron emitidas las Sentencias.

4 Se incluye un enlace a “Casos Archivados” por cumplimiento de las reparaciones.

3.1

Se muestra un cuadro organizado por Estado en el orden cronológico en el que fueron emitidas las Sentencias.

CASOS EN SUPERVISIÓN		CASOS EN SUPERVISIÓN CON APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 65 CADH		CASOS ARCHIVADOS	
No.	Nombre del Caso	Fecha de la Sentencia que determina Reparaciones	Resoluciones emitidas por la Corte	Reparaciones	Escritos públicos de conformidad con el Acuerdo de Corte 1/19 de 11 de marzo de 2019
Argentina -					
1	Garrido y Balgorria	27 de agosto de 1998	30 de agosto de 2017 27 de noviembre de 2007 17 de noviembre de 2004	Declaradas cumplidas Pendientes de cumplimiento	Escritos GNR 1
2	Bulacio	18 de septiembre de 2003	26 de noviembre de 2009 17 de noviembre de 2004	Declaradas cumplidas Pendientes de cumplimiento	Escritos GNR 1
3	Bueno Alves	11 de mayo de 2007	11 de marzo de 2020 30 de mayo de 2018 5 de julio de 2011	Declaradas cumplidas Pendientes de cumplimiento	Escritos GNR 1

3.2

Se incluyen enlaces que dirigen directamente a:

La Sentencia que dispuso las reparaciones del caso.

Las Resoluciones que se han emitido.

“Reparaciones declaradas cumplidas” (distinguiéndose los cumplimientos parciales y los cumplimientos totales) y a las “Reparaciones pendientes de cumplimiento”.

“Escritos públicos de conformidad con el Acuerdo de Corte 1/19 de 11 de marzo de 2019*.”

* Acuerdo 1/19 relativo a “Precisiones sobre la publicación de información contenida en los expedientes de los casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia”. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/acuerdos.cfm>

En el Acuerdo de Corte 1/19, relativo a “Precisiones sobre la publicación de información contenida en los expedientes de los casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia”, se dispone que será pública la información presentada durante dicha etapa relativa a:



La ejecución de las garantías de no repetición ordenadas en las sentencias de la Corte, tanto la presentada por las partes y la Comisión como la presentada por “otras fuentes” que no sean las partes del proceso internacional, o bien mediante peritajes, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 69.2 del Reglamento de la Corte*.



Los escritos presentados en calidad de *amicus curiae*.

* El artículo 69.2 del Reglamento de la Corte dispone lo siguiente: “La Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Para los mismos efectos podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos”.

En dicho acuerdo, la Corte enfatizó que el cumplimiento de sus sentencias puede verse beneficiado con el involucramiento de órganos, instituciones de derechos humanos y tribunales nacionales que, desde los ámbitos de sus competencias, puedan exigir de las correspondientes autoridades públicas la efectiva ejecución de las medidas de reparación ordenadas en los fallos, en particular, de las garantías de no repetición. Para que tal involucramiento sea posible, es fundamental que el Tribunal brinde acceso a la información sobre la implementación de este tipo de medidas de reparación.

Durante 2024, se continuó actualizando la información contenida en el referido cuadro de la página web, lo cual permite que los diferentes usuarios del Sistema Interamericano cuenten con una herramienta para consultar y conocer de manera sencilla y ágil cuáles son las reparaciones que se encuentran bajo supervisión del Tribunal y aquellas que ya han sido cumplidas por los Estados, y obtengan información actualizada sobre el estado de implementación de las garantías de no repetición.

▶ Cuadernillos y cursos

Se cuenta con dos cuadernillos de jurisprudencia sobre el cumplimiento e impacto de las Sentencias de la Corte⁷⁴. Asimismo, el Tribunal, en conjunto con el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR, realizó entre 2023 y 2024 la primera edición del Curso Internacional “Cumplimiento de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Políticas Públicas para su implementación”, el cual se encuentra dirigido a funcionarios estatales con incidencia en el cumplimiento de reparaciones ordenadas por la Corte, representantes de víctimas en procesos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y personas de la sociedad civil y la academia con interés en la implementación de las reparaciones ordenadas por la Corte. La segunda edición del referido curso se llevará a cabo en el 2025, en conjunto con el mencionado instituto y con la colaboración de la Procuraduría General de la República y el Ministerio de Justicia del Paraguay.



Clic en la imagen para ver los cuadernillos.

74 Se han publicado dos cuadernillos sobre supervisión de cumplimiento de Sentencia: (i) “Reparaciones relativas a: I. Dejar sin efecto sentencias internas declaradas inconvencionales por la Corte IDH y II. Mecanismos de reapertura de procesos judiciales”, y (ii) “Reparación relativa a adecuar el derecho interno a los estándares convencionales sobre el derecho de recurrir el fallo ante juez o tribunal superior”. Disponibles en: <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/cuadernillos-de-supervisi%C3%B3n-de-cumplimiento>.

CURSO INTERNACIONAL

Cumplimiento de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Políticas Públicas para su implementación

2ª edición

CONVOCATORIA ABIERTA
 Hasta el 16 de febrero de 2025
 Cupo: 80 personas

CRONOGRAMA

- > **Publicación de personas seleccionadas**
28 de febrero de 2025
- > **Fase virtual**
Del 12 de marzo al 23 de abril de 2025
- > **Semana presencial**
Del 5 al 9 de mayo de 2025 (Asunción, Paraguay)

Organizan:         



Vea los testimonios de los participantes.

Audiencias en etapa de supervisión de cumplimiento

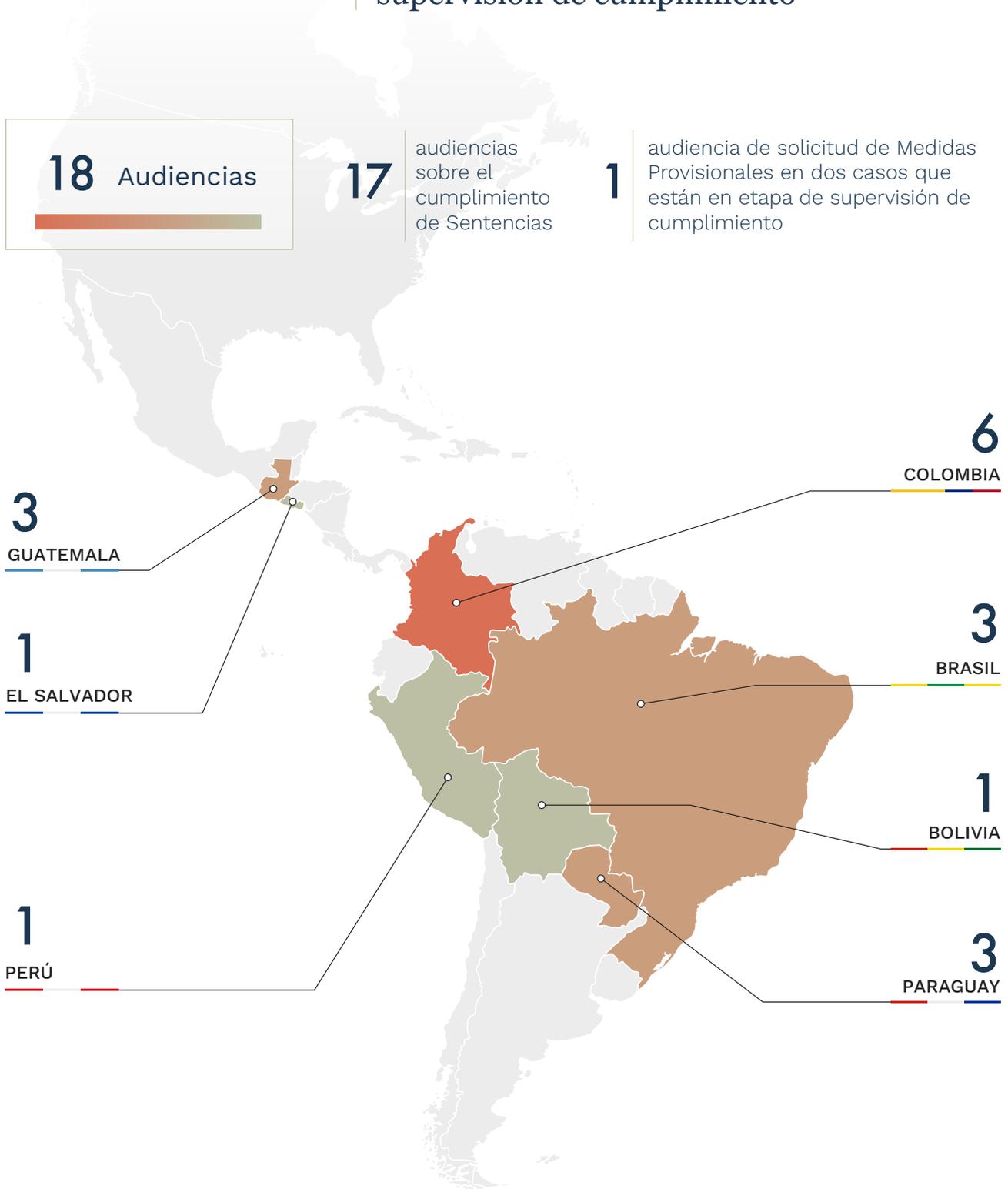
Durante 2024, la Corte Interamericana realizó un total de 18 audiencias relativas a 21 casos en etapa de supervisión de cumplimiento:

No.	CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN
SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO		
Bolivia		
1	Flores Bedregal Vs. Bolivia.	11 de noviembre
Brasil		
2	Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs. Brasil	23 de mayo
3	Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil;	23 de mayo
4	Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil.	23 de mayo
Colombia		
5	Petro Urrego Vs. Colombia	20 de junio
6	Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia	23 de septiembre

No.	CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN
7	Yarce y otra Vs. Colombia	24 de septiembre
8	Villamizar Durán y otros Vs. Colombia	24 de septiembre
9	Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia	25 de septiembre
10	Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia	25 de septiembre
El Salvador		
11	Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador.	12 de marzo
Guatemala		
12	Ramirez Escobar y otros Vs. Guatemala	9 de septiembre
13	Coc Max y otros (Masacre Xáman) Vs. Guatemala	9 de septiembre
14	Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala; y Véliz Franco y otros Vs. Guatemala	10 de septiembre
Paraguay		
15	Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay y Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay	18 al 19 de septiembre
16	Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay	17 de septiembre
17	Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay	20 de septiembre
SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES EN CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN		
1	Barrios Altos y La Cantuta Vs. Perú	17 de junio

AÑO 2024

Audiencias en etapa de supervisión de cumplimiento



En lo que se refiere a las Resoluciones de supervisión de cumplimiento de las Sentencias, durante 2024 la Corte o su Presidenta emitieron en total 68 Resoluciones. Las resoluciones tuvieron diversos contenidos y fines:



55 tuvieron por objeto supervisar* el cumplimiento de algunas o todas las reparaciones ordenadas en las sentencias de 56 casos**.



Dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 65 de la Convención Americana en tres (3) casos.



Archivar tres (3) casos por cumplimiento de las reparaciones ordenadas.



Pronunciarse sobre siete solicitudes de Medidas Provisionales presentadas en relación con ocho casos que se encuentran actualmente en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia y, en su caso, efectuar la supervisión de las medidas de reparación a que se referían tales solicitudes.



Declarar el incumplimiento estatal del deber de informar a esta Corte sobre las medidas adoptadas para dar integral cumplimiento a las reparaciones ordenadas en las Sentencias de cuatro casos.



Declarar cumplimientos de reintegros al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

* Con el fin de: evaluar el grado de cumplimiento de las Reparaciones, solicitar información detallada en relación con las providencias tomadas para cumplir con determinadas medidas de reparación, instar a los Estados a cumplir y orientar sobre el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas, proporcionar instrucciones para los efectos del cumplimiento y dilucidar aspectos sobre los cuales existe controversia entre las partes relativos a la ejecución e implementación de las reparaciones, todo ello en aras de garantizar una aplicación íntegra y efectiva de sus decisiones.

** En 2024 se declaró el cumplimiento total y el cumplimiento parcial o avances en el cumplimiento de 100 medidas de reparación. Además, se declaró concluida la supervisión de 3 reparaciones.

Además de la supervisión efectuada mediante las referidas resoluciones y audiencias, a lo largo del 2024 se solicitó información u observaciones a las partes y Comisión a través de notas de la Secretaría del Tribunal, siguiendo instrucciones de la Corte o de su Presidenta, en 211 casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia.

En 2024, la Corte recibió 445 informes y anexos de los Estados en 185 casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia. Asimismo, durante el año el Tribunal recibió 650 escritos de observaciones, ya sea de las víctimas o sus representantes legales o de la Comisión Interamericana en 198 casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia. Todos los escritos recibidos son transmitidos a las partes y a la Comisión.

Adicionalmente, durante 2024 se implementó el referido mecanismo de supervisión conjunta con respecto a las medidas de reparación siguientes:

MÉXICO

La adecuación del derecho interno con los estándares convencionales e internacionales en materia de garantía del juez natural en relación con la jurisdicción penal militar en cuatro casos contra México.

Garantías de no repetición dirigidas a la atención e investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, con perspectiva de género y etnicidad, en dos casos contra México.

GUATEMALA

La obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos en 14 casos contra Guatemala.

Las garantías de no repetición dirigidas a investigar con debida diligencia el femicidio y otros delitos de violencia contra las mujeres, así como prevenir y erradicar la discriminación contra las mujeres por razones de género en dos casos contra Guatemala.

PERÚ

El pago de indemnizaciones y/o el reintegro de costas y gastos en cinco casos contra Perú en los cuales esas son las únicas medidas pendientes.

La obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar las graves violaciones de derechos humanos en dos casos contra el Perú, específicamente en lo relativo a la situación relacionada con el indulto "por razones humanitarias" concedido a Alberto Fujimori Fujimori, quien fue encontrado responsable penalmente por las graves violaciones de esos casos.

EL SALVADOR

Las garantías de no repetición dirigidas a la búsqueda de paradero de niñas, niños y jóvenes desaparecidos en dos casos contra El Salvador.

COLOMBIA

Brindar tratamiento médico y psicológico a las víctimas en nueve casos contra Colombia.

ARGENTINA

La adecuación del derecho interno en materia del derecho a recurrir del fallo ante un juez y tribunal superior en dos casos contra Argentina.

Visitas y Audiencias de casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia celebradas en 2024

Fechas y modalidades de las visitas y audiencias de casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia durante 2024:



Audiencias **en Sede**



Audiencias **Virtuales**



BRASIL
(23 de mayo)



GUATEMALA
(9 y 10 de septiembre)



PARAGUAY
(16 al 20 de septiembre)



COLOMBIA
(23 al 25 de septiembre)

Visitas y audiencias celebradas en el territorio de los Estados responsables

▶ BRASIL

El 23 de mayo 2024, en el marco del 167 Período Ordinario de Sesiones, la Corte celebró tres (3) audiencias privadas de supervisión de cumplimiento de Sentencias. Estas audiencias fueron realizadas por una comisión de jueces integrada por la Presidenta de la Corte, Jueza Nancy Hernández López, el Juez Humberto A. Sierra Porto, el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y la Jueza Verónica Gómez. Las audiencias tuvieron lugar en la sede del Consejo Nacional de Justicia.



Audiencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como de cuestiones administrativas.

1. Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil

La audiencia tuvo por objeto recibir información actualizada por parte del Estado sobre el cumplimiento de cinco medidas de reparación, relativas a:

- 1 Conducir eficazmente, ante la jurisdicción ordinaria, la investigación penal de los hechos del presente caso relacionados con la desaparición forzada de 62 personas y la ejecución de una persona, quienes eran integrantes Guerrilha do Araguaia.
- 2 Realizar todos los esfuerzos para determinar el paradero de las víctimas desaparecidas.
- 3 Brindar el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico que requieran las víctimas y, en su caso, pagar la suma establecida.
- 4 Adoptar las medidas que sean necesarias para tipificar el delito de desaparición forzada de personas, de conformidad con los estándares interamericanos y, mientras cumple con la tipificación, adoptar todas aquellas acciones que garanticen el efectivo enjuiciamiento y, en su caso, sanción respecto de los hechos constitutivos de desaparición forzada a través de los mecanismos existentes en el derecho interno.
- 5 Continuar desarrollando las iniciativas de búsqueda, sistematización y publicación de toda la información sobre la Guerrilha do Araguaia, así como de la información relativa a violaciones de derechos humanos ocurridas durante el régimen militar, garantizando el acceso a la misma. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones por parte de la representación de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH.

Además, se solicitó al Consejo Nacional de Justicia de Brasil que participara en dicha audiencia como “otra fuente de información”, con base en el artículo 69.2 del Reglamento de la Corte.

2. Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil

La audiencia tuvo por objeto recibir información actualizada por parte del Estado sobre el cumplimiento de cuatro medidas de reparación, relativas a:

- 1 Diseñar e implementar un sistema nacional y centralizado de recopilación de datos que permitan el análisis cuantitativo y cualitativo de hechos de violencia contra las mujeres y, en particular, muertes violentas de mujeres.
- 2 Crear e implementar un plan de formación, capacitación y sensibilización continuada a fuerzas policiales a cargo de la investigación y a operadores de justicia del estado de Paraíba, con perspectiva de género y raza.
- 3 Que la Asamblea Legislativa del estado de Paraíba lleve a cabo una jornada de reflexión y sensibilización sobre el impacto del feminicidio, la violencia contra la mujer y la utilización de la figura de la inmunidad parlamentaria.
- 4 Adoptar e implementar un protocolo nacional para la investigación de feminicidios.

Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones por parte de la representación de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH al respecto. Además, se solicitó al Consejo Nacional de Justicia de Brasil que participara en dicha audiencia como “otra fuente de información”, con base en el artículo 69.2 del Reglamento de la Corte.

3. Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil

La audiencia tuvo por objeto recibir información actualizada por parte del Estado sobre el cumplimiento de dos medidas de reparación, relativas a:

- 1 Garantizar de manera inmediata y efectiva el derecho de propiedad colectiva del Pueblo Indígena Xucuru sobre su territorio, de modo que no sufran ninguna intrusión, interferencia o afectación por parte de terceros o agentes del Estado que puedan menoscabar la existencia, el valor, el uso o el goce de su territorio.
- 2 Concluir el proceso de saneamiento del territorio indígena Xucuru, con extrema diligencia, realizar los pagos de indemnizaciones por mejoras de buena fe pendientes y remover cualquier tipo de obstáculo o interferencia sobre el territorio en cuestión, de modo a garantizar el dominio pleno y efectivo del Pueblo Xucuru sobre su territorio.

Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones por parte de la representación de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH. Además, se solicitó al Consejo Nacional de Justicia de Brasil que participara en dicha audiencia como “otra fuente de información”, con base en el artículo 69.2 del Reglamento de la Corte.

▶ GUATEMALA



Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán)

Caso Ramírez Escobar y otros

Caso Veliz Franco y otros y el caso Velásquez Paiz y otros.

El 9 y 10 de septiembre, una delegación de la Corte IDH efectuó en Ciudad de Guatemala, tres (3) audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, respecto de cuatro casos. El Pleno de la Corte delegó en la Jueza Verónica Gómez, la realización de estas audiencias, acompañada por miembros de la Secretaría. Las audiencias tuvieron lugar en el Palacio Nacional de la Cultura.

1. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala

La audiencia, celebrada el 9 de septiembre, tuvo por objeto recibir información actualizada por parte del Estado sobre el cumplimiento de siete de las reparaciones ordenadas en la Sentencia, entre las que se encuentran:

- 1 Medidas para la restitución de los vínculos familiares y legales entre Flor de María Ramírez Escobar, Gustavo Tobar Fajardo y su hijo Osmin Tobar Ramírez, así como para hacer un esfuerzo serio, multidisciplinario y de oficio para iniciar, propiciar y, en su caso, continuar una vinculación de Flor de María Ramírez Escobar y Osmin Tobar Ramírez con J.R.
- 2 Conducir eficazmente las investigaciones penales, administrativas y disciplinarias que correspondan por los hechos de este caso y, en su caso, determinar y sancionar a los responsables.
- 3 Varias garantías de no repetición relacionadas con implementar un programa nacional efectivo para garantizar una adecuada supervisión, fiscalización y control de la institucionalización de niñas y niños, el cual incluya brindar capacitaciones constantes, periódicas y actualizadas a funcionarios estatales, operadores de justicia y empleados de instituciones privadas; hacer un censo y llevar un registro actualizado de todas las instituciones, centros o asociaciones que lleven a cabo estas funciones; garantizar que el Consejo Nacional de Adopciones cuente con los recursos económicos y logísticos necesarios; asegurar que la institucionalización de niñas y niños no conlleve una restricción abusiva de su libertad ambulatoria y garantizar la desinstitucionalización progresiva de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la audiencia tuvo por objeto escuchar las observaciones de las víctimas y de sus representantes, y el parecer de la Comisión IDH.

2. Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) Vs. Guatemala

La audiencia, celebrada el 9 de septiembre, tuvo por objeto recibir información actualizada por parte del Estado sobre el cumplimiento de seis reparaciones:

- 1 Continuar la investigación sobre los hechos.
- 2 Brindar el tratamiento psiquiátrico o psicológico a las víctimas.
- 3 Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del caso.
- 4 Establecer un Centro de Salud en la Comunidad “Aurora 8 de Octubre”.
- 5 Ampliar y asfaltar la carretera que se dirige de la autopista denominada Franja Transversal del Norte hacia el interior de la Comunidad “Aurora 8 de Octubre”.
- 6 Pagar las indemnizaciones por concepto de daños materiales e inmateriales.

Asimismo, la audiencia tuvo por objeto escuchar las observaciones de una víctima y de sus representantes, y el parecer de la Comisión IDH.

3. Audiencia Conjunta del caso Veliz Franco y otros y el caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala

La audiencia, celebrada el 10 de septiembre, tuvo por objeto recibir información actualizada por parte del Estado sobre el cumplimiento de tres garantías de no repetición, ordenadas en las Sentencias de ambos casos, relacionadas con:

- 1 Elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), que incluya una asignación adecuada de recursos para ampliar sus actividades en el territorio nacional y el cumplimiento de sus funciones.
- 2 Implementar el funcionamiento pleno de los “órganos jurisdiccionales especializados” en toda la República de Guatemala, así como de la fiscalía especializada indicados en la Ley contra el Femicidio.
- 3 Implementar programas y cursos de carácter permanente para funcionarios públicos pertenecientes al Ministerio Público, que estén vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres.

Además, se supervisaron las reparaciones relativas a conducir eficazmente las investigaciones, identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables de los vejámenes y privación de la vida de María Isabel Veliz Franco y de Claudina Isabel Velásquez Paiz, y brindar tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico a las víctimas que así lo soliciten en ambos casos, previo consentimiento informado. Asimismo, la audiencia tuvo por objeto escuchar las observaciones de las víctimas y de sus representantes, y el parecer de la Comisión IDH.

▶ PARAGUAY

Del 16 al 20 de septiembre el Vicepresidente, Juez Rodrigo Mudrovitsch, por delegación de la Corte, realizó en Paraguay, diversas diligencias de supervisión de cumplimiento de sentencias. Durante esos días, se llevaron a cabo tres visitas in situ a las Comunidades Indígenas Sawhoyamaxa, Yakye Axa y Xákmok Kásek, en el Chaco paraguayo, y en Asunción se realizaron audiencias privadas de supervisión de cumplimiento de sentencias de esos tres casos y del Caso Instituto de Reeducción del Menor.



Diligencias de supervisión de cumplimiento de Sentencias.

Visitas *in situ* de supervisión de Cumplimiento de Sentencias en los casos de las Comunidades Indígenas Yakye Axa, Sawhoyamaxa y Xákmok Kásek

Durante tres días (del 17 al 19 de septiembre), los miembros de las Comunidades Indígenas Yakye Axa, Sawhoyamaxa y Xákmok Kásek, ubicadas en el Departamento de Presidente Hayes, en el Chaco paraguayo, recibieron la visita de la referida delegación de la Corte y su Secretaría. Las visitas constituyeron diligencias judiciales para verificar, en terreno y de forma directa, el nivel de cumplimiento de las reparaciones ordenadas en las Sentencias de los Casos de las Comunidades Indígenas Yakye Axa, Sawhoyamaxa y Xákmok Kásek, emitidas en los años 2005, 2006 y 2010, respectivamente.



Visitas *in situ* de supervisión de Cumplimiento de Sentencias en los casos de las Comunidades Indígenas en Paraguay.

En las Sentencias de los tres casos el Tribunal declaró que el Paraguay había violado el derecho a la propiedad de los miembros de dichas comunidades indígenas sobre sus tierras tradicionales, lo cual también había afectado su identidad cultural y el derecho a una vida digna. En dos casos también encontró al Estado responsable por la violación del derecho a la vida de determinados miembros de las comunidades, principalmente niños y niñas, que fallecieron por la falta de medidas adecuadas de prevención, entre ellas la atención médica.

En todas las visitas in situ participaron líderes, lideresas y referentes comunitarios de cada una de las Comunidades Indígenas correspondientes, así como sus representantes legales: el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Tierraviva, y las defensoras públicas interamericanas: Vilma Martínez Paiva y Gisela Gauna Wirz. Por parte del Estado, se contó con una amplia delegación, entre quienes se encontraban altas autoridades, funcionarios y funcionarias de 16 Ministerios e Instituciones con incidencia en la ejecución de las medidas de reparación objeto de las visitas, entre ellos: la Vicepresidencia de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), el Ministerio de Educación y Ciencias, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), la Procuraduría General de la República, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, el Ministerio del Interior, el Ministerio Público, la Secretaría de Emergencia Nacional, y la Secretaría de Políticas Lingüísticas. Asimismo, participó una abogada de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El Tribunal ha resaltado la importancia de que los Estados brinden su anuencia y colaboración para la realización de este tipo de diligencias en su territorio, ya que permiten un mayor acercamiento con las víctimas y con las autoridades y funcionarios públicos; así como una constatación directa de los avances y retos en la implementación de las medidas. Adicionalmente, posibilitan una mayor participación de las víctimas y de altas autoridades y funcionarios encargados de implementar las medidas de reparación. Al mismo tiempo, facilitan un diálogo directo entre las partes, lo que promueve que las correspondientes autoridades expresen compromisos concretos para cumplir prontamente las reparaciones.

1. Visita in situ en el caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa

El 17 de septiembre se realizó recorridos en la Aldea Central y en otras dos de las aldeas en que se organiza la Comunidad: Aldea Santa Eliza y Aldea 24 de enero con el fin de supervisar el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a (i) la entrega formal y titulación de las tierras ancestrales de la Comunidad; y (ii) el suministro de bienes y servicios básicos para la subsistencia de sus miembros, se realizaron.

Se visitaron dos de las Escuelas (No. 6250 y 8209), los lugares de almacenamiento de agua, la recién construida Unidad de Salud de Familia, y una de las viviendas entregadas por el Estado a miembros de la Comunidad en el marco de un programa habitacional. En estos lugares de importancia para la Comunidad se realizaron verificaciones en materia de educación, acceso al agua, salud, vivienda, electrificación y servicios básicos.



Vea el video resumen.



Vea el video resumen.

2. Visita in situ en el Caso Comunidad Indígena Yakye Axa

El 18 de septiembre, se visitó a la Comunidad Indígena Yakye Axa en sus tierras alternativas. Esta visita tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las reparaciones relativas a la entrega formal y titulación de las tierras alternativas de la Comunidad, la construcción del camino de acceso hacia esas tierras, y el suministro de bienes y servicios básicos para la subsistencia de sus miembros.

En particular, se realizó un recorrido por el camino de acceso a las tierras alternativas de la Comunidad, así como paradas para recibir información y aclaraciones. Asimismo, se realizaron recorridos y verificaciones en una Escuela

(No. 14949), las obras de construcción de un consultorio médico ambulatorio, los lugares de almacenamiento de agua tanto de Retiro Patria como de Chico Kué, uno de los primeros asentamientos de la Comunidad, donde todavía quedan asentadas varias familias, y una de las viviendas entregadas por el Estado a miembros de la Comunidad en el marco de un proyecto habitacional.

Se realizaron verificaciones en materia de educación, acceso al agua, salud, vivienda, electrificación y otros servicios básicos. Además, en Chico Kué se aprovechó para saludar a una pareja de ancianos que fue de las primeras familias en asentarse allí.

3. Visita in situ respecto al Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek

El 19 de septiembre, se visitó a la Comunidad Indígena Xákmok Kásek para supervisar las medidas relativas a la devolución y titulación de 2.999 hectáreas pendientes de entrega del territorio ancestral de la Comunidad y el suministro de bienes y servicios básicos para la subsistencia de sus miembros.

Durante la visita, se realizaron recorridos y verificaciones en la recién construida Unidad de Salud de Familia, el aula móvil, las obras de construcción de una Escuela (No. 11531) y uno de los lugares de almacenamiento de agua. En estos lugares de importancia para la Comunidad, se realizaron verificaciones en materia de educación, salud, acceso al agua, electrificación y otros servicios básicos.



Visita in situ respecto al Caso **Comunidad Indígena Xákmok Kásek**

[Vea el video resumen.](#)

Audiencias privadas de supervisión de cumplimiento de Sentencias

El 20 de septiembre se realizaron tres (3) audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias en Asunción. Las audiencias fueron celebradas en la sede de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay.

1. Caso Instituto de Reeducción del Menor

La audiencia tuvo por objeto recibir información actualizada y detallada por parte del Estado sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a:

- 1 Elaborar, “en consulta con la sociedad civil”, “una política de Estado de corto, mediano y largo plazo en materia de niños en conflicto con la ley que sea plenamente consistente con los compromisos internacionales del Paraguay”.
- 2 Brindar tratamiento médico y psicológico a las víctimas y sus familiares.
- 3 Brindar “asistencia vocacional” y “un programa de educación especial” a las víctimas.

Asimismo, la audiencia tuvo por objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión Interamericana.

2. Audiencia conjunta de los Casos Comunidades Indígenas Yakye Axa y Xákmok Kásek

Esta audiencia tuvo por objeto escuchar las conclusiones de las partes respecto a las visitas in situ a ambas Comunidades Indígenas, realizadas el 18 y 19 de septiembre, así como recibir información que complementó la recabada durante dichas diligencias respecto de las medidas de reparación supervisadas en terreno. De igual modo, se recibió información actualizada y detallada por parte del Estado respecto a la garantía de no repetición, ordenada en las Sentencias de ambos casos, relativa a adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para “crear un sistema eficaz de reclamación de tierras ancestrales o tradicionales de los Pueblos Indígenas que posibilite la concreción de su derecho de propiedad”. También tuvo por objeto escuchar las observaciones de los líderes de cada Comunidad presentes en la audiencia y de sus representantes convencionales en relación con la información presentada por el Estado, así como el parecer de la Comisión Interamericana.

3. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa

La audiencia tuvo por objeto escuchar las conclusiones de las partes respecto de la visita in situ realizada a la Comunidad Indígena el 17 de septiembre, al igual que recibir información que complementó la recabada durante dicha diligencia respecto de las medidas de reparación supervisadas en terreno. Asimismo, tuvo por objeto escuchar las observaciones de los líderes de la Comunidad presentes en la audiencia y sus representantes convencionales en relación con la información presentada por el Estado, así como el parecer de la Comisión Interamericana.

▶ COLOMBIA

Del 23 al 25 de septiembre, una delegación de la Corte IDH efectuó en Bogotá, Colombia, cinco (5) audiencias privadas de supervisión de cumplimiento de Sentencias y una (1) reunión relacionada con la implementación de una medida. El Pleno de la Corte delegó en el Juez Ricardo C. Pérez Manrique la realización de estas diligencias. Las audiencias tuvieron lugar en la sede de la Jurisdicción Especial para la Paz.



Audiencias privadas de supervisión de cumplimiento de sentencias en Bogotá, Colombia.

Audiencias privadas de supervisión de Cumplimiento

1. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia

La audiencia, celebrada el 23 de septiembre, tuvo por objeto recibir información actualizada por parte del Estado sobre el cumplimiento de seis medidas de reparación relativas a:

- 1 La investigación, juzgamiento y, en su caso, sanción de los responsables de las desapariciones forzadas de diez víctimas; de la desaparición forzada y posterior ejecución extrajudicial de una víctima, así como de las detenciones y torturas o tratos crueles y degradantes sufridos por cuatro víctimas.
- 2 La investigación para determinar y esclarecer los hechos ocurridos a dos víctimas.
- 3 La búsqueda, determinación del paradero y/o identificación de los restos de las cinco víctimas que continúan desaparecidas.
- 4 Brindar el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a las víctimas que lo soliciten.
- 5 Dar publicidad al resumen oficial de la Sentencia en un medio televisivo de cobertura nacional.
- 6 Realizar un documental audiovisual sobre los hechos del caso, sus víctimas y la búsqueda de justicia de sus familiares.

Asimismo, la audiencia tuvo por objeto escuchar las observaciones de algunas de las víctimas y de sus representantes, y el parecer de la Comisión IDH.

2. Caso Yarce y otras Vs. Colombia

La audiencia, celebrada el 24 de septiembre, tuvo por objeto recibir información actualizada por parte del Estado sobre el cumplimiento de cuatro reparaciones, relativas a:

- 1 La investigación, juzgamiento y, en su caso, sanción a los responsables por el desplazamiento forzado de una de las víctimas del caso y sus familiares.
- 2 Brindar tratamiento de salud y psicológico a las víctimas que lo soliciten.
- 3 Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del caso.
- 4 Implementar un programa, curso o taller a través de las entidades estatales correspondientes dentro de la Comuna 13 para, entre otros, promover e instruir sobre el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos en dicha comuna.

Asimismo, la audiencia tuvo por objeto escuchar las observaciones de algunas de las víctimas y de sus representantes, y el parecer de la Comisión IDH.

3. Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia

La audiencia, celebrada el 24 de septiembre, tuvo por objeto recibir información actualizada por parte del Estado sobre el cumplimiento de tres reparaciones, relativas a:

- 1 Continuar con las investigaciones y procesos judiciales en curso que correspondan a efectos de determinar los hechos y las responsabilidades correspondientes.
- 2 Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del caso.
- 3 Brindar tratamiento psicológico o psiquiátrico a las víctimas que lo soliciten.

Asimismo, la audiencia tuvo por objeto escuchar las observaciones de la representación de las víctimas, y el parecer de la Comisión IDH.

4. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia

La audiencia privada, celebrada el 25 de septiembre, tuvo por objeto recibir información actualizada por parte del Estado sobre el cumplimiento de tres reparaciones relativas a:

- 1 La investigación, juzgamiento y, en su caso, sanción de los responsables de la ejecución extrajudicial del Senador Manuel Cepeda Vargas.
- 2 La adopción de medidas para garantizar la seguridad de los familiares del Senador Manuel Cepeda Vargas, y prevenir que deban desplazarse o salir del país nuevamente como consecuencia de actos de amenazas, hostigamiento o de persecución en su contra.
- 3 La realización de una publicación y un documental audiovisual sobre la vida política, periodística y rol político del Senador Manuel Cepeda Vargas en coordinación con los familiares y su difusión.

Asimismo, la audiencia tuvo por objeto escuchar las observaciones de una de las víctimas y de sus representantes, y el parecer de la Comisión IDH.

5. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia

La audiencia, celebrada el 25 de septiembre, tuvo por objeto recibir información actualizada por parte del Estado sobre el cumplimiento de cuatro reparaciones relativas a:

1 La investigación para determinar la responsabilidad de los partícipes en la masacre, así como la de quienes hubiesen sido responsables por acción o por omisión del incumplimiento de la obligación estatal de garantizar los derechos violados.

2 la búsqueda e identificación de las víctimas desaparecidas, así como la entrega de los restos mortales a sus familiares.

3 Garantizar las condiciones de seguridad para que los familiares de las personas desaparecidas y privadas de la vida, así como otros ex pobladores de Pueblo Bello, que se hayan visto desplazados, puedan regresar a tal localidad, en caso de que lo deseen.

4 La construcción de un monumento apropiado y digno para recordar los hechos de la masacre de Pueblo Bello.

Asimismo, la audiencia tuvo por objeto escuchar las observaciones de algunas de las víctimas y de sus representantes, y el parecer de la Comisión IDH.

Reunión en relación con una medida dispuesta en la Sentencia del Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia

El 25 de septiembre se efectuó una reunión de carácter privado con la señora Ana Teresa Bernal y los señores Alejandro Valencia y Rubén Pinilla, quienes integran la Comisión para la constatación de la identidad y/o parentesco de las víctimas del Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia, cuya creación y puesta en funcionamiento fue ordenada en la Sentencia de dicho caso.

Audiencia celebrada de manera presencial en la sede del Tribunal

1. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador

El 12 de marzo, durante el 165° Período Ordinario de Sesiones, la Corte celebró una audiencia privada que tuvo por objeto recibir por parte del Estado información actualizada sobre el cumplimiento de siete de las medidas de reparación, relativas a:

- 1 Iniciar, impulsar, reabrir, dirigir, continuar y concluir, según corresponda, con la mayor diligencia, las investigaciones de todos los hechos del caso.
- 2 Investigar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, la conducta de los funcionarios que obstaculizaron la investigación y permitieron que permaneciera en impunidad.
- 3 Llevar a cabo un levantamiento de la información disponible sobre posibles sitios de inhumación o entierro a los cuales se deberá proteger para su preservación, a fin de que se inicien de manera sistemática y rigurosa, con los recursos humanos y económicos adecuados, las exhumaciones, identificación y, en su caso, entrega de los restos de las personas ejecutadas a sus familiares.
- 4 Continuar con la plena puesta en funcionamiento del “Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote” y adoptar las medidas necesarias para asegurar su permanencia en el tiempo y asignación presupuestaria.
- 5 Implementar un programa de desarrollo a favor de las comunidades del caserío El Mozote, del cantón La Joya, de los caseríos Ranchería, Los Toriles y Jocote Amarillo, y del cantón Cerro Pando.
- 6 Garantizar las condiciones adecuadas a fin de que las víctimas desplazadas puedan retornar a sus comunidades de origen de manera permanente, si así lo desean, así como implementar un programa habitacional en las zonas afectadas por las masacres del presente caso.
- 7 Implementar un programa de atención y tratamiento integral de salud física, psíquica y psicosocial con carácter permanente

Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones por parte de la representación de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH.

Audiencias celebradas de manera virtual

1. Audiencia conjunta para los casos Barrios Altos y La Cantuta Vs. Perú

El 17 de junio de 2024, durante el 168 Período Ordinario de Sesiones, la Corte celebró una audiencia pública sobre la solicitud de Medidas Provisionales presentada por los representantes de las víctimas del caso Barrios Altos y el caso La Cantuta, los cuales se encuentran en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia.

La solicitud fue planteada con el fin de garantizar el “derecho de acceso a la justicia de las víctimas” de esos casos, “ante la inminente aprobación de una ley de prescripción en Perú que afectaría de manera grave e irreparable [dicho] derecho” y que, además, “tendría como consecuencia perpetuar la impunidad por las violaciones a derechos humanos cometidas durante el conflicto armado en Perú”. La audiencia tuvo por objeto recibir por parte de los representantes de las víctimas información sobre la referida solicitud, así como escuchar la información y observaciones del Estado al respecto y el parecer de la Comisión IDH, a fin de que la Corte contara con mayores elementos para pronunciarse sobre ésta.

2. Caso Petro Urrego Vs. Colombia

El 20 de junio de 2024, durante el 159 Período Ordinario de Sesiones, la Corte realizó una audiencia privada de supervisión de cumplimiento de Sentencia en este caso⁷⁵ con el fin de recibir por parte del Estado información detallada y actualizada sobre el cumplimiento de las garantías de no repetición de adecuación del ordenamiento jurídico interno a los parámetros establecidos en la Sentencia en materia de derechos políticos, relativas a adecuar:

⁷⁵ El Juez Humberto A. Sierra Porto, de nacionalidad colombiana, no participó en esta audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

- 1** Los artículos del Código Disciplinario Único que facultan a la Procuraduría para imponer sanciones de destitución e inhabilitación a funcionarios públicos democráticamente electos (arts. 44 y 45).
- 2** Las normas que prevén sanciones impuestas por la Contraloría a estos funcionarios por responsabilidad fiscal (art. 60 de la Ley 610 de 18 de agosto de 2000 y art. 38 fracción 4 del Código Disciplinario Único), que pueden tener el efecto práctico de restringir derechos políticos.
- 3** El artículo 5 de la Ley 1864 de 2017 que estableció el tipo penal de “elección ilícita de candidatos”.

Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones por parte de la representación de la víctima y el parecer de la Comisión IDH. Además, se solicitó a la Procuraduría General de la Nación de Colombia que participara en dicha audiencia como “otra fuente de información”, con base en el artículo 69.2 del Reglamento de la Corte.

3. Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia

El 11 de noviembre de 2024, durante el 171 Período Ordinario de Sesiones, se realizó una audiencia privada de supervisión de cumplimiento de este caso. El Pleno de la Corte delegó en el Vicepresidente Rodrigo Mudrovitsch, la celebración de esta audiencia, que tuvo por objeto recibir información y observaciones sobre el cumplimiento de cinco medidas de reparación relativas a:

- 1** Realizar las investigaciones para esclarecer las circunstancias de la desaparición forzada de Juan Carlos Flores Bedregal, así como sobre su paradero.
- 2** Brindar a las víctimas las medidas de rehabilitación médicas y psicológicas.
- 3** Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.
- 4** Adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole para fortalecer el marco normativo de acceso a la información en casos de presuntas violaciones a los derechos humanos, y en particular en lo que respecta a la normativa que rige la reserva de información de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas cuando impida el esclarecimiento de la desaparición forzada de personas.
- 5** Levantar la reserva de cualquier documentación relacionada con la desaparición forzada de Juan Carlos Flores Bedregal.

Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones por parte de las víctimas y sus representaciones y el parecer de la Comisión IDH.

Resoluciones de casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia emitidas en 2024

En 2024 la Corte o su Presidenta emitieron en total 68 resoluciones en casos que se encuentran en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia.



55

Resoluciones de supervisión de cumplimiento de Sentencia

Adoptadas para supervisar la implementación de todas o varias reparaciones ordenadas en la Sentencia de cada caso.

Se encuentran disponibles **aquí**.



8

Resoluciones sobre las solicitudes de Medidas Provisionales

Se encuentran disponibles **aquí**.



5

Resoluciones de cumplimiento de reintegros al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas

Se encuentran disponibles **aquí**.

A continuación, se enlistan tales resoluciones, tomando en cuenta el orden cronológico de su emisión y ubicándolas bajo categorías según su contenido y fines.

LISTA DE CASOS	FECHA DE RESOLUCIÓN	ENLACE
Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras	Resolución de 1 de febrero de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1023358562
Caso García y familiares Vs. Guatemala	Resolución de 1 de febrero de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1027225054
Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador	Resolución de 1 de febrero de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1027961640
Caso Gómez Virula y otros Vs. Guatemala	Resolución de 1 de febrero de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1027969441
Caso Montesinos Mejía Vs. Ecuador	Resolución de 1 de febrero de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1027961410
Caso Maidanik y otros Vs. Uruguay	Resolución de 1 de febrero de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1025151233
Caso Villarroel Merino y otros Vs. Ecuador	Resolución de 1 de febrero de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1027961908

LISTA DE CASOS	FECHA DE RESOLUCIÓN	ENLACE
Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador	Resolución de 1 de febrero de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1027961791
Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú	Resolución de 1 de febrero de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1028058075
Caso Angulo Losada Vs. Bolivia	Resolución de 1 de febrero de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1023497434
Caso Deras García y otros Vs. Honduras	Resolución de 1 de febrero de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1029800709
Caso Baraona Bray Vs. Chile	Resolución de 14 de marzo de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1029961992
Caso Almeida Vs. Argentina	Resolución de 14 de marzo de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1029895921
Caso Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala	Resolución de 14 de marzo de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1029804267
Caso Valenzuela Ávila Vs. Guatemala	Resolución de 14 de marzo de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1029804013
Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador	Resolución de 30 de abril de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1039361056
Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú	Resolución de 30 de abril de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1037009012
Caso Aroca Palma y otros Vs. Ecuador	Resolución de 30 de abril de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1040186854
Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) Vs. Honduras	Resolución de 30 de abril de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1035117108
Caso Brítez Arce y otros Vs. Argentina	Resolución de 30 de abril de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1036971919
Caso Girón y otro Vs. Guatemala	Resolución de 30 de abril de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1040147841

LISTA DE CASOS	FECHA DE RESOLUCIÓN	ENLACE
Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela	Resolución de 6 de junio de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1045396461
Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay	Resolución de 6 de junio de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1043961716
Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela	Resolución de 6 de junio de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1045395490
Caso Spoltore Vs. Argentina	Resolución de 6 de junio de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1043623867
Caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala	Resolución de 19 de junio de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1047170112
Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala	Resolución de 19 de junio de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1047159099
Caso Acosta Martínez y otros Vs. Argentina	Resolución de 19 de junio de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1047159099
Caso Casierra Quiñonez y otros Vs. Ecuador	Resolución de 19 de junio de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1042101313
Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador	Resolución de 2 de julio de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1051140839
Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) Vs. Honduras	Resolución de 2 de julio de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1061984057
Caso Mina Cuero Vs. Ecuador	Resolución de 2 de julio de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1043961060
Caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay	Resolución de 2 de julio de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1045388461
Caso Huacón Baidal y otros Vs. Ecuador	Resolución de 2 de julio de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1043960560
Caso González Lluy y otros Vs. Ecuador	Resolución de 2 de julio de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1043961641

LISTA DE CASOS	FECHA DE RESOLUCIÓN	ENLACE
Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala	Resolución de 2 de septiembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1049347178
Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú	Resolución de 2 de septiembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1049987430
Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala	Resolución de 2 de septiembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1048843576
Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antón de Jesus y sus familiares Vs. Brasil	Resolución de 2 de septiembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1061357409
Caso Leguizamón Zaván y otros Vs. Paraguay	Resolución de 5 de septiembre de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1049464523
Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile	Resolución de 15 de octubre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1060829715
Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela	Resolución de 26 de noviembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1061920679
Caso “Cinco Pensionistas” Vs. Perú	Resolución de 26 de noviembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1061981612
Caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela	Resolución de 26 de noviembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1061841017
Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile	Resolución de 26 de noviembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1061986671
Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua	Resolución de 26 de noviembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1061981579
Caso Mendoza y otros y Caso Álvarez Vs. Argentina	Resolución de 26 de noviembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1061937353
Caso García Rodríguez y otros Vs. México	Resolución de 26 de noviembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1061281187

LISTA DE CASOS	FECHA DE RESOLUCIÓN	ENLACE
Caso Honorato y otros Vs. Brasil	Resolución de 26 de noviembre de 2024.	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1061359221
Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México	Resolución de 26 de noviembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1061920323
Caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay	Resolución de 26 de noviembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1061934474
Caso Mota Abarullo y otros Vs. Venezuela	Resolución de 26 de noviembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1061932263
Caso Olivares Muñoz y otros Vs. Venezuela	Resolución de 26 de noviembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1061936379
Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala	Resolución de 26 de noviembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1061178349
Caso Órdenes Guerra y otros Vs. Chile	Resolución de 26 de noviembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1061848031

RESOLUCIÓN DE LA CORTE IDH SOBRE SOLICITUDES DE MEDIDAS PROVISIONALES PRESENTADAS EN CASO EN ETAPA DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO	FECHA DE RESOLUCIÓN	ENLACE
Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú	Resolución de 13 de junio de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1039249546
Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México	Resolución de 6 de septiembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1049274254
Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia	Resolución de 27 de noviembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1061920186
Caso Petro Urrego Vs. Colombia	Resolución de 28 de noviembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1061802319

RESOLUCIONES DE LA CORTE IDH SOBRE SOLICITUDES DE MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO	FECHA DE RESOLUCIÓN	ENLACE
Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú	Resolución de 1 de julio de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1042424625
Caso Molina Theissen Vs. Guatemala	Resolución de 2 de septiembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1049345872
Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala	Resolución de 2 de septiembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1048857310
Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México	Resolución de 27 de noviembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1061636085

RESOLUCIONES DE CUMPLIMIENTO DEL REINTEGRO AL FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS [RESOLUCIONES DE LA PRESIDENTA SOBRE CUMPLIMIENTOS DE REINTEGRO AL FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS	FECHA DE RESOLUCIÓN	ENLACE
Caso Familia Julien Grisonas Vs. Argentina	Resolución de la Presidenta de 17 de diciembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1061916186
Caso María y otros Vs. Argentina	Resolución de la Presidenta de 17 de diciembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1061917730
Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia	Resolución de la Presidenta de 17 de diciembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1061920189
Caso Guzmán Medina y otros Vs. Colombia	Resolución de la Presidenta de 17 de diciembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1061916081
Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú	Resolución de la Presidenta de 17 de diciembre de 2024	https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1061920737

Solicitudes de Medidas Provisionales presentadas en casos en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia

Durante 2024, la Corte se pronunció sobre siete (7) solicitudes de Medidas Provisionales efectuadas por parte de víctimas o representantes de víctimas de ocho (8) casos que se encuentran en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia, relacionadas con el cumplimiento de determinadas medidas de reparación. Se trató de las solicitudes siguientes:

- **Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú**
- **Caso Molina Theissen Vs. Guatemala**
- **Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala**
- **Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México**
- **Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México**
- **Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia**
- **Caso Petro Urrego Vs. Colombia**

La Corte ha considerado, como regla general, que la valoración de información relacionada con el cumplimiento de medidas de reparación ordenadas en la Sentencia debe ser evaluada en el marco de la Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Sin embargo, de forma excepcional, si la solicitud guarda relación con el objeto del caso, la Corte ha analizado si ante este tipo de solicitudes se configuran los requisitos de extrema gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable que son necesarios para adoptar Medidas Provisionales.

En cuanto a las solicitudes presentadas en 2024, la Corte adoptó Medidas Provisionales en tres casos (Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú y en el Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala), según se detalla a continuación.

- En dos casos el Tribunal consideró que la situación o información presentada por los representantes de las víctimas debía ser considerada en el marco de la supervisión de cumplimiento de las respectivas Sentencias y no bajo un análisis de los requisitos convencionales de las Medidas Provisionales (Caso Molina Theissen Vs. Guatemala⁷⁶ y el Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México⁷⁷). Las solicitudes de

⁷⁶ En el *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*, la Corte emitió una resolución el 2 de septiembre de 2024, mediante la cual declaró que “debido a un cambio en la situación fáctica desde el momento en que se presentó la solicitud de Medidas Provisionales el 3 de mayo de 2024 [...] analizar[ía] la situación planteada por las partes en el marco de la supervisión del cumplimiento de la Sentencia y no bajo un análisis de los requisitos convencionales de las Medidas Provisionales”. La solicitud inicial buscaba que el Estado se abstuviera de adoptar medidas destinadas a “garantizar la impunidad de una persona (exmilitar de alto grado) condenada en este caso mediante sentencia penal de 23 de mayo de 2018, la cual lo declaró responsable de la desaparición forzada del niño Marco Antonio Molina Theissen”. En ese sentido, uno de los hechos que motivaron la solicitud fue la convocatoria a una audiencia para revisar la medida de coerción de uno de los condenados. Sin embargo, el Estado informó que dicha audiencia tuvo lugar el 15 de mayo de 2024, y ese mismo día la Sala de Apelaciones Penal resolvió declarar “sin lugar la revisión de medida de coerción solicitada por el procesado”. En consecuencia, la Corte indicó que se pronunciará más adelante, una vez que el Estado presente información actualizada sobre el cumplimiento de la medida de reparación relacionada con la investigación efectiva de los hechos del caso, con el propósito de identificar, juzgar y sancionar a los autores materiales e intelectuales de la desaparición forzada, y que las representantes de las víctimas emitan sus respectivas observaciones.

⁷⁷ En el *Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México*, la Corte emitió una resolución el 27 de noviembre de 2024, mediante la cual declaró que la solicitud de medidas planteada por los representantes de las víctimas del caso (relacionado con una reforma constitucional que, entre otros, readscribe la Guardia Nacional a la Secretaría de Defensa) debía ser considerado en el marco de la supervisión de cumplimiento de la Sentencia, y no era materia de Medidas Provisionales en los términos del artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, previo a decidir si las situaciones expuestas por la representación de las víctimas pudieran tener relación con la implementación de las reparaciones ordenadas en este caso, la Corte estimó pertinente convocar a las partes y a la Comisión Interamericana a una audiencia pública de supervisión de cumplimiento de Sentencia sobre las medidas de reparación ordenadas en los puntos resolutivos 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Sentencia, la cual se llevará a cabo de manera presencial durante el 173º Período Ordinario de Sesiones, que se celebrará del 17 al 28 de marzo de 2025. Finalmente, solicitó al Estado presentar un informe actualizado y detallado respecto de la medida de reparación relativa al pago de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales.

Medidas Provisionales en los restantes tres casos fueron desestimadas por improcedentes (Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México⁷⁸, Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia⁷⁹ y Caso Petro Urrego Vs. Colombia⁸⁰).

- En el Caso Barrios Altos y el Caso La Cantuta Vs. Perú, la Corte emitió dos resoluciones en relación con la solicitud de Medidas Provisionales presentada por los representantes de las víctimas de estos dos casos, con el fin de garantizar el “derecho de acceso a la justicia de las víctimas” de los casos, “ante la inminente aprobación de una ley de prescripción en Perú que afectaría de manera grave e irreparable [dicho] derecho” y que, además, “tendría como consecuencia perpetuar la impunidad por las violaciones a derechos humanos cometidas durante el conflicto armado en Perú”.

En la primera Resolución, emitida el 13 de junio de 2024, la Corte IDH convocó a las partes a una audiencia pública virtual, que se realizó el 17 de junio, durante el 168° Período Ordinario de Sesiones (supra). Asimismo, con el fin de que no se produjera un daño irreparable al derecho de acceso a la justicia de las víctimas de ambos casos, ordenó al Perú, como medida de no innovar, que suspendiera inmediatamente el trámite legislativo del proyecto de ley No. 6951/2023-CR “que precisa la aplicación y alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana”, hasta que este Tribunal contara con todos los elementos necesarios para pronunciarse sobre la referida solicitud de Medidas Provisionales.

Con posterioridad a la realización de la referida audiencia, el Tribunal adoptó una segunda Resolución el 1 de julio de 2024. En dicha Resolución, la Corte constató que la aprobación del referido proyecto de ley “constituiría un desacato a lo ordenado por esta Corte a Perú respecto a la prohibición de aplicar la prescripción en la investigación, juzgamiento y sanción de conductas que, más allá de la tipificación en el derecho interno, constituyen crímenes de lesa humanidad”, y “afectaría la ejecución de las penas impuestas a nivel interno por las graves violaciones a derechos humanos” en los casos Barrios Altos y La Cantuta,

78 En el *Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México*, la Corte emitió una resolución el 6 de septiembre de 2024, mediante la cual declaró improcedente la solicitud de adopción de Medidas Provisionales presentada en dicho caso. Al respecto, la Corte recordó que el caso versa, *inter alia*, sobre la tortura que sufrieron los señores Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre durante su detención, así como la falta de investigación de tales hechos, y que actualmente el proceso penal por los referidos hechos de tortura se encuentra en etapa de investigación previa por el Ministerio Público. Teniendo en cuenta que los hechos de la solicitud de Medidas Provisionales se referían a una reforma constitucional que se encontraba en trámite, la Corte observó que los asuntos sometidos por los representantes no se referían, *prima facie*, a los estándares convencionales sobre la obligación de investigar incluidos en la Sentencia del presente caso, por lo que concluyó que la solicitud de Medidas Provisionales excedía el objeto del caso.

79 En el *Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia*, la Corte emitió una resolución el 27 de noviembre de 2024, mediante la cual “[d]eclaró improcedente la solicitud de adopción de Medidas Provisionales presentada por el señor Ricardo Gutiérrez Soler”. En ese sentido, en la Resolución se consideró que el señor Gutiérrez Soler, su compañera e hijos, personas en cuyo beneficio se solicitó la adopción de Medidas Provisionales, viven permanentemente en los Estados Unidos de América y que solo ocasionalmente el señor Gutiérrez Soler viaja a Colombia. Al respecto, se recordó que “las Medidas Provisionales no pueden extenderse fuera del territorio colombiano, ya que este Tribunal ha establecido que existe una imposibilidad material para el Estado concernido de cumplir las Medidas Provisionales fuera de su territorio”. Además, la Corte señaló que, en relación con el señor Florez Solano y su familia, no consta una manifestación de su parte que indique que efectivamente estuviera solicitando dichas medidas. A pesar de declarar la improcedencia de la solicitud de las medidas, la Corte observó que el Estado indicó que se había puesto a disposición del señor Ricardo Gutiérrez Soler y del señor Óscar Eduardo Florez Solano la implementación de “medidas preventivas [...] en el territorio colombiano”, “de manera previa, coordinada y voluntaria” y, en ese sentido, “inst[ó] a los señores Gutiérrez Soler y Florez Solano y a las autoridades correspondientes del Estado a que coordinen aquellas acciones y medidas que sean necesarias para la proteger la vida e integridad del señor Gutiérrez Soler, cuando realice visitas a Colombia, así como las medidas que requiera su abogado en sede interna, en el modo que fuere procedente, a través de los mecanismos internos existentes para ello”.

80 En el *Caso Petro Urrego Vs. Colombia*, la Corte emitió una resolución el 28 de noviembre de 2024, mediante la cual “[d]eclaró improcedente la solicitud de adopción de Medidas Provisionales presentada por los representantes de la víctima en el presente caso”, por considerar “la referida solicitud no tiene relación con el objeto del caso ni con la implementación de alguna de las tres garantías de no repetición de adecuación normativa ordenadas en el Fallo”. En cuanto al requisito sobre la relación de la solicitud de Medidas Provisionales con el objeto del caso, requerido en el artículo 27.3 del Reglamento del Tribunal, la Corte observó “que la solicitud de los representantes de la víctima se bas[ó] en una situación fáctica y jurídica distinta a la que conoció este Tribunal en la Sentencia del caso Petro Urrego emitida en 2020”. El Tribunal consideró que: “la situación fáctica y jurídica conocida en aquella Sentencia se refiere a la violación a los derechos políticos y garantías judiciales en perjuicio del señor Gustavo Francisco Petro Urrego como consecuencia de la sanción disciplinaria de destitución como Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y su inhabilitación por 15 años para ocupar cargos públicos impuesta por la Procuraduría General de la Nación con base en normativa interna contraria al artículo 23.2 de la Convención Americana. En aquella oportunidad, la Corte consideró inconvencional que una autoridad administrativa dispusiera el cese y eventual inhabilitación de funcionarios electos popularmente. De la información aportada en esta solicitud de Medidas Provisionales no surge que el órgano administrativo en cuestión tenga la facultad de inhabilitar o restringir los derechos políticos de un funcionario electo popularmente”.

así como implicaría “la clausura ‘automática’ de investigaciones penales y juicios en trámite sobre los crímenes perpetrados en estos casos bajo la aplicación de una ley que afecta el ejercicio del control jurisdiccional posterior”. Al respecto, resolvió adoptar Medidas Provisionales para “[r]equerir al Estado del Perú que a través de sus tres Poderes tome las acciones necesarias para que no se adopten, se dejen sin efecto o no se otorgue vigencia al proyecto de ley No. 6951/2023-CR que dispone la prescripción de los crímenes de lesa humanidad perpetrados en el Perú, a los que se hace referencia en las Sentencias de los casos Barrios Altos y La Cantuta u otras iniciativas de ley similares, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de esos casos”. Asimismo, ordenó al Estado informar a la Corte, cada tres meses, sobre las Medidas Provisionales adoptadas, hasta que el Tribunal resuelva su levantamiento.

- En el Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, la Corte emitió una resolución el 2 de septiembre de 2024, mediante la cual, en aplicación del artículo 63.2 de la Convención Americana, “orden[ó] al Estado abstenerse de destruir las pruebas recabadas en el proceso penal de los hechos de la Masacre de Las Dos Erres; y adoptar las medidas necesarias para preservar y conservar de manera integral y adecuada las pruebas relevantes a la investigación y esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos perpetradas en este caso”. Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas. Además, requirió al Estado presentar información detallada, completa y actualizada, junto con el respaldo documental correspondiente, sobre las decisiones judiciales internas en el marco del proceso penal o cualquier otro recurso interpuesto, así como la investigación de otros posibles responsables en lo que respecta al cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y, eventualmente, sancionar a los responsables de las graves violaciones de este caso. Asimismo, ordenó al Estado informar a la Corte, cada tres meses, sobre las Medidas Provisionales adoptadas. Con posterioridad a dicha Resolución, el Estado ha presentado dos (2) informes en los cuales ha dado cuenta de que la prueba material relacionada con este caso se encuentra resguardada por el Ministerio Público y que, en cumplimiento de la orden dada por la Corte, se le ha ordenado abstenerse de destruirla.

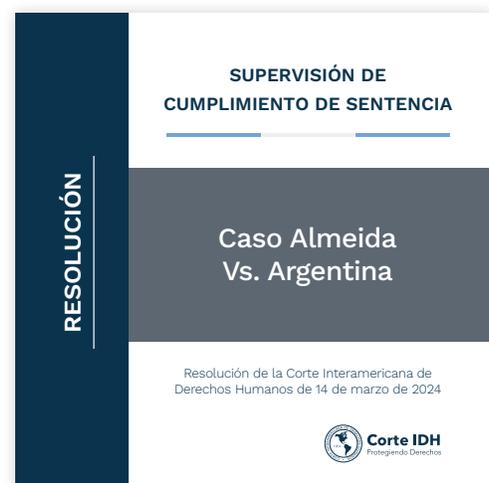
Archivo de Casos por Cumplimiento de las Sentencias

Durante 2024, la Corte declaró el archivo de tres casos (uno de Argentina, uno de Chile y uno de Paraguay) por cumplimiento de las reparaciones ordenadas en las sentencias. Actualmente, Costa Rica no tiene casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia. Para el 2024, la Corte había archivado un total de 55 casos.

1. Caso Almeida Vs. Argentina

El 14 de marzo, la Corte emitió una Resolución, mediante la cual decidió archivar el caso debido a que Argentina cumplió con ejecutar todas las reparaciones ordenadas en la Sentencia de 17 de noviembre de 2020, relativas a:

- pagar a la víctima la suma dispuesta en la Sentencia, “por concepto de indemnización por el tiempo que permaneció en un régimen de libertad vigilada de facto”;
- realizar la publicación de la Sentencia y de su resumen oficial;
- garantizar, en sede administrativa, la revisión de la situación de las personas que se encuentren en la misma situación fáctica que el señor Almeida y que así lo soliciten;
- pagar a la víctima las cantidades fijadas en la Sentencia, por concepto de indemnizaciones de los daños material e inmaterial, y
- pagar a la representante de la víctima el reintegro de costas y gastos.



Clic en la imagen para ver la resolución.

2. Caso Órdenes Guerra y otros Vs. Chile

El 26 de noviembre, la Corte emitió una Resolución, mediante la cual decidió archivar el caso debido a que Chile cumplió con ejecutar todas las reparaciones ordenadas en la Sentencia de 29 de noviembre de 2018, relativas a:

- realizar las publicaciones de la Sentencia
- pagar a las víctimas las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones compensatorias, y
- pagar al representante de las víctimas el reintegro de costas y gastos.



Clic en la imagen para ver la resolución.

3. Caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay



Clic en la imagen para ver la resolución.

El 26 de noviembre, la Corte emitió una Resolución, mediante la cual decidió archivar el caso debido a que Paraguay cumplió con ejecutar todas las reparaciones ordenadas en la Sentencia de 21 de noviembre de 2022, relativas a:

- eliminar cualquier registro público de la condena de Alejandro Nissen Pessolani
- realizar las publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial
- pagar a la víctima la indemnización como medida de restitución
- pagar a la víctima las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y v) pagar a la víctima el reintegro de costas y gastos.

Asimismo, la Corte destacó positivamente los esfuerzos realizados por Paraguay para cumplir con todas las reparaciones y dicho reintegro dentro de los dos años posteriores a la notificación de la Sentencia.

Cumplimientos de garantías de no repetición

En 2024, la Corte valoró el cumplimiento (total o parcial) de diversas medidas de reparación que constituyen garantías de no repetición, las cuales considera oportuno destacar para difundir estos avances y buenas prácticas de los Estados. Por el tipo de cambio estructural que implica la ejecución de estas medidas, las mismas benefician tanto a las víctimas de los casos como al resto de la sociedad. Su cumplimiento requiere de acciones que involucran reformas normativas, cambios jurisprudenciales, el diseño y ejecución de políticas públicas, cambios de prácticas administrativas u otros de particular complejidad.

Argentina: campaña de difusión de los derechos relacionados con el embarazo, el trabajo de parto y el posparto y las situaciones que pueden configurar casos de “violencia obstétrica”

En la Sentencia del Caso Brítez Arce y otros, emitida el 16 de noviembre de 2022, tomando en cuenta el reconocimiento de responsabilidad internacional de Argentina, la Corte encontró que Argentina era responsable de violar, entre otros derechos, los derechos a la vida, a la integridad y a la salud, en perjuicio de la señora Cristina Brítez Arce. El Tribunal constató que la víctima no obtuvo el tratamiento médico especializado y diligente que requería por cuenta de su embarazo y de los factores de riesgo consignados en la historia clínica, ni contó con información completa sobre las posibles alternativas de tratamiento y sus implicaciones. Por el contrario, fue sometida a violencia obstétrica en circunstancias que la expusieron a un riesgo que desencadenó en su muerte. En virtud de lo anterior, como garantía de no repetición, se ordenó al Estado, diseñar en el plazo de un año, una campaña de difusión de los derechos relacionados con el embarazo, el trabajo de parto y el posparto y las situaciones que pueden configurar casos de “violencia obstétrica”⁸¹, la cual debía ser difundida en radio y televisión mediante anuncios que también puedan ser reproducidos en audio o video en todas las maternidades del país, aunque la Corte supervisar[ía] su cumplimiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por tres años”.

En la Resolución de 30 de abril de 2024, la Corte declaró el cumplimiento parcial de dicha garantía de no repetición, ya que constató que el Estado diseñó la campaña “Sin Parto Respetado, hay violencia obstétrica” para la visibilizar los derechos relacionados con el embarazo, el trabajo de parto y el posparto y las situaciones que pueden configurar casos de “violencia obstétrica”. Además, en lo que respecta a las acciones de difusión de la campaña, la Corte constató que Argentina acreditó el funcionamiento de un sitio web dentro del portal oficial del Estado que la difunde⁸². Además, que parte de la campaña incluye un video en el portal estatal y en el canal de YouTube de la Secretaría de Derechos Humanos⁸³, y una línea telefónica gestionada por los Ministerios de Salud y de Mujeres, Géneros y Diversidad para consultas, y otros contenidos en formato escrito entre los que se incluye un enlace con a la Sentencia del caso. Por lo tanto, la Corte valoró positivamente que, dentro del plazo de un año dispuesto en la Sentencia, el Estado avanzó en su implementación mediante el diseño de la referida campaña y de las referidas acciones de difusión, las cuales deben ser mantenidas por el Estado. Sin embargo, consideró que se encuentra pendiente que Argentina informe sobre la difusión de la campaña en radio y televisión y en las maternidades en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También solicitó al Estado aclarar si la alegada inexistencia del Ministerio de Mujeres afecta la implementación de esta medida o requiere ajustes en las acciones realizadas.

Argentina: adecuar la normativa procesal penal de la Nación a los estándares convencionales sobre el derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior

Tanto en la Sentencia del Caso Mendoza y otros, emitida 14 de mayo de 2013, como en la Sentencia del Caso Álvarez, emitida el 24 de marzo de 2023, el Tribunal declaró que Argentina era responsable de violar, entre otros derechos, la garantía judicial relativa al derecho a recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior, así como del deber de adoptar disposiciones de derecho interno para garantizar dicho derecho, toda vez que la normativa sobre el recurso de casación, vigente al momento de los hechos de los respectivos casos, en el Código Procesal Penal de la Nación, no hacía posible la revisión de cuestiones fácticas y/o probatorias por

81 En la Sentencia se indicó que dicha campaña debía estar orientada a visibilizar (i) los derechos relacionados con el embarazo, el trabajo de parto y el posparto a los que hace referencia el artículo 2º de la Ley 25.929, conocida como “Ley de Parto Humanizado”; (2) las situaciones que pueden configurar casos de “violencia obstétrica” a la luz de lo definido en esta sentencia y en la Ley 26.485 “Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”; y (3) el derecho de las personas gestantes a recibir una atención en salud humanizada durante el embarazo, parto y posparto, a recibir información completa y en un lenguaje claro sobre su estado de salud, a que se escuchen sus preferencias, elecciones y necesidades y a que se evite la patologización del embarazo, parto y posparto.

82 Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/sin-parto-respetado-hay-violencia-obstetrica>.

83 La Corte constató que “[e]ste difunde el “protagonis[mo]” que tiene la persona gestante, su bebé y su familia “durante el embarazo, parto y posparto” y que la Ley de Parto Respetado garantiza los derechos a: “recibir información clara y oportuna en todo momento sobre [su] salud y la de [su] bebé”; “participar de las decisiones y que se escuche su opinión”, “recibir un trato respetuoso y humanizado” y “elegir una persona que [le] acompañe todo el tiempo”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Lt35VvykLjg&t=9s>.

parte de un juez o tribunal superior. En virtud de lo anterior, en ambas Sentencias, la Corte ordenó garantías de no repetición de adecuación de la normativa procesal penal de la Nación a los estándares convencionales sobre el derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior, establecido en el artículo 8.2.h de la Convención Americana.

Concretamente, en la Sentencia del Caso Mendoza y otros, la Corte verificó que no se garantizó a las víctimas el derecho de recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior debido a que se rechazaron in limine sus recursos con base en la regulación que existía del recurso de casación en el artículo 456 del Código Procesal Penal de la Nación y en la normativa de la Provincia de Mendoza. En consecuencia, ordenó al Estado adecuar su ordenamiento jurídico interno de conformidad con los parámetros establecidos en la Sentencia sobre el derecho de recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior. En relación con esta medida, la Corte emitió el 2 de septiembre de 2022 una resolución de supervisión de cumplimiento, en la cual declaró que el Estado dio cumplimiento parcial de la adecuación de la normativa procesal penal de la Nación, en tanto introdujo reformas dicha normativa para garantizar el derecho a recurrir la sentencia condenatoria ante un juez o tribunal superior a través de la aprobación, en diciembre de 2014, del nuevo Código Procesal Penal Federal. Específicamente, el Tribunal destacó que el artículo 21 de dicho Código contempla el derecho de toda persona condenada penalmente a recurrir la sentencia ante un juez o tribunal superior que tenga “facultades amplias para su revisión”, y que en el artículo 358 se ampliaron los motivos por los cuales pueden ser impugnadas dichas sentencias, permitiendo que puedan ser examinadas cuestiones jurídicas, fácticas y/o probatorias. Si bien esta Corte consideró que la sanción de las referidas normas son un avance, hizo notar que el propio Estado había reconocido que ésta solo se lograría satisfacer con la plena entrada en vigencia de las normas pertinentes del CPPF, ya que el referido artículo 358 no se encontraba vigente aún en la mayoría de las jurisdicciones a nivel nacional. En ese sentido, la Corte se requirió al Estado información sobre la posibilidad de que se pudiera otorgar plena vigencia al artículo 358 del CPPF. Posteriormente, fue emitida la Sentencia del Caso Álvarez, en la cual, tomando en cuenta la referida resolución de supervisión de cumplimiento, se dispuso que “el Estado, en el plazo de un año contado a partir de la notificación del Fallo, [...] p[usiera] en vigencia el artículo 358 del Código Procesal Penal Federal a nivel federal”.

En la Resolución de 26 de noviembre de 2024, la Corte declaró el cumplimiento total de las garantías de no repetición ordenadas en los referidos casos. Al respecto, constató que, el 19 de junio de 2024, el Ministerio de Justicia emitió una resolución en la cual dispuso la plena entrada en vigencia e implementación del artículo 358 del Código Procesal Penal Federal para “todos los tribunales con competencia en materia penal de todas las jurisdicciones federales del territorio nacional” y “para todos los tribunales de la Justicia Nacional Penal, mientras resulte de aplicación por parte de estos tribunales el [...] Código [Procesal Penal Federal]”, según fue requerido en la Resolución de supervisión de cumplimiento de 2 de septiembre de 2022 y en la Sentencia del caso Álvarez. Además, la Corte valoró positivamente que se cumpliera con este requisito dentro del plazo de un año otorgado en la Sentencia del Caso Álvarez.

Chile: asegurar que el Hospital Sótero del Río cuente con la infraestructura indispensables para ofrecer atención adecuada, oportuna y de calidad a sus pacientes, particularmente relacionados con situaciones de urgencia en atención de la salud, brindando una protección reforzada a las personas mayores

En la Sentencia del Caso Poblete Vilches y otros, emitida el 8 de marzo de 2018, tomando en cuenta el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por Chile, la Corte declaró la responsabilidad internacional del Estado, entre otros, por no garantizar al señor Vinicio Antonio Poblete Vilches su derecho a la salud sin discriminación, mediante servicios necesarios básicos y urgentes en atención a su situación especial de vulnerabilidad como persona mayor, lo cual derivó en su muerte; así como por la violación del derecho a la integridad personal por los sufrimientos derivados de la desatención del paciente y por haber vulnerado el derecho a obtener el consentimiento informado por sustitución y al acceso a la información en materia de salud. Dichas vulneraciones ocurrieron en el marco de dos ingresos del señor Poblete Vilches al Hospital Sótero del Río en enero y febrero de 2001, respecto de los cuales el Tribunal determinó diversas omisiones, particularmente a la luz de los estándares de calidad, disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad que deben garantizar los Estados en materia de salud. En virtud de lo anterior, como una de las garantías de no repetición, la Corte ordenó que el Estado debía “asegur[ar], a través de las medidas suficientes y necesarias, que el Hospital Sótero del Río cuente con los medios de infraestructura indispensables para brindar una

atención adecuada, oportuna y de calidad a sus pacientes, particularmente relacionados con situaciones de urgencia en atención de la salud, brindando una protección reforzada a las personas mayores”. Para ello, el Tribunal “solicit[ó] al Estado que inform[ara] sobre: a) los avances que ha implementado [...] en infraestructura de la Unidad de Cuidados Intensivos de dicho Hospital; b) los protocolos vigentes de atención frente a urgencias médicas, y c) las acciones implementadas para la mejora en la atención médica de los pacientes en la UCI, particularmente de las personas mayores -desde la perspectiva geriátrica-, y a la luz de los estándares de [la] Sentencia”.

En la Resolución de 26 de noviembre de 2024, considerando la información y observaciones presentadas por las partes y la Comisión, así como la recabada en una visita in situ al Hospital Sótero del Río en Santiago, Chile, efectuada en abril de 2023 por el entonces Vicepresidente de la Corte, el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, acompañado de una delegación de la Secretaría del Tribunal, la Corte declaró el cumplimiento total de dicha garantía de no repetición. Al respecto, la Corte constató la realización de mejoras sustanciales en las tres áreas identificadas en la Sentencia, y declaró que Chile demostró haber adoptado medidas suficientes y necesarias para tener por acreditado el cumplimiento de esta medida. En este sentido, destacó, entre otros aspectos, “(i) la duplicación de dotación de camas disponibles y equipo para ventilación mecánica en la UCI; (ii) la emisión y vigencia de protocolos relativos a la atención de pacientes en dicha Unidad y en la de Urgencias, así como la derivación de pacientes a otros centros médicos en caso de ser necesario; (iii) el fortalecimiento de la implementación y el aumento en el cumplimiento del protocolo relativo a la obtención del consentimiento informado; (iv) las acciones para fortalecer la capacidad de la Unidad de Urgencias del Hospital Sótero del Río; (v) la creación de una Unidad de Geriatría especializada en la atención de personas mayores, y (vi) las acciones realizadas para difundir dentro del centro médico el derecho de las personas mayores a una protección reforzada, mediante la adopción de medidas diferenciadas, que coadyuvan a que éstas conozcan sus derechos y a garantizar su observancia por el personal de salud”. Además, valoró positivamente que, durante la visita, “los funcionarios públicos expresaron su compromiso de continuar implementando acciones para el mejoramiento de la atención en el referido Hospital”. En este sentido, indicó que “[l]a Corte entiende que Chile, de buena fe, continuará llevando a cabo las acciones que sean necesarias para la permanencia de los avances constatados [...], así como otras dirigidas al fortalecimiento de las capacidades de dicho Hospital”.

Chile: crear e implementar un plan de capacitación y sensibilización a operadores judiciales sobre el acceso a la justicia de las personas mayores

En la Sentencia del Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades, emitida el 10 de noviembre de 2021, la Corte declaró la responsabilidad internacional del Estado de Chile por las violaciones a diversos derechos en perjuicio 846 profesores y profesoras. Ello, al considerar que los procesos de ejecución de las sentencias dictadas en firme en favor de las víctimas que condenaban a las Municipalidades al pago de una asignación especial resultaron irregulares e ineficaces, implicando una violación por parte del Estado a las garantías judiciales, a la protección judicial y al derecho a la propiedad de las personas docentes. Asimismo, tomando en cuenta que las víctimas eran todas personas mayores de 60 años y que un quinto de ellas falleció esperando por más de 25 años la ejecución de estos fallos, este Tribunal consideró que el Estado desconoció su deber reforzado de garantizar la debida diligencia en el acceso a la justicia de las personas mayores y la celeridad en los procesos en los que participa esta población en situación de vulnerabilidad. En virtud de lo anterior, como garantía de no repetición, se ordenó que el Estado debía “crea[r] e implementa[r], en el plazo de un año, un plan de capacitación y sensibilización a los operadores judiciales sobre el acceso a la justicia de las personas mayores”.

En la Resolución de 15 de octubre de 2024, la Corte declaró el cumplimiento total de dicha garantía de no repetición, tomando en cuenta que Chile acreditó la creación e implementación de planes de capacitación y sensibilización, a través de los distintos programas de capacitación de la Academia Judicial sobre la temática de acceso a la justicia de las personas mayores. Entre ellos, destacó: (i) el Programa de Formación de la Academia Judicial, que imparte el curso “Derecho Internacional de los derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad” “en su curriculum obligatorio” y (ii) el Programa de Perfeccionamiento de la Academia Judicial, en donde se imparten dos cursos sobre “Derechos de las personas mayores”, uno de ellos dirigido al “Escalafón Primario” y el otro al “Escalafón Secundario y Escalafón de Empleados” del Poder Judicial.

Ecuador: diseñar una publicación o cartilla y realizar un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica

En la Sentencia del Caso Guachalá Chimbo y otros, emitida el 26 de marzo de 2021, la Corte declaró la responsabilidad internacional de Ecuador por la violación, entre otros, de los derechos de Luis Eduardo Guachalá Chimbo al reconocimiento de la personalidad jurídica, la vida, la integridad personal, la libertad personal, la dignidad, la vida privada, el acceso a la información, la igualdad y la salud, al no garantizarle un tratamiento médico adecuado ni tomar medidas para proteger su integridad mientras estaba bajo custodia del Estado en el hospital psiquiátrico público Julio Endara, donde desapareció el 17 de enero de 2004. La Corte determinó que su internación y tratamiento no contaron con su consentimiento informado, que no se proporcionó un diagnóstico ni seguimiento adecuado a su epilepsia, y que se incumplieron las obligaciones de accesibilidad, calidad y vigilancia en su atención médica, lo que agravó su condición. Además, el Estado no brindó una explicación satisfactoria sobre su desaparición, ni garantizó su derecho a la salud sin discriminación ni a la igualdad. En virtud de lo anterior, como garantía de no repetición, que el Estado debía “diseñ[ar] una publicación o cartilla” y “realizar un video informativo”, ambos sobre “los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad”. Tanto la cartilla como el video debían “hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad”. La Corte dispuso que la referida cartilla debía “estar disponible en todos los hospitales públicos y privados del Ecuador, tanto para l[o]s pacientes como para el personal médico, así como en el sitio web del Ministerio de Salud Pública”, mientras que el video debía “estar disponible en el sitio web del Ministerio de Salud Pública, y en la medida de lo posible, [...] ser proyectado en los hospitales públicos”.

En la Resolución de 1 de febrero de 2024, la Corte declaró el cumplimiento total de dicha garantía de no repetición, ya que constató que el Estado elaboró una cartilla y un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad. Además, la Corte valoró positivamente que el contenido de dicha cartilla y del video fue consensuado con los representantes de las víctimas. De igual manera, valoró positivamente que, a partir de 2023, el Estado informó sobre la implementación de acciones de difusión de la cartilla y el video, las cuales incluyeron: el envío de la cartilla “a las 9 Coordinaciones Zonales de Salud [...] de [l] Estado, para su difusión a nivel nacional”; la publicación de la cartilla y el video en la página web oficial del Ministerio de Salud, y su difusión en las redes sociales de dicha institución. Finalmente, La Corte recordó al Estado que debe continuar difundiendo la cartilla y el video en el sitio web del Ministerio de Salud Pública, garantizar su disponibilidad en hospitales públicos y privados, y procurar la proyección del video en hospitales públicos.

El Salvador: implementar un programa o curso permanente y obligatorio sobre derechos humanos, incluyendo la perspectiva de género y niñez, dirigido a todos los niveles jerárquicos de la Fuerza Armada

En la Sentencia del Caso Masacres del Mozote y lugares aledaños, emitida el 25 de octubre de 2012, la Corte se refirió a diversas violaciones de derechos humanos perpetradas por la Fuerza Armada salvadoreña en las masacres cometidas del 11 al 13 de diciembre de 1981 en el caserío de El Mozote y otros lugares aledaños, en el Departamento de Morazán, en el marco del conflicto armado interno salvadoreño. En dichas masacres murieron aproximadamente mil personas, en su mayoría niñas y niños. La Corte declaró la responsabilidad internacional del Estado por la violación, entre otros, de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la propiedad privada y a la libertad personal, en perjuicio de víctimas ejecutadas; por la violación de la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como por la violación del derecho a la vida privada, en perjuicio de las mujeres que fueron víctimas de violaciones sexuales en el caserío El Mozote; por la violación de los derechos a la integridad personal, a la vida privada y el domicilio, y a la propiedad privada en perjuicio de las víctimas sobrevivientes de las masacres; por la violación del derecho de circulación y de residencia, en perjuicio de personas que fueron forzadas a desplazarse El Salvador y hacia la República de Honduras; por la violación de los derechos a la integridad personal y a la propiedad privada en perjuicio de familiares de las víctimas ejecutadas, y por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial. Tomando en cuenta lo anterior, la Corte consideró importante fortalecer las capacidades institucionales del Estado mediante la capacitación de los integrantes de la Fuerza Armada de la República

de El Salvador sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites a los cuales deben estar sometidas y, como garantía de no repetición, se ordenó implementar, un programa o curso permanente y obligatorio sobre derechos humanos, incluyendo la perspectiva de género y niñez, dirigido a todos los niveles jerárquicos de la Fuerza Armada de la República de El Salvador (incluyendo la Sentencia y la jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre graves violaciones a los derechos humanos).

En la Resolución de 30 de abril de 2024, la Corte declaró el cumplimiento total de dicha garantía de no repetición. En ese sentido, destacó positivamente los avances realizados por El Salvador en la formación en derechos humanos dentro de la Fuerza Armada, puesto que el Ministerio de Defensa Nacional aprobó una resolución que ordenó incluir “la enseñanza de los derechos humanos como una asignatura independiente, con su propia currícula, en donde se incorpore y desarrolle además el contenido de género y niñez, en todos los subsistemas [...] del Sistema Educativo de la Fuerza Armada”. Con esto, se procedió a incluir cursos sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario en los programas de formación permanentes para el personal militar. El Tribunal constató que dichos cursos estaban dirigidos a militares de distintos rangos, cuyos programas de estudios abordan varios instrumentos internacionales relevantes en materia de derechos humanos, y contienen un enfoque de género y de niñez. Asimismo, la Corte valoró positivamente las capacitaciones llevadas a cabo por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a miembros de la Fuerza Armada, en el marco de un convenio firmado entre dicha institución y el Ministerio de Defensa Nacional, las cuales complementan a los programas de formación permanente.

Guatemala: capacitación y cursos de carácter permanente sobre la prohibición absoluta de la tortura a los miembros de los organismos de seguridad

En la Sentencia del Caso Ruiz Fuentes y otra, emitida el 10 de octubre de 2019, la Corte declaró la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala, entre otros, por la imposición de la pena de muerte al señor Hugo Humberto Ruiz Fuentes; su posterior muerte tras fugarse de la cárcel de “El Infiernito” en el año 2005; los actos de tortura a los que fue sometido al momento de su detención el 6 de agosto de 1997; la violación del derecho a las garantías judiciales en el marco del procedimiento que culminó con la sentencia a pena de muerte; el sometimiento al fenómeno del “corredor de la muerte” y la violación del derecho a las garantías judiciales y protección judicial por la ausencia de una debida investigación con respecto a las torturas perpetradas y su posterior muerte. Como garantía de no repetición, la Corte dispuso en la Sentencia que Guatemala debía incluir, dentro de los cursos de formación de los miembros de los organismos de seguridad, capacitación específica y cursos de carácter permanente sobre la prohibición absoluta de la tortura.

En la Resolución de 26 de noviembre de 2024, la Corte declaró el cumplimiento total de dicha garantía de no repetición, tomando en cuenta las acciones implementadas por el Estado para incorporar, a través de diversos modelos de enseñanza, la capacitación específica y permanente sobre la prevención y prohibición absoluta de la tortura a los miembros y personal del Ejército de Guatemala. Al respecto, el Tribunal constató que se incorporaron al Pensum de estudios del Ejército de Guatemala temas sobre: “Prevención y Prohibición de la Tortura, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”, y la Sentencia de la Corte dictada en el presente caso. Además, constató que los contenidos del referido Pensum se llevaron a cabo en: “Centros de Educación Vocacional y Educación Media” del Instituto “Adolfo V. Hall”, la Escuela Militar de Música, la Escuela de Comunicaciones y Electrónica, y la Escuela Técnica Militar de Aviación, los “Centros de Formación” de la Escuela Naval de Guatemala y la Escuela Politécnica, y los “Centros de Profesionalización” de la Escuela de Armas y Servicios, y la Escuela Comando y Estado Mayor.

Cumplimiento parcial de la obligación de búsqueda de paradero

La Corte ha reconocido en su jurisprudencia la obligación que tienen los Estados de buscar y localizar a las personas desaparecidas. Esta obligación debe cumplirse con eficiencia, adecuada y diligentemente, y con independencia de las investigaciones penales. El Tribunal también ha establecido que esta obligación se relaciona con el derecho de los familiares de las víctimas desaparecidas a conocer la verdad sobre la suerte o paradero de sus seres queridos. La Corte ha reiterado que es de suma importancia para los familiares de

las víctimas que se establezca el paradero de los desaparecidos y, en su caso, conocer dónde están sus restos, que sean identificados fehacientemente, recibirlos y sepultarlos según sus creencias. Ello constituye una medida de reparación que contribuye a cerrar el proceso de duelo y aliviar la angustia y sufrimiento causados por la incertidumbre del paradero de sus seres queridos. El cumplimiento de esta medida también representa importantes retos y dificultades.

Por tales razones, es importante destacar aquellos en los que la Corte Interamericana ha podido constatar un cumplimiento total o parcial de dicha obligación⁸⁴. A continuación, se exponen el caso en el cual el Tribunal declaró un cumplimiento parcial de dicha obligación durante el año 2024.

En la Sentencia del Caso Rochac Hernández y otros, la Corte declaró responsable internacionalmente a El Salvador por las desapariciones forzadas de José Adrián Rochac Hernández, Santos Ernesto Salinas, Emelinda Lorena Hernández, Manuel Antonio Bonilla y Ricardo Abarca Ayala, ocurridas en distintas fechas de 1981 y 1982, en el transcurso de diferentes operativos de contrainsurgencia durante el conflicto armado interno en El Salvador, sin que hasta la fecha se haya determinado el paradero. Sus desapariciones no constituyeron hechos aislados, sino que se insertan en el patrón sistemático estatal de desapariciones forzadas de niñas y niños que se verificó durante el conflicto armado en El Salvador. En consecuencia, en la Sentencia ordenó que “el Estado efectúe, a la mayor brevedad, una búsqueda seria, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero” de las referidas víctimas.

En la Resolución de 1 de febrero de 2024, la Corte valoró positivamente los esfuerzos realizados por la Fiscalía General de la República de El Salvador (FGR) y la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), los cuales permitieron ubicar con vida a José Adrián Rochac Hernández, efectuado su identificación fehaciente mediante un análisis comparativo de ADN, manteniendo una adecuada comunicación con las víctimas y propiciado un contacto inicial con miembros de la familia Rochac Hernández. Además, resaltó la importancia del cumplimiento de esta medida, tomando en cuenta que tal identificación se concretó 39 años después del inicio de la desaparición forzada perpetrada en el marco del conflicto armado interno, cuando José Adrián Rochac Hernández tenía cinco años. Por lo anterior, la Corte declaró el cumplimiento parcial de la búsqueda del paradero, y consideró adecuado concluir la supervisión del componente de la medida de reparación relativo a la restitución de la identidad. El cumplimiento de esta medida respecto de Santos Ernesto Salinas había sido declarado mediante Resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencia de 9 de febrero de 2017. En ese sentido, se encuentra pendiente que el Estado realice la determinación del paradero de Emelinda Lorena Hernández, Manuel Antonio Bonilla y Ricardo Abarca Ayala.

Aplicación del artículo 65 de la Convención Americana para informar a la Asamblea General de la OEA sobre incumplimientos

Actualmente, 24 casos se encuentran bajo aplicación del artículo 65 de la Convención Americana (2 casos de Haití, 3 casos de Nicaragua, 2 casos de Trinidad y Tobago y 17 casos de Venezuela). La lista de casos puede encontrarse [aquí](#).

El artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra que en el informe anual sobre su labor que somete la Corte a la consideración de la Asamblea General de la Organización, “[d]e manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos”. Igualmente, el artículo 30 del Estatuto de la Corte Interamericana prescribe que en el referido informe de labores “[s]eñalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos”. Como puede apreciarse, los Estados Parte de la Convención Americana han dispuesto un sistema de garantía colectiva, de manera que es de interés de todos y cada uno de esos Estados mantener el sistema de protección de los derechos humanos que ellos mismos han creado y evitar que la justicia interamericana se torne ilusoria al quedar al arbitrio de las decisiones internas de un Estado.

84 Con anterioridad al 2024, la Corte declaró el cumplimiento total de la búsqueda de paradero en un caso contra Perú y el cumplimiento parcial en siete casos (dos contra Colombia, dos contra El Salvador y tres contra Perú).

Una vez que la Corte ha determinado la aplicación de los artículos 65 de la Convención y 30 del Estatuto en Casos de incumplimiento de sus Sentencias, y así lo ha informado mediante su Informe Anual para la consideración de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, continuará incluyendo dicho incumplimiento cada año al presentar su Informe Anual, a menos que los Estados acrediten que están adoptando las medidas necesarias para cumplir con las reparaciones ordenadas en la Sentencia, o que los representantes de las víctimas o la Comisión acompañen información sobre la implementación y cumplimiento de los puntos de la Sentencia que requiera ser valorada por este Tribunal.

El 26 de noviembre de 2024 la Corte emitió tres resoluciones aplicando el artículo 65 de la Convención Americana en tres casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia, un caso de Nicaragua y dos casos de Venezuela.

En el Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua, la Corte tomó dicha decisión en virtud de la posición reiterada que ha adoptado Nicaragua en la etapa de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias de no dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte, lo cual constituye un acto de evidente desacato del Estado respecto de la obligatoriedad de la Sentencia, contrario al principio internacional de acatar sus obligaciones convencionales de buena fe, así como un incumplimiento al deber de informar al Tribunal.

En el Caso Chocrón Chocrón y el Caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela, la Corte tomó tal decisión tomando en cuenta que, a pesar del prolongado tiempo que había transcurrido desde el vencimiento de los plazos dispuestos por este Tribunal o su Presidencia para la presentación de informes sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las reparaciones ordenadas en los respectivos fallos y de los reiterados requerimientos realizados por la Corte o su Presidencia para que presentaran tal información, Venezuela continuaba sin presentar los informes requeridos. Al respecto, el Tribunal consideró que en estos casos había un grave incumplimiento del Estado de su deber de informar sobre el cumplimiento de las referidas Sentencias.

Solicitudes de informes a otras fuentes que no sean las partes (Artículo 69.2 del Reglamento)

A partir del 2015, la Corte ha utilizado la facultad dispuesta en el artículo 69.2⁸⁵ del Reglamento del Tribunal para solicitar información relevante sobre la ejecución de las reparaciones a “otras fuentes” que no sean las partes. Ello le ha permitido obtener información directa de determinados órganos e instituciones estatales que cumplen alguna competencia o función de relevancia para ejecutar la reparación o para exigir a nivel interno que se ejecute. Esta información es distinta a la que brinda el Estado en su carácter de parte en el proceso en etapa de supervisión de cumplimiento.

Durante el 2024, la Corte dio aplicación a dicha norma en los siguientes casos:

- En el **Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil**, por solicitud de la Presidenta de la Corte, el Consejo Nacional de Justicia de Brasil rindió un informe oral en la audiencia privada que se realizó en Brasilia, Brasil, el 23 de mayo de 2024, en el cual presentó la información que estimó relevante, en el ámbito de sus competencias, relativa al cumplimiento de varias reparaciones supervisadas en la audiencia.
- En el **Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil**, por solicitud de la Presidencia de la Corte, el 3 de abril de 2024, el Consejo Nacional de Justicia de Brasil presentó un informe escrito sobre el cumplimiento de varias reparaciones pendientes.
- En el **Caso Pueblo indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil**, por solicitud de la Presidenta de la Corte, el Consejo Nacional de Justicia de Brasil rindió un informe oral en la audiencia privada que se

85 Esa norma dispone que “[l]a Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Para los mismos efectos podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos”.

realizó en Brasilia, Brasil, el 23 de mayo 2024, en el cual presentó la información que estimó relevante, en el ámbito de sus competencias, relativa al cumplimiento de las reparaciones supervisadas en la audiencia.

- En el **Caso Herzog y otros Vs. Brasil**, por solicitud de la Presidencia de la Corte, el 26 de abril de 2024, el Consejo Nacional de Justicia de Brasil presentó un informe escrito sobre el cumplimiento de los puntos resolutiveos 7 y 8 de la Sentencia, relacionados con la obligación de investigar, juzgar y sancionar, y adecuación normativa. Asimismo, remitió un escrito el 13 de noviembre de 2024 con información complementaria, en respuesta a observaciones presentadas por la representación de las víctimas. La Presidenta de la Corte decidió incorporar dicho escrito al expediente como otra fuente de información, en aplicación del artículo 69.2 del Reglamento.
- En el **Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos Artificiales de Santo Antonio de Jesus Vs. Brasil**, por solicitud de la Presidencia de la Corte, el 12 de abril de 2024, el Consejo Nacional de Justicia de Brasil presentó un informe escrito con respecto al cumplimiento relativa al cumplimiento varias reparaciones pendientes.
- En el **Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil**, por solicitud de la Presidenta de la Corte, el Consejo Nacional de Justicia de Brasil rindió un informe oral en la audiencia privada que se realizó en Brasilia, Brasil, el 23 de mayo de 2024, en el cual presentó la información que estimó relevante, en el ámbito de sus competencias, relativa al cumplimiento de varias reparaciones supervisadas en la audiencia.
- En el **Caso Urrutia Laubreaux Vs Chile**, la Presidencia de la Corte consideró oportuno requerir a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado de la República de Chile que presentara un informe sobre el cumplimiento de la garantía de no repetición relativa a suprimir el numeral 4 del artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales, ordenada en el punto resolutiveo octavo de la Sentencia.
- En el **Caso Petro Urrego Vs. Colombia**, por solicitud de la Presidenta de la Corte, la Procuraduría General de la Nación rindió un informe oral en la audiencia privada que se realizó de forma virtual el 15 de julio de 2024, en el cual presentó la información que estimó relevante, en el ámbito de sus competencias, relativa al cumplimiento de las garantías de no repetición de adecuación normativa pendientes en este caso. Con posterioridad a la audiencia, la Presidenta de la Corte estimó oportuno solicitar a la Procuraduría General de la Nación información adicional, la cual fue remitida el 20 de julio y el 19 de diciembre de 2024.
- En el **Caso Instituto de Reeducación del Menor Vs. Paraguay**, la Presidencia de la Corte consideró oportuno requerir al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura que presentara un informe sobre el cumplimiento de la garantía de no repetición ordenada en la Sentencia, relativa a “la elaboración de una política de Estado de corto, mediano y largo plazo en materia de niños en conflicto con la ley”.

Resulta particularmente importante destacar la labor que se realiza en el Consejo Nacional de Justicia de Brasil respecto al cumplimiento de las sentencias de la Corte, para cuyo fin inclusive se creó una “Unidad de Monitoreo y Fiscalización de Cumplimiento de las decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”.

Reuniones informales sostenidas con agentes estatales

Durante 2024 se produjeron las experiencias positivas de mantener algunas reuniones de carácter presencial o virtual con agentes estatales para brindarles información o dialogar sobre el estado de los casos en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia. Se efectuaron este tipo de reuniones con Agentes de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Guatemala, Honduras, Paraguay y Perú.

Se trata de reuniones informales, que no tienen el carácter de audiencias de supervisión, pero que influyen positivamente en una mayor comunicación sobre asuntos tales como las distintas reparaciones que deben

cumplir los Estados, plazos para presentar informes, solicitudes presentadas por el Estado para que la Corte valore el cumplimiento de reparaciones, objeciones presentadas por representantes de las víctimas y la Comisión, entre otras.

1. Mesas redondas de diálogo sobre el cumplimiento de las Sentencias



Mesa redonda sobre el cumplimiento de la medida de búsqueda de paradero y/o identificación de restos de personas desaparecidas

El 23 de septiembre, en el marco de la visita de supervisión de cumplimiento de sentencias efectuada a Bogotá, Colombia, se llevó a cabo la “mesa redonda” denominada “Cumplimiento de la medida de búsqueda de paradero y/o identificación de restos de personas desaparecidas, ordenada en Sentencias de 12 casos de Colombia”.

Dicha mesa fue coorganizada por la Corte IDH, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y por la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

La misma se realizó en la sede de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. Por parte de la Corte IDH participaron el Juez Ricardo C. Pérez Manrique, la Directora y miembros de la Secretaría. Además, asistieron representantes de las víctimas de los 12 casos en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia ante la Corte IDH en los cuales se ha ordenado esa medida de reparación, así como representantes de entidades estatales con competencias en materia de búsqueda de personas desaparecidas, como lo son la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Jurisdicción Especial para la Paz y el Ministerio de Justicia y del Derecho. También participaron el Embajador de la República de Colombia en Costa Rica, la Directora de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores y funcionarios de dicha dirección.

Este espacio representó una oportunidad para que estas personas participantes reflexionaran sobre la necesidad de abordar los planes específicos de búsqueda de los casos de manera interinstitucional, así como para dialogar sobre la necesidad de mejorar la articulación entre las distintas instituciones con competencias en esta materia y sobre otros desafíos en la implementación y cumplimiento de la medida de búsqueda de paradero y/o identificación de restos, especialmente, la necesidad de establecer estrategias de comunicación con las víctimas, sus familiares y representantes.

Participación y apoyo de academia y sociedad civil

Resulta también de gran relevancia el interés que la academia, organizaciones no gubernamentales y demás integrantes de la sociedad civil muestren en el cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana.

La presentación de escritos en calidad de *amicus curiae* (artículo 44.4 del Reglamento de la Corte) constituye una oportunidad para que terceros ajenos al proceso puedan aportar al Tribunal su opinión o información sobre consideraciones jurídicas o aspectos relativos al cumplimiento de las reparaciones. En 2024 se recibieron escritos en calidad de *amici curiae* respecto al cumplimiento de las Sentencias de los siguientes casos: Fornerón e Hija Vs. Argentina, Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia, Guzmán Albarracín y otros Vs. Ecuador, García Rodríguez y otro Vs. México, Vélez Lóor Vs. Panamá e, Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay.

Asimismo, resulta vital el aporte que las organizaciones y la academia pueden brindar en sus respectivas áreas de trabajo, a través de la realización de actividades e iniciativas de difusión de estándares jurisprudenciales y otras dirigidas a estudiar, opinar y debatir sobre aspectos esenciales y desafíos tanto del impacto como del cumplimiento de las Sentencias de la Corte, así como a impulsar dicho cumplimiento. Ejemplo de tales iniciativas son los seminarios, reuniones, talleres y proyectos dirigidos a dichos fines, así como los “Observatorios” de seguimiento del SIDH o de seguimiento del cumplimiento de las Sentencias⁸⁶.

Dentro de las actividades efectuadas en 2024, destacan:

Del 5 al 9 de febrero 2024: Estos días se llevó a cabo se llevó a cabo la semana presencial obligatoria del Curso Internacional “Cumplimiento de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Políticas Públicas para su implementación”, en la sede del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (IPPDH) en Buenos Aires, Argentina⁸⁷.



Los y las participantes del curso compartieron más de 12 clases temáticas y talleres.

Del 15 y 16 de mayo: La Directora y dos abogadas de la Dirección de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias visitaron Tegucigalpa, Honduras, para participar en el “Foro Centroamericano de Intercambio para Sociedad Civil sobre Derechos Humanos”, organizado por la Unión Europea, en colaboración con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos de Honduras. La actividad también se realizó con el apoyo de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, donde se celebró el evento. Este foro tuvo como objetivo propiciar un espacio de intercambio, reflexión, análisis e identificación de desafíos y propuestas para abordar las problemáticas comunes que se afrontan en Honduras y los demás países centroamericanos en materia de derechos humanos. En dicho foro las integrantes de la Dirección de Supervisión de cumplimiento expusieron, entre otros temas, sobre medidas de reparación ordenadas en casos de Honduras y su cumplimiento.

Del 21 de mayo: El Supremo Tribunal Federal de Brasil (STF) y el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) de Brasil celebraron en Brasilia, Brasil, el Seminario Internacional “Mecanismos Nacionales de Implementación de Decisiones Estructurales”, evento en el cual participó la entonces Directora de la Dirección de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Gabriela Pacheco. Este Seminario Internacional se realizó en el marco de las actividades de colaboración conjunta con el Instituto Max Planck y la Fundación Konrad Adenauer. Durante

86 Tales como: el “Observatorio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos” con sede en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; el “Observatorio de la Asociación de Defensorías Públicas (AIDEP) para el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”; el “Observatorio Permanente de Cumplimiento de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Argentina y Seguimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos” de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad del Litoral; el “Observatorio Paola Guzmán Albarracín”, conformado por “Organizaciones de la Sociedad Civil y Academia de Ecuador y toda la región [...] con el fin de dar seguimiento a las medidas establecidas en la garantía de no repetición dictadas” en la Sentencia del caso Guzmán Albarracín Vs. Ecuador.

87 Para ver más detalles sobre los cursos ejecutados por la Corte, ver capítulo 13.

dicho evento, distintas autoridades judiciales reflexionaron sobre la importancia de la creación de la Unidad de Monitoreo y Fiscalización de las decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos del Consejo Nacional de Justicia en Brasil, así como sobre la iniciativa de numerosos tribunales nacionales de institucionalizar unidades locales especializadas en el monitoreo de las decisiones del sistema interamericano de derechos humanos, entre las cuales se destaca la creación de dicha unidad en el Tribunal Regional Federal de la 5ta Región, la cual se creó inicialmente a partir de la necesidad de dar cumplimiento la Sentencia del caso Pueblo indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil.

Del 17 y 18 de diciembre: en el marco de las actividades de colaboración conjunta con el Instituto Max Planck, la Corte Interamericana coorganizó un seminario sobre el impacto transformador del sistema interamericano de derechos humanos, en el cual se trataron distintas temáticas relacionadas con el impacto de las decisiones emitidas por la Corte Interamericana.

AÑO 2024

Lista de casos en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia



322 CASOS

en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia



84
CASOS*

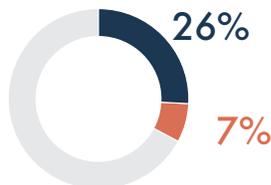


Tienen pendiente de cumplimiento una o dos reparaciones.

24
CASOS



Se encuentran bajo aplicación del artículo 65 de la Convención Americana.

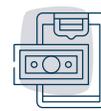


La lista actualizada de casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia se encuentra **aquí**.



31
SENTENCIAS
EMITIDAS

>
que ordenaron



257
MEDIDAS DE
REPARACIÓN

* Excluyendo aquellos bajo aplicación del artículo 65 de la Convención.



CAPÍTULO 06

Medidas
Provisionales



ESTADO ACTUAL

Medidas Provisionales



Durante 2024, la Corte emitió 16 resoluciones sobre Medidas Provisionales, manteniendo 44 Medidas Provisionales activas a fin de año. Las Resoluciones durante 2024 se refieren a lo siguiente:

Adopción de Medidas Preliminares y Medidas Urgentes

1. Asunto Brooklyn Rivera Bryan y Nancy Elizabeth Henríquez James y sus núcleos familiares con respecto de Nicaragua

El 19 de diciembre de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la Corte una solicitud de Medidas Provisionales en favor de los diputados que actuaron como testigos dentro de la Sentencia del Caso YATAMA. El 1 de febrero de 2024, la Corte dictó una resolución donde adoptó otorgar Medidas Provisionales en favor de Brooklyn Rivera Bryan y Nancy Elizabeth Henríquez James, y sus núcleos familiares.

Puede acceder a la resolución de [1 de febrero de 2024](#).

2. Asunto Lovely Lamour respecto de Haití

El 1 de julio de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la Corte una solicitud de Medidas Provisionales con el propósito de garantizar los derechos a la vida, integridad personal, salud y seguridad de la señora Lovely Lamour.

El 4 de julio de 2024, la Corte dictó una resolución donde adoptó otorgar Medidas Provisionales necesarias y efectivas para que la señora Lovely Lamour pueda acceder a atención médica y psicológica, con perspectiva de género, para asegurar sus derechos a la salud, integridad personal y vida, debiendo informar sobre las acciones ejecutadas a más tardar el 5 de agosto de 2024 y cada tres meses hasta que la Corte resuelva el levantamiento de las medidas. Asimismo, resolvió disponer que la Secretaría de la Corte comunique la resolución al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que, en el marco de sus atribuciones y a través del Grupo de Trabajo para Haití, coadyuve a impulsar la implementación del mecanismo de garantía colectiva con el fin de promover soluciones regionales a la situación de crisis humanitaria y de seguridad en Haití.

Puede acceder a la resolución de [4 de julio de 2024](#).

Mantenimiento, Ampliación y/o Acumulación de Medidas Provisionales

1. Caso Tabares Toro y otros Vs. Colombia

El 5 de enero de 2024, los representantes de las víctimas solicitaron la ampliación de las Medidas Provisionales a favor de María Elena Toro Torres, su hija María Isabel y la familia de esta última, Juan David Castañeda, Samuel Castañeda y Juan Manuel Castañeda Gallego, familiares del señor Tabares Toro quienes tuvieron que salir del país para proteger su vida e integridad personal ya que regresarían al país.

El 14 de marzo de 2024, la Corte dictó una resolución donde adoptó ampliar las Medidas Provisionales otorgadas el 8 de febrero de 2023 a favor de las personas antes mencionadas.

Puede acceder a la resolución del [14 de marzo de 2024](#).

2. Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua

A través de diferentes resoluciones, la Corte ha analizado las Medidas Provisionales a favor de Juan Sebastián Chamorro y otros desde el año 2021. Así, durante 2024, se analizaron las medidas siguientes:

Resolución de 2 de julio de 2024

El 20 de junio de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó una solicitud de ampliación de Medidas Provisionales para proteger eficazmente la vida, integridad, salud y libertad personal de 25 personas beneficiarias y proceder a su liberación inmediata “a la luz de las serias e inhumanas condiciones de detención [...], [l]os tratos crueles, inhumanos y degradantes recibid[os], la falta de atención médica y el serio deterioro de su salud”⁸⁸.

El 2 de julio de 2024, la Corte dictó una resolución donde adoptó otorgar Medidas Provisionales en favor de las 25 personas beneficiarias y de quienes lo requieran, incluyendo sus núcleos familiares en Nicaragua.

Puede acceder a la resolución de [2 de julio de 2024](#).

Resolución de 15 de octubre de 2024

El 4 de octubre de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó una solicitud de ampliación de Medidas Provisionales para proteger eficazmente la vida, integridad, salud, alimentación adecuada, acceso al agua potable y libertad personal en favor de 4 personas beneficiarias, así como adoptar medidas de protección en favor de los integrantes de sus núcleos familiares.

El 15 de octubre de 2024, la Corte dictó una resolución donde adoptó otorgar Medidas Provisionales en favor de 4 personas beneficiarias. Requirió al Estado de Nicaragua que proceda a su liberación inmediata, que adopte de forma inmediata las medidas necesarias para proteger eficazmente su vida, integridad, libertad personal, salud, alimentación adecuada y acceso al agua potable. Asimismo, requirió que adopte medidas de protección a favor de los integrantes de sus núcleos familiares, frente a actos de represalias por denunciar su situación y buscar obtener información oficial sobre sus familiares y que proceda a informar a sus familiares y abogados de confianza sobre su lugar de detención, a facilitar su contacto inmediato con familiares y con sus abogados, y a garantizar el acceso inmediato a servicios de salud física y mental, medicamentos y alimentación adecuada. Finalmente, resolvió que el Estado garantice el acceso de los abogados de confianza de las personas beneficiarias a la totalidad del expediente de los procesos seguidos en su contra y al sistema de información judicial en línea y que se abstenga de enjuiciar y ejercer represalias en contra de los familiares y representantes de los beneficiarios a causa de la información aportada a la Corte.

Puede acceder a la resolución de [15 de octubre de 2024](#).

Desacato y presentación de la situación ante el Consejo Permanente de la OEA y de la Asamblea General (aplicación del Artículo 65)

3. Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua

El 27 de noviembre, la Corte dictó una resolución donde adoptó mantener las Medidas Provisionales y declaró que la posición asumida por el Estado de Nicaragua y la inobservancia de lo ordenado en las resoluciones previas constituye un desacato permanente de la obligatoriedad de las decisiones adoptadas por este Tribunal, contrario al principio internacional de acatar sus obligaciones convencionales de buena fe, y un incumplimiento

⁸⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Asuntos Juan Sebastián Chamorro y otros y 45 personas privadas de su libertad en 8 centros de detención respecto de Nicaragua. Solicitud de ampliación de medidas provisionales en favor de 25 personas privadas de libertad respecto de Nicaragua, 20 de junio de 2024, párr. 98.b.

al deber de informar al Tribunal. Asimismo, resolvió instruir a la a la Presidenta del Tribunal que presente ante el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos de forma personal un informe sobre la situación de desacato permanente y desprotección absoluta en que se encuentran las personas beneficiarias de las medidas provisionales.

Puede acceder a la resolución de [27 de noviembre de 2024](#).

Solicitudes de Medidas Provisionales en casos en Supervisión de Cumplimiento de Sentencias

En el 2024, la Corte ha tramitado cuatro (4) solicitudes de Medidas Provisionales en tres (3) casos en Supervisión de Cumplimiento de Sentencias:

- Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú⁸⁹
- Caso Molina Theissen Vs. Guatemala⁹⁰
- Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala⁹¹

Para analizar el alcance de lo resuelto por la Corte, remitirse a la sección V del presente Informe sobre las actividades de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias.

Solicitudes de Medidas Provisionales desestimadas

1. Caso Cuadra Bravo Vs. Perú.

El 12 de marzo, el representante solicitó a la Corte Interamericana la adopción de Medidas Provisionales orientadas a la protección y garantía de salud y la vida de Nicolás Eduardo Cuadra Bravo. El 2 de septiembre, la Corte resolvió desestimar la solicitud de Medidas Provisionales, a favor del señor Cuadra Bravo.

Puede acceder a la resolución de [2 de septiembre de 2024](#).

2. Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México.

El 5 de septiembre, los representantes solicitaron a la Corte Interamericana la adopción de Medidas Provisionales orientadas a garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de caso García Cruz y Sánchez Silvestre⁹² ante “la inminente aprobación de una reforma constitucional en materia de reforma judicial”. El 6 de septiembre, la Corte resolvió declarar improcedente la solicitud de adopción de Medidas Provisionales. No obstante, la Corte resolvió evaluar en el marco de la supervisión de cumplimiento de sentencias la información que las partes llegaren a presentar sobre eventuales impactos de la reforma

89 Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de junio de 2024 y Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú. Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de julio de 2024. Puede acceder a las Resoluciones [aquí](#).

90 Caso Molina Theissen Vs. Guatemala Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de septiembre de 2024. Puede acceder a la Resolución [aquí](#).

91 Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala. Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de septiembre de 2024. Puede acceder a la Resolución [aquí](#).

92 Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 273.

constitucional en el cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y sancionar, analizada en la Sentencia del caso contencioso.

Puede acceder a la resolución de [6 de septiembre de 2024](#).

3. Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia

El 13 de junio, el señor Ricardo Gutiérrez Soler solicitó a la Corte Interamericana la adopción de Medidas Provisionales a su favor, de su familia y su abogado, frente a una alegada serie de amenazas presentadas que serían extensivas a su familia y abogado, el señor Óscar Florez Solano. El 27 de noviembre, la Corte resolvió declarar improcedente la solicitud⁹³.

Puede acceder a la resolución de [27 de noviembre de 2024](#).

4. Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México

El 26 de septiembre de 2024, los representantes solicitaron a la Corte la adopción de Medidas Provisionales con el fin de “preservar la materia del [...] caso”, “proteger los derechos de las víctimas” e “impedir que la implementación de la reforma constitucional sobre Guardia Nacional haga irreparable el cumplimiento de medidas de reparación en [el] caso”.

Luego de analizar los fundamentos de hecho y derecho de la solicitud, el 27 de noviembre de 2024, la Corte resolvió que el asunto corresponde ser considerado en el marco de la supervisión de cumplimiento de la Sentencia, y no es materia de Medidas Provisionales en los términos del artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Puede acceder a la resolución de [27 de noviembre de 2024](#).

5. Caso Petro Urrego Vs. Colombia

El 29 de octubre, los representantes solicitaron al Tribunal otorgar Medidas Provisionales a favor del Presidente de la República de Colombia, señor Gustavo Petro Urrego, de conformidad con el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 27 del Reglamento de la Corte. Luego de analizar los fundamentos de hecho y derecho de la solicitud, el 28 de noviembre, la Corte resolvió declarar improcedente la solicitud de adopción de medidas provisionales presentada por los representantes de la víctima.

Puede acceder a la resolución de [28 de noviembre de 2024](#).

Levantamiento parcial de Medidas Provisionales

1. Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua.

El 10 de septiembre, los representantes del CENIDH informaron a la Corte Interamericana sobre la decisión de las señoras Meylin Johanna Gutiérrez Pérez y Glenda María Arteta Araúz junto con el señor Dennis Antonio Báez Orozco, de desistir del proceso y “que no se encuentran interesadas e interesado en continuar siendo beneficiarias de las medidas provisionales de la referencia pues actualmente no ejercen ninguna labor en el CENIDH ni tienen ningún tipo de vinculación con dicha organización”.

93 Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132.

El 15 de octubre, la Corte resolvió aceptar el desistimiento de las personas mencionadas. Las Medidas Provisionales ordenadas por la Corte en favor del resto de las personas beneficiarias integrantes del CENIDH permanecen activas de conformidad con lo dispuesto en sus resoluciones del 12 de julio de 2019, 14 de octubre de 2019, 1 de septiembre de 2021, 1 de octubre de 2021 y 20 de octubre de 2023.

Puede acceder a la resolución de [15 de octubre de 2024](#).

Estado actual de las Medidas Provisionales

No.	NOMBRE
Argentina	
1	Caso Torres Millacura y otros
2	Asunto Milagro Sala
Brasil	
3	Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa
4	Asunto del Complejo Penitenciario Curado
5	Asunto del Complejo Penitenciario de Pedrinhas
6	Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho
7	Caso Tavares Pereira y otros
8	Asunto Miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye'kwana y Munduruku
9	Asunto Personas Privadas de Libertad en la Penitenciaría Evaristo de Moraes
Colombia	
10	Asunto Almanza Suárez
11	Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó

No.	NOMBRE
12	Asunto Mery Naranjo y otros
13	Caso 19 Comerciantes
14	Asunto Danilo Rueda
15	Caso Tabares Toro y otros
Guatemala	
16	Caso Bámaca Velásquez
17	Asunto de la Fundación de Antropología Forense
18	Caso Mack Chang y otros
19	Caso Miembros de la Aldea Chichupac, Caso Molina Theissen y otros 12 Casos Guatemaltecos
20	Caso Valenzuela Ávila y Caso Ruíz Fuentes y otra
21	Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”)
22	Caso Maritza Urrutia
23	Caso Masacre Plan de Sánchez
24	Caso Chitay Nech y otros
25	Caso Masacres de Río Negro
26	Caso de la Masacre de Las Dos Erres
27	Caso Molina Theissen

No.	NOMBRE
Haití	
28	Asunto Miembros de la Agrupación de Ciudadanos dedicados a la Investigación de la Igualdad de los Derechos del Hombre (ACDIIDH)
29	Asunto Lovely Lamour
Honduras	
30	Caso Vicky Hernández y otros
31	Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros y Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros
México	
32	Caso Fernández Ortega y otros
33	Asunto Castro Rodríguez
34	Asunto Comunidad Indígena Choréachi
Nicaragua	
35	Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskituy Mayangna de la región Costa Caribe Norte
36	Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de La Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH)
37	Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros ⁹⁴

⁹⁴ Incluyendo la Acumulación con el Asunto 11 personas privadas de libertad en 3 centros de detención y sus núcleos familiares, en el marco de las Medidas Provisionales adoptadas en los asuntos Juan Sebastián Chamorro y otros y 45 personas privadas de libertad en 8 centro de detención, y ampliaciones de Medidas Provisionales y urgentes vinculadas con este caso.

No.	NOMBRE
38	Asunto Integrantes del Equipo Periodístico de la Radio “La Costeñísima”
39	Asunto Cuatro Indígenas Mayangna privados de libertad
40	Asunto Brooklyn Rivera Bryan y Nancy Elizabeth Henríquez James y sus núcleos familiares
Perú	
41	Asunto Salas Arenas y otros
42	Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta
Venezuela	
43	Caso Familia Barrios
44	Asunto de Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela



CAPÍTULO

07

Función Consultiva



Durante 2024, la Corte inició la deliberación de una Opinión Consultiva en trámite, realizó Audiencias Públicas sobre dos (2) solicitudes de Opinión Consultiva y, al finalizar el año recibió una solicitud de Opinión Consultiva presentada por la República de Guatemala. De este modo, al 2024, cuatro (4) Opiniones Consultivas se encuentran en conocimiento del Tribunal:

Las actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los derechos humanos

64Observaciones
escritas**26**Observaciones
orales

El 11 de noviembre de 2022, el Estado Mexicano presentó a la Corte una Solicitud de Opinión Consultiva sobre las actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los derechos humanos.

Luego de recibir 64 observaciones, el 28 y 29 de noviembre de 2023 se celebró la Audiencia Pública.

La Corte inició la deliberación de esta solicitud de Opinión Consultiva del 15 al 18 de octubre de 2024, en el marco del 170 Período Ordinario de Sesiones y del 27 al 29 de noviembre 2024 durante su 171 Período Ordinario de Sesiones.

Puede acceder a la Solicitud de Opinión Consultiva y a las Observaciones presentadas por diferentes actores [aquí](#).

Emergencia climática y derechos humanos

262Observaciones
escritas**172**Observaciones
orales

El 9 de enero de 2023, la República de Colombia y la República de Chile presentaron ante la Corte una Solicitud de Opinión Consultiva con el propósito de aclarar principalmente: el alcance de las obligaciones estatales, en su dimensión individual y colectiva, para responder a la emergencia climática en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que tenga especialmente en cuenta las afectaciones diferenciadas que dicha emergencia tiene sobre las personas de diversas regiones y grupos poblacionales, la naturaleza y la supervivencia humana en nuestro planeta.

Luego de recibir 262 observaciones, del 22 al 29 de abril de 2024, se celebraron las Audiencias Públicas en Barbados donde la Corte escuchó a 61 delegaciones, incluyendo Estados miembros de la OEA - República de Chile, República de Colombia, Barbados y los Estados Unidos Mexicanos- y a un Estados no miembro de la OEA - la República de Vanuatu.

Asimismo, del 20 de mayo al 3 de junio de 2024, la Corte continuó celebrando las Audiencias Públicas sesionando en dos ciudades en la República Federativa de Brasil (Brasilia y Manaus), donde recibió a 111 delegaciones integradas por representantes de Estados (República Federativa de Brasil, República de Costa Rica, República de Honduras y República del Paraguay), organismos internacionales, órganos nacionales, representantes de pueblos indígenas y tribales, instituciones académicas, científicos, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil.

Puede acceder a la Solicitud de Opinión Consultiva y a las Observaciones presentadas por los diferentes actores [aquí](#).



Contenido y alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos

El 20 de enero de 2023, la República Argentina sometió a la Corte una Solicitud de Opinión Consultiva sobre el contenido y alcance del derecho al cuidado como derecho humano, así como su interrelación con otros derechos.

Luego de recibir 128 observaciones, del 12 al 14 de marzo de 2024, durante su 167 Período Ordinario de Sesiones, la Corte celebró las Audiencias Públicas.

Puede acceder a la Solicitud de Opinión Consultiva y a las Observaciones presentadas por diferentes actores [aquí](#).

128Observaciones
escritas**68**Observaciones
orales

Democracia y su protección en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El 6 de diciembre de 2024, la República de Guatemala presentó una Solicitud de Opinión Consultiva a la Corte sobre la democracia y su protección dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La solicitud se encuentra bajo estudio inicial por parte del Tribunal.



CAPÍTULO 08

Desarrollo
jurisprudencial



En el presente apartado se destacan desarrollos jurisprudenciales novedosos de la Corte durante el año 2024. También se incluyen criterios que reiteran la Jurisprudencia ya establecida por el Tribunal. Estos avances jurisprudenciales establecen estándares relevantes para los órganos y autoridades estatales a nivel interno cuando realizan el control de convencionalidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

Al respecto, la Corte ha establecido que todas las autoridades estatales están en la obligación de ejercer ex officio un control de convencionalidad entre las normas internas y la Convención Americana, en el marco de sus respectivas competencias. Ello se refiere al análisis que deben realizar los órganos y agentes estatales (particularmente los jueces y demás operadores de justicia) sobre la compatibilidad de las normas y prácticas nacionales con la Convención Americana y la jurisprudencia de la Corte IDH.

En sus decisiones y actos concretos, dichos órganos y agentes deben cumplir con la obligación general de garantizar los derechos y libertades protegidos en la Convención Americana, asegurándose de no aplicar normas jurídicas internas violatorias de dicho tratado, así como de aplicar correctamente este tratado y los estándares jurisprudenciales desarrollados por la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. La presente sección se encuentra dividida en torno a los derechos sustantivos, consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que integran estos estándares que desarrollan su alcance y contenido. Además, se han incluido subtítulos que destacan las temáticas, y el contenido cuenta con las referencias a las sentencias particulares desde donde se extrajo la Jurisprudencia.

Artículo 3, 4.1, 5.1, 5.2, 7, 13.1 y 16.1. Derecho a defender los derechos humanos

La Corte reiteró que el derecho a defender los derechos humanos incorpora la posibilidad efectiva de ejercer libremente, sin limitaciones y sin riesgos de cualquier tipo, distintas actividades y labores dirigidas al impulso, vigilancia, promoción, divulgación, enseñanza, defensa, reclamo o protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas. En consecuencia, la imposición de limitaciones u obstáculos ilegítimos para desarrollar tales actividades de manera libre y segura por parte de las personas defensoras de derechos humanos, en razón, precisamente, de su condición de tales y de las labores que realizan, puede conllevar la vulneración de este derecho⁹⁵.

Asimismo, la calidad de persona defensora de derechos humanos está determinada por la naturaleza misma de las actividades desarrolladas, sin importar si se ejercen en forma ocasional o permanente, en el campo público o privado, de manera colectiva o individual, a nivel local, nacional o internacional, o si se contraen a específicos derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales o ambientales, o se amplían al conjunto de estos⁹⁶.

Sobre la base del ya reconocido deber de garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas defensoras de derechos humanos puedan actuar libremente, sin amenazas, restricciones o riesgos para su vida, para su integridad o para la labor que desarrollan, se exige de las autoridades estatales, además de una obligación de abstenerse de imponer límites o restricciones ilegítimas a la labor de las personas defensoras de derechos humanos, una obligación reforzada de formular e implementar instrumentos de política pública adecuados, y de adoptar las disposiciones de derecho interno y las prácticas pertinentes para asegurar el ejercicio libre y seguro de las actividades de las defensoras y los defensores de derechos humanos⁹⁷.

95 Caso Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2024. Serie C No. 536, Párr. 148.

96 Caso Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2024. Serie C No. 536, Párr. 150 y Caso Cuéllar Sandoval y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de marzo de 2024. Serie C No. 521, Párrs. 75 a 82.

97 Caso Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala, supra, Párrs. 151 y 152.

Artículos 4 y 5. Derecho a la vida y a la integridad personal

- **Derecho a la integridad personal, y en particular, sobre el derecho de toda persona a no ser sometida a torturas**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que cualquier uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario en función del comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana y, por lo tanto, una violación del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Dicho artículo consagra un valor fundamental de toda sociedad democrática: el respeto a la dignidad humana. En consecuencia, el uso de la fuerza por parte de agentes estatales debe ser excepcional, planificado y limitado de manera proporcional.

En este sentido, el Tribunal ha determinado que la fuerza o el uso de instrumentos de coerción sólo puede justificarse cuando se hayan agotado y fracasado todos los demás medios de control. Además, ha indicado que los agentes del Estado deben diferenciar entre personas que, por sus acciones, constituyen una amenaza inminente de muerte o lesión grave y aquellas que no representan dicha amenaza, utilizando la fuerza únicamente contra las primeras. Asimismo, la Relatoría Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha señalado que muchos incidentes que constituyen conductas prohibidas corresponden a formas habituales de trato cruel, inhumano o degradante contra personas privadas de libertad. Estas prácticas suelen derivarse de una formación deficiente de los agentes, prejuicios institucionalizados y la falta de consecuencias disciplinarias, lo que favorece la impunidad. Finalmente, la Corte ha resaltado la importancia de que la actuación policial, así como la capacitación y formación de los agentes encargados de hacer cumplir la ley, se ajusten a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego y al Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de Naciones Unidas⁹⁸.

- **El deber de prevención en el contexto de la lucha contra el terrorismo**

Se reiteran las obligaciones que tienen los Estados de prevenir acciones que afecten los derechos a la vida y a la integridad personal, pero se establecen las particularidades de esta obligación en el marco de la lucha contra el terrorismo. Así, se destacó que la lucha contra el terrorismo debe realizarse con pleno respeto al derecho nacional e internacional, a los derechos humanos y a las instituciones democráticas, para preservar el estado de derecho, las libertades y los valores democráticos en el hemisferio⁹⁹. Si bien los Estados no son responsables por todo acto terrorista perpetrado por terceros en su jurisdicción, su responsabilidad puede verse implicada por faltas al deber de prevención¹⁰⁰.

- **Proyecto de vida (Artículos 4, 5, 7, 8, 11, 24 y 25)**

La Corte considera que el proyecto de vida se sustenta en los derechos que la Convención Americana reconoce y garantiza, en particular en el derecho a la vida, en su connotación de derecho a una vida digna, y en el derecho a la libertad, desde su perspectiva de derecho a la autodeterminación en los distintos aspectos de la vida. Remite a la jurisprudencia ya esbozada en el Caso Loayza Tamayo Vs. Perú, en la que, según ha explicado el Tribunal, la libertad constituye el derecho de toda persona a organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones. En ese contexto de autonomía y libre desarrollo de la personalidad, la persona también es libre para autodeterminarse a fin de fijar sus propias expectativas y opciones de vida, pudiendo hacer todo aquello que, razonable y lícitamente, esté a su alcance para alcanzarlas efectivamente¹⁰¹.

98 Caso Hidalgo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2024. Serie C No. 534, Párrs. 61 a 63.

99 Caso Asociación Civil Memoria Activa Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de enero de 2024. Serie C No. 516, Párr. 120.

100 Idem, Párr. 129.

101 Caso Pérez Lucas y Otros Vs. Guatemala, supra, Párrs. 181 a 183.

El proyecto de vida se verá afectado ante actos violatorios a derechos humanos que, de manera irreparable o muy difícilmente reparable, por la intensidad del menoscabo en la autoestima, en las capacidades o en las oportunidades de desarrollo de la persona, varíen abruptamente las circunstancias y condiciones de su existencia, ya sea negándole posibilidades de realización personal o atribuyéndole cargas no previstas que alteren de forma nociva las expectativas u opciones de vida concebidas a la luz de condiciones y circunstancias que podrían calificarse como normales, esto es, no afectadas arbitraria e intempestivamente por la intervención de terceros¹⁰².

Asimismo, la Corte volvió a resaltar que el proyecto de vida se expresa en las expectativas de desarrollo personal, profesional y familiar, posibles en condiciones normales. Por lo tanto, el daño al proyecto de vida implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable, con impacto diferenciado tratándose de hijos e hijas de las personas cuya desaparición persiste¹⁰³.

La Corte determinó que el no asegurar su acceso a la justicia en condiciones de igualdad cuando se denunciaron conductas consideradas como discriminatorias bajo el derecho interno y el derecho internacional resulta violatorio al proyecto de vida¹⁰⁴. En este sentido, la Corte sostuvo que la falta de respuesta estatal, sumada al racismo institucional reproducido por las autoridades judiciales durante el proceso, conllevó a la perpetuación de la discriminación y a la ramificación de sus consecuencias, lo que afectó en forma adversa y nociva la expectativas y opciones de vida personales de las víctimas¹⁰⁵.

• Proyecto de vida colectivo (Artículos 1.1, 4, 5, 7, 8, 11, 24, 25 y 26)

Por primera vez la Corte se refirió al proyecto de vida colectivo como consecuencia de la falta de acceso a la justicia en condiciones de igualdad de comunidades respecto de la delimitación, demarcación y titulación de tierras y territorios, en un contexto de discriminación racial estructural y sistemática. El Tribunal estimó que la afectación al proyecto de vida colectivo también se deriva de la omisión estatal en garantizar y proteger el núcleo de derechos indispensables para el desarrollo de un proyecto colectivo de vida digna¹⁰⁶.

• Protección de la labor de las mujeres buscadoras (Artículos 5.1 y 17)

La Corte indicó que la búsqueda de un familiar desaparecido forzosamente es una tarea muy intensa y, desde el exilio, se vuelve aún más difícil. Ello no solo por el impacto personal que implica la salida del país contra su voluntad y los cambios en la dinámica de vida que implican estar en lugar de residencia distinto a su país, sino por las dificultades que implica: la gestión de documentación requerida, los procedimientos que solo se suelen impulsar con la presencia de quien realiza la búsqueda y el posible desconocimiento del conducto regular a seguir. Si se toma en cuenta que estas personas estarán sometidas a múltiples presiones y requisitos migratorios necesarios para mantener algún estatus en el país de acogida, así como el reto de procurarse un nuevo medio de subsistencia, esto se convierte en una labor que implica enormes retos.

Desplegar esta búsqueda de un familiar desaparecido desde el exilio tiene particularidades específicas. En este sentido, la búsqueda puede verse afectada o interrumpida por impedimentos conexos al actuar desde el extranjero y que está plagada de complejas decisiones para quien la lleva a cabo puesto que se les pone en un dilema de salir y proteger su vida a costa de no buscar o quedarse y, como consecuencia, correr el riesgo de perder la vida.

102 Idem, Párrs. 183 a 185.

103 Caso González Méndez y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2024. Serie C No. 532, Párr. 215.

104 Caso Dos Santos Nascimento y Ferreira Gomes Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de octubre de 2024. Serie C No. 539., Párrs. 143 a 146.

105 Idem, Párrs. 152 a 153.

106 Caso Comunidades Quilombolas de Alcântara Vs. Brasil, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2024. Serie C No. 548, Párrs. 195 y 196.

En dicho marco, la Corte reiteró que los Estados Parte de la Convención Americana tienen la obligación de realizar acciones para reconocer y garantizar la labor de las mujeres buscadoras en la prevención e investigación de la desaparición forzada. Además, deben garantizar el ejercicio de tal labor sin obstáculos, intimidaciones o amenazas, asegurando la integridad personal de las mujeres buscadoras y sus derechos de participación política reconocidos en la Convención, haciendo frente a los obstáculos históricos y culturales que limitan la búsqueda, y garantizando su proyecto de vida en condiciones dignas para las mujeres y sus dependientes. Ello debe hacerse extensivo a las reparaciones, las cuales deben dictarse de forma que no reproduzcan estereotipos de género, sino reflejando aquellas formas en que las mujeres buscadoras deseen ser representadas.

La Corte determinó que todo Estado debe brindar el apoyo que, dentro de sus funciones y competencia, le sea posible otorgar a familiares de víctimas de desapariciones forzadas u otra vulneración de derechos humanos que requieren apoyo en diligencias, documentación, actuaciones y toda actividad destinada a la búsqueda de sus familiares desde el exterior¹⁰⁷.

| Artículo 5. Integridad personal

• Finalidad de la sanción privativa de libertad en adolescentes

La Corte estableció que las sanciones privativas de libertad aplicadas a adolescentes deben tener como propósito principal la rehabilitación y reintegración social. Estas medidas deben cumplir una finalidad socioeducativa, garantizando el desarrollo de aptitudes para la vida en sociedad y respetando los derechos del adolescente.

La privación de libertad debe ser excepcional, con un enfoque integral y multidisciplinario, e implementada en centros diseñados específicamente para adolescentes, diferenciados de los centros penitenciarios comunes. Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas que aseguren condiciones adecuadas, el acceso a oportunidades educativas y el respeto al derecho a una vida digna, siempre en función del objetivo de reintegración y protección especial de esta población¹⁰⁸.

• Integridad personal y circulación y residencia (Artículos 5 y 22)

La Corte reiteró que los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas. Por lo que recordó, como lo ha señalado en distintos casos, que las víctimas de impunidad prolongada sufren distintas afectaciones por la búsqueda de justicia -no sólo de carácter material-, así como posibles alteraciones en sus relaciones sociales y la dinámica de sus familias y comunidades¹⁰⁹. Además, consideró que la falta de debida diligencia y celeridad excepcional en un proceso judicial orientado a restablecer los vínculos entre abuelos maternos y nieto constituyó una violación a la integridad psíquica de los primeros, en los términos del artículo 5 de la Convención¹¹⁰.

Asimismo, sostuvo que el derecho de circulación y residencia, reconocido en el artículo 22 de la Convención, es una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona y que el disfrute del derecho no depende de algún objetivo o motivo particular de la persona que desea circular o permanecer en un lugar. La Corte reiteró también que el derecho de circulación y de residencia puede ser vulnerado cuando el Estado no provee las garantías necesarias para que una persona pueda transitar y residir libremente en el territorio de que se

107 Caso Ubaté y Bogotá Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de junio de 2024. Serie C No. 529, Párrs. 130 a 135.

108 Caso Adolescentes Recluidos en Centros de Detención e Internación Provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2024. Serie C No. 547, Párrs. 101, 104, 105, 107, 108 y 147.

109 Caso Carrión y otros Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2024. Serie C No. 550, Párr. 138.

110 Idem, Párr. 147.

trate, incluso cuando amenazas y hostigamientos provienen de actores no estatales¹¹¹, situación que se configuró en este caso contra la única persona de la familia que residía en Nicaragua, quien sufrió amenazas y hostigamientos por el rol que desempeñó en la búsqueda de justicia por la muerte de Dina Carrión, situación que la obligó a salir del país¹¹².

Artículo 7. Libertad personal

• Sobre la arbitrariedad de una detención llevada a cabo al amparo de una norma contraria a la Convención Americana

El Tribunal recordó que, respecto del artículo 7.3 de la Convención, ha establecido que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que -aun calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad. Se requiere que la ley interna, el procedimiento aplicable y los principios generales expresos o tácitos correspondientes sean, en sí mismos, compatibles con la Convención. Así, no se debe equiparar el concepto de “arbitrariedad” con el de “contrario a ley”, sino que debe interpretarse de manera más amplia a fin de incluir elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad¹¹³.

• Sobre la privación preventiva de la libertad en forma automática para ciertos delitos

El Tribunal reiteró que la determinación de privación preventiva de la libertad en forma automática a partir del tipo de delito perseguido penalmente resulta contraria a los estándares sobre prisión preventiva, que mandan a acreditar, en cada caso concreto, que la detención sea estrictamente necesaria y tenga como fin asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia. Además, reafirmó que ese tipo de normas que disponen la prisión preventiva de forma automática para ciertos delitos introduce un trato diferente entre las personas imputadas por determinados hechos delictivos con respecto a las demás sin que exista una justificación legítima para ello¹¹⁴.

• Sobre el plazo razonable de una medida cautelar privativa de la libertad

La Corte recordó que el juez o jueza no tiene que esperar hasta el momento de dictar sentencia absolutoria para que una persona detenida recupere su libertad, sino que debe valorar periódicamente si las causas, necesidad y proporcionalidad de la medida se mantienen, y si el plazo de la privación a la libertad ha sobrepasado los límites que imponen la ley y la razón¹¹⁵. Del mismo modo, reiteró que el artículo 7.5 de la Convención impone límites temporales a la duración de la prisión preventiva y, en consecuencia, a las facultades del Estado para asegurar los fines del proceso mediante esta medida cautelar. Cuando el plazo de la detención preventiva sobrepasa lo razonable, el Estado podrá limitar la libertad del imputado con otras medidas menos lesivas que aseguren su comparecencia al juicio, distintas de la privación de libertad¹¹⁶. Finalmente, el Tribunal constató que cuando: a) las autoridades no realizan los controles judiciales periódicos para evaluar la pertinencia de mantener vigentes las medidas cautelares privativas de la libertad, y que durante el desarrollo del proceso penal, b) se presentan fases de inactividad procesal durante determinados períodos de tiempo provocando la prolongación de las medidas cautelares de manera injustificada, c) en un

111 Idem, Párr. 146.

112 Idem, Párr. 149.

113 Caso Reyes Mantilla y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2024. Serie C No. 533, Párrs. 151 y 155.

114 Idem, Párrs. 186 y 187.

115 Idem, Párr. 178.

116 Idem, Párr. 189.

contexto en el que no existe un límite legal máximo para la prolongación de la prisión preventiva, y d) cuando se cumplieron en prisión preventiva una parte importante de la pena mínima prevista para el delito por el cual está siendo procesada una persona (la mitad o los tres cuartos), se puede considerar que dichas medidas se prolongaron más allá del plazo razonable para ser juzgados, establecido en el artículo 7.5 de la Convención Americana¹¹⁷.

• Sobre el derecho a contar con un recurso para controvertir la detención

La Corte volvió a señalar que el artículo 7.6 de la Convención, tiene un contenido jurídico propio, que consiste en tutelar de manera directa la libertad personal o física, por medio del mandato judicial dirigido a las autoridades correspondientes a fin de que se lleve al detenido a la presencia del juez para que éste pueda examinar la legalidad de la privación y, en su caso, decretar su libertad. Además, el derecho establecido en ese artículo no se cumple con la sola existencia formal de los recursos que regula. Dichos recursos deben ser eficaces, pues su propósito, según el mismo artículo 7.6, es obtener una decisión pronta “sobre la legalidad [del] arresto o [la] detención” y, en caso de que éstos fuesen ilegales, la obtención, también sin demora, de una orden de libertad. Además, el artículo 7.6 de la Convención establece que el control de la privación de libertad debe ser judicial (“ante un juez o tribunal competente”). En este contexto, un recurso de habeas corpus para controvertir la legalidad de una detención que requiere ser presentado ante una autoridad de la administración pública no constituye un recurso sencillo ni eficaz para cumplir con esa finalidad. En consecuencia, un recurso de esa naturaleza resulta vulneratorio del artículo 7.6 de la Convención Americana¹¹⁸.

| Artículos 8 y 25. Garantías judiciales y protección judicial

• Trato discriminatorio durante investigaciones y procesos penales (Artículos 8 y 25 en relación con el 1.1)

La Corte reiteró su jurisprudencia sobre la prohibición de discriminación en virtud de la raza y la condición de pobreza. Al respecto, refirió cómo los prejuicios y estereotipos afectan la objetividad de los funcionarios estatales encargados de investigar las denuncias que se les presentan, influyendo en su percepción para determinar si ocurrió o no un hecho de violencia, en su evaluación de la credibilidad de los testigos y de la propia víctima¹¹⁹.

• La jurisdicción penal militar y los militares en situación de retiro

La Corte reiteró que la aplicación de la justicia militar debe estar estrictamente reservada a militares en servicio activo. En el caso concreto, consideró que una norma interna que hace extensiva la competencia de la jurisdicción militar a civiles y a militares en situación de retiro era contraria a la Convención Americana. La Corte determinó que cuando los militares en situación de retiro no ejercen funciones particulares de defensa y seguridad exterior no se justifica su enjuiciamiento en el fuero militar del Estado¹²⁰.

• Sobre el derecho de defensa

El Tribunal reiteró que el hecho de nombrar a un defensor de oficio con el sólo objeto de cumplir con una formalidad procesal equivaldría a no contar con defensa técnica, por lo que es imperativo que dicho defensor actúe de manera diligente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado y evite así que sus derechos se vean lesionados y se quebrante la relación de confianza. En el caso concreto, el Tribunal encontró

117 Idem, Párrs. 190 a 192 y 194.

118 Ibidem.

119 Caso Leite de Souza y otros Vs. Brasil Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2024. Serie C No. 531, Párr. 169.

120 Caso Poggioli Pérez Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de abril de 2024. Serie C No. 523, Párrs. 202 a 205.

que el desarrollo de un interrogatorio de una persona detenida por un delito sin la presencia de su defensa técnica, o la mera presencia de una defensora durante la declaración de un procesado sin que hubiesen tenido un contacto previo o posterior y sin desplegar acciones para defender sus derechos, no cumple con lo dispuesto en los artículos 8.2.d y 8.2.e de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹²¹.

• Sobre el derecho de información y acceso efectivo a la asistencia consular

La Corte estableció nuevamente que un extranjero detenido, al momento de ser privado de su libertad y antes de que rinda su primera declaración ante la autoridad, debe ser notificado de su derecho a establecer contacto con un funcionario consular. Desde la óptica de los derechos de la persona detenida, existen tres componentes esenciales que deben ser garantizados por el Estado Parte: (i) el derecho a ser notificado de sus derechos bajo la Convención de Viena; (ii) el derecho de acceso efectivo a la comunicación con el funcionario consular, y (iii) el derecho a la asistencia misma. Además, el derecho de un detenido extranjero a solicitar la ayuda del consulado de su país ha sido considerado como un componente de las “garantías mínimas para brindar a los extranjeros la oportunidad de preparar adecuadamente su defensa”¹²².

Por otra parte, para prevenir detenciones arbitrarias, la Corte reiteró la importancia de que la persona detenida sea notificada de su derecho a establecer contacto con una tercera persona, tal como el funcionario consular, para informarle que se halla bajo custodia del Estado, lo cual debe realizarse en conjunto con sus obligaciones bajo el artículo 7.4 de la Convención. Cuando la persona detenida no es nacional del Estado bajo el cual se halla en custodia, la notificación de su derecho a contar con la asistencia consular se erige también en una garantía fundamental de acceso a la justicia y permite el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues el cónsul puede asistir al detenido en diversos actos de defensa, como el otorgamiento o contratación de patrocinio letrado, la obtención de pruebas en el país de origen, la verificación de las condiciones en que se ejerce la asistencia legal y la observación de la situación de privación de libertad¹²³.

Finalmente, en cuanto al acceso efectivo a la comunicación consular, la Convención de Viena dispone que al detenido se le debe permitir: 1) comunicarse libremente con los funcionarios consulares; y 2) recibir visitas de ellos¹²⁴.

• Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo

La Corte reiteró que las presunciones legales de culpabilidad penal son incompatibles con la Convención Americana, en tanto son en principio contrarias a la presunción de inocencia. En virtud del artículo 8.2 de la Convención y de los fundamentos mismos de la responsabilidad penal, el Estado tiene la carga de probar de forma fehaciente la culpabilidad del acusado, y ante la falta de plena prueba de la responsabilidad penal, se impone la solución absolutoria. En consecuencia, sobre el Estado recae el onus probandi de la culpabilidad del acusado; por lo que no se puede exonerar de éste mediante el establecimiento de una presunción legal: la demostración fehaciente de la culpabilidad se erige en una condición sine qua non para imponer la sanción penal; en virtud del carácter de este tipo de sanciones, que son las de mayor trascendencia. En efecto, como ha sostenido este tribunal en otra oportunidad, la presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le imputa, sino que la demostración cierta de responsabilidad constituye un requisito indispensable para imponer una sanción penal y de forma tal que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado¹²⁵.

121 Caso Reyes Mantilla y otros Vs. Ecuador, supra, Párrs. 261 a 263.

122 Idem, Párrs. 266 y 267, y Caso Gattass Sahih Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2024. Serie C No. 553, Párrs. 43, 44 y 59.

123 Caso Reyes Mantilla y otros Vs. Ecuador, supra, Párr. 268 y Caso Gattass Sahih vs. Ecuador, supra, Párr. 58.

124 Caso Reyes Mantilla y otros Vs. Ecuador, supra, Párrs. 265 a 269.

125 Idem, Párrs. 291 y 292.

• Derecho a la honra y dignidad, y a la presunción de inocencia

El Tribunal recordó que el artículo 8.5 de la Convención Americana establece que “[e]l proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia” y que una de las principales características que debe reunir el proceso penal durante su sustanciación es su carácter de público, el cual es un elemento esencial de los sistemas procesales penales de un Estado democrático y se garantiza a través de la realización de una etapa oral en la que el acusado pueda tener inmediación con el juez y las pruebas y que facilite el acceso al público. La publicidad del proceso tiene la función de proscribir la administración de justicia secreta, someterla al escrutinio de las partes y del público y se relaciona con la necesidad de la transparencia e imparcialidad de las decisiones que se tomen. Igualmente, es un medio por el cual se fomenta la confianza en los tribunales de justicia. La publicidad hace referencia específica al acceso a la información del proceso que tengan las partes e incluso los terceros. En el caso preciso, la Corte concluyó que la publicación de un anuncio de prensa no da lugar a la responsabilidad internacional del Estado cuando se limita a informar sobre un proceso en curso y a solicitar la colaboración de la ciudadanía para localizar al procesado que no se había apersonado ante las autoridades¹²⁶.

Sin perjuicio de lo anterior, en ese caso el Tribunal indicó que, si bien puede ser de interés público divulgar información sobre investigaciones o procesos judiciales, las autoridades deben constatar en forma razonable, aunque no necesariamente exhaustiva, los hechos en los que se fundamenta la publicación de información. Deberán hacerlo con una diligencia aún mayor a la debida por los particulares en razón del amplio alcance y eventuales efectos que pueden llegar a tener en determinados sectores de la población, así como para evitar que los ciudadanos y otras personas interesadas reciban una versión manipulada de determinados hechos. Además, deben tener en cuenta que en tanto funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus acciones no pueden desconocer éstos. Este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento dado¹²⁷.

Asimismo, dependiendo de las circunstancias particulares del caso, la publicación, el pronunciamiento, o la presentación de información por parte de autoridades puede eventualmente lesionar otros derechos contenidos en la Convención Americana distintos al derecho al honor y a la dignidad, como podrían ser el derecho a la integridad personal o el derecho a la presunción de inocencia¹²⁸.

• Presunción de inocencia

El Tribunal recordó que se refiere tanto a un principio, como a una regla de prueba o a una regla de trato. Al respecto, la Corte ha sido consistente en señalar que este derecho exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opinión pública, lo cual puede eventualmente viciar o contaminar un proceso, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquella. Es por ese motivo que las autoridades judiciales a cargo del proceso y otras autoridades deben ser “discretas y prudentes al realizar declaraciones públicas sobre un proceso penal, antes de que la persona haya sido juzgada y condenada”. En efecto, el hecho que una persona sea referida por agentes del Estado ante los medios de comunicación como autora de un delito cuando aún no ha sido legalmente procesada ni condenada, puede, en algunas circunstancias, constituir una violación al artículo 8.2 de la Convención¹²⁹.

126 Caso Pogglioli Pérez Vs. Venezuela, supra, Párrs. 163 y 164.

127 Idem, Párr. 167.

128 Idem, Párr. 171.

129 Idem, Párr. 172.

- **Acceso a la justicia sin discriminación por raza (Artículos 5.1, 8.1, 24, 25.1 y 26)**

La Corte estableció una obligación de debida diligencia reforzada en casos sobre discriminación racial contra personas afrodescendientes. Esto implica obligaciones específicas en el marco de las investigaciones y procedimientos judiciales, como el trato adecuado a la denuncia y a la presunta víctima, la notificación a otras autoridades, la recaudación y valoración de la prueba, la obligación de que las decisiones no se basen en estereotipos discriminatorios y el otorgamiento de reparaciones adecuadas. Asimismo, resaltó que, en contextos de discriminación estructural contra personas afrodescendientes, la investigación, juzgamiento y sanción de estas conductas tiene un impacto para las víctimas del caso concreto, para otras víctimas y para la sociedad.

La Corte también sostuvo que en el caso de conductas incompatibles con el derecho a la igualdad atribuibles a terceros las autoridades administrativas y/o judiciales deben fiscalizar los actos de las empresas en el marco de sus relaciones laborales de conformidad con los estándares interamericanos e internacionales. Además, reconoció que, en ámbitos privados, especialmente relacionados con actividades empresariales, las víctimas enfrentan barreras en materia de producción de prueba debido a las asimetrías de información y de poder vis-a-vis las empresas.

El Tribunal enfatizó en que la motivación de la conducta discriminatoria por raza o color no suele ser enunciada por quien la lleva a cabo por lo que las pruebas disponibles suelen ser indirectas o indiciarias. Por lo tanto, corresponderá a las autoridades involucradas en la investigación, conforme a su deber de debida diligencia reforzada, ejercer un rol activo en la conformación de un acervo probatorio sobre los hechos del caso a partir de la obtención de las pruebas relevantes. Por otro lado, las y los operadores judiciales deben tener especialmente en cuenta el testimonio de la presunta víctima y otros elementos indiciarios en el marco de la debida diligencia reforzada durante la etapa de investigación y juzgamiento.^{130.}

- **Prohibición de discriminación por violencia contra las mujeres al interior de la familia**

La Corte se refirió al fenómeno de la violencia contra las mujeres al interior de las familias y destacó que actualmente existe pleno consenso en que “las garantías de los derechos humanos no se limitan solamente al ámbito público. También se aplican en el ámbito privado, incluida la familia, y obligan al Estado a actuar con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y castigar las violaciones que se cometan en ese ámbito”¹³¹. La Corte sostuvo que, si el Estado no promueve acciones frente a la violencia doméstica puede ser considerado responsable por no cumplir su obligación de prevenir e investigar este tipo de violencia sin discriminación, y puede ser acusado de complicidad en las violaciones de derechos que se produzcan en la esfera privada¹³². Conforme a lo anterior, sostuvo que la violencia de género cometida contra las mujeres al interior de la familia es una forma de discriminación que puede implicar una violación de los artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana y que es incompatible con el artículo 6 de la Convención de Belém do Pará¹³³.

Además, consideró que, cuando un Estado no protege a las mujeres en casos de violencia de género cometida al interior de la familia, o no procede a la investigación de los hechos con debida diligencia, perpetúa la discriminación¹³⁴.

130 Caso Dos Santos Nascimento y Ferreira Gomes Vs. Brasil, supra, Párrs. 119 a 124.

131 Caso Carrión y otros Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas, supra, Párr. 70.

132 Idem, Párr. 70.

133 Idem, Párr.71.

134 Idem, Párr. 72.

• Derechos de acceso a la información y a la verdad

La Corte establece que debe haber un equilibrio entre la preservación de las funciones de los organismos de inteligencia y el derecho al acceso a la información. Si bien esta Corte ha admitido la facultad de los Estados para realizar actividades de inteligencia, también ha identificado posibles tensiones entre los derechos humanos y las actividades desarrolladas por los servicios de inteligencia, las que -bajo determinadas circunstancias- se ejecutan de forma reservada o en secreto para asegurar la eficaz realización de sus cometidos. En casos de graves violaciones a los derechos humanos, el Estado debe arbitrar los medios adecuados para suministrar información relevante al esclarecimiento de los hechos, incluso si dicha información se vincula con el interés general de preservar la seguridad nacional¹³⁵.

• Sobre el deber de debida diligencia reforzada en las investigación y esclarecimiento de muertes de mujeres

La Corte reiteró que las primeras fases de la investigación de cualquier muerte potencialmente ilícita de mujeres son cruciales, ya que las fallas que se puedan producir en la recolección y conservación de evidencias físicas o en las autopsias pueden impedir u obstaculizar la prueba de aspectos relevantes y tener impactos negativos en las posibilidades de esclarecer lo ocurrido. La Corte sostuvo, además, que en caso de dudas sobre la existencia de “violencia doméstica” las autoridades deben actuar con especial diligencia¹³⁶.

Asimismo, señaló que la obligación de los Estados de adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres implica también que debe haber un adecuado marco jurídico de protección, políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia¹³⁷. En atención a lo descrito, el deber de investigar con debida diligencia es mayor cuando existen indicios de que la víctima de una muerte potencialmente ilícita transitaba por un contexto de violencia al interior de la familia¹³⁸.

• Investigación con perspectiva de género

La Corte analizó el deber de investigar con perspectiva de género en casos de violencia contra la mujer. Una investigación con perspectiva de género exige, en primer lugar, que las autoridades a cargo identifiquen tanto las conductas que causaron la muerte, como aquellas que causaron otros daños o sufrimientos físicos, psicológicos o sexuales a la mujer¹³⁹. En segundo lugar, exige investigar ex officio las posibles connotaciones discriminatorias de lo ocurrido, lo que implica identificar: el contexto de la muerte; la disposición del cuerpo; los antecedentes de violencia entre la víctima y el victimario; el modus operandi; las relaciones familiares, de intimidad, interpersonales, comunitarias, laborales, educativas, o sanitarias que vinculan a la víctima y el victimario; la situación de riesgo o vulnerabilidad de la víctima al momento de la muerte, y las desigualdades de poder entre la víctima y el victimario¹⁴⁰. En tercer lugar, una investigación con perspectiva de género de una muerte potencialmente ilícita de una mujer debe considerar posibles hipótesis del caso basadas en los hallazgos preliminares, que contemplen las razones de género como posibles móviles¹⁴¹. La Corte sostuvo que esto resulta especialmente relevante tratándose de casos de presuntos suicidios de mujeres, porque “son una forma habitual de ocultar un homicidio por parte de su autor, presentando la muerte de la mujer como un suicidio o muerte accidental [y] pueden ser un argumento usado por las personas a cargo de la investigación criminal para no investigar el caso y archivarlo como suicidio”¹⁴².

135 Caso Asociación Civil Memoria Activa Vs. Argentina, supra, Párrs. 224, 226, 237 y 261.

136 Caso Carrión y otros Vs. Nicaragua, supra, Párrs. 82 y 84.

137 Idem, Párr. 85.

138 Idem, Párr. 86.

139 Ibidem.

140 Idem, Párr. 87.

141 Idem, Párr. 88.

142 Idem, Párr. 88.

Además, la Corte sostuvo que en una investigación con perspectiva de género no deben hacerse juicios de valor sobre la vida privada o actitudes de la mujer y que, de forma transversal, la investigación penal debe realizarse por funcionarios capacitados en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género y debe promover la participación de otras posibles víctimas, familiares y sobrevivientes en el proceso de esclarecimiento judicial, sobre la base de que estas personas muchas veces cuentan con información valiosa sobre la víctima, sus relaciones, el posible historial de violencia, e incluso con evidencias de los hechos¹⁴³.

- **Impacto de estereotipos negativos de género en la labor de operadores de justicia**

La Corte recordó que los estereotipos de género son preconcepciones sobre los atributos, conductas, características o papeles que son o deberían ser asumidos por hombres y mujeres, por el solo hecho de serlo. Sostuvo además que los estereotipos pueden ser abiertamente hostiles o aparentemente benignos. Sin embargo, en cualquier caso, son perjudiciales, en tanto contribuyen a perpetuar la discriminación contra las mujeres. En esa medida, pueden constituir una violación del artículo 1.1 de la Convención, referido a la obligación general a cargo del Estado de respetar y garantizar sin discriminación los derechos contenidos en dicho tratado, y del artículo 24, referido a la igualdad ante la ley y al deber de los Estados de garantizar la igualdad material. En lo que se refiere de forma específica a las investigaciones de denuncias por presuntos actos de violencia contra las mujeres basada en el género, la Corte recordó que los prejuicios y estereotipos negativos de género afectan la objetividad de los funcionarios estatales encargados de investigarlas, y pueden influir en la determinación de la ocurrencia de un hecho de violencia, en su calificación como violencia basada en el género, o en la evaluación de la credibilidad de los testigos y de la propia víctima¹⁴⁴.

- **Garantías judiciales, protección a la familia, niñez y protección judicial (Artículos 8, 17 y 25)**

La Corte reiteró que los procedimientos administrativos y judiciales que involucran la protección de los derechos de la niñez deben ser tramitados con diligencia y celeridad excepcional, para evitar que situaciones de incertidumbre se prolonguen y para que se genere el menor impacto en la integridad física, psíquica y emocional del niño o la niña y de su núcleo familiar. Lo anterior, sin perjuicio de que el proceso se extienda lo suficiente para garantizar que el niño o la niña sean adecuadamente oídos y su interés superior sea garantizado. Lo anterior, porque en procesos de este tipo, el paso del tiempo puede convertirse en un elemento definitorio de los vínculos afectivos y de las relaciones familiares, así como en el fundamento principal para no adoptar decisiones que impliquen cambios para la situación del niño o la niña¹⁴⁵. En el caso concreto, la Corte sostuvo que las acciones judiciales emprendidas por los esposos Carrión González para garantizar la relación con su nieto, no se tramitaron con la diligencia y celeridad requeridas. Por el contrario, los procesos se prolongaron por más de cinco años, lo que implicó la ruptura total de la relación familiar e impidió que el vínculo entre abuelos y nieto se desarrollara normalmente, lo que implicó una violación del derecho a la protección a la familia¹⁴⁶.

- **Las implicaciones del principio de seguridad jurídica en la eficaz ejecución de las sentencias judiciales (Artículos 8.1 y 25.2 c)**

La Corte recordó que uno de los principios que deben regir para la ejecución de las sentencias es el de seguridad jurídica, en el sentido que exista certeza acerca del cumplimiento del fallo, así como del modo y tiempo en que se cumplirá la obligación dispuesta judicialmente, como materialización del derecho reconocido.

143 Idem, Párr. 89.

144 Idem, Párrs. 92 y 93.

145 Idem, Párr. 130.

146 Idem, Párrs. 131a 132.

Destacó que, la garantía del cumplimiento de una decisión judicial, en los términos del artículo 25.2 c) de la Convención Americana, hace necesario que el Estado implemente, en las circunstancias del caso concreto, las medidas adecuadas para su ejecución, tales como una asignación efectiva de recursos y la correspondiente programación específica del cumplimiento de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada¹⁴⁷.

• El derecho a la presunción de inocencia (Artículo 8.2)

La Corte reiteró que la presunción de inocencia hace recaer en quien acusa la carga de probar la hipótesis de su imputación y, en particular, la responsabilidad penal de la persona acusada, por lo que no corresponde a esta acreditar su inocencia ni aportar pruebas de descargo para ese fin; en todo caso, la posibilidad de ofrecer contraprueba es, en esencia, un derecho de la defensa –nunca una carga– para invalidar la hipótesis acusatoria¹⁴⁸.

La Corte destacó que contraviene el derecho a la presunción de inocencia la norma legal que invierte la carga de demostrar que el hecho no habría sucedido como la norma prevé, atribuyendo al imputado la responsabilidad de convencer al juez de lo contrario. Más aún, resulta frontalmente contrario al derecho, inobservando la razonabilidad exigida en la función judicial, la norma que remite a la “conducta anterior” del acusado para los efectos de que el juez decida si la presunción legal que opera contra aquel resulta desvirtuada o no, en tanto, además de eximir a la parte acusadora de la carga de aportar la prueba idónea para acreditar su imputación, no prevé parámetros objetivos para la formación de la convicción judicial¹⁴⁹.

Además, la Corte indicó nuevamente que las presunciones legales de culpabilidad penal son incompatibles con la Convención Americana, en tanto son en principio contrarias a la presunción de inocencia. En virtud del artículo 8.2 de la Convención y de los fundamentos mismos de la responsabilidad penal, el Estado tiene la carga de probar de forma fehaciente la culpabilidad del acusado, y ante la falta de plena prueba de la responsabilidad penal, se impone la solución absolutoria. En consecuencia, sobre el Estado recae el onus probandi de la culpabilidad del acusado; por lo que no se puede exonerar de éste mediante el establecimiento de una presunción legal: la demostración fehaciente de la culpabilidad se erige en una condición sine qua non para imponer la sanción penal; en virtud del carácter de este tipo de sanciones, que son las de mayor trascendencia. En efecto, como ha sostenido este tribunal en otra oportunidad, la presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le imputa, sino que la demostración cierta de responsabilidad constituye un requisito indispensable para imponer una sanción penal y de forma tal que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado¹⁵⁰.

• Deber de motivación de las decisiones judiciales a la luz del derecho a la presunción de inocencia (Artículos 8.1 y 8.2)

La Corte resaltó que, aunado al deber general de explicar las razones de la decisión emitida como mecanismo para evidenciar que la actuación judicial no resulta arbitraria, sino que se ajusta a las constancias del proceso y al sistema de fuentes formales del derecho, la garantía del derecho a la presunción de inocencia exige, a su vez, que la motivación del fallo de condena se apoye en criterios racionales y objetivos que demuestren que se ha destruido aquel estado inicial de inocencia que ampara, desde la Convención Americana, al acusado frente al ejercicio del poder punitivo del Estado¹⁵¹.

La Corte sostiene que la motivación ha de poner de manifiesto que la prueba de cargo ha sido suficiente, más allá de toda duda razonable, para acreditar la responsabilidad penal de la persona acusada, la que ha sido objeto de una valoración racional, objetiva e integral, todo lo cual debe quedar expresado en la resolución

147 Caso Yangali Iparraguirre Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de marzo de 2024. Serie C No. 518, Párrs. 170, 172, 173, 176 y 179.

148 Caso Huilcamán Paillama y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de junio de 2024. Serie C No. 527, Párr. 195.

149 Idem, Párr. 196.

150 Caso Reyes Mantilla y otros Vs. Ecuador, supra, Párr. 279.

151 Caso Huilcamán Paillama y Otros Vs. Chile, supra, Párr. 197.

(exigencia que la doctrina y la jurisprudencia interna de algunos Estados han dado en identificar como “motivación probatoria”). También la motivación debe evidenciar que, desde parámetros de racionalidad, han sido corroborados todos los elementos, objetivos y subjetivos, del tipo penal, y que la persona acusada ha participado en su consumación (exigencia de “motivación fáctica”). Por último, la motivación debe justificar una adecuada selección, interpretación, aplicación e integración normativa, subsumiendo el hecho probado en el precepto legal que incorpora el reproche penal a la conducta endilgada (exigencia de “motivación jurídica”)¹⁵².

- **El derecho a recurrir el fallo condenatorio no admite restricciones (Artículo 8.2.h.)**

La Corte señaló que el artículo 8.2. h) no establece ningún tipo de excepción en su aplicación, el texto de la misma establece de forma clara que existe “el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior” y no hace ninguna distinción con relación al tipo de tribunal que emitió la decisión a apelarse, ni excluye a persona alguna de dicha garantía. Por lo expuesto, a criterio de la Corte, dicha obligación aplica a todos los procesos e incluso a los de “aforados constitucionales”¹⁵³.

- **El amparo como un recurso judicial efectivo**

La Corte reiteró su jurisprudencia constante que indica que no pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso, resulten ilusorios. Asimismo, recordó que, además de la existencia formal de los recursos, estos deben responder a las violaciones de derechos contemplados en la Convención, en la Constitución o en las leyes, y los procesos deben estar orientados a la materialización de la protección del derecho reconocido en el pronunciamiento judicial¹⁵⁴.

- **El deber estatal de dar cumplimiento a las decisiones judiciales que estimen procedente un recurso**

La Corte recordó que la responsabilidad estatal no termina cuando las autoridades competentes emiten una decisión o sentencia, y que se requiere que el Estado garantice los medios y mecanismos eficaces para ejecutar las decisiones definitivas. Lo anterior, porque una sentencia con carácter de cosa juzgada otorga certeza sobre el derecho o controversia en el caso concreto y, por ende, tiene como uno de sus efectos la obligatoriedad y necesidad de cumplimiento. Lo contrario supone la negación del derecho involucrado¹⁵⁵. En consonancia con lo anterior, la Corte reiteró que, para lograr la efectividad de una sentencia, su ejecución debe ser completa, perfecta, integral y sin demora. Asimismo, que la ejecución de las sentencias debe ser regida por estándares específicos que permitan hacer efectivos los principios, inter alia, de tutela judicial, debido proceso, seguridad jurídica y estado de derecho¹⁵⁶.

- **Principios de economía procesal, celeridad y lealtad procesal y seguridad jurídica**

La Corte sostuvo que el derecho al debido proceso impone que los procesos judiciales deban regirse, entre otros, por los principios de economía procesal, celeridad y lealtad procesal. Los principios de economía procesal y celeridad implican que las actividades del proceso deban llevarse a cabo en el menor tiempo

152 Idem, Párr. 198.

153 Caso Arboleda Gómez Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de junio de 2024. Serie C No. 525, Párr. 66.

154 Caso Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de ECASA (SUTECASA) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de junio de 2024. Serie C No. 526, Párr. 149.

155 Idem, Párr. 159.

156 Idem, Párr. 160.

posible en atención, entre otros, a la complejidad de la controversia, y se relacionan con la garantía del plazo razonable. Por su parte, el principio de lealtad procesal indica que no se debe usar el proceso o los medios y recursos legales, sino de conformidad con los fines para los cuales se establecieron, de modo que sean un instrumento para la defensa de los derechos y no para dificultar su aplicación¹⁵⁷.

Por otra parte, la Corte recordó que, en virtud del principio de seguridad jurídica, para la correcta y funcional administración de justicia y la efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados pueden y deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad de los recursos de carácter judicial o de cualquier otra índole. Dichos recursos deben estar disponibles para el interesado y resolver efectiva y fundadamente el asunto planteado, así como eventualmente proveer la reparación adecuada. Ello no significa que, en todos los casos, los órganos y tribunales internos deban resolver el fondo del asunto que les es planteado sin que importe la verificación de los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia¹⁵⁸.

- **La aplicación de la prescripción a la acción de reparación y la alegada violación a los derechos al acceso a la justicia y a un recurso judicial efectivo**

La Corte se pronunció sobre la posibilidad de interrumpir el plazo de prescripción para garantizar los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial. Sostuvo que la aplicación de la prescripción extintiva implica un análisis de las condiciones en las que se encontraba el titular del derecho que se reclama, a efectos de determinar si estaba o no en condiciones de ejercer la acción. Lo que significa que la prescripción se debe interrumpir mientras el titular del derecho no está en condiciones de ejercerlo, y se debe reanudar una vez que dichas condiciones se restablezcan¹⁵⁹.

Conforme a lo anterior, la Corte encontró que, si bien la prescripción pretende hacer efectivas una serie de garantías judiciales, en tanto sanción a la inactividad de los accionantes, no puede contabilizarse durante el tiempo en que no existan recursos idóneos o eficaces, bien sea porque el accionante se encontraba en un estado de indefensión tal que hacía inviable el ejercicio de la acción, o porque no tenía o no podía haber tenido conocimiento de la base fáctica necesaria para presentar la acción. Lo contrario implicaría desconocer la esencia del derecho al acceso a la administración de justicia y a un recurso judicial efectivo¹⁶⁰.

- **Programas administrativos de reparaciones**

La Corte reiteró que la reparación de una violación a un derecho protegido por la Convención no puede ser reducida al pago de una compensación en un procedimiento administrativo. Si bien dichos montos pueden tomarse en cuenta al momento de fijar las reparaciones pertinentes, los programas administrativos de reparación u otras medidas o acciones normativas o de otro carácter que coexistan con los judiciales, no pueden obstruir la posibilidad de que las presuntas víctimas, de conformidad con los derechos a las garantías y protección judicial, interpongan acciones judiciales para el reclamo de reparaciones. Lo anterior significa que las vías de reparación administrativa y judicial son complementarias y no excluyentes y que la vía administrativa no puede considerarse un sustituto de los procesos judiciales ni exigir la renuncia a la vía judicial como prerrequisito para su acceso¹⁶¹.

157 Idem, Párr. 166.

158 Idem, Párr. 167.

159 Caso Galetovic Sapunar y otros Vs. Chile. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de octubre de 2024. Serie C No. 538, Párr. 69.

160 Idem, Párr. 71.

161 Idem, Párr. 86.

- **La situación de las personas mayores en relación con el acceso a la justicia**

La Corte recordó que, conforme a lo establecido en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad, en determinados casos, “el envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad [...] para ejercitar [los] derechos ante el sistema de justicia”. Además, se refirió a los principios de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que indican que, en los casos que involucran personas mayores es exigible un criterio reforzado de celeridad en los procesos judiciales y administrativos, incluyendo la ejecución de las sentencias y que existe un deber estatal de garantizar un acceso diligente, célere y efectivo de las personas mayores a la justicia¹⁶².

- **Proporcionalidad de las penas impuestas para determinadas graves violaciones a los derechos humanos**

La Corte destacó que, a pesar de que no le corresponde sustituir a las autoridades nacionales en la individualización de las sanciones correspondientes a delitos previstos en el derecho interno, el análisis de la efectividad de los procesos penales y del acceso a la justicia puede llevar al Tribunal, en casos de graves violaciones a los derechos humanos, a analizar la proporcionalidad entre la respuesta que el Estado atribuye a una conducta ilícita de un agente estatal y el bien jurídico afectado por la violación de derechos humanos.

De esta forma, la Corte indicó que los Estados deben utilizar todos aquellos recursos penales a su disposición que guarden relación con la protección de los derechos fundamentales para evitar la impunidad por la comisión de violaciones graves a los derechos humanos como lo son las desapariciones forzadas. La Corte reiteró que una calificación incorrecta a nivel interno respecto de violaciones a derechos humanos puede obstaculizar el desarrollo efectivo del proceso penal, lo cual permite que se perpetúe la impunidad y ha entendido que las penas deben estar acordes a la gravedad de la violación a derechos humanos.

La Corte reiteró que la persecución de conductas ilícitas debe ser consecuente con el deber de garantía al que atiende, por lo cual es necesario que los Estados eviten medidas ilusorias que sólo aparenten satisfacer las exigencias formales de justicia. Por tanto, la regla de proporcionalidad exige que los Estados impongan penas que contribuyan a prevenir la impunidad, tomando en cuenta varios factores como las características del delito, la participación y la culpabilidad del acusado¹⁶³.

- **Límites al derecho de defensa y libertad de expresión en procesos judiciales (Artículos 8.1, 25 y 13)**

La Corte determinó un nuevo alcance del derecho de defensa y de la libertad de expresión en el marco de procesos judiciales de orden administrativo. Específicamente advirtió que el derecho a la defensa, como un componente central del debido proceso, además de la defensa técnica ejercida por un profesional del derecho, incluye la posibilidad del recurrente de manifestarse al interior de cualquier procedimiento para el ejercicio de sus derechos¹⁶⁴. No obstante, el Tribunal advirtió que el derecho que tienen las partes a manifestarse en el marco de un proceso no puede ser tal que impida el adecuado funcionamiento regular de la administración de justicia, o que atente contra el honor de los funcionarios. Así, las expresiones que tengan la capacidad de generar una interrupción suficiente como para imposibilitar el normal desenvolvimiento de la función jurisdiccional, son susceptibles de ser sancionadas. Las sanciones que se impongan en el marco de un proceso como resultado de dichas expresiones deben estar motivadas de tal manera que no limiten el derecho de defensa ni el derecho a la libertad de expresión de manera arbitraria¹⁶⁵.

162 Caso Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de ECASA (SUTECASA) Vs. Perú, supra, Párr. 163, y Caso Galetovic Sapunar y otros Vs. Chile, supra, Párr. 83.

163 Caso Vega González y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2024. Serie C No. 519, Párrs. 249 a 253.

164 Caso Capriles Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2024. Serie C No. 541, Párr. 178.

165 Idem, Párr. 179.

- **Derechos de los pueblos indígenas o tribales a las garantías judiciales y a la propiedad colectiva (Artículos 8.1 y 21)**

La Corte determinó que los pueblos indígenas o tribales tienen derecho a ser oídos en los procedimientos administrativos en que se determinen sus derechos territoriales. No se observa este derecho si en el procedimiento respectivo interviene, en representación de la comunidad, una persona cuya elección para tal efecto derivó de un acto eleccionario incidido por una indebida injerencia estatal en la autonomía comunitaria. El procedimiento así seguido no garantiza en forma adecuada el derecho a la propiedad comunitaria¹⁶⁶.

- **Derecho de los pueblos indígenas y tribales a la protección judicial (Artículo 25)**

La Corte recordó que el derecho a la protección judicial requiere que los órganos judiciales ejerzan sus facultades para encausar el proceso de modo que las acciones presentadas para tutelar derechos convencionales o fundamentales no se vean frustradas por un rigor formal inconducente¹⁶⁷.

Los sistemas procesales deben evitar negar el acceso a la justicia con base en formalidades carentes de sentido y es deber de los jueces encausar los procedimientos judiciales de modo de evitar que el rigor formal derive en el sacrificio de la justicia y el debido proceso¹⁶⁸.

Artículos 13, 21, 23 y 26.

Derecho a la consulta previa, libre e informada

La Corte entendió que, uno de los requisitos con los que deben cumplir las consultas previas, es el acceso a la información. El acceso a información de interés público, bajo control del Estado, protege las posibilidades de participación, a la vez que fomenta la transparencia de las actividades estatales y la responsabilidad de funcionarios involucrados en la gestión pública. Específicamente, esta obligación resulta de particular relevancia en materia ambiental. Al respecto, la Corte ha indicado que constituyen asuntos de evidente interés público el acceso a la información sobre actividades y proyectos que podrían tener impacto ambiental y, en particular, el acceso a la información sobre actividades de exploración y explotación de los recursos naturales en el territorio de las comunidades indígenas o tribales¹⁶⁹.

El derecho de las personas a obtener información se ve complementado con una correlativa obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que las personas interesadas puedan tener acceso a conocerla y valorarla. Esta obligación de transparencia activa impone el deber de suministrar información que resulte necesaria para que las personas puedan ejercer otros derechos. Los Estados deben suministrar al público la máxima cantidad de información en forma oficiosa, la que debe ser completa, comprensible, brindarse en un lenguaje accesible, encontrarse actualizada y proveerse de forma que sea efectiva para los distintos sectores de la población. Esta obligación resulta de primordial importancia en relación con actividades que puedan tener un impacto sustantivo sobre pueblos indígenas o tribales, lo que resulta evidente en el caso de proyectos de gran envergadura que inciden sobre sus territorios o recursos naturales¹⁷⁰.

166 Caso Pueblos Rama y Kriol, Comunidad de Monkey Point y Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y sus miembros Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de abril de 2024. Serie C No. 522, Párrs. 194 y 197.

167 Idem, Párr. 319.

168 Idem, Párrs. 353, 354 y 370.

169 Idem, Párr. 237.

170 Idem, Párr. 238.

La Corte también entendió que los Estados deben tomar en consideración los datos que diferencian a los miembros de pueblos indígenas o tribales de la población en general y que conforman la identidad cultural de aquellos. En tal sentido, el acceso a la información en el idioma propio de un pueblo indígena o tribal puede resultar esencial para que este pueda participar activamente y de manera informada en el proceso de consulta previa y, por el contrario, negarlo puede llevar a que las personas integrantes del pueblo concernido se vean excluidas de posibilidades efectivas de participación. Debe recordarse, al respecto, que la lengua es uno de los más importantes elementos de identidad de un pueblo, en tanto que garantiza la expresión, transmisión y difusión de su cultura. Conforme al artículo 13 de la Convención, el acceso a información en el idioma propio es un elemento que, según el caso, puede resultar imprescindible para posibilitar un proceso de participación adecuado, que se realice de conformidad con las costumbres y modos de organización de los pueblos concernidos, en respeto a su identidad cultural¹⁷¹.

Sobre los elementos de la consulta previa, libre e informada, la Corte sostuvo que en los casos en los que – habiendo los Estados impulsado la consulta de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo, adecuada, accesible e informada– el pueblo indígena se niegue a participar en el proceso de consulta, deberá considerarse que el pueblo indígena está en desacuerdo con la actividad objeto de la consulta y, por lo tanto, la obligación de la consulta se tendrá por agotada. Además, los Estados deben garantizar que las medidas adoptadas sean proporcionales y respeten el principio de igualdad y no discriminación, tomando además en consideración la naturaleza de la medida y su impacto en el territorio y la cultura¹⁷².

Sobre la “afectación directa”, la Corte determinó que la “afectación” que puede sufrir un pueblo o comunidad indígena como resultado de proyectos extractivos puede incluir proyectos que tengan lugar exclusivamente fuera de su territorio, cuando su realización pueda tener un impacto directo en los derechos de los pueblos indígenas. Esto es así, toda vez que el derecho a la consulta previa busca proteger la afectación de los derechos de los pueblos indígenas ante la realización de acciones del Estado o de particulares, y no solamente el territorio entendido como un espacio geográfico¹⁷³.

Sobre pueblos indígenas en aislamiento, la Corte determinó que el deber de consulta previa implica la obligación de que el Estado, en todo proyecto o decisión que pueda afectar a los pueblos indígenas, tome en cuenta la decisión de mantener su aislamiento, teniendo en consideración el principio de precaución y velando por la proporcionalidad de las medidas y su impacto en la vida de las comunidades¹⁷⁴.

Artículo 15. Derecho de reunión

• La protesta pacífica como expresión del derecho de reunión (Artículo 15) en su intersección con la libertad de pensamiento y de expresión (Artículos 13.1 y 13.2)

La Corte entiende que el derecho de reunión pacífica y sin armas configura, en muchos casos, el vehículo natural de acción colectiva de las personas, en cuanto permite coincidir en visiones e intereses, permitiendo una expresión conjunta de opiniones y propuestas, así como de demandas y reivindicaciones. El ejercicio del derecho de reunión así entendido se nutre de otros derechos, a la vez que sirve de mecanismo para su ejercicio, como sucede, precisamente, con la libertad de pensamiento y de expresión y la libertad de asociación, todos los cuales se encuentran intrínsecamente relacionados. A la postre, el ejercicio conjunto de estos derechos puede adquirir distintas formas, incluidas las manifestaciones y protestas, las que encuentran protección en tanto se desarrollen de forma pacífica, como expresamente refiere el artículo 15 convencional¹⁷⁵.

171 Ídem, Párr. 239.

172 Caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2024. Serie C No. 530, Párr. 191.

173 Caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2024. Serie C No. 530, Párr. 201.

174 Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2024. Serie C No. 537, Párrs. 194.

175 Caso Huilcamán Paillama y Otros Vs. Chile, supra, Párr. 250.

La Corte observa que la elección sobre el lugar y la modalidad de la protesta encuentra acogida en el ámbito de protección del derecho de reunión, en tanto puede determinar el logro de los objetivos de la protesta y su alcance a las personas a las que va dirigida. En tal sentido, como sucede con las manifestaciones llevadas a cabo en espacios públicos que pueden afectar, entre otros derechos, la libertad de circulación o locomoción, el ejercicio de la protesta pacífica requiere, en el plano de un sistema democrático, en el que impera el pluralismo y el respeto por las ideas, opiniones y formas de expresión de los demás, de la sociedad en general y de quienes puedan verse perturbados en su tranquilidad o sus intereses legítimos, un grado de tolerancia que permita el mutuo ejercicio de los derechos¹⁷⁶.

El Tribunal considera que, las medidas que deban tomarse en función de la afectación que los actos de protesta pudieran ocasionar, exige el análisis de proporcionalidad en las circunstancias de cada caso concreto, pues no cualquier reacción de la autoridad se considera legítima en esta materia¹⁷⁷.

Artículos 17 y 19. Protección a la familia y Derechos de la niñez

• Impactos de la desaparición forzada en los derechos de protección de la familia y de los derechos de la niñez

La Corte ha reconocido que la desaparición forzada tiene un impacto profundo y diferenciado en los familiares de la víctima, especialmente en los niños y niñas, afectando su desarrollo emocional, social y psicológico. La ausencia forzada de una madre o un padre en la infancia puede generar sentimientos de vacío, tristeza y dificultades en la construcción de la identidad, además de afectar su bienestar emocional y su desempeño académico. Estas consecuencias vulneran el derecho a la protección de la familia y de la niñez, garantizados en los artículos 17 y 19 de la Convención Americana¹⁷⁸.

En este sentido, la Corte ha enfatizado que la desaparición forzada no solo constituye una grave violación a los derechos de la persona desaparecida, sino que también impacta a su núcleo familiar de manera permanente. La falta de verdad sobre el paradero de la víctima, la incertidumbre y el dolor emocional experimentado por sus hijos e hijas constituyen una vulneración a su derecho a crecer en un entorno familiar protegido, lo que impone a los Estados la obligación de adoptar medidas de reparación integral y garantizar la no repetición de estos hechos¹⁷⁹.

Artículo 19. Derechos de la niñez

• Finalidad de la sanción privativa de libertad en adolescentes

Para hablar sobre la finalidad de las sanciones por responsabilidad penal de adolescentes, la Corte interpretó conjuntamente los artículos 5.6 y 19 de la convención, en concordancia los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Resaltó que la rehabilitación y la reintegración deben ser el propósito principal de la privación de libertad. En el caso de niñas, niños o adolescentes, los Estados tienen el deber de crear o recurrir a servicios que las y los ayuden a reintegrarse en la sociedad y a atenuar los prejuicios que puedan existir en su contra¹⁸⁰.

176 Idem, Párr. 263.

177 Idem, Párr. 265.

178 Caso Cuéllar Sandoval y otros Vs. El Salvador, supra, Párrs. 110 y 111.

179 Idem.

180 Caso Adolescentes Recluidos en Centros de Detención e Internación Provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME) Vs. Chile, supra, Párrs. 101 y 104.

En consecuencia, resulta inconveniente cualquier mecanismo punitivo que de iure o de facto se vuelva únicamente retributivo y no se tome en cuenta la dimensión socioeducativa, teniendo en consideración que el ius puniendi respecto de los niños, niñas y adolescentes se encuentra limitado en función del deber de protección especial. “Asimismo, en función de esta concreta finalidad de la privación de libertad, los centros de detención deberían ser concebidos y diseñados especialmente para personas de esta edad, ofreciendo un entorno distinto al de un centro penitenciario y con oportunidades socioeducativas de tal entidad que hagan posible la consecución de la finalidad impuesta por el corpus iuris internacional sobre los derechos del niño”¹⁸¹.

• Régimen penal adolescente

La Corte indicó que el tratamiento penal a niñas, niños y adolescentes debe efectuarse bajo un régimen especial distinto del aplicable a personas adultas, teniendo en cuenta siempre el interés superior del niño como consideración principal y teniendo en cuenta el objetivo de reintegración en la sociedad. Esto acarrea la obligación de tener un sistema de seguridad y justicia especializado en todas las fases del proceso y en su posterior ejecución de sanciones, con especial enfoque de género, diversidad y minorías. A su vez, la Corte determinó que dicho régimen debe prever a la pena como último recurso excepcional, limitado y revisable y debe poner a disposición de las personas adolescentes medidas extrajudiciales y socioeducativas alternativas¹⁸².

• Condiciones de privación de la libertad de adolescentes

La Corte determinó que las condiciones de detención de los adolescentes deben tener en cuenta la condición de vulnerabilidad en las que se encuentran, en particular aquellas personas afectadas por desigualdades interseccionales. En particular, la única privación a la que se deben enfrentar estas personas debe ser solamente a la libertad ambulatoria y no a los otros derechos que deben gozarse con la mayor amplitud. La Corte indicó que los Estados no pueden aducir razones presupuestarias para dejar de garantizar los estándares mínimos internacionales en la materia. Entre estas se pueden mencionar la existencia de ventilación y luz natural, condiciones adecuadas de higiene y privacidad, condiciones de alojamiento dignas con, en la medida de lo posible, en una celda con cama individual. Los dormitorios colectivos deben ser objeto de vigilancia regular y discreta. La Corte determinó que el hacinamiento constituye un obstáculo insalvable para satisfacer las necesidades humanas básicas y tiene un grave impacto en la salud mental de las personas detenidas, en su seguridad, educación, salud, trabajo y recreación. A su vez, la Corte determinó que las unidades deben estar separadas por edad y género y que el personal debe ser adecuado y especializado en la población con la que trabaje. Por último, la Corte indicó que la incomunicación o aislamiento no debe utilizarse como medida de sanción, pues pueden constituir un trato cruel, inhumano o degradante o incluso tortura. Este tipo de medidas debe usarse de manera estrictamente excepcional y solo cuando no existan medidas alternativas, no debiendo durar más que algunas horas¹⁸³.

• Derecho a la recreación

La Corte estableció que las personas adolescentes privadas de la libertad también tienen derecho de realizar actividades recreativas y de esparcimiento. En este sentido, se deberá contar con tiempo destinado para tal propósito donde reciban una educación recreativa y física adecuada. Asimismo, se indicó que las actividades de arte, ocio, deporte y ejercicio físico son fundamentales para el propósito de reintegración que tiene la ejecución de la privación de libertad. De acuerdo a este razonamiento, la Corte precisó que las condiciones mínimas requeridas al propósito de la medida de privación de la libertad para las personas adolescentes, se encuentran en la interpretación del artículo 5.6 y 19 de la Convención, considerando también sus artículos 11 y 14, así como el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁸⁴.

181 Idem, Párrs. 107, 108 y 147.

182 Idem, Párrs. 88 a 92.

183 Idem, Párrs. 94, 99, 145, 148, 150, 154 y 155.

184 Idem, Párrs. 173 a 177.

Artículo 21. Derecho a la propiedad

La Corte determinó que el derecho a la propiedad comunal incluye el deber de los Estados de delimitar las áreas que ocupan las comunidades indígenas y a las que han tenido acceso tradicional. En términos concretos, esto implica declarar esas áreas intangibles a favor de estos pueblos y establecer medidas específicas de protección en las zonas colindantes con el fin de evitar contactos accidentales. A su vez, la Corte recordó que, si bien existe la posibilidad de establecer limitaciones o restricciones al ejercicio del derecho a la propiedad comunal, estas deben ser establecidas de forma clara en la legislación, deben estar encaminadas a brindar una mayor protección de los derechos de los pueblos indígenas o atender a situaciones excepcionales de emergencia, además de ser proporcionarles en su naturaleza y su potencial impacto en la forma de vida de las comunidades¹⁸⁵.

Artículo 23. Derechos políticos

• Sobre la integridad electoral (Artículos 23, 24 y 13)

La Corte se refirió por primera vez al concepto de integridad electoral, como una garantía derivada de la Convención Americana. Los derechos contenidos en los artículos 23, 24 y 13 de la Convención Americana requieren la existencia de un sistema electoral que permita la realización de elecciones periódicas y auténticas que garanticen la libre expresión de los electores, lo cual implica que la conducción de las elecciones sea llevada a cabo de conformidad con el principio democrático, y proteja los derechos tanto de quienes compiten por un cargo público como de sus electores.

La Corte consideró que la obligación de preservar la integridad electoral requiere a los Estados garantizar, como mínimo, y de conformidad con el derecho interno, lo siguiente: a) transparencia a lo largo del proceso electoral, particularmente en el financiamiento de las campañas y en la fase de conteo de resultados, así como la participación de testigos, fiscales y/o veedores pertenecientes a los partidos políticos y/o la sociedad civil, y la presencia de observadores nacionales e internacionales independientes; b) oportunidades para que quienes compiten por un cargo público puedan dar a conocer sus propuestas a través de medios de comunicación tradicionales y digitales, y para que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre las campañas electorales; c) evitar el uso abusivo del aparato del Estado en favor de un candidato, candidata, o grupo político, por ejemplo, a través de la participación de servidores públicos en ejercicio de sus funciones en actos de proselitismo, del uso de recursos públicos en el proceso electoral, o de la coacción del voto; d) imparcialidad, independencia y transparencia de los organismos encargados de la organización de las elecciones en todas las etapas del proceso electoral, incluyendo la etapa de verificación de los resultados y; e) recursos judiciales o administrativos idóneos y efectivos frente a hechos que atenten contra la integridad electoral¹⁸⁶.

La Corte, reiterando su jurisprudencia, afirmó que, cuando una persona que participa en una contienda electoral ocupa un cargo que le permite hacer uso de los recursos o facultades públicas, como lo es el titular del Poder Ejecutivo, los Estados deben adoptar medidas adicionales y reforzadas para evitar que se afecte la integridad electoral. De esta forma, la Corte sostuvo que teniendo en cuenta las amplias facultades que tienen los titulares del Poder Ejecutivo, el establecimiento de controles de su actuación, especialmente cuando aspiran a la reelección, es indispensable para garantizar la integridad del proceso electoral e incluso los fundamentos del sistema democrático¹⁸⁷.

185 Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane Vs. Ecuador, *supra*, Párrs 206-207.

186 Caso Capriles Vs. Venezuela, *supra*, Párr. 107.

187 *Idem*, Párr. 108.

- **Contenido de los principios de periodicidad, autenticidad, universalidad, libertad e igualdad en los procesos electorales**

La Corte precisó que es central para garantizar la democracia representativa que: (i) la periodicidad implique la realización de elecciones en intervalos con regularidad previsible; los cuales no deberán ser modificados con cercanía a las elecciones; (ii) en cuanto a autenticidad, los procesos electorales deberán ser transparentes a efectos de generar legitimidad, esto implica sujeción al concepto de estado de derecho y que las autoridades actúen de forma imparcial; (iii) la universalidad obliga que en principio todos tengan la posibilidad de votar y que no existan mayores restricciones a las que el mismo artículo 23.2 contempla, a saber razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente en proceso penal, y que esta restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo; (iv) en cuanto a libertad, los electores no deberán ser coaccionados en forma alguna, pudiendo elegir la opción de su preferencia y dicha preferencia deberá poder formarse en un proceso donde las autoridades actúen de forma neutral y permitan el libre flujo de ideas; y (v) en cuanto a igualdad, todos los votos deberán tener el mismo valor, teniendo cada elector un voto y que ese voto sea representativo, pudiendo elegir autoridades que tengan el mismo poder de representación que otras electas¹⁸⁸.

- **La relación entre la negociación colectiva y el derecho a participar en los asuntos públicos**

La Corte recordó que el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención. Además, que de conformidad con el artículo 23 convencional, sus titulares, es decir, los ciudadanos, no sólo deben gozar de derechos, sino también de “oportunidades”. Este último término implica la obligación del Estado de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos¹⁸⁹.

- **Derecho a participar en la vida cultural (Artículos 23 y 26)**

La Corte concluyó que el derecho a participar en la vida cultural de los pueblos indígenas comprende, entre otras manifestaciones, el derecho a mantener y fortalecer su relación cultural con sus tierras y territorio cuando eso tenga un significado espiritual o religioso que sea parte integral de su identidad cultural. En esas circunstancias, la protección de este aspecto del derecho a participar en la vida cultural exige a los Estados no interferir en el disfrute del patrimonio cultural de un pueblo indígena, y de adoptar medidas para evitar que terceros dificulten o anulen dicho disfrute. Igualmente, precisó que, la consideración sobre el valor que tiene la relación de un pueblo indígena deberá ser establecido en el caso concreto, pero, una vez demostrado, los Estados deben respetar y garantizar el disfrute de la relación espiritual o cultural entre el pueblo indígena y el territorio, como parte de la protección a su derecho a participar en la vida cultural¹⁹⁰.

Asimismo, la Corte se refirió a las obligaciones de exigibilidad inmediata y de desarrollo progresivo que se derivan de este derecho estableciendo que las primeras, implican el deber del Estado de garantizar que este derecho se ejerza sin discriminación y el deber de adoptar medidas eficaces para su plena realización. Las segundas comprenden tanto obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena efectividad de dicho derecho, en la medida de sus recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados, como la obligación de no regresividad frente a los derechos ya alcanzados¹⁹¹.

188 Caso Gadea Mantilla Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de octubre de 2024. Serie C No. 543, Párr. 83.

189 Caso Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de ECASA (SUTECASA) Vs. Perú, supra, Párr. 204.

190 Caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros Vs. Colombia, supra, Párr. 271.

191 Caso Comunidades Quilombolas de Alcântara Vs. Brasil, supra, Párr. 237 y 238.

Artículo 24. Igualdad ante la ley

La Corte estableció que los Estados son responsables por la falta de adopción de medidas específicas a efectos de garantizar el ejercicio de derechos previniendo y/o eliminando contextos de discriminación racial estructural contra personas afrodescendientes¹⁹². En casos donde los hechos se enmarcan en un contexto de discriminación racial estructural, que coloca a las personas afrodescendientes en una situación de extrema vulnerabilidad de ver sus derechos afectados, el Estado tiene la obligación de adopción de medidas específicas respecto a la situación particular de victimización en que se concreta la vulnerabilidad sobre un círculo de personas individualizadas.

Artículo 26. Derechos económicos, sociales y culturales

• Derecho a la educación

Por primera vez la Corte estableció que el derecho a la educación se encuentra protegido por el artículo 26 de la Convención Americana, en concordancia con los establecido en el artículo 49 de la de la Carta de la OEA, el cual contempla el derecho a la educación. Cabe destacar el compromiso de los Estados de “llevar [...] a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, [...] el ejercicio efectivo del derecho a la educación”, sobre “bases” que implican: a) respecto de la “educación primaria”: i.-obligatoriedad para la población en edad escolar; ii.- que se “ofre[zca]” a otras personas “que puedan beneficiarse de ella”, y iii.- gratuidad cuando la imparta el Estado; b) respecto de la “educación media”: i.- extensión progresiva a la mayor parte de la población, con un criterio de promoción social, y ii.- diversificación de modo de satisfacer las necesidades del desarrollo de cada país, sin perjuicio de la formación general de los educandos, y c) respecto de la “educación superior”, que esté “abierta a todos”, siempre que “se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes”¹⁹³.

• Derecho a la educación respecto a personas adolescentes privadas de la libertad

El Tribunal ha explicado que este derecho, respecto de niñas y niños, surge de la interpretación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 26 de la Convención Americana y el Protocolo de San Salvador. Asimismo, el derecho a la educación se encuentra reconocido en el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño; así como el artículo 26, el cual habla del derecho a la educación, y el artículo 19, que establece las medidas especiales de protección de niños, de la Convención. En este sentido, niños, niñas y adolescentes que estén privados de su libertad y en edad de escolaridad obligatoria tienen derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades; la cual debe ser impartida, siempre que sea posible, en escuelas fuera del establecimiento de privación de libertad¹⁹⁴.

En el contexto de las medidas impuestas a adolescentes, se exige a los Estados la oferta de programas de educación formal, formación profesional y para el trabajo, teniendo especialmente en cuenta los postulados de tutela de la diversidad cultural, igualdad de género y no discriminación. Cabe destacar que la Corte no se refiere solo a educación formal o académica, sino también a la no académica, dependiendo de los intereses de las niñas, niños y adolescentes¹⁹⁵.

Finalmente, se debe tener en consideración el fin de la privación de libertad de los adolescentes, el cual es la rehabilitación y reintegración social. En consecuencia, los Estados tienen el deber particularmente exigente de suministrar a estas personas una educación de calidad. Este deber no solo está impuesto por el derecho a la educación en sí, sino también por la obligación derivada de la finalidad de la sanción conforme a los artículos 5.6 y 19 de la Convención Americana¹⁹⁶.

192 Idem, Párr. 303 a 306.

193 Caso Adolescentes reclusos en centros de detención e internación provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME) Vs. Chile, supra, Párrs. 166, 168 y 169.

194 Idem, Párrs. 160 y 164.

195 *Ibidem*.

196 Idem, Párrs. 169 a 171.

• Derecho a la salud respecto a personas adolescentes privadas de la libertad

La corte establece que los niños, niñas y adolescentes deben realizarse un examen médico a las personas privadas de la libertad, por profesionales que no tengan vínculo con las autoridades carcelarias, en forma inmediata o con la menor dilación posible luego de su ingreso al lugar de detención. Esto con el propósito de detectar cualquier prueba de malos tratos anteriores y verificar cualquier estado que requiera atención médica, física o psiquiátrica, así como incluso su aptitud para ser alojado en la institución. Asimismo, las adolescentes, al igual que otras mujeres, deben ser revisadas por personal femenino al ingresar a un centro de privación de libertad, y el examen debe ser apto para verificar cualquier tipo de abuso sexual y otras formas de violencia, así como para determinar necesidades de salud sexual y reproductiva¹⁹⁷.

De esta manera, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, mientras dure su privación de libertad. “Ello implica [...] la provisión de vacunas y de medicamentos necesarios en forma gratuita, la implementación de medidas para prevenir y reducir la mortalidad infantil y el registro confidencial de sus datos de salud”¹⁹⁸. Para ello, los centros de privación de libertad de adolescentes deberán contar con instalaciones y equipos médicos adecuados de acuerdo al número de residentes y sus necesidades, de acuerdo al interés superior de los niños y las niñas y considerando el cuidado y protección que requieren¹⁹⁹.

Cabe destacar que la Corte considera que un enfoque adecuado e integral debe considerar también la salud mental de las personas reclusas, tomando en consideración el potencial de crecimiento psicológico y cognitivo. En consecuencia, los Estados están obligados, como componente del derecho a la salud, a brindar atención psicológica y psiquiátrica en los centros de privación de libertad, así como a desarrollar políticas preventivas y de inclusión ante problemas de enfermedad mental y adicciones²⁰⁰.

• Derecho al saneamiento en relación con el derecho al agua

La Corte estableció que el derecho al saneamiento, en relación con el derecho al agua también se encuentra tutelado por el artículo 26 de la Convención, en concordancia con el artículo 34.I) de la Carta de la OEA, la cual expresa que las “[c]ondiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna” son una de las “metas básicas” a cuya consecución los Estados convinieron en dedicar sus máximos esfuerzos. Asimismo, este derecho se encuentra relacionado con otros derechos que también contiene el artículo 26, como es el caso de los derechos a la vivienda, a la salud y a la alimentación, así como con el derecho a la vida. De igual manera, la Asamblea General de la ONU ha señalado que este derecho se encuentra estrechamente relacionado con la dignidad humana en relación al “derecho a un nivel de vida adecuado”. Des esta manera, la Corte establece el derecho al saneamiento como “[...] el derecho de toda persona al acceso, desde un punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea saludable, higiénico, seguro, social y culturalmente aceptable y que proporcione intimidad y garantice la dignidad”²⁰¹.

De igual manera, la Corte advierte que las niñas y adolescentes pueden verse particularmente expuestas y afectadas ante violaciones de su derecho a la salud en el contexto de privación de libertad, por lo que es de buena práctica que los Estados observen las reglas 6 a 18 de Bangkok. En este sentido, es necesario recordar que las adolescentes privadas de la libertad deben tener una atención médica adecuada, en relación al acceso a información y atención ginecológica. Siguiendo el razonamiento de la Corte, las adolescentes embarazadas o madres deben recibir apoyo y atención médica apropiadas y, en la medida de lo posible, debiendo evaluarse alternativas a la privación de libertad²⁰².

197 Idem, Párrs. 182.

198 Idem, Párrs. 183.

199 *Ibidem*.

200 Caso Adolescentes reclusos en centros de detención e internación provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME) Vs. Chile, supra, Párrs. 183 a 186.

201 Idem, Párrs. 189 a 190.

202 Idem, Párr. 187.

- **Derecho al saneamiento respecto a personas adolescentes privadas de la libertad**

La Corte estableció que, en ciertos contextos, en especial los casos de detención, la falta de instalaciones sanitarias adecuadas podría alcanzar el nivel de trato inhumano. En consecuencia, los centros de detención de adolescentes deben garantizar la disposición, en todo momento y para cada una de las personas privadas de la libertad, de agua limpia y potable. La Corte señaló que las personas adolescentes en esta situación tienen derecho a instalaciones sanitarias adecuadas, entendiéndose que la "adecuación" abarca tanto la calidad del agua y del sistema de saneamiento como la accesibilidad de las instalaciones para personas con discapacidad. Asimismo, destacó que los Estados deben asegurar que la falta de agua no se convierta en una sanción adicional a la privación de libertad, lo cual está prohibido por la Convención. Además, la Corte subrayó que la carencia de acceso a agua potable y servicios de saneamiento afecta de manera desproporcionada a niñas y adolescentes, impactando estructuralmente en otros derechos que se ven restringidos como consecuencia de esta situación. La falta de estos servicios puede aumentar el riesgo de violencia de género, incluida la violencia sexual, y tiene un impacto significativo durante el ciclo menstrual, ya que el acceso a agua limpia y jabón es esencial para la higiene personal. La ausencia de estas condiciones puede exponerlas a problemas de salud al recurrir a métodos no higiénicos. Por ello, los Estados deben garantizar el cumplimiento de las Reglas de Bangkok en esta materia²⁰³.

- **Derecho a la negociación colectiva**

La Corte recordó lo señalado en la OC-27/21, en el sentido de que el derecho a la negociación colectiva constituye un componente esencial de la libertad sindical, en tanto comprende los medios necesarios para que los trabajadores y las trabajadoras se encuentren en condiciones de defender y promover sus intereses. De esta forma, en consideración a lo señalado por los Convenios 98 y 154 de la OIT, los Estados deben abstenerse de realizar conductas que limiten a los sindicatos el ejercicio del derecho de negociar para tratar de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de aquellos a quienes representen, lo que implica que las autoridades se abstengan de intervenir en los procesos de negociación²⁰⁴.

La Corte también sostuvo que los Estados deben adoptar medidas que estimulen y fomenten entre los trabajadores y las trabajadoras, y los empleadores y las empleadoras, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar por medio de contratos colectivos las condiciones del empleo. Además, recordó que el derecho a la negociación colectiva, como parte esencial de la libertad sindical, está compuesto de diversos elementos, que incluyen, como mínimo: a) el principio de no discriminación del trabajador o trabajadora en ejercicio de la actividad sindical, pues la garantía de igualdad es un elemento previo para una negociación entre empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras; b) la no injerencia directa o indirecta de los empleadores en los sindicatos de trabajadores y trabajadoras en las etapas de constitución, funcionamiento y administración, pues puede producir desbalances en la negociación que atentan en contra del objetivo de los trabajadores y las trabajadoras de mejorar sus condiciones de vida y de trabajo mediante negociaciones colectivas y por otros medios lícitos, y c) el estímulo progresivo a procesos de negociación voluntaria entre empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras, que permitan mejorar, a través de contratos colectivos, las condiciones del empleo²⁰⁵.

- **Perspectiva de derechos humanos en los procesos instados por personas trabajadoras para la protección de sus derechos**

La Corte recuerda que corresponde a las autoridades internas; en especial, los tribunales de justicia; ejercer un adecuado y oportuno control de convencionalidad con la finalidad de garantizar que, tanto en las tareas de selección, interpretación, aplicación e integración de la normativa correspondiente, como en las de tramitación, determinación, juzgamiento y resolución de los procesos instados por trabajadores para reclamar

203 Idem, Párrs. 195 a 197.

204 Caso Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de ECASA (SUTECASA) Vs. Perú, supra, Párr. 199.

205 Idem, Párr. 199.

la protección de sus derechos, sin importar que el conflicto corresponda al ámbito de las relaciones laborales en el sector público o en el privado, se salvaguarde efectivamente el derecho de acceso a la justicia. En este sentido, es imprescindible considerar y atender a las particularidades de los asuntos laborales y aplicar, según corresponda, los principios que informan al Derecho de Trabajo²⁰⁶.

• Reparación integral del menoscabo a la estabilidad laboral

La Corte reitera, de acuerdo a su jurisprudencia, que la reparación integral del menoscabo a la estabilidad laboral que produce una remoción arbitraria del puesto de trabajo “exige, no solo la reinstalación de la víctima, si ello fuera posible, y el pago de las indemnizaciones que conforme a la legislación interna le correspondan, sino también el pago de las remuneraciones que la persona trabajadora haya dejado de percibir durante el tiempo en que estuvo separado del cargo que ejercía, cuantificadas hasta la fecha en que sea declarada la violación a su derecho o, si fuere el caso, hasta su efectiva reincorporación al puesto de trabajo”²⁰⁷.

• Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales en su dimensión externa

Para la Corte, la libre determinación en su dimensión externa se proyecta cuando los pueblos indígenas, por medio de sus autoridades o sus formas de organización, tanto las tradicionales como las de “reciente creación”, externan y ponen de manifiesto su parecer y su posición ante cuestiones que, siendo ajenas a su comunidad, impactan al interior de esta por factores históricos, políticos, económicos, sociales o culturales. En otras palabras, el derecho a la libre determinación garantiza que los pueblos indígenas y tribales externen libremente su parecer y posición como presupuesto de su participación en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos que les afecten²⁰⁸.

En relación con lo anterior, la Corte estableció que el derecho de reunión es fundamental en una sociedad democrática y no debe interpretarse restrictivamente. La protesta social cumple un rol esencial en la movilización ciudadana y en la incidencia en la formulación de políticas públicas, permitiendo la incorporación de la perspectiva de derechos al debate público y la legislación. Asimismo, los derechos de reunión y de expresión están intrínsecamente relacionados, dado que el ejercicio del primero constituye una manifestación de la libertad de pensamiento y expresión. En el caso de los pueblos indígenas y tribales, la libre determinación en su dimensión externa se proyecta a través de sus formas de organización, garantizando su participación efectiva en decisiones que los afecten por factores históricos, políticos, económicos, sociales o culturales²⁰⁹.

La Corte destaca que en muchos casos, las autoridades lejos de proveer mecanismos adecuados de solución y atención a las demandas, configuró la criminalización de la protesta social, entendida esta, en las circunstancias del caso concreto, como la aplicación inadecuada y excesiva, e incluso parcializada y discriminatoria, del Derecho Penal a las acciones de reclamo y expresión de las demandas y reivindicaciones emprendidas, de modo que se limitó y sancionó penalmente el ejercicio legítimo de derechos protegidos y garantizados por la Convención Americana. Todo ello habría tenido un efecto intimidatorio en las víctimas, con el resultado de limitarlas en el ejercicio de sus derechos²¹⁰.

206 Caso Peralta Armijos Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de noviembre de 2024. Serie C No. 546, Párr. 151.

207 Idem, Párr. 156.

208 Caso Huilcamán Paillama y Otros Vs. Chile, supra, Párr. 255.

209 Caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros Vs. Colombia, supra, Párrs. 228 y 233.

210 Caso Huilcamán Paillama y Otros Vs. Chile, supra, Párr. 260.

• Derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento

La Corte determinó, a su vez, que el derecho a la libre determinación también comprende a la decisión de mantener su aislamiento. Los Estados parte deben tener en cuenta las particularidades de cada comunidad y garantizar el principio de no contacto y su elección de permanecer en aislamiento. En ese sentido, la Corte evalúa las conductas estatales en virtud de si se tomaron las precauciones necesarias para evitar el contacto y si, en virtud del deber de garantía, se adoptaron medidas para evitar que terceros vulneren la decisión de vivir en aislamiento. Por último, la Corte recordó que esto no implica abandonar las obligaciones de respeto y garantía de todos los derechos de la Convención²¹¹.

• Derecho a la identidad cultural

La Corte ha destacado que la identidad cultural protege los rasgos distintivos que caracterizan a un grupo social, sin que ello implique negar el carácter histórico, dinámico y evolutivo de la cultura, y tutela, entre otros aspectos, la posibilidad de seguir una forma o estilo de vida y participar en el desarrollo de la cultura a la que se pertenece. Dicha participación comprende el ejercicio de prácticas culturales, incluso las relacionadas con instituciones específicas, lo que puede abarcar, según el caso, modos de organización y elección de autoridades o representantes²¹².

El derecho a participar en la vida cultural, el cual incluye el derecho a la identidad cultural tutela el ejercicio de prácticas culturales, incluso las relacionadas con instituciones específicas, lo que puede abarcar, según el caso, modos de organización y elección de autoridades o representantes²¹³.

La Corte considera que el derecho a la consulta de los pueblos indígenas y tribales tiene estrecha relación con el derecho de autodeterminación de los pueblos, que tiene manifestaciones específicas respecto a pueblos indígenas o tribales, considerando su vinculación especial con su territorio y la trascendencia del respeto de sus derechos a la propiedad colectiva y a la identidad cultural. Dichos derechos deben ser garantizados, particularmente, en una sociedad pluralista, multicultural y democrática. Lo anterior, conlleva la obligación de los Estados de garantizar a los pueblos indígenas y tribales su participación en las decisiones relativas a medidas que pueden afectar sus derechos, y en particular su derecho a la propiedad comunal, de acuerdo con sus valores, costumbres y formas de organización²¹⁴.

El Tribunal también ha indicado que la garantía del derecho a la identidad cultural de las comunidades indígenas y tribales, en conjunto con la garantía de otros derechos (a la propiedad colectiva, al acceso a la información y a la participación), implica la obligación de los Estados de reconocer a estas poblaciones su participación en las decisiones relativas a medidas que pueden afectar sus derechos, de acuerdo con sus valores, costumbres y formas de organización. Lo dicho incluye derechos atinentes al territorio. En relación con ello, visto que la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como un sustento fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su sistema económico, hay que reconocer que el derecho a la identidad cultural, contenido en el artículo 26 de la Convención, también implica la obligación de consulta previa, libre e informada²¹⁵.

• Derecho a la vivienda adecuada

La Corte se pronunció sobre la violación al derecho a la vivienda adecuada, a la luz del artículo 26 de la Convención Americana. Al respecto, señaló que es un derecho protegido bajo esta disposición convencional pues en el artículo 34.k de la Carta de la OEA hay una referencia suficientemente específica a este derecho. El Tribunal estableció que el contenido y alcance de este derecho implica el derecho a vivir en seguridad, paz

211 Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane Vs. Ecuador, supra, Párrs 187 a189.

212 Caso Huilcamán Paillama y Otros Vs. Chile, supra Párr. 253.

213 Caso Pueblos Rama y Kriol, Comunidad de Monkey Point y Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y sus miembros Vs. Nicaragua, supra, Párr. 125.

214 Caso Pueblos Rama y Kriol, Comunidad de Monkey Point y Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y sus miembros Vs. Nicaragua, supra, Párrs. 230 y 231.

215 Idem, Párrs. 161 a 163 y 234.

y dignidad y que su adecuación implica los elementos de seguridad jurídica de la tenencia, disponibilidad, gastos soportables, habitabilidad, asequibilidad, ubicación y adecuación cultural²¹⁶.

En el marco de este derecho, la Corte también se refirió a los Principios Básicos y Directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo de las Naciones Unidas resaltando que estos contemplan el derecho al reasentamiento en determinadas condiciones, incluyendo la plena justificación. El Tribunal también resaltó que los planes de desalojo por motivos de desarrollo deben proporcionar una indemnización justa y un alojamiento alternativo suficiente o la restitución, y los mínimos que deben cumplir las autoridades en estos casos²¹⁷.

• Relación entre la libertad de asociación y la libertad sindical

La Corte sostuvo que existe una íntima relación entre la libertad de asociación y la libertad sindical, al tratarse de una relación de género y especie, pues la primera reconoce el derecho de las personas de crear organizaciones y actuar colectivamente en la persecución de fines legítimos, sobre la base del artículo 16 de la Convención Americana, mientras que la segunda debe ser entendida en relación con la especificidad de la actividad y la importancia de la finalidad perseguida por la actividad sindical²¹⁸.

En esa medida, en materia laboral, indicó que la libertad de asociación es un derecho con una dimensión colectiva y una individual. En su dimensión colectiva protege la facultad de constituir organizaciones sindicales y poner en marcha su estructura interna, actividades y programas de acción, sin intervención de las autoridades públicas que limite o entorpezca el ejercicio del respectivo derecho. En su dimensión individual, supone que cada persona pueda determinar sin coacción alguna si desea o no formar parte de la asociación. Adicionalmente, el Estado tiene el deber de garantizar que las personas puedan ejercer libremente su libertad sindical sin temor de que serán sujetos a violencia alguna, pues de lo contrario se podría disminuir la capacidad de las agrupaciones de organizarse para la protección de sus intereses²¹⁹.

• Derecho a un medio ambiente sano

El derecho a un ambiente sano, sin perjuicio de su interdependencia con otros derechos, es un derecho autónomo y los parámetros para evaluar si fue observado no son necesariamente equivalentes a aquellos que corresponden a otros derechos que tutelan ciertos bienes jurídicos, como es el caso de los derechos a la propiedad colectiva o a la consulta libre, previa e informada²²⁰.

La Corte resaltó que el cumplimiento de las obligaciones ambientales y el avance de políticas de desarrollo, en el marco del desarrollo sostenible, deben tener en cuenta, en lo pertinente, el artículo 7 del Convenio 169, que establece derechos de los pueblos indígenas o tribales en relación con su participación en cualquier proceso de desarrollo en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, establece un marco para la cooperación entre los gobiernos y los pueblos indígenas, en tanto los primeros, deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos²²¹.

La Corte también advirtió que los miembros de los pueblos y comunidades indígenas y tribales precisan ciertas medidas especiales para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, a fin de garantizar su supervivencia física y cultural. Aunque las consecuencias de una degradación ambiental afectan a todas las

216 Caso Comunidades Quilombolas de Alcântara Vs. Brasil, supra, Párrs. 219 a 224.

217 Idem, Párrs. 226 a 229.

218 Caso Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de ECASA (SUTECASA) Vs. Perú, supra, Párr. 201.

219 Idem, Párr. 202.

220 Caso Pueblos Rama y Kriol, Comunidad de Monkey Point y Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y sus miembros Vs. Nicaragua, supra, Párr. 434.

221 Idem, Párr. 413.

personas, esta afectación aumenta respecto de grupos en situación de vulnerabilidad, como son las minorías étnicas y raciales. Al respecto, se presenta una situación de especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, debido a que, por la estrecha relación entre sus formas de vida y el ambiente en que se desarrollan, se encuentran expuestos con mayor intensidad a las problemáticas ambientales²²².

La Corte desarrolló el alcance de la obligación de adelantar estudios de impacto ambiental en relación con el deber de prevención de daños ambientales. Concretamente sostuvo que los estudios de impacto ambiental constituyen una salvaguarda respecto a posibles impactos socioambientales vinculados a un proyecto o actividad potencialmente peligrosa para el ambiente. Así, cuando se haya establecido que un determinado proyecto o actividad acarrea un riesgo de daño ambiental significativo, será obligatoria la realización de un estudio de impacto socioambiental²²³. Estos estudios deben llevarse a cabo antes de la realización de la actividad, por entidades independientes bajo la supervisión del Estado, incluyendo un análisis del impacto acumulado, las acciones de mitigación y la naturaleza y magnitud del proyecto, con la participación de las personas interesadas y en respeto a tradiciones y cultura de los pueblos indígenas. Además, la Corte estimó que ante la presencia de un proyecto o actividad que potencialmente cause daños significativos al medio ambiente, los Estados deben evaluar las potenciales consecuencias socioambientales, a fin de adoptar las mejores medidas de prevención²²⁴.

En razón de lo anterior, la Corte estableció que los miembros de los pueblos indígenas y tribales precisan ciertas medidas especiales para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, a fin de garantizar su supervivencia física y cultural. El Tribunal observó que las consecuencias de una degradación ambiental afectan a todas las personas. Sin embargo, requieren especial atención los pueblos indígenas debido a que se encuentran expuestos “con mayor intensidad” a las problemáticas ambientales por la estrecha relación entre sus formas de vida y el ambiente en el que la desarrollan. Consecuentemente, los Estados tienen obligaciones reforzadas para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y el ambiente que habitan²²⁵.

De otra parte, en relación con el alcance especial del derecho al medio ambiente sano en relación con los derechos de los pueblos indígenas, la Corte advirtió que los Estados deben tomar en cuenta la “triple crisis planetaria” en el cumplimiento de sus obligaciones. La triple crisis planetaria describe la interconexión y los efectos combinados de tres amenazas globales: la contaminación ambiental, la pérdida de biodiversidad, y la crisis climática derivada de la explotación y uso de combustibles fósiles y las emanaciones de metano. Finalmente, la Corte advirtió que la triple crisis planetaria es un desafío complejo y multifacético que requiere una respuesta integrada y urgente para garantizar la sostenibilidad del planeta y el bienestar de sus habitantes²²⁶.

• Principio de prevención ambiental

El principio de prevención tiene su origen en la debida diligencia que se le exige razonablemente a un Estado dentro de su jurisdicción. Por tanto, la obligación de prevenir comienza cuando el Estado toma conocimiento o deba tener conocimiento de la existencia de un riesgo grave de que se produzca, en este caso, un daño ambiental significativo. El Estado tiene la obligación de requerir estudios de impacto ambiental desde una etapa temprana del proceso de adjudicación de la obra, ya que la obligación de prevención opera independientemente del inicio de las obras principales de la actividad o proyecto propuesto, o de la producción efectiva de un resultado lesivo para el medio ambiente, e inclusive opera respecto a las obras asociadas o accesorias que se relacionen o contribuyan al desarrollo de la obra principal. Ello, en la medida en que se busca conocer los posibles impactos ambientales y, en caso de que existan, adoptar medidas preventivas para evitarlos²²⁷.

222 Idem, Párr. 422.

223 Caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros Vs. Colombia, supra, Párr. 300.

224 *Ibidem*.

225 Idem, Párr. 303.

226 Idem, Párr. 304.

227 Caso Pueblos Rama y Kriol, Comunidad de Monkey Point y Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y sus miembros Vs. Nicaragua, supra, Párr. 446.

La obligación de prevención no se limita a las actividades que presumiblemente entrañan un riesgo ambiental significativo, sino que se extiende a la adopción de medidas apropiadas para identificar las actividades que entrañan tal riesgo; esta obligación es de carácter permanente. Es por ello que los Estados deben asegurarse de que se lleven a cabo evaluaciones de riesgo que permitan determinar el alcance y la naturaleza de los potenciales impactos ambientales que podría entrañar una actividad, antes de conceder cualquier tipo de autorización para su realización²²⁸.

Sobre la Convención Belém do Pará. Artículo 7

La Corte recordó que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de Belém do Pará, tiene competencia para conocer de alegadas violaciones al artículo 7 del mismo instrumento. De modo que, toda violación al artículo 7 de la Convención de Belém do Pará que pueda ser atribuida, según las reglas del Derecho Internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, puede ser imputable al Estado y comprometer su responsabilidad internacional. Asimismo, sostuvo que los Estados Parte deben tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la Convención de Belém do Pará y, en caso de que una mujer haya sido objeto de violencia, para que tenga acceso efectivo a recursos para obtener medidas de protección, lograr la sanción del responsable y para buscar la reparación del daño²²⁹.

• Derecho a la salud/Derecho a una vida libre de violencia

La Corte reiteró que la violencia obstétrica es una forma específica de violencia basada en género ejercida durante el embarazo, el parto y después del parto en el acceso a los servicios de salud. La Corte consideró que los Estados deben proveer seguridad jurídica y tener protocolos para la atención de casos en los que esté en riesgo la salud de la madre. La falta de dichos protocolos implica someter a la víctima a periodos de espera para poder tomar decisiones sobre su tratamiento y a subordinarla a la obtención de autorizaciones administrativas o judiciales. La Corte consideró que dicha práctica conduce a un trato deshumanizado y sin perspectiva de género de la paciente en un momento de particular vulnerabilidad como lo es la atención de un embarazo de alto riesgo para la vida y la salud. Todo lo anterior es constitutivo de violencia obstétrica²³⁰.

228 Idem, Párr. 422.

229 Caso Carrión y otros Vs. Nicaragua, supra., Párr. 75.

230 Caso Beatriz y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2024. Serie C No. 549, Párr. 149.



CAPÍTULO 09

Gestión Financiera



Ingresos

Los ingresos de la Corte Interamericana provienen de cuatro fuentes principales:



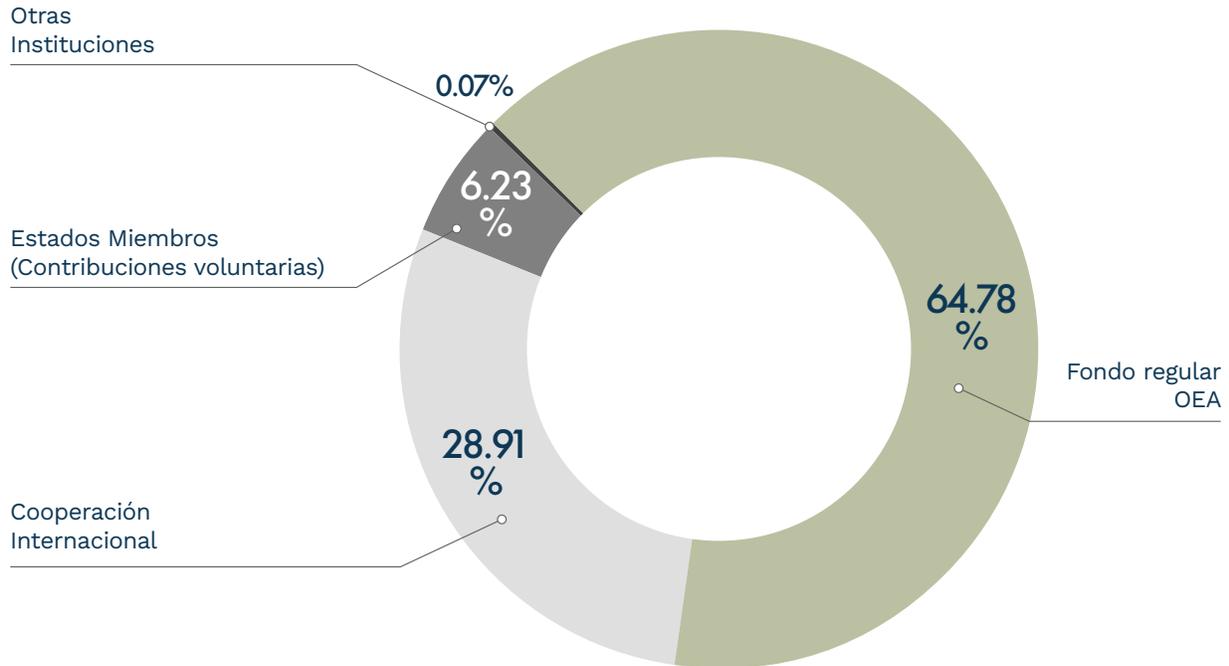
Los ingresos totales recibidos por la Corte durante el período contable 2024 correspondieron a la suma de US\$8,297,460.73.

Sobre este total, US\$5,375,400.00 (64.78%) provienen del Fondo Regular de la OEA²³¹. A su vez, US\$516,912.74 (6.23%) provienen de contribuciones voluntarias de los Estados miembros, US\$2,399,183.78 (28.91%) de Proyectos de Cooperación Internacional y US\$5,964.21 (0.07%) de otros ingresos extraordinarios.

231 De los fondos asignados por la Asamblea General para el Programa de Presupuesto 2024, la Corte Interamericana recibió a través de la Secretaría General de la OEA la suma de US\$5,375,400, que corresponden al 100% del monto aprobado.

INGRESOS 2024 (US\$)	
FONDO REGULAR DE LA OEA	\$5,375,400.00
ESTADOS MIEMBROS (contribuciones voluntarias)	\$516,912.74
República de Costa Rica	101,812.68
República del Perú	15,100.06
República de México	400,000.00
COOPERACIÓN INTERNACIONAL	\$2,399,183.78
Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID	237,931.50
Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores	462,290.31
Comision Europea	414,038.06
Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE)	221,500.00
Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ)	70,419.00
Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo - SIDA	760,439.88
Embajada de los Países Bajos en Costa Rica	200,000.00
Embajada de Francia en Costa Rica	32,565.03
OTRAS INSTITUCIONES	\$5,964.21
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	5,964.21
GRAN TOTAL	\$8,297,461.00

Ingresos recibidos | Año 2024



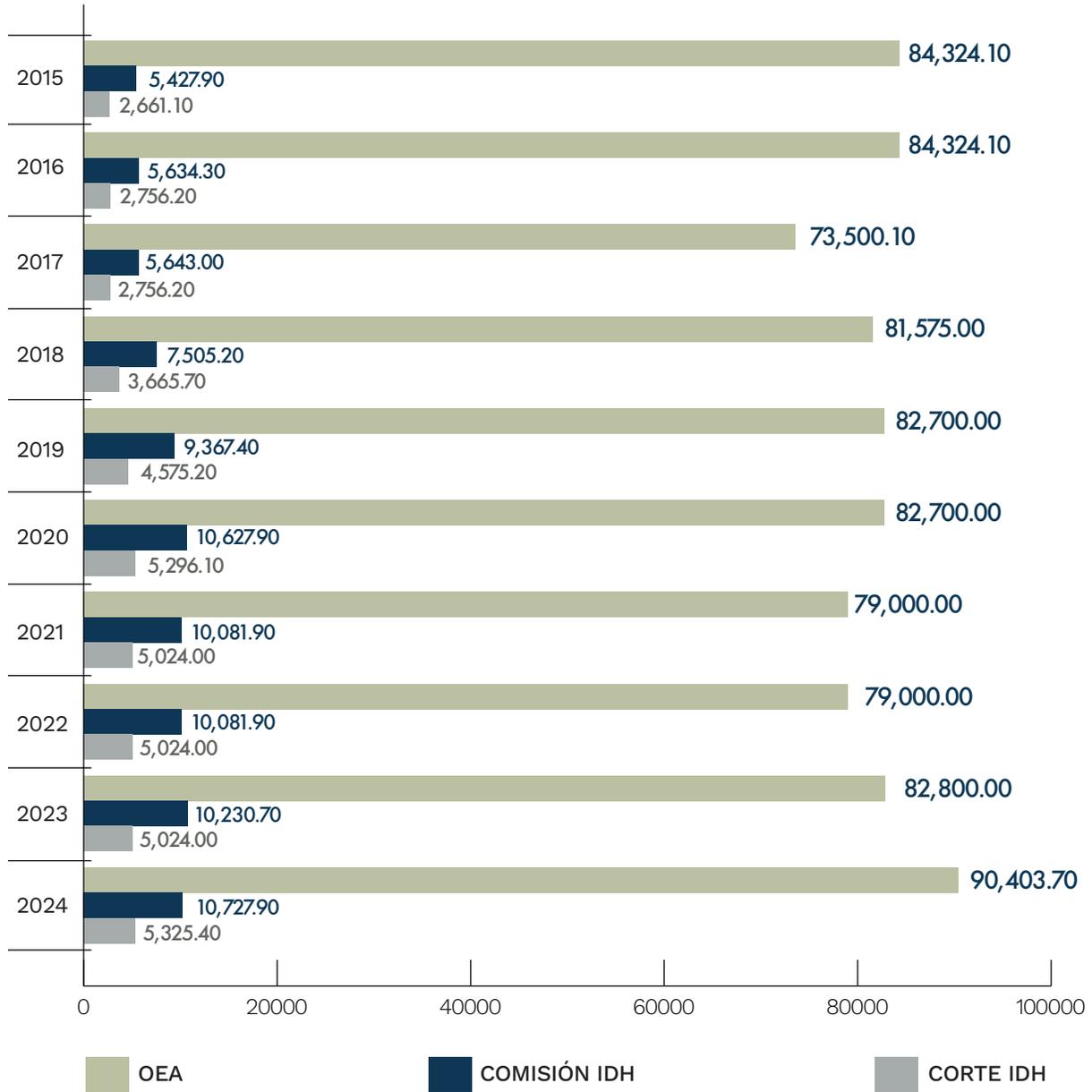
Ingresos Fondo Regular OEA

Durante la celebración del 53 Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA celebrado del 21 al 23 de junio de 2023 se aprobó el Programa-Presupuesto de la Organización de Estados Americanos para el período contable del año 2024 mediante Resolución No. AG/RES. 3011 (LIII-O/23). Dicho Programa-Presupuesto le asignó a la Corte la suma de US\$5,325,400. A su vez se asignaron US\$50,000 de los ahorros identificados por la Secretaría General de la OEA, durante el período fiscal 2024, para un total recibido de US\$5,375,400.

En la siguiente tabla se muestra un comparativo histórico entre el presupuesto total de la OEA y las asignaciones presupuestarias otorgadas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante los últimos diez años.

Comparativo asignación presupuestaria por la OEA a la Corte IDH

2015 - 2024



Ingresos por contribuciones voluntarias de los Estados miembros de la OEA

Durante 2024 la Corte IDH recibió contribuciones voluntarias por parte de tres (3) Estados miembros de la OEA por la suma de US\$516,912.74, que representaron el 6.23% de los ingresos totales del Tribunal, de acuerdo con el detalle siguiente:

ESTADO MIEMBRO	MONTO (US\$)
República de Costa Rica	101,812.68
República del Perú	15,100.06
República de México	400,000.00
Total	\$516,912.74

Ingresos de Proyectos de Cooperación Internacional

Los ingresos provenientes de la Cooperación Internacional para el período 2024 ascienden a US\$2,399,183.78, representando un 28.91% del total de ingresos de este año. Dichos ingresos están conformados por los aportes siguientes:

- ▶ **Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID):**
US\$237,931.50

Proyecto “Fortalecimiento del acceso y la eficiencia de la actividad jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante sesiones itinerantes y diligencias judiciales en los Estados Parte”

Este proyecto se ejecutó entre el 25 de mayo de 2023 y el 25 de mayo de 2024, con un presupuesto de US\$ 212, 980.

En marzo, la Corte presentó al cooperante una solicitud de ampliación del proyecto y una reprogramación presupuestaria. Dicha solicitud fue aprobada por AECID mediante nota del 10 de mayo de 2024.

El 15 de abril de 2024, la Corte recibió el desembolso final por la suma de US\$63,894, por medio de la Secretaría General de la OEA.

En el informe final del 25 de julio presentado a la Sección del Departamento de Planificación y Evaluación de la OEA (DPMO) vinculados con el progreso del proyecto, se reportaron intereses ascendentes a US\$250.26. Esta suma fue reembolsada a la Secretaría General de la OEA.

El 18 de octubre, se emitió un informe de auditoría externa financiera y de control interno en forma separada aplicable a este fondo.

Proyecto “Mejorar el acceso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante sesiones itinerantes y diligencias judiciales en los Estados Parte”

Aprobado en marzo con un presupuesto de US\$248,625 y una duración de 12 meses, a ejecutarse entre el 4 de septiembre y el 4 de septiembre de 2025.

El 30 de setiembre la Corte recibió desde la AECID, por medio de la Secretaría General de la OEA el monto de US\$174,037.50, correspondiente al 70% del total del proyecto, como adelanto para iniciar las actividades.

▶ Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores: US\$462,290.31

Proyecto “Fortalecimiento de las Capacidades Jurisdiccionales y Comunicacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020–2024”

Este proyecto tiene un financiamiento de hasta NOK 20,000,000.00, para un equivalente aproximado de US\$1,995,740.00 y con una duración de cuatro años, de julio 2020 a junio 2024.

El 16 de julio, la Corte recibió el aporte final del proyecto por NOK 2,500,000, equivalentes a US\$237,324.50.

El 26 de septiembre se emitió un informe de auditoría externa financiera y de control interno en forma separada para este fondo.

El 29 de noviembre, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega y la Corte IDH suscribieron el proyecto “Fortalecimiento de las Capacidades Jurisdiccionales y Comunicacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fase II”, por cuatro años, de julio 2024 a junio 2028, con un financiamiento de hasta NOK 20,000,000.00, equivalente aproximadamente a US\$1,913,705.27.

El 13 de diciembre se recibió el aporte inicial del proyecto por NOK 2,500,000, equivalentes a US\$224,965.81.

▶ Comisión Europea: US\$414,038.06

Proyecto “Improvement of the capacities of the Inter-American Court of Human Rights phase II”

Desde el 31 de octubre de 2022, la Corte mantiene un financiamiento de 1,000,000.00 de euros, en un plazo de 24 meses.

El 29 de abril, la Corte recibió el segundo desembolso del proyecto por la suma de 392,604 euros, cuyo monto en dólares fue de US\$414,038.06.

El 1 de julio entró en vigor la adenda No. 1 al Contrato vinculado con el proyecto bajo análisis la cual tuvo como objeto la reasignación de fondos aplicable a actividades reformuladas.

▶ **Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) en el marco del Programa Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina IV (Dirajus IV), financiado por el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ): US\$70,419**

Esta institución brinda apoyo financiero a la Corte desde el año 2013. En este contexto, el 24 de noviembre de 2023 se suscribió el Cuarto Acuerdo de Entendimiento para un Trabajo Conjunto, en el marco del programa Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina IV (DIRAJUS IV). Su objetivo es continuar con el fortalecimiento de la justicia interamericana y del diálogo jurisprudencial regional con un enfoque específico en los DESCAs y en el acceso a la justicia. El compromiso para el aporte de GIZ a la Corte asciende a US\$ 200,000 distribuidos entre los años 2023 al 2025.

En el marco del Cuarto Acuerdo, el 16 de abril de 2024, la Corte IDH y la GIZ firmaron un contrato de financiamiento cuyo objetivo fue la promoción del conocimiento de la Corte IDH mediante la realización de un período de sesiones en Barbados. Dicho contrato fue ejecutado por un monto de US\$ 50,419 con fecha de cierre al 31 de mayo de 2024, permitiendo realizar todas las actividades programadas en tal país.

Un segundo contrato de financiamiento fue firmado en septiembre de 2024. Su objetivo fue promover el conocimiento de la jurisprudencia de la Corte IDH mediante la elaboración y actualización de Cuadernillos de Jurisprudencia. El contrato inició el 2 de septiembre de 2024 y finalizará el 30 de noviembre de 2025. El aporte de financiamiento asciende a 45,315.54 EUR (equivalentes a US\$47,500 aproximadamente). En noviembre de 2024, la Corte recibió el primer desembolso por US\$ 20,000.

Finalmente, el 13 de diciembre de 2024 se firma la primera adenda al acuerdo de entendimiento de la misma fecha, que pone a disposición de la Corte IDH un aporte financiero adicional de US\$100,000, para un financiamiento total de 300,000 dólares.

▶ **Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación COSUDE: US\$221,500**

Programa “Fortalecimiento de la Gobernanza y de la protección de Derechos Humanos en América Central”

El 3 de octubre de 2022 por parte de la Cooperación Suiza y 04 de octubre de 2022, por parte de Corte IDH, se firmó el tercer Acuerdo de Entendimiento para un trabajo conjunto entre ambas instituciones, denominado “Fortalecimiento de la protección de derechos humanos y el estado de derecho mediante el diálogo jurisprudencial, la optimización de capacidades y el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, Fase III”. Dicho proyecto tuvo una duración de 18 meses (desde el 01 de octubre de 2022 al 1 de abril de 2024) por una suma total de US\$700,000. El 18 de junio de 2024 se recibió una suma ascendente a US\$120,000.

Los informes finales, narrativo y financiero del proyecto con cierre al 31 de marzo de 2024 fueron presentados al cooperante el 30 de abril, junto con el informe de auditoría externa financiera y de control interno, emitido con fecha 29 de abril de 2024.

Programa “Apoyo a la Corte IDH para establecer un mecanismo financiero de cooperación institucional”

El 28 de mayo de 2024 por parte de la Cooperación Suiza, y el 29 de mayo de 2024 por parte de la Corte IDH, se suscribió un acuerdo para la ejecución del proyecto en mención el cuál tuvo un periodo de ejecución desde el 1 de junio al 31 de julio de 2024, por la suma de US\$16,500.

Programa “Fortalecimiento estratégico de la oferta de formación, y servicios comunicacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”

El 16 de julio de 2024 por parte de la Cooperación Suiza y 17 de julio de 2024 por parte de la Corte, se suscribe un acuerdo para la ejecución del proyecto en mención. Su ejecución abarca el periodo desde el 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025, con un financiamiento de US\$100,000. El 30 de julio, la Corte recibió el aporte inicial por US\$85,000.

- ▶ **Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo: US\$760,439.88**

Acuerdo “Institutional strengthening of the Inter American Court of Human Rights 2023 - 2025”

En mayo de 2023, se suscribió el acuerdo con la finalidad de mejorar la situación de los derechos humanos en los Estados parte de la Convención Americana, mediante el fortalecimiento de las actividades institucionales y jurisdiccionales del Tribunal. Este acuerdo supuso el financiamiento de hasta SEK 24,000,000.00, equivalentes a un monto de US\$ 2,168,346.60, para ser utilizados en el período desde el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

Durante el período 2024, la Corte IDH recibió dos (2) desembolsos equivalentes a SEK 4,000,00.00 cada uno, acreditados el 5 de junio y 23 de octubre de 2024, respectivamente, por US\$380,783.75 y US\$379,656.13²³².

El 25 de mayo de 2024, la Corte emitió un informe de auditoría externa financiera y de control interno en forma separada para este fondo.

- ▶ **Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado de los Países Bajos: US\$200,000.00**

Proyecto “Fortalecimiento Institucional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la optimización de sus capacidades de formación”

El 30 de octubre de 2023, se suscribió un acuerdo para la ejecución del proyecto bajo mención. Su ejecución supuso recibir un financiamiento de US\$ 600,000.00 para 36 meses (i.e., del 01 de noviembre del 2023 hasta el 31 de octubre del 2026). El 13 de noviembre de 2024, la Corte recibió el segundo desembolso por una suma ascendente a US\$200,000.

- ▶ **Embajada de Francia en Costa Rica: US\$32,565.03**

Proyecto “Fortalecimiento Institucional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la optimización de sus capacidades”

El 3 de julio de 2024 se firmó un Convenio para el proyecto bajo análisis representando un financiamiento de 50,000 euros a ser utilizados durante 18 meses, con vencimiento al 31 de diciembre de 2025.

El desembolso inicial del proyecto fue recibido el 10 de julio de 2024 por la suma de US\$ 27,021.18. El segundo desembolso se recibió el 4 de octubre de 2024, por la suma ascendente a US\$ 5,543.85.

232 La variación en los montos se debe al tipo de cambio.

Ingresos de Otras Instituciones

▶ Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica: US\$5,964.21

El 8 de noviembre 2024, en el marco de las actividades de celebración del 45 aniversario de Conmemoración de la Instalación del Tribunal, se recibe un aporte económico por parte del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica por la suma de ₡3,000,000 (i.e., US\$ 5,964.21)

Cooperación técnica

- Una abogada becaria de la Universidad de Notre Dame se incorporó a un equipo de trabajo del Área Legal de la Corte por un período de un año, iniciado el 15 de julio de 2024.
- Adicionalmente, se mantuvieron en el equipo de la Corte, tres (3) abogados becarios de las Escuelas de Derecho de las universidades de Harvard, Yale y Georgetown durante el primer semestre del 2024. Se recibió a un (1) becario de la universidad de Harvard por un período de un año, iniciado el 1 de julio de 2024.

Presupuesto del Fondo Regular aprobado para 2025

Durante Quincuagésimo Quinto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado el 1 de noviembre de 2024, en Washington, DC en formato presencial, se aprobó el presupuesto del año 2025 para la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la suma de US\$5,573,500.00²³³.

Auditoría de los estados financieros

Durante el primer trimestre del año 2025 se practicará una auditoría externa a los estados financieros de la Corte Interamericana para el ejercicio fiscal 2024, la que comprende todos los fondos administrados por el Tribunal. El informe de auditoría correspondiente al año fiscal 2024 será emitido en marzo de 2025.

Asimismo, cada proyecto de cooperación internacional es sometido a una auditoría independiente para asegurar la más efectiva utilización de dichos recursos y cada uno de los informes es sometido a la agencia de cooperación correspondiente respondiendo al contrato firmado para cada proyecto.

²³³ Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. (2024). Declaraciones y resoluciones (Períodos extraordinarios). Programa- Presupuesto de la Organización para 2025* (Aprobada en la sesión plenaria celebrada el 1 de noviembre de 2024, versión provisional sujeta a revisión de la Comisión de Estilo). AG/RES. 1 (LV-E/24). Recuperado de <https://www.oas.org/es/council/AG/special/55SGA/resdec.asp>



CAPÍTULO

10

Mecanismos impulsores del acceso a la justicia interamericana:

El Fondo de Asistencia Legal
de Víctimas y el Defensor
Interamericano



Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (FALV)

► Procedimiento

El 4 de febrero de 2010 se emitió el Reglamento de la Corte sobre el Funcionamiento del Fondo sobre Asistencia Legal de Víctimas (en adelante, “el Fondo”), el cual entró en vigor el 1 de junio de 2010. El Fondo tiene como objeto facilitar el acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos a aquellas personas que no cuentan con los recursos suficientes para llevar su caso ante el Tribunal.

Una vez que el caso ha sido presentado ante la Corte, toda víctima que no cuente con los recursos económicos necesarios para soportar los gastos del proceso podrá solicitar expresamente acogerse al Fondo. De acuerdo con el Reglamento, la presunta víctima que desee acogerse a dicho Fondo deberá notificarlo a la Corte en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Además, deberá demostrar ante la Corte mediante declaración jurada y otros medios probatorios idóneos que otorguen pautas de convicción al Tribunal, que carece de recursos económicos suficientes para solventar los costos del litigio e indicar con precisión qué aspectos de su participación requieren el uso de recursos del Fondo²³⁴. La Presidencia de la Corte será la encargada de evaluar cada una de las solicitudes que se presenten, determinar su pertinencia e indicar, en su caso, qué aspectos de la participación se podrán solventar con el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas²³⁵.

Por su parte, la Secretaría de la Corte es la encargada de administrar el Fondo. Una vez que la Presidencia determina la conformidad de la solicitud y ésta ha sido notificada, la Secretaría abre un expediente de gastos para ese caso en particular, en el que documenta cada una de las erogaciones que se realicen conforme a los parámetros autorizados por la Presidencia. Posteriormente, la Secretaría informa al Estado demandado sobre las erogaciones realizadas en aplicación del Fondo, para que éste presente sus observaciones, si así lo desea, dentro del plazo que se establezca al efecto. Como ya se ha indicado, al momento de emitir sentencia la Corte evaluará si procede ordenar al Estado demandado el reintegro al Fondo de las erogaciones en que se hubiese incurrido e indicará el monto total adeudado.

► Donaciones al fondo

Cabe destacar que este fondo no cuenta con recursos del presupuesto ordinario de la OEA, lo que ha llevado a la Corte a buscar contribuciones voluntarias para asegurar su existencia y funcionamiento. A hoy, dichos fondos provienen de proyectos de cooperación, así como de la contribución voluntaria de los Estados.

- En 2024 se recibió un aporte de US\$44,977.07, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega.
- A diciembre de 2024 las aportaciones en efectivo al fondo ascienden a un monto total de US\$566,040.29.

A continuación, figura la lista de países donantes a diciembre 2024:

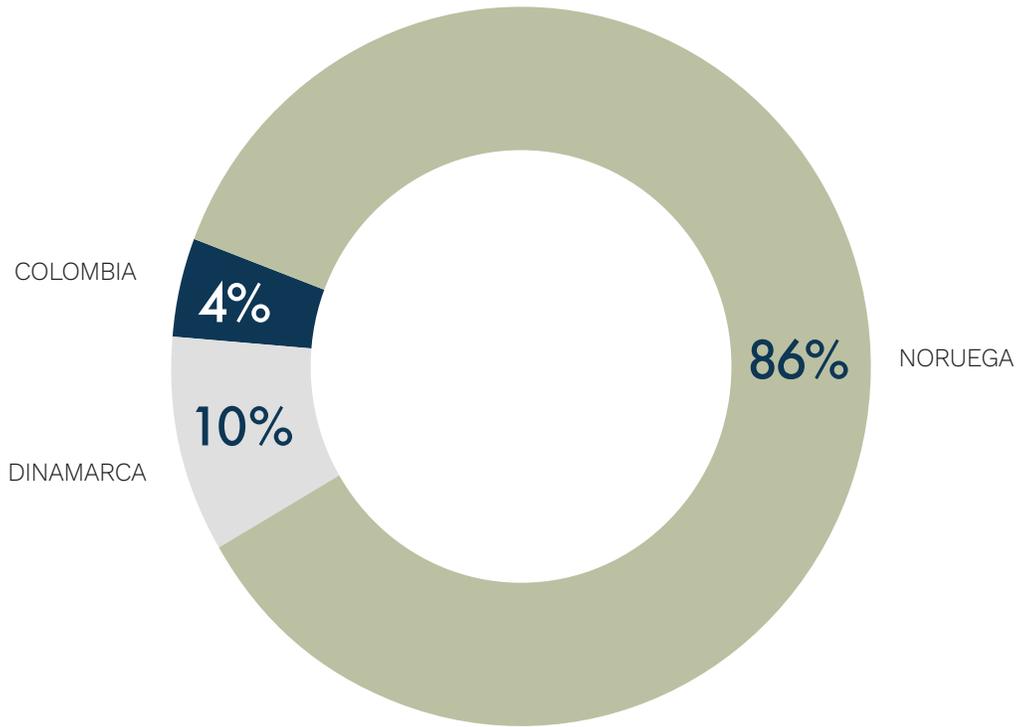
234 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Reglamento de la Corte sobre el Funcionamiento del Fondo sobre Asistencia Legal de Víctimas*, Artículo 2.

235 *Idem*, Artículo 3.

APORTES Y DONACIONES AL FONDO		
Estado	Año	Aportes en US\$
Noruega	2010-2012	210,000.00
Colombia	2012	25,000.00
Noruega	2013	30,363.94
Dinamarca	2013	5,661.75
Noruega	2014	19,621.88
Dinamarca	2014	30,571.74
Noruega	2015	15,532.50
Dinamarca	2015	18,838.97
Noruega	2016	15,000.00
Noruega	2017	24,616.07
Noruega	2018	24,764.92
Noruega	2019	24,539.80
Noruega	2021	8,117.95
Noruega	2022	42,983.24
Noruega	2023	25,450.46
Noruega	2024	44,977.07
SUB TOTAL		\$566,040.29

Aportaciones al FALV

al 31 de diciembre de 2024
Importe total: US\$566,040.29



► Aplicación del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas

Gastos aprobados en 2024

En 2024, la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó resoluciones de aprobación de acceso al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas en relación con los casos siguientes:

CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL FALV	CONCEPTO
Hidalgo y otros Vs. Ecuador	19 de abril de 2024	Para solventar los gastos razonables en que se incurra para la formalización y presentación de las (seis) declaraciones ante fedatario público (affidávit).

CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL FALV	CONCEPTO
Collen Leite y otras Vs. Brasil	29 de abril de 2024	Para cubrir los gastos razonables de viaje y estadía necesarios de la presunta víctima y de un perito que comparecerán en audiencia pública, también, de formalización y envío de las declaraciones por affidávits de dos presuntas víctimas, así como los gastos derivados del eventual acompañamiento a la audiencia de la presunta víctima, por parte de su psicólogo personal, en caso de ser llamada a declarar en tal modalidad.
Carrión y otros Vs. Nicaragua	14 de mayo de 2024	Para cubrir los gastos razonables de viaje y estadía necesaria de dos presuntas víctimas, así como los gastos razonables de formalización y envío de cinco declaraciones rendidas mediante affidávit.
Ascencio Rosario y otra Vs. México	28 de noviembre de 2024	Para cubrir los gastos razonables de viaje y estadía de la presunta víctima, así como los gastos razonables de formalización y envío de los affidávits de siete declarantes. Adicionalmente, adoptar las diligencias necesarias para disponer la interpretación simultánea de la audiencia pública en lengua náhuatl y que los gastos razonables requeridos podrán ser cubiertos del FALV, junto con los relativos a la interpretación simultánea en náhuatl.
Lalinde y otros Vs. Colombia	11 de diciembre de 2024	Para cubrir los gastos razonables de viaje y estadía necesarios de la presunta víctima y del perito que comparecerán a la audiencia pública, así como los gastos razonables de formalización y envío del affidávit de la declaración restante.
Rodríguez Pighi y otros Vs. Perú	16 de diciembre de 2024	Para solventar el viaje y estadía necesaria de dos presuntas víctimas, así como los gastos razonables de formalización y envío del affidávit de una declaración ante fedatario público.

CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL FALV	CONCEPTO
García Romero y Otros Vs. Ecuador	17 de diciembre de 2024	Para cubrir los gastos de viaje y estadía de los dos declarantes convocados a declarar en la audiencia pública, también, los gastos razonables de formalización y envío por affidavit de una declaración.
Caso Zapata Vs. Colombia	18 de diciembre de 2024	Para cubrir los gastos razonables de viaje y estadía necesaria de un testigo y un perito que comparecerán en la audiencia pública, así como los gastos razonables de formalización y envío de los affidávits de las declaraciones de tres presuntas víctimas, así como de otros dos declarantes propuestos por los representantes.
Caso Chirinos Salamanca y Otros Vs. Venezuela	18 de diciembre de 2024	Para cubrir los gastos razonables de viaje y estadía necesaria de hasta tres representantes de las presuntas víctimas a fin de que comparezcan en la audiencia pública, así como los gastos razonables de formalización y envío de dos declaraciones mediante affidavit.
Hernández Norambuena Vs. Brasil	18 de diciembre de 2024	Para cubrir los gastos razonables de viaje y estadía necesarios del testigo que comparecerá en la audiencia pública, adicionalmente, se cubrirán los gastos razonables de formalización y envío de los affidávits de seis declaraciones ante fedatario público.

Gastos del FALV en 2024

Durante el período 2024, la Secretaría de la Corte IDH entregó, en 4 casos, los montos correspondientes a presuntas víctimas, peritos, testigos, declarantes y representantes por la formalización de affidávits y reembolsos de gastos diversos. El detalle de los desembolsos realizados se muestra en la siguiente tabla:

FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS		
GASTOS REALIZADOS EN 2024		
No.	CASOS	MONTO (US\$)
FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS		
1	Carrión y otros Vs. Nicaragua	2,538.36
2	Collen Leite y otras Vs. Brasil	6,033.35
3	Hidalgo y otros Vs. Ecuador	284.37
4	Reyes Mantilla y otros Vs. Ecuador	1,303.86
TOTAL		\$10,159.94
GASTOS FINANCIEROS		
	Gastos Financieros (Auditoría y Diferencial Cambiario)	1,569.02
TOTAL		\$1,569.02
TOTAL GASTOS EJECUTADOS 2024		\$11,728.96

Gastos aprobados y respectivos reintegros desde 2010 hasta 2024

Desde 2010 al 2024 se ha utilizado el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte en 126 casos. Según lo establecido en el Reglamento, los Estados tienen la obligación de restituir al Fondo los recursos utilizados, cuando la Corte así lo disponga a través de la sentencia o resolución correspondiente. De este

universo de 126 casos, podemos informar sobre los movimientos que ha tenido el fondo, tal como se detalla en la tabla siguiente y posteriormente en los correspondientes gráficos.

- En 93 de los casos, los respectivos Estados han cumplido con el **reintegro al Fondo**.
- En 3 casos, la Corte no ordenó el reintegro del Fondo por parte del Estado al no haberlo encontrado responsable internacionalmente en la sentencia.
- En 30 casos, aún está pendiente el reintegro al Fondo. Sin embargo, de estos 30, en 8 casos no se ha vencido su plazo, en 2 aún no se ha dictado sentencia o resolución ordenando la obligación del reintegro por parte del Estado y 1 corresponde a un caso de oficio solicitado por este Tribunal.

El siguiente cuadro muestra el detalle de los 30 casos, que aún se encuentran pendientes de reintegro al Fondo por parte de los Estados:

FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS				
GASTOS POR CASO PENDIENTES DE REINTEGRO POR CADA ESTADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024				
No. TOTAL	No. POR ESTADO	CASO	MONTO (US\$)	FECHA EN LA QUE SE ORDENA EL PAGO
ARGENTINA				
1	1	Gorigoitia Vs. Argentina	987.36	02 de setiembre de 2019
2	2	Torres Millacura y Otros Vs. Argentina (Audiencia de Supervisión De Cumplimiento)	6,094.88	21 de noviembre de 2023
3	3	López y Otros Vs. Argentina (Audiencia de Supervisión De Cumplimiento)	1,128.40	04 de setiembre de 2023
TOTAL			\$8,210.64	

No. TOTAL	No. POR ESTADO	CASO	MONTO (US\$)	FECHA EN LA QUE SE ORDENA EL PAGO
BRASIL				
4	1	* Leite de Souza y otros Vs. Brasil	3,684.46	4 de julio de 2024
5	2	Collen Leite y otras Vs. Brasil	6,033.35	Aún no se ha dictado Sentencia por lo que no se ha determinado la obligación de reintegro
TOTAL			\$9,843.37	
COLOMBIA				
6	1	Asunto Comunidad de Paz de San José de Apartadó Respecto de Colombia	1,116.46	Aún no se ha dictado Resolución por lo que no se ha determinado la obligación de reintegro
7	2	Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia	671.55	27 de julio de 2022
8	3	* Pueblo Indígena U'wa y sus Miembros Vs. Colombia	4,063.75	04 de julio de 2024
TOTAL			\$5,851.76	
ECUADOR				
9	1	Viteri Ungaretti y otros Vs. Ecuador	4,312.54	27 de noviembre de 2023
10	2	* Hidalgo y otros Vs. Ecuador	313.33	28 de agosto de 2024
11	3	* Reyes Mantilla y otros Vs. Ecuador	1,303.86	28 de agosto de 2024
TOTAL			\$5929.73	

No. TOTAL	No. POR ESTADO	CASO	MONTO (US\$)	FECHA EN LA QUE SE ORDENA EL PAGO
EL SALVADOR				
12	1	* Beatriz y otros Vs. El Salvador	2,042.42	22 de noviembre de 2024
TOTAL			\$2,042.42	
GUATEMALA				
13	1	Masacres de la Aldea de los Josefinos Vs. Guatemala	1,578.11	03 de noviembre de 2021
TOTAL			\$1,578.11	
NICARAGUA				
14	1	Acosta y Otros Vs. Nicaragua	2,722.99	25 de marzo de 2017
15	2	Roche Azaña y Otros Vs. Nicaragua	3,188.10	03 de junio de 2020
16	3	*Pueblos Rama y Kriol, Comunidad de Monkey Point y Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y sus miembros Vs. Nicaragua	3,285.94	1 de abril de 2024
17	4	*Carrión González y otros Vs. Nicaragua	2,538.36	25 de noviembre de 2024
TOTAL			\$11,735.39	

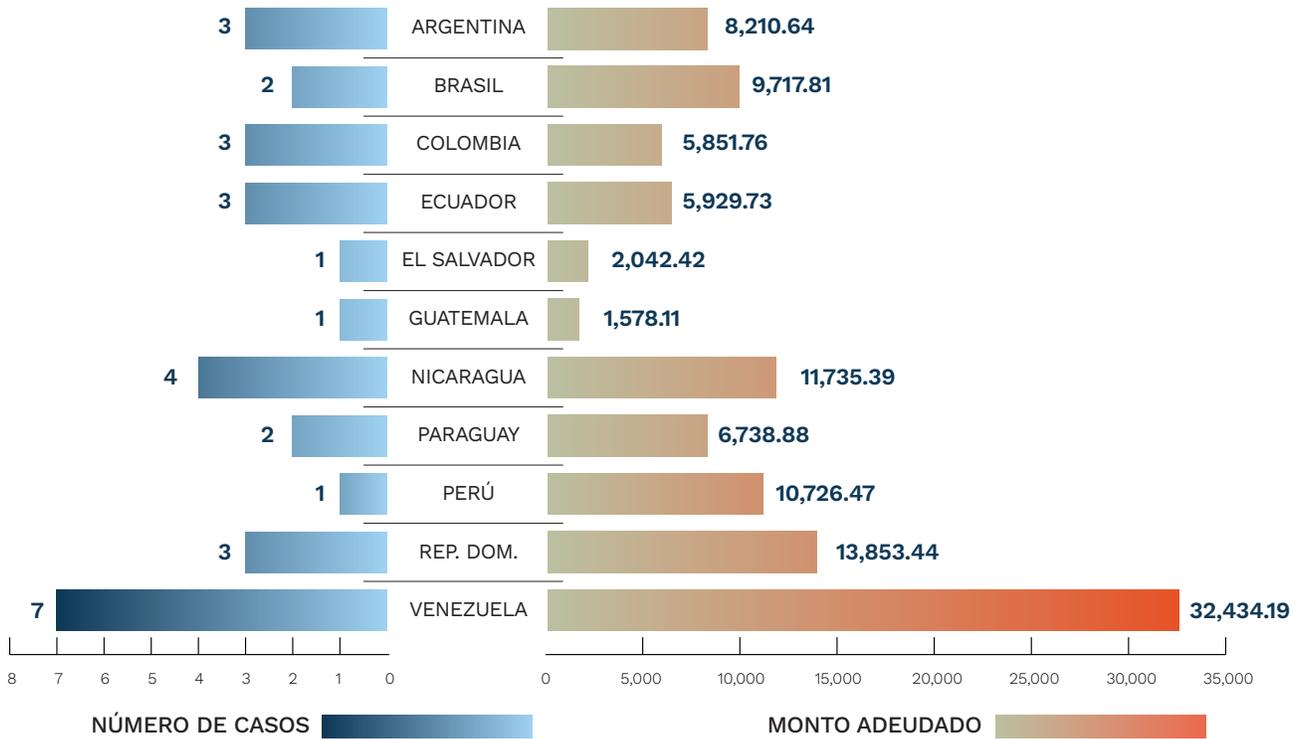
No. TOTAL	No. POR ESTADO	CASO	MONTO (US\$)	FECHA EN LA QUE SE ORDENA EL PAGO
PARAGUAY				
18	1	Noguera y Otra Vs. Paraguay	1,994.88	09 de marzo de 2020
19	2	Córdoba Vs. Paraguay	4,744.00	05 de septiembre 2023
		TOTAL	\$6,738.88	
PERÚ				
20	1	*Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de ECASA (SUTECASA) Vs. Perú	10,726.47	6 de junio de 2024
		TOTAL	\$10,726.47	
REPÚBLICA DOMINICANA				
21	1	Gonzáles Medina y Familiares Vs. República Dominicana	2,219.48	27 de febrero de 2012
22	2	Nadege Dorzema y Otros Vs. República Dominicana	5,972.21	24 de octubre de 2012
23	3	Tide Méndez y Otros Vs República Dominicana	5,661.75	28 de agosto de 2014
		TOTAL	\$13,853.44	

No. TOTAL	No. POR ESTADO	CASO	MONTO (US\$)	FECHA EN LA QUE SE ORDENA EL PAGO
VENEZUELA				
24	1	Ortiz Hernández y Otros Vs. Venezuela	11,604.03	22 de agosto de 2017
25	2	López Soto y Otros Vs. Venezuela	7,310.33	26 de setiembre de 2018
26	3	Álvarez Ramos Vs. Venezuela	4,805.40	30 de agosto de 2019
27	4	Díaz Loreto y Otros Vs. Venezuela	3,476.97	19 de noviembre de 2019
28	5	Guerrero Molina y Otros Vs. Venezuela	64.56	03 de junio de 2021
29	6	González y Otros Vs. Venezuela	650.00	20 de setiembre de 2021
30	7	Rodríguez Pacheco y Otra Vs. Venezuela	4,522.90	01 de setiembre de 2023
		TOTAL	\$32,434.19	
		MONTO TOTAL	\$ 108,818. 84	

* Corresponde a los casos que se encuentran dentro del plazo para realizar el reintegro, otorgado en la sentencia a cada país.

Saldos pendientes de reintegro al fondo de víctimas

USDólares
al 31 de diciembre de 2024



Finalmente, se muestra el detalle de los casos cuyos gastos no tienen obligación de reintegro al Fondo, según las Sentencias dictadas por el Tribunal:

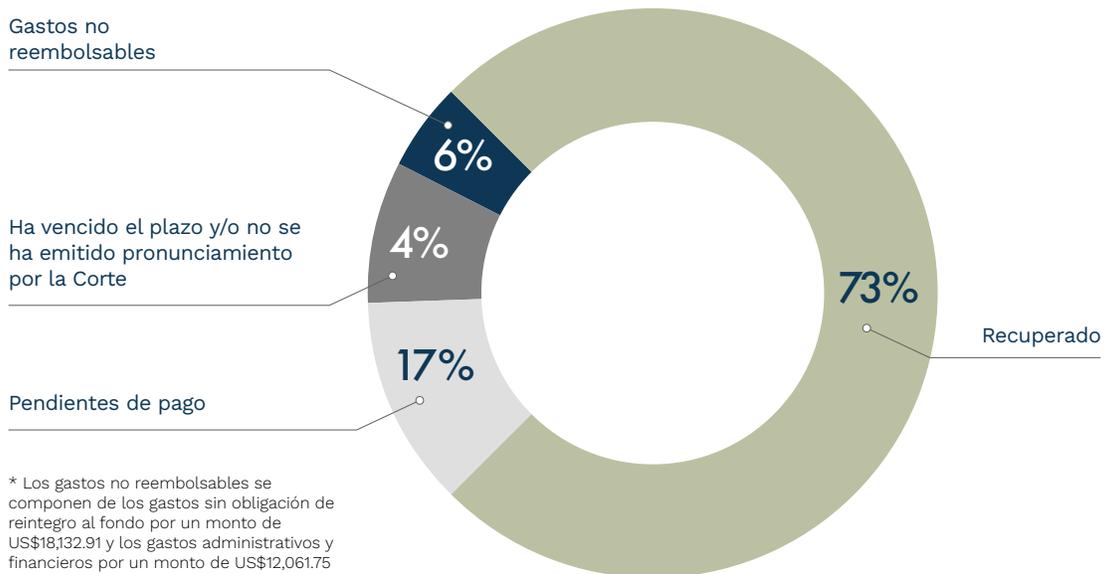
FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS GASTOS SIN OBLIGACIÓN DE REINTEGRO AL FONDO			
Caso	Caso	Reintegro (US\$)	Detalle
1	Torres y Otros Vs. Argentina	2,214.03	Rubro sin obligación de reintegro al fondo
2	Castillo González y otros Vs. Venezuela	2,956.95	Caso sin obligación de reintegro al fondo
3	Del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú	1,445.15	Rubro sin obligación de reintegro al fondo
4	Arrom Suhurt y Otros Vs. Paraguay	1,360.25	Caso sin obligación de reintegro al fondo
5	Cajahuanca Vásquez Vs. Perú	3,563.51	Caso sin obligación de reintegro al fondo
6	Viteri Ungaretti y Otros Vs. Ecuador	571.98	Rubro sin obligación de reintegro al fondo

Caso	Caso	Reintegro (US\$)	Detalle
7	Córdoba Vs. Paraguay	1,840.83	Rubro sin obligación de reintegro al fondo
8	González y Otros Vs. Venezuela	25.00	Rubro sin obligación de reintegro al fondo
9	Dos Santos Nascimento y otra Vs. Brasil	3,810.02	Solicitado de oficio por la Corte IDH
10	Fornerón e Hija Vs. Argentina	85.00	Rubro sin obligación de reintegro al fondo
11	Canales Huapaya y Otros Vs. Perú	134.45	Rubro sin obligación de reintegro al fondo
12	Pollo Rivera y Otros Vs. Perú	125.74	Rubro sin obligación de reintegro al fondo
TOTAL DE GASTOS \$18,132.91			

A continuación, se presenta gráficamente la situación actual del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, según se desprende de los anteriores cuadros listados por su título, a saber: Reintegros Realizados al Fondo; Acumulados a diciembre 2024; Gastos por Casos pendientes de reintegro por cada Estado al 31 de diciembre de 2024 y, Gastos sin obligación de reintegro al Fondo.

Fondo de Asistencia Legal de Víctimas Situación Actual

al 31 de diciembre de 2024
Total de gastos US\$520,576.96



Durante 2022 se recibió por parte del Estado de Ecuador un depósito de US\$30,000.00 correspondiente a indemnizaciones no reclamadas por tres víctimas, conforme al párrafo 253 de la Sentencia del 01 de septiembre de 2016, en relación con el caso Herrera Espinoza y Otros Vs. Ecuador.

Seguidamente se muestra el Estado de Ingresos y Egresos al 31 de diciembre de 2024:

Fondo de Asistencia Legal de Víctimas

del 1 de enero 2010 al 31 de diciembre 2024
(Dado en US\$)

Estado de Ingresos y Egresos

INGRESOS

Aportes al Fondo:	566,040.29
Reintegros de los Estados:	381,563.54
Intereses moratorios pagados:	36,650.52
Ingresos por diferencial cambiario:	567.56
Intereses en cuentas bancarias:	15,980.72
*Consignaciones al Fondo:	30,000.00

TOTAL INGRESOS: \$ 1,030,802.63

GASTOS

Erogaciones para beneficiarios del Fondo:	490,382.30
Gastos no reembolsables al Fondo por parte de los Estados:	18,132.91
Gastos administrativos financieros: (Auditoría, Comisiones bancarias y Diferenci al Cambiario)	12,061.75

TOTAL GASTOS: \$ (520,576.96)

EXCEDENTE A LA FECHA: \$ 510,225.67

* Indemnizaciones no reclamadas por tres víctimas, conforme al párrafo 253 de la Sentencia del 1 de septiembre de 2016, en relación con el caso Herrera Espinoza y Otros Vs. Ecuador.

Auditoría de cuentas

Los estados financieros del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas han sido auditados por la firma Venegas y Colegiados, Contadores Públicos Autorizados, miembros de Nexia International. Al respecto, los estados financieros auditados para los períodos fiscales terminados en diciembre del 2010 al 2023 han sido dictaminados favorablemente, indicando que presentan, en todos sus aspectos, los ingresos y fondos disponibles, de conformidad con los principios de contabilidad y de auditoría generalmente aceptados. Durante el primer semestre de 2025 se practicará una auditoría externa a los estados financieros de este fondo correspondientes al 2024.

Defensor Público Interamericano

El Reglamento de la Corte en vigencia desde el 1 de enero de 2010, introdujo la figura del Defensor Público Interamericano. Dicho mecanismo tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia interamericana mediante el otorgamiento de asistencia legal gratuita a las presuntas víctimas que carecen de recursos económicos o de representación legal ante la Corte.

Con la finalidad de implementar la figura del Defensor Público Interamericano, la Corte firmó en el año 2009 un Acuerdo de Entendimiento con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (en adelante, “AIDEF”)²³⁶, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2010. Según dicho acuerdo, en aquellos casos en que las presuntas víctimas carezcan de recursos económicos y/o de representación legal ante la Corte, la AIDEF designará a un defensor público interamericano perteneciente a dicha Asociación para que asuma su representación y defensa legal durante todo el proceso. Para ello, cuando alguna presunta víctima no cuente con representación legal en un caso y manifieste su voluntad de ser representada por un Defensor Público Interamericano, la Corte lo comunicará al Coordinador General de la Asociación, para que dentro del plazo de 10 días designe al defensor o defensora que asumirá la representación y defensa legal. Asimismo, la Corte notificará a la persona designada como defensor público interamericano, perteneciente a la AIDEF, la documentación referente a la presentación del caso ante el Tribunal, de modo que este asuma desde ese momento la representación legal de la presunta víctima ante la Corte durante la totalidad del trámite del caso.

Como se mencionó anteriormente, la representación legal ante la Corte Interamericana por parte de la persona designada por la AIDEF es gratuita y se cubrirán únicamente los gastos originados por la defensa. La Corte Interamericana contribuirá solventando, en la medida de lo posible y a través del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, los gastos razonables y necesarios en que incurra el defensor público interamericano designado. Por otro lado, el 7 de junio de 2013 fue aprobado por el Consejo Directivo de la AIDEF el nuevo “Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

²³⁶ AIDEF es una organización integrada por instituciones estatales y asociaciones de defensores públicos, cuyos objetivos incluyen, entre otros, proveer la necesaria asistencia y representación de personas y los derechos de los justiciables que permitan una amplia defensa y acceso a la Justicia, con la debida calidad y excelencia

A diciembre 2024, la AIDEF ha dado asistencia legal a través del presente mecanismo a un total de 38 casos:

1. Furlan y familiares Vs. Argentina
2. Mohamed Vs. Argentina
3. Argüelles y otros Vs. Argentina
4. Jenkins Vs. Argentina
5. López y otros Vs. Argentina
6. Boleso Vs. Argentina
7. Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia
8. Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia
9. Valencia Campos y otros Vs. Bolivia
10. Poblete Vilches y otros Vs. Chile
11. Amrhein y otros Vs. Costa Rica
12. Scot Cochran Vs. Costa Rica
13. Ruano Torres y otros Vs. El Salvador
14. Casierra Quiñonez y otros Vs. Ecuador
15. Hidalgo y otros Vs. Ecuador
16. Girón y otro Vs. Guatemala
17. Martínez Coronado Vs. Guatemala
18. Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala
19. Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala
20. Baptiste y otros Vs. Haití
21. V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua
22. Fiallos Navarro Vs. Nicaragua
23. Galdeano Ibáñez Vs. Nicaragua
24. Canales Huapaya y otros Vs. Perú
25. Pollo Rivera y otros Vs. Perú
26. Zegarra Marín Vs. Perú
27. Muelle Flores Vs. Perú
28. Cuya Lavy y otros Vs. Perú
29. Cordero Bernal Vs. Perú
30. Cajahuanca Vásquez Vs. Perú
31. Bravo Garvich y otros (Trabajadores Cesados de la Empresa Nacional de Puertos S.A.) Vs. Perú
32. Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de ECASA (SUTECASA) Vs. Perú.
33. Bendezú Tuncar Vs. Perú
34. Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela
35. González y otros Vs. Venezuela
36. Navarro Hevia Vs. Venezuela
37. Rodríguez Pacheco y otra Vs. Venezuela
38. Revilla Soto Vs. Venezuela



CAPÍTULO

11

Otras actividades



A continuación, se detallan diversas actividades ejecutadas durante 2024 fuera de Periodo de Sesiones de la Corte. Para conocer más sobre el alcance de estas actividades y otras ejecutadas por la Corte, ingresar [aquí](#).

Presentación del Informe Anual aplicable al 2023

El 9 de mayo, la Presidenta de la Corte, Jueza Nancy Hernández López, presentó el Informe Anual 2023 ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) de la OEA. En su discurso, la Presidenta destacó el 2023 como un año de alta producción jurisdiccional, resaltando el incremento en la emisión de sentencias de fondo y el cumplimiento de estas por parte de los Estados. Además, se mencionó que el promedio de resolución de casos se ha reducido a 26 meses.

El 28 de junio, en el contexto de la 54 Asamblea General de la OEA, celebrada en Asunción, Paraguay, la Presidenta Hernández presentó el informe ante los Estados Miembros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Convención Americana. Durante su intervención, destacó la labor del Tribunal en la consolidación de estándares clave en seis áreas: i) independencia judicial; ii) impactos de la corrupción en la democracia; iii) límites de la prisión preventiva; iv) protección de personas defensoras de derechos humanos; v) derechos de los pueblos indígenas, y vi) alcances del derecho humano a un ambiente sano.

Diálogo con organismos de la Organización de los Estados Americanos – OEA

- **Reuniones con los representantes de los Estados Partes ante la OEA**

Del 6 al 11 de mayo, la Presidenta y el equipo de Secretaría acudieron a Washington, D.C para presentar el Informe Anual del 2023 ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA. En este contexto se reunieron con diversas Misiones Peranentes ante la OEA²³⁷.

- **Sesión extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA**

El 9 de octubre, la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Jueza Nancy Hernández López, participó en la sesión extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA, donde se conmemoró el 55° aniversario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el 45° aniversario de la Corte IDH, y el 65° aniversario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En su discurso, la Presidenta resaltó que "la Corte ha establecido una jurisprudencia de vanguardia, influyendo en los tribunales constitucionales de América Latina y el Caribe, proporcionando nuevos estándares de justicia internacional para la región, sirviendo de faro en la consolidación de una justicia interamericana que abarca todos los derechos para todas las personas."

237 Representantes de Costa Rica, Paraguay, Barbados, República Dominicana, México, España, Guatemala, Chile, Uruguay, Argentina, Honduras, Colombia, Ecuador, El Salvador, Brasil, Estados Unidos, Canadá, Bahamas, Surinam, Bolivia, Panamá,



Presidenta Nancy Hernández López durante la sesión extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA, conmemorando los aniversarios de la Convención Americana, la Corte IDH y la CIDH.

• **Homenaje a jueces salientes de la Corte IDH**

El 12 de diciembre, la Asamblea Extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA destacó la trayectoria y aportes de los jueces Humberto Antonio Sierra Porto y Eduardo Ferrer Mac-Gregor tras 12 años de trabajo en la Corte IDH. Durante el evento, los jueces salientes compartieron reflexiones sobre su labor en el fortalecimiento de los derechos humanos en la región.



Jueces Humberto Sierra Porto y Eduardo Ferrer Mac-Gregor durante el homenaje por sus 12 años de servicio en la Corte IDH, realizado el 12 de diciembre en la OEA.

Reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA

El 12 de diciembre, la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López, participó en la Reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA. En esta sesión, se abordó el análisis de la paridad de género en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Durante el evento, la Presidenta destacó la importancia de la igualdad de género en la justicia internacional, exponiendo sobre el tema: “Paridad en Altas cortes”.

Diálogo con Presidentes, Vicepresidentes y Ministerios de Relaciones Exteriores de la región

- **Delegación de la Corte IDH sostiene reunión con el Vicepresidente de Paraguay**

El 26 de junio, la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López, el Vicepresidente Juez Rodrigo Mudrovitsch, el Secretario Sr. Pablo Saavedra Alessandri y la Secretaria Adjunta Sra. Gabriela Pacheco Arias se reunieron con el Vicepresidente de Paraguay, Pedro Alliana. Esta visita se realizó en el marco de la 54ª Asamblea General de la OEA en Paraguay.

- **Visita del Presidente de la República de Paraguay**

El 20 de agosto, la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López, el Secretario Pablo Saavedra Alessandri y la Secretaria Adjunta, Gabriela Pacheco Arias, recibieron al Presidente de la República de Paraguay, el señor Santiago Peña Palacios y su delegación.



Presidente de la República de Paraguay, el señor Santiago Peña Palacios y su delegación visitaron la sede del Tribunal.

- **Reunión protocolaria con el Presidente de la República de Guatemala**

El 9 de septiembre, la Jueza Verónica Gómez se reunió con el Presidente de la República de Guatemala, el señor Bernardo Arévalo de León. En la reunión también participaron la Secretaria Adjunta de la Corte y el Director Ejecutivo de COPADEH.



Jueza Verónica Gómez y el Presidente Bernardo Arévalo de León durante la reunión protocolaria en Guatemala.

- **Reunión con el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala**

El 10 de septiembre, la delegación de la Corte IDH tuvo la oportunidad de dialogar con el señor Joaquín Barnoya Pérez, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala sobre la implementación de la medida de brindar tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico que la Corte ha ordenado en múltiples Sentencias. Asimismo, se dialogó sobre reparaciones relativas a la construcción o el fortalecimiento de centros de salud, y a garantías de no repetición relacionadas con la prevención del VIH, el diagnóstico y la atención de personas con VIH.

- **Reunión con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia**

El 24 de septiembre, el Juez Ricardo C. Pérez Manriqu se reunió con el Ministerio de Relaciones Exteriores por la señora Paula Andrea Vásquez Restrepo, Secretaria General Encargada de las Funciones del Despacho del Ministro.

Diálogo Judicial con Tribunales Nacionales de Justicia

- **Foro Internacional Cortes en Conexión**

El 11 de abril el Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente de la Corte IDH, participó del Foro Internacional Cortes en Conexión en el Tribunal Superior de Justicia (STJ) en Brasil. Esta actividad formó parte del programa conmemorativo del 35º aniversario de la creación del STJ, en la cual se abordaron temas como la ejecución de resoluciones de Tribunales Internacionales, los desafíos que plantea la inteligencia artificial al Poder Judicial, la optimización de la gestión de procedimientos mediante el uso de la IA y los dilemas éticos que enfrenta el algoritmo de nuevas herramientas, entre otros.

- **Reunión entre la Corte IDH y la Corte Suprema de Paraguay**

El 28 de junio, la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López, el Vicepresidente Juez Rodrigo Mudrovitsch, el Juez Ricardo C. Pérez Manrique, el Secretario Pablo Saavedra Alessandri y la Secretaria Adjunta Gabriela Pacheco visitaron la Corte Suprema de Justicia de Paraguay donde se reunieron con el Presidente de la CSJ, Luis M. Benítez Riera, el Primer Vicepresidente, Gustavo Santander, el Segundo Vicepresidente, Alberto Martínez Simón y los Ministros Carolina Llanes y César Diesel.



Delegación de la Corte IDH encabezada por la Presidenta Nancy Hernández López durante la reunión con autoridades de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay.

Otras actividades

- **Visita de Delegación de Suecia a la sede de la Corte**

El 16 de enero la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López sostuvo una reunión con una delegación de Suecia conformada por el Sr. Dag Anders Matts Juhlin-Dannfelt, Director General de Asuntos Globales del Ministerio de Asuntos Exteriores de Suecia; el Sr. Joakim Karl Oskar Ebberstén, Oficial de Escritorio para Centroamérica del Departamento de Asia y América Latina del Ministerio de Asuntos Exteriores de Suecia; el Sr. Embajador Hans Magnusson y la Srta. Jessica Martebo, Segunda Secretaria, Encargada de Asuntos Políticos y Comerciales de la Embajada de Suecia en Guatemala.

- **Reunión con el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua**

El 4 de marzo, se mantuvo una reunión con el Grupo de Expertos en Derechos Humanos (GHREN) sobre Nicaragua en la sede de la Corte IDH.

- **Encuentro entre Presidenta y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales**

El 10 de abril, la Presidenta de la Corte IDH, la Jueza Nancy Hernández López, se reunió con la Directora del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC), Rosario García Mahamut. En la reunión se manifestó el deseo de fortalecer las relaciones, profundizar el conocimiento del derecho y difundir los instrumentos internacionales para la promoción y defensa de los derechos humanos.

- **Reunión con Comisión de Derechos Humanos de Alemania**

El 19 de abril, la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López, el Secretario Pablo Saavedra Alessandri, y la Secretaria Adjunta en su momento, Romina Sijniensky, recibieron en la sede del Tribunal a una delegación de la Comisión de Derechos Humanos y Ayuda Humanitaria del Bundestag (Parlamento Federal de Alemania).

- **Reunión con la Cancillería de Perú**

El 13 de mayo, la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López y el Secretario, Pablo Saavedra Alessandri se reunieron con la Cancillería de Perú, representada por Gustavo Adrianzén Olaya, Presidente del Consejo de Ministros de Perú; entre otros miembros. En la reunión se abordaron temas vinculados con la relación entre Perú y la Corte.

- **Visita de The Woodrow Wilson International Center a la Corte**

El 4 de junio, la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López se reunió con una delegación del Woodrow Wilson International Center for Scholars con la finalidad de conversar sobre los alcances de la Corte y sus funciones.

- **Reunión con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)**

El 4 de junio, la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López se reunió con representantes del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) con la finalidad de generar sinergias en el trabajo de ambas instituciones.

- **Procurador General de Bolivia visita la Corte**

El 13 de junio, la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López se reunió con el Procurador General del Estado Plurinacional de Bolivia, César A. Siles Bazán, para dialogar sobre la promoción y defensa de los derechos humanos y compartir las acciones que la Procuraduría está llevando a cabo en Bolivia.

- **Visita de la Asociación de Mujeres Juezas de Argentina**

El 1 de julio, la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández se reunió con representantes de la Asociación de Mujeres Juezas de Argentina. Durante la visita de esta Asociación, participaron en una mesa redonda con abogadas de la Secretaría y asistieron a una audiencia pública. Además, el 1 de julio, se firmó un *adendum* al convenio de cooperación, centrado en la capacitación y actualización en la jurisprudencia del Tribunal.

- **Reunión con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación de Argentina**

El 8 de agosto, la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López, sostuvo una reunión con el Sr. Alberto Julio Baños, Secretario de Derechos Humanos de la Nación de Argentina y el Sr. Javier Salgado, Agente y Director de Contencioso Internacional en materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina con el objetivo de fortalecer el diálogo entre la Corte y el Estado argentino, fundamentalmente en lo correspondiente a los casos en etapa de supervisión.

- **Reunión con el Procurador General de la Nación de Guatemala**

El 9 de septiembre, la delegación de la Corte IDH se reunió con el Procurador General de la Nación de Guatemala, señor Julio Roberto Saavedra Pinetta, y el Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH), señor Héctor Oswaldo Samayoa, y se tuvo la oportunidad de dialogar con estas autoridades sobre la supervisión de la implementación de medidas provisionales y el cumplimiento de sentencias.

- **Reunión con el Canciller de Paraguay**

El 16 de septiembre el Vicepresidente de la Corte IDH, Juez Rodrigo Mudrovitsch, acompañado por la Secretaria Adjunta Gabriela Pacheco Arias, se reunieron con el canciller Rubén Ramírez Lezcano en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay, y como parte de las diligencias de supervisión del cumplimiento de sentencias dirigidas a las comunidades indígenas del Chaco paraguayo.

- **Reunión con el Procurador General de la República de Paraguay**

El 20 de septiembre, el Vicepresidente Juez Rodrigo Mudrovitsch y la Delegación de la Corte se reunieron con el Procurador General de la República de Paraguay, Marco Aurelio González, en donde hablaron, entre otros temas, sobre el apoyo y actividades conjuntas en materia de capacitación en temas de derechos humanos.

- **Reunión con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay**

El 20 de septiembre, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay, Dr. Luis M. Benítez Riera, acompañado por los vicepresidentes primero y segundo, Dr. Gustavo Santander Dans y Dr. Alberto Martínez Simón, con la finalidad de conversar sobre los alcances de la visita de la Corte a Paraguay.

- **Reunión con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas de Colombia**

El 23 de septiembre, el Juez Ricardo C. Pérez Manrique se reunió con la señora Luz Janeth Forero Martínez, Directora de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, y el señor Andrés García Ospina, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de dicha Unidad, en las instalaciones de dicha entidad estatal.

- **Reunión con el Presidente de la Jurisdicción Especial para la Paz**

El 23 de septiembre, el Juez Ricardo C. Pérez Manrique se reunieron con el Presidente de la Jurisdicción Especial para la Paz, Roberto Carlos Vidal López, y el Secretario Ejecutivo, Harvey Danilo Suárez.

- **Visita del Decano del Colegio Público de Abogados de Lima**

El 3 de octubre, la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López se reunió con el Decano del Colegio de Abogados de Lima, Raúl Canelo con la finalidad de dialogar sobre la importancia de fortalecer lazos entre ambas instituciones en defensa de los derechos humanos.

- **Visita de la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco**

El 24 de octubre, la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López, se reunió con la Licda. Luz del Carmen Godínez González, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. Durante el encuentro, se firmó un convenio de cooperación para fortalecer la difusión de los instrumentos internacionales y la jurisprudencia de la Corte IDH.

- **Visita del Defensor Público General Federal de Brasil**

El 24 de octubre, la Presidenta de la Corte IDH recibió la visita del Dr. Leonardo Magalhães, Defensor Público General Federal de Brasil, y del Dr. Fernando Mauro Barbosa de Oliveira Junior. Durante la reunión, se abordó el trabajo de la Defensoría Pública en su compromiso con el cumplimiento de las sentencias de la Corte, además de discutir posibles canales de comunicación que permitan fortalecer dicho cumplimiento.

- **Reunión con la Embajadora de Canadá**

El 3 de diciembre, la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernandez Lopez, recibió a la Embajadora de Canada, Ioanna Sahas Martin, en una reunión que fortaleció los lazos de cooperación entre ambas instituciones. Durante la visita, la Embajadora expresó su disposición para colaborar en el fortalecimiento de los derechos humanos en la región.

Conferencias y Seminarios

- Conferencia de cierre del Curso Internacional “Cumplimiento de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Políticas Públicas para su implementación” en Argentina**

El 23 de febrero la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López participó en la clausura del Curso Internacional “Cumplimiento de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Políticas Públicas para su Implementación”. La Presidenta efectuó una ponencia sobre los estándares de la jurisprudencia del Tribunal en materia de independencia judicial.

- Homenaje al Dr. Sergio García Ramírez, Expresidente y Ex Juez de la Corte IDH**

El 1 de febrero, el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot participó en el Homenaje al Dr. Sergio García Ramírez, Expresidente y Exjuez de la Corte IDH, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

- Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

El 11 de abril se realizó el VI Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, organizado por la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



Haga clic en la imagen para ver la transmisión del Foro.

- Curso en Brasil sobre Igualdad y no Discriminación**

Del 5 al 7 de junio de 2024, en Brasilia, Brasil, se realizó el curso "Introducción al Sistema y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos: derecho a la igualdad y no discriminación". Este evento fue organizado por la Corte IDH a través de su Centro de Formación y la Escuela Nacional de Formación y Perfeccionamiento de Magistrados de Brasil (ENFAM).



Haga clic en la imagen para ver la transmisión del Panel.

- Plenario sobre Sostenibilidad de la Conferencia ICON-S**

El 8 de julio, la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López, Presidenta participó como panelista en el Plenario sobre Sostenibilidad de la Conferencia ICON-S en Madrid, España. Compartió el panel con la Jueza Siófra O’Leary, Presidenta del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y la Jueza Imani Daud About, Presidenta de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

- **Diálogo entre Cortes Regionales de Derechos Humanos**

El 10 de julio, la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López, participó en el seminario "Diálogo entre Cortes Regionales de Derechos Humanos" junto a la Presidenta del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Siofra O'Leary, y la Presidenta de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Imani Daud Aboud. Este evento fue organizado por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de España. Durante su intervención, la Presidenta destacó el momento histórico en el que tres mujeres presiden las cortes regionales de derechos humanos. "La paridad es la coherencia entre lo que se dice y lo que se hace".

- **Seminario Internacional "Tendencias transformadoras en el constitucionalismo europeo y latinoamericano"**

El 11 de julio, la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López, participó en el Seminario 'Tendencias transformadoras en el constitucionalismo europeo y latinoamericano', organizado por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de España y el Instituto Max Planck. En este evento, firmó un acuerdo marco de cooperación con el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de España, que permitirá fortalecer las relaciones entre ambas instituciones.

- **Mesa redonda virtual con la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA).**

El 13 de agosto de 2024, la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López participó como panelista en un evento organizado por RINDHCA. destacó la labor de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) en la región para proteger y promover los derechos fundamentales.

- **Mesa Redonda sobre el Cumplimiento de la Medida de búsqueda de paradero y/o identificación de restos ordenada en sentencias de 12 casos en Colombia**

El 23 de septiembre, el Juez Ricardo C. Pérez Manrique participó en mesa redonda sobre el cumplimiento de la medida de búsqueda de paradero y/o identificación de restos ordenada en sentencias de 12 casos en Colombia.

- **Mesa Redonda "Cambio climático y el sistema judicial: Perspectivas transatlánticas"**

El 7 de octubre, la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López participó en la mesa redonda sobre "Cambio climático y el sistema judicial, perspectivas transatlánticas", organizada por la Misión Permanente de Francia ante la OEA y en colaboración con la Embajada de Francia en los Estados Unidos. La Presidenta de la Corte Interamericana enfatizó el contexto actual, recordando la urgencia climática y el aumento de las temperaturas, que afecta la calidad de vida de las personas y el ejercicio de diversos derechos como el derecho a la salud, el derecho a la vivienda, el derecho al agua y el derecho a la alimentación, obligando a los operadores de justicia a proporcionar una respuesta rápida y eficaz ante la emergencia.

- **Conversatorio "Independencia judicial: fortaleza de la democracia y resguardo del sistema de pesos y contrapesos"**

El 7 de noviembre, en el marco del Día de la Democracia y del 75º aniversario de la Constitución Política de Costa Rica, la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López, participó en el conversatorio "Independencia judicial: fortaleza de la democracia y resguardo del sistema de pesos y contrapesos", organizado por la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Este conversatorio contó también con la participación de Orlando Aguirre Gómez, Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Fernando Castillo Víquez, Presidente de la Sala Constitucional. La Presidenta destacó la importancia de la Constitución Política de Costa Rica y su consolidación democrática.

La Corte IDH conmemoró 45 años de su instalación

El pasado 3 de septiembre, la ceremonia fue inaugurada por la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López, seguida de las intervenciones del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Orlando Aguirre Gómez, y del Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, Excelentísimo Arnoldo André Tinoco.

El evento también contó con la participación de Elizabeth Odio Benito, Expresidenta de la Corte IDH y Exministra de Justicia de Costa Rica; Luis López Guerra, Exjuez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; y Catalina Botero Marino, Directora de la Cátedra UNESCO de Libertad de Expresión.

Durante la conmemoración, se presentó el micrositio web dedicado a su 45° aniversario, así como la exposición fotográfica titulada “*Creación, instalación y primeros años de labores del Tribunal*”. Al mismo tiempo, se compartió un video conmemorativo que ofrece un recorrido visual por los momentos más importantes, avances históricos e hitos clave en la trayectoria del Tribunal a lo largo de sus 45 años.

En el marco de las visitas de la Corte IDH para supervisar el cumplimiento de sentencias, se llevaron a cabo diversas **actividades conmemorativas por los 45 años de su instalación:**



En **Colombia**, el acto de apertura estuvo a cargo de Hernando Parra Nieto, Rector de la Universidad Externado; Emilssen González de Cancino, Decana de la Facultad de Derecho de dicha universidad; el Juez Ricardo C. Pérez Manrique, y Juliana Bustamante Reyes, Directora de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores. El evento, ocurrido el martes 24 de septiembre, contó con dos paneles que analizaron la importancia y el impacto de la Corte en sus 45 años de existencia: “Experiencias de Expresidentes y Exjueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” y “Diálogo entre el derecho internacional y nacional: aportes de la jurisprudencia de la Corte IDH a la protección de los derechos humanos en Colombia”.



En **Paraguay**, el viernes 20 de septiembre, las palabras de apertura estuvieron a cargo de Luis María Benítez Riera, Presidente de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay; Víctor Verdú, Ministro Sustituto de Relaciones Exteriores; y el Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente de la Corte IDH. Durante el evento, Diego Moreno Rodríguez, Juez electo de la Corte IDH para el período 2025-2030, ofreció una conferencia titulada “La instalación de la Corte IDH, primeros años de funcionamiento y trascendencia de su labor a nivel regional”. Además, Rodrigo Villagra Carrón, Presidente del Directorio de la organización no gubernamental Tierraviva, presentó una exposición sobre los aportes de la jurisprudencia de la Corte IDH a la protección de los derechos humanos en Paraguay.



En **Guatemala**, el evento del martes 10 de septiembre comenzó con las palabras de apertura del Director Ejecutivo de COPADEH, seguido de una conferencia magistral impartida por la Jueza Verónica Gómez, titulada “Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: Logros y desafíos”. Asimismo, se desarrolló un Panel denominado “Diálogo entre el derecho internacional y nacional: aportes de la jurisprudencia de la Corte IDH a la protección

de los derechos humanos en Guatemala”, en el cual participaron tres expositoras de organizaciones de la sociedad civil (CEJIL, ICCPG y CALDH). Además, se escuchó al señor Osmín Ricardo Tobar Ramírez, víctima del Caso Ramírez Escobar y otros, declamar la poesía de su autoría “En justicia y en dolor”.



CAPÍTULO

12

Capacitación – Centro de Formación (CDF)



Durante 2024, el Centro de Formación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CDF) llevó a cabo veinte (20) procesos de formación presenciales, híbridos y virtuales sincrónicos sobre la jurisprudencia del Tribunal, utilizando diferentes recursos y metodologías. Asimismo, apoyó siete (7) iniciativas de capacitación, haciendo un total de veintisiete (27) procesos formativos²³⁸.

La inscripción a los cursos del CDF sigue siendo masiva, contando con más de 3,500 personas inscritas en los cursos organizados. De este total, en 2024, se capacitaron a 2,200 personas considerando a quienes culminaron todos los cursos formativos. En su gran mayoría, las personas inscritas son funcionarias de los Estados parte que trabajan en instituciones de justicia y en órganos estatales vinculados con la protección de los derechos humanos en la región.

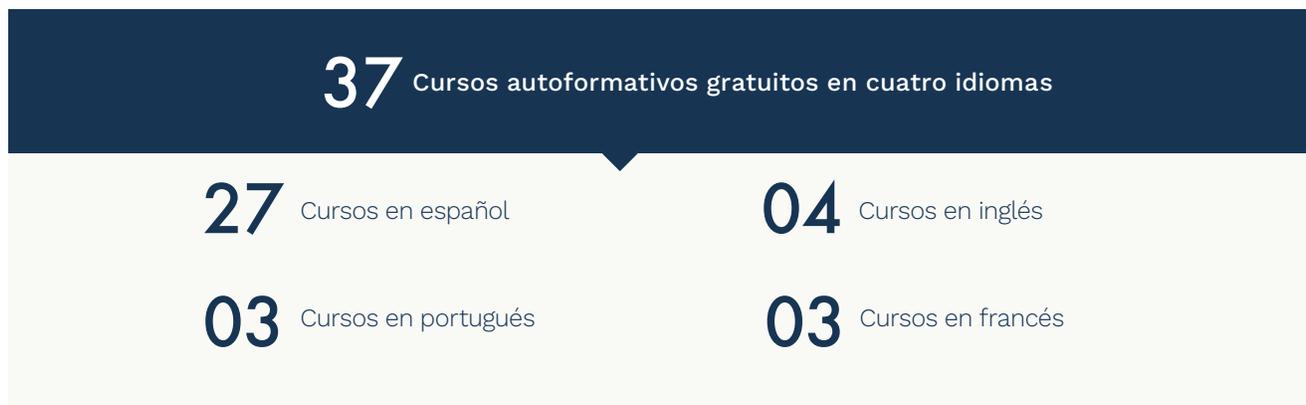
► Formación presencial

De veinte (20) cursos, doce (12) fueron procesos formativos presenciales o mixtos que se desarrollaron en seis (6) Estados parte²³⁹, en el marco, entre otros, de proyectos de cooperación de Suiza y la Comisión Europea. Por su parte, se llevaron a cabo ocho (8) capacitaciones virtuales sincrónicas, algunas de las cuales estuvieron dirigidas a Estados parte específicos²⁴⁰ y otras tuvieron un alcance regional.

El personal docente de estas capacitaciones está formado por un equipo equitativamente balanceado entre expertas y expertos en derecho internacional de los derechos humanos, el cual estuvo conformado en un 51,9% por mujeres y en un 48.1% por varones.

► Formación virtual asincrónica

A diciembre de 2024, cumpliendo el Aula Virtual del Centro de Formación de la Corte Interamericana ofrece:



Durante 2024, se contó con la inscripción de 19,765 personas. La mayor cantidad de personas inscritas provienen de los Estados parte de la Convención Americana, principalmente de México, Colombia, Perú, Argentina, Ecuador y Bolivia²⁴¹. También se registran inscripciones de personas de Estados del continente que no son parte del Pacto de San José, así como de países europeos, africanos y asiáticos.

El personal docente de los Cursos Autoformativos se compone de un equipo de expertas y expertos en derecho internacional de los derechos humanos, el cual está conformado por un 64% mujeres y un 36 % por varones.

238 Cabe destacar que hay procesos que involucran módulos o actividades de capacitación presenciales además de módulos virtuales. Como forman parte de un mismo proceso formativo se computan como una única actividad de capacitación. Este informe solo incluye los procesos formativos organizados por el Centro de Formación de la Corte IDH y no se refiere a otras iniciativas de difusión o de formación puntuales llevadas a cabo por otras áreas de la Secretaría (como las actividades para periodistas o los seminarios que se realizan durante las sesiones itinerantes u otras iniciativas).

239 Argentina, Brasil, Costa Rica, Guatemala, Panamá y Paraguay.

240 Argentina, Bolivia, México y Uruguay.

241 En orden de mayores inscripciones.

Oferta formativa presencial y virtual sincrónica

CURSOS DE FORMACIÓN PRESENCIAL E HÍBRIDA CDF	FECHA	PARTICIPANTES
Curso Internacional sobre el Cumplimiento de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Políticas Públicas para su implementación	23 de febrero de 2024	70
Colegio Público de Profesionales de Psicología de Costa Rica (CPPC)	23 y 30 de enero y 7 de febrero del 2024	10
Jornadas de Capacitación y Ciclo de Conferencias sobre las Líneas Jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - Ciudad de Guatemala, Guatemala.	12 y 13 de febrero de 2024	690
Ciclo de Conferencias sobre las Líneas Jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - Quezaltenango.	15 y 16 de febrero de 2024	328
Curso sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales y Derechos de las Mujeres en la jurisprudencia de la Corte IDH - Alta Verapaz.	4 y 5 de marzo de 2024	177
Diplomado de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH para personas juzgadoras de la región. (CORTE IDH - RIAEJ).	4 de mayo al 26 de junio de 2024	344
Seminario sobre la Opinión Consultiva OC-29/22, Corte IDH, Mecanismos Nacionales para la Prevención de la Tortura y la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT).	9 de mayo de 2024	22
Curso Introducción al Sistema y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos: derecho a la igualdad y no discriminación - ENFAM.	5 al 7 de junio de 2024	42
Programa de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para Defensoras y Defensores Públicos de la Región - (AFMJN).	11 y 14 de junio de 2024	60
Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura - (FIAJ) Costa Rica.	12 de julio de 2024	34
Seminario Corte IDH y la Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia - (JEP).	5 de agosto de 2024	14

CURSOS DE FORMACIÓN PRESENCIAL E HÍBRIDA CDF	FECHA	PARTICIPANTES
Segunda etapa del curso “Introducción al Sistema y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos: derecho a la igualdad y no discriminación – ENFAM.	5 al 7 de agosto de 2024	40
Mesa redonda sobre capacitación Corte IDH - Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA).	14 de agosto de 2024	13
Curso sobre Defensa Pública en Equidad - Ministerio Público de la Defensa de Argentina / RIAEJ.	19 de agosto al 11 de octubre de 2024	2
Curso sobre Derechos laborales en la jurisprudencia de la Corte IDH – Ministerio Público del Trabajo de Brasil.	24 y 25 de septiembre de 2024	85
Curso sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH; Corte IDH – Corte Suprema de Justicia de Paraguay.	20 de septiembre de 2024	25
Curso sobre La Corte Interamericana de Derechos Humanos, jurisprudencia e impacto – Procuraduría de la Administración de Panamá.	21 de octubre de 2024	133
Ciclo de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH - Centro de Estudios Judiciales de Uruguay (CEJU) y Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	21 al 23 de octubre de 2024	80
Curso sobre derechos políticos en la jurisprudencia de la Corte IDH - Escuela Judicial del Tribunal Electoral de México.	29 y 31 de octubre de 2024	35
Ciclo de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH en materia de Debido Proceso y Control de Convencionalidad – PGE.	14 de noviembre de 2024	31
Total de personas capacitadas		2,269

1. Curso Internacional sobre el Cumplimiento de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Políticas Públicas para su implementación

El 23 de febrero culminó el curso internacional “Cumplimiento de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Políticas Públicas para su implementación”. Esta primera edición del curso internacional fue organizada por la Dirección de Supervisión de Cumplimiento de la Corte Interamericana y el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (IPPDH), en el marco de un convenio suscrito entre ambas instituciones.

El acto de clausura estuvo a cargo de la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López, quien además dictó una conferencia sobre los estándares jurisprudenciales del Tribunal en materia de independencia judicial, las reparaciones y su cumplimiento. El curso constituyó un espacio de intercambio de experiencias entre los más de 70 participantes de 15 países de la región, entre quienes estaban agentes estatales y personas que trabajan en instituciones que ejercen la representación legal de los Estados en los procesos ante la Corte IDH; funcionarios y funcionarias públicos de distintas instituciones; representantes de presuntas víctimas y víctimas en procesos ante el Sistema Interamericano; defensores y defensoras públicas interamericanas, y personas de la sociedad civil y la academia con interés en la implementación de las reparaciones ordenadas por la Corte IDH.



Clausura del Curso Internacional sobre Cumplimiento de Sentencias y Políticas Públicas.

2. Colegio Público de Profesionales de Psicología de Costa Rica (CPPC)

El 1 de enero de 2024 entró en vigor el Reglamento aplicable al servicio de acompañamiento psicológico para personas que declaren ante la Corte IDH. El servicio es brindado por profesionales en psicología de Costa Rica, en el marco de un convenio de cooperación que la Corte IDH suscribió el 30 de agosto de 2023 con el Colegio Público de Profesionales de Psicología de Costa Rica (CPPC).

A fin de reforzar la formación de los prestadores del servicio, los días 23 y 30 de enero y 7 de febrero, se llevó a cabo un segundo módulo de capacitación²⁴². En esta etapa, participaron diez (10) personas profesionales en psicología. Las clases estuvieron a cargo de una psicóloga especialista y abogados de la Secretaría de la Corte Interamericana.



Participantes del Colegio Público de Profesionales de Psicología de Costa Rica (CPPC). Haga clic en la imagen para consultar el reglamento.

3. Jornadas de Capacitación y Ciclo de Conferencias sobre las Líneas Jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - Ciudad de Guatemala, Guatemala

El 12 y 13 de febrero, se llevó a cabo, de manera presencial en las instalaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar en Ciudad de Guatemala, las *Jornadas de Capacitación y Ciclo de Conferencias sobre las Líneas Jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, dirigidas a personas funcionarias de instituciones públicas, así como a estudiantes y personal académico de la Facultad. La presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López, inauguró la actividad y brindó una conferencia magistral. Asimismo, en el acto de inauguración estuvo presente, entre otros, el señor Rolando Escobar Menaldo, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar. Como invitados al evento, asistieron los Embajadores de Suiza, del Reino de Suecia y de Costa Rica en Guatemala y numerosas autoridades de instituciones públicas e integrantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. En el marco del ciclo de conferencias participaron más de 459 estudiantes y profesores de la Facultad y, al menos, 231 personas de instituciones de la administración de justicia, entre ellas jueces, fiscales, integrantes de la defensa pública penal, entre otros actores clave para la protección de los derechos humanos en Guatemala.

242 El primer curso se realizó en octubre de 2023.

4. Ciclo de Conferencias sobre las Líneas Jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – Quezaltenango, Guatemala

El 15 y 16 de febrero de 2024, se llevó a cabo, en la sede de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar de la ciudad de Quetzaltenango, el *Ciclo de Conferencias sobre las Líneas Jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. En este curso participaron 226 personas, entre estudiantes de derecho y profesores de la Facultad, así como 102 personas funcionarias de la administración de justicia, entre jueces, fiscales y defensores públicos penales.

5. Curso sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales y Derechos de las Mujeres en la jurisprudencia de la Corte IDH – Alta Verapaz, Guatemala

El 4 y 5 de marzo de 2024, el Centro de Formación de la Corte Interamericana llevó a cabo el Curso sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales y Derechos de las Mujeres en la jurisprudencia de la Corte IDH, en la sede de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar de Alta Verapaz. Participaron de la actividad formativa 122 personas, entre estudiantes y profesores de la facultad, así como 55 personas funcionarias de diversas instituciones de la administración de justicia.

Se impartieron conferencias introductorias sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte Interamericana, la relación entre los ordenamientos jurídicos constitucionales y el ordenamiento jurídico internacional, los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales y los derechos de las mujeres en la jurisprudencia de la Corte IDH, entre otros temas de especial relevancia.

6. Diplomado de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH para personas juzgadoras de la región (CORTE IDH - RIAEJ)

Entre el 4 de mayo y el 26 de junio de 2024, se realizó, con la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ), el Primer Diplomado de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH para personas juzgadoras de la región. La inauguración de la actividad estuvo a cargo del Juez Humberto Antonio Sierra Porto y de la Magistrada Clara Carulla, Jefa de la Sección de Formación Inicial de la Escuela Judicial del CGPJ de España. Las clases sincrónicas virtuales estuvieron a cargo de abogados y abogadas de la Secretaría, así como de otros especialistas en derechos humanos. En este curso se inscribieron más de 1200 juezas y jueces de la región, de los cuales culminaron 344 personas.

7. Seminario sobre la Opinión Consultiva OC-29/22, Corte IDH, Mecanismos Nacionales para la Prevención de la Tortura y la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT)

El 9 de mayo, se organizó, en beneficio de diversos Mecanismos Nacionales para la Prevención de la Tortura y la Asociación para la Prevención contra la Tortura (APT), una actividad para difundir y dialogar sobre el contenido y alcance de la Opinión Consultiva OC-29/22 sobre Enfoques Diferenciados respecto de Determinados Grupos de Personas Privadas de Libertad. El Seminario estuvo a cargo de – en ese momento- la Secretaria Adjunta del Tribunal Romina Sijniensky y participaron 22 funcionarios pertenecientes a diversos Mecanismos Nacionales de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, México y Paraguay, entre otros.

8. Curso Introducción al Sistema y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos: derecho a la igualdad y no discriminación – (ENFAM) Brasilia, Brasil

Del 5 al 7 de junio de 2024, con la Escuela Nacional de Formación y Perfeccionamiento de Magistrados de Brasil (ENFAM) se desarrollaron de manera presencial el *Curso Introducción al Sistema y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos: derecho a la igualdad y no discriminación*. El proceso formativo se realizó en la ciudad de Brasilia, Brasil y participaron 42 juezas, jueces y miembros de otras instituciones de justicia en Brasil. La inauguración estuvo a cargo del Vicepresidente de la Corte IDH, Juez Rodrigo Mudrovitsch y autoridades de Brasil.

9. Programa de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para Defensoras y Defensores Públicos de la Región - (AFMJN)

El 11 y 14 de junio de 2024, con la Asociación de funcionarios y magistrados de Justicia Nacional de Argentina (AFMJN) se llevó a cabo de manera virtual el Programa de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para Defensoras y Defensores Públicos de la Región. La inauguración estuvo a cargo de la Secretaria Adjunta de la Corte Interamericana, Gabriela Pacheco Arias y de la Vicepresidenta de la AFMJN, María Carolina Ocampo. En la actividad participaron activamente 60 defensoras y defensores públicos de la región.

10. Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura - (FIAJ) Costa Rica

El 12 de julio de 2024, se llevó a cabo una jornada formativa en el marco del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura, organizado por la Escuela Judicial de Costa Rica, Lic. Édgar Cervantes Villalta. La actividad estuvo dirigida a 34 personas aspirantes a la judicatura. En el marco de la actividad los y las participantes realizaron una visita a las instalaciones de la Biblioteca del Tribunal, donde recibieron charlas informativas sobre los recursos del Centro de Formación y de la Biblioteca de la Corte.

11. Seminario Corte IDH y la Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia – (JEP)

El 5 de agosto de 2024, con la Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia (JEP) se organizó un seminario en el que participaron por parte de la Corte IDH, abogados y abogadas de la Secretaría; y en representación de la JEP, el Magistrado Roberto Carlos Vidal López, Presidente de la JEP y la Magistrada Alexandra Sandoval Mantilla, Vicepresidenta de la Sala de Amnistía o Indulto de la JEP.

12. Segunda etapa del curso “Introducción al Sistema y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos: derecho a la igualdad y no discriminación – (ENFAM)

Del 5 al 7 de agosto, con la Escuela Nacional de Formación y Perfeccionamiento de Magistrados de Brasil (ENFAM) desarrollaron en Brasilia, Brasil, la segunda etapa del curso *Introducción al Sistema y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos: derecho a la igualdad y no discriminación*. En la actividad formativa participaron 40 jueces y juezas estaduais y federales de distintas instancias y fueros de Brasil. El curso fue inaugurado por el Vicepresidente de la Corte IDH, Juez Rodrigo Mudrovitsch.

13. Mesa redonda sobre capacitación Corte IDH - Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano - (RINDHCA)

El 14 de agosto, se llevó a cabo una mesa redonda virtual organizada con la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA). En la inauguración la Presidenta del Tribunal, Jueza Nancy Hernández López, destacó la labor de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la región para proteger y promover los derechos fundamentales. En la actividad también participaron Pedro Callisaya Aro, Secretario General de RINDHCA, los Secretarios del Tribunal y autoridades de trece (13) instituciones nacionales de derechos humanos de la región, de las cuales siete (7) estuvieron representadas por sus titulares. Entre otros temas, se debatieron las posibles líneas de trabajo de las INDH ante la Corte IDH en el marco de sus funciones jurisdiccionales, así como iniciativas conjuntas de formación en derechos humanos.

14. Curso sobre Defensa Pública en Equidad - Ministerio Público de la Defensa de Argentina (RIAEJ)

Del 19 de agosto al 11 de octubre, con el Ministerio Público de la Defensa de Argentina y la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ) se llevó adelante la segunda edición del curso sobre *Defensa Pública en Equidad*. Se inscribieron 44 defensoras y defensores públicos de Argentina, Guatemala, Honduras, Colombia, Venezuela y Bolivia. Este curso propuso reflexionar, mediante ejercicios de roles, sobre la interpretación y aplicación de los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, con un enfoque en los derechos de las mujeres y las diversidades sexuales desde la perspectiva de la defensa pública.

15. Curso sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH – Corte Suprema de Justicia de Paraguay

El 20 de septiembre, con la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay se realizó un evento sobre la jurisprudencia de la Corte Interamericana en materia de corrupción, derechos humanos e independencia judicial. La jornada formativa se llevó a cabo en el auditorio de la Corte Suprema de Justicia y contó con la participación de 25 personas funcionarias de la administración de justicia. Este evento contó con el apoyo de la Comisión Europea y se realizó en el marco de la visita de supervisión de cumplimiento de sentencias realizada a Paraguay en el marco de las actividades en la Conmemoración de los 45 años de la instalación del Tribunal.

16. Curso sobre Derechos laborales en la jurisprudencia de la Corte IDH – Ministerio Público del Trabajo de Brasil

El 24 y 25 de septiembre, se organizó con el Ministerio Público del Trabajo de Brasil el curso sincrónico virtual sobre *Derechos laborales en la jurisprudencia de la Corte IDH*. La actividad fue inaugurada por el Procurador General del Ministerio Público del Trabajo, José de Lima Ramos Pereira. Durante las jornadas participaron más de 85 personas pertenecientes al Ministerio Público del Trabajo de Brasil.

17. Curso sobre La Corte Interamericana de Derechos Humanos, jurisprudencia e impacto – Procuraduría de la Administración de Panamá

El 21 de octubre, con la Procuraduría de la Administración de Panamá, llevaron adelante una jornada sobre el impacto de la jurisprudencia del Tribunal, el control de convencionalidad y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. El evento, que contó con el apoyo de la Comisión Europea, se llevó a cabo en la sede de la Procuraduría y fue inaugurado por el procurador de la Administración, Dr. Rigoberto González Montenegro y el secretario de la Corte IDH, Pablo Saavedra Alessandri. Esta jornada contó con la participación de más de 133 personas funcionarias de la procuración y de otras instituciones públicas, así como docentes y estudiantes de universidades y personas de organismos de derechos humanos. Se realizó en el marco de la Conmemoración de los 45 años de la instalación de la Corte Interamericana.

18. Ciclo de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH - Centro de Estudios Judiciales de Uruguay (CEJU) y Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Del 21 al 23 de octubre, junto con el Centro de Estudios Judiciales de Uruguay (CEJU) y el Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CDF), se llevó adelante el *Ciclo de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH*. La inauguración del curso estuvo a cargo del Juez Ricardo C. Pérez Manrique, la directora nacional de la Defensa Pública de Uruguay e integrante del Consejo Directivo del CEJU, Susana Rey, y la jueza del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires y presidenta del Consejo Académico del CDF, Marcela de Langue. A continuación, el juez Pérez Manrique brindó una conferencia en la que destacó el importante rol que ejercen los tribunales nacionales y las defensoras y los defensores públicos en la aplicación del control de convencionalidad. Asimismo, durante el curso se abordó la jurisprudencia de la Corte IDH sobre los derechos de las mujeres, de las personas con discapacidad y adultas mayores. El evento se realizó en modalidad virtual y contó con la participación de más de 80 funcionarias y funcionarios de la defensa pública de Uruguay y del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

19. Curso sobre derechos políticos en la jurisprudencia de la Corte IDH - Escuela Judicial del Tribunal Electoral de México

El 29 y 31 de octubre, el Centro de Formación de la Corte Interamericana y la Escuela Judicial Electoral de la Federación de México, realizaron de manera virtual el curso sobre *Derechos Políticos en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Este curso estuvo dirigido a 35 docentes de la Escuela Judicial Electoral y a magistrados y magistradas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

20. Ciclo de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH en materia de Debido Proceso y Control de Convencionalidad – (PGE) Bolivia

El 14 de noviembre, el Centro de Formación de la Corte Interamericana y la Dirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado de Bolivia (PGE) llevaron a cabo el *Ciclo de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH en materia de Debido Proceso y Control de Convencionalidad*. La jornada formativa estuvo dirigida a 31 personas funcionarias de la PGE especialistas en derechos humanos. El juez Ricardo Pérez Manrique dio las palabras de bienvenida y una conferencia inaugural.

Oferta de cursos autoformativos

Aula Virtual del Centro de Formación

No.	NOMBRE DEL CURSO	INSCRITOS
1	Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)	4,402
2	Acceso y procedimientos ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos	2,303
3	Los derechos de niñas, niños y adolescentes en la jurisprudencia de la Corte IDH	2,201
4	El derecho a la igualdad y el principio de no discriminación	1,310
5	Los derechos de las mujeres en la jurisprudencia de la Corte IDH	1,197
6	Derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte IDH	823
7	Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la jurisprudencia de la Corte IDH	744
8	Los derechos de las personas con discapacidad en la jurisprudencia de la Corte IDH	614
9	Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la jurisprudencia de la Corte IDH	560
10	Personas privadas de libertad en la jurisprudencia de la Corte IDH	521
11	Libertad personal en la jurisprudencia de la Corte IDH	514
12	Corrupción y derechos humanos en la jurisprudencia de la Corte IDH	463
13	La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte IDH	424

No.	NOMBRE DEL CURSO	INSCRITOS
14	La Desaparición forzada en la jurisprudencia de la Corte IDH	403
15	El Ministerio Público Fiscal y la jurisprudencia de la Corte IDH	393
16	El derecho a la libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte IDH	377
17	Igualdad y no discriminación en la jurisprudencia de la Corte IDH	321
18	Derecho a la vida en la jurisprudencia de la Corte IDH	279
19	Los derechos de las personas LGBTI en la jurisprudencia de la Corte IDH	273
20	Debido proceso en la jurisprudencia de la Corte IDH II	269
21	Movilidad humana en la jurisprudencia de la Corte IDH	257
22	Personas defensoras de derechos humanos en la jurisprudencia de la Corte IDH	241
23	Derecho a la salud en la jurisprudencia de la Corte IDH	202
24	Control de convencionalidad en la jurisprudencia de la Corte IDH	110
25	Derecho a la integridad personal en la jurisprudencia de la Corte IDH	68
26	Derechos políticos en la jurisprudencia de la Corte IDH	6
27	Independencia judicial en la jurisprudencia de la Corte IDH	3
Total Inscripciones		19,278

Durante 2024, la Corte Interamericana continuó trabajando en el fortalecimiento del sitio web y del Aula Virtual del Centro de Formación.

En 2024 los esfuerzos se concentraron en:

1 La difusión de los cursos elaborados en 2023.

2 La producción de nuevos cursos en español, con el apoyo del Reino de Suecia, con el fin de acrecentar la capacidad del Tribunal para atender la creciente demanda de capacitación que recibe y masificar el acceso a sus recursos.

3 El desarrollo e implementación en inglés, en portugués y en francés de su Aula Virtual y de 6 cursos autoformativos, gracias a la cooperación del Reino de Países Bajos y de la República de Francia.

Cursos autoformativos en español

A diciembre de 2024, el Aula Virtual del Centro de Formación ofrece 27 cursos en español sobre diversas líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En 2024, se continuó la tarea de difundir y optimizar la oferta de cursos en 2023 y, gracias a la cooperación sueca, se continuó enriqueciendo la propuesta educativa mediante la producción de tres nuevos cursos autoformativos en español sobre el control de convencionalidad, los derechos políticos, y la independencia judicial en la jurisprudencia de la Corte IDH. Dichos cursos, se pusieron a disposición del público el 20 de diciembre de 2024.



Haga clic en cada imagen para ver la información de cada curso autoformativo

En una primera etapa de planificación, la Corte IDH contactó a personas expertas en derecho internacional de los derechos humanos para desarrollar e impartir los cursos. El CDF llevó a cabo múltiples reuniones de coordinación con ambos expertos para establecer la metodología, los contenidos y los aspectos relacionados

con el diseño y el desarrollo del curso, y los términos de las contrataciones. Además, se acordaron las fechas de grabación de las videoclases, así como las fechas de entrega de los materiales, lecturas y evaluaciones contemplados en cada curso. Como parte del proceso de elaboración de los cursos autoformativos, el CDF remitió a las personas docentes las plantillas estándar de los programas de estudio y de la presentación de PowerPoint que acompaña a las videoclases, con el fin de que preparasen la propuesta de cada curso. Dichos materiales fueron oportunamente revisados el Centro de Formación.

Una vez recibida la propuesta pedagógica de cada docente, el Centro de Formación de la Corte IDH revisó los objetivos, contenidos y materiales, y, en los casos que fue necesario, brindó recomendaciones para la mejora pedagógica del curso. Habiendo aprobado estos aspectos, se procedió a realizar las grabaciones de las videoclases a través de la plataforma Zoom. Luego, se procedió con su edición, para lo cual se contó con los servicios profesionales de personas editoras audiovisuales, quienes se encargaron de realizar los cortes de edición correspondientes e incluir las diapositivas de apoyo visual en los videos de una forma atractiva y apropiada para un curso autoformativo. Por su parte, el Centro de Formación revisó la calidad de la edición y dio la aprobación final. La última etapa del proceso de elaboración de los nuevos cursos formativos consistió en adaptar el contenido de los programas de estudio al formato del Aula Virtual de la Corte IDH y alojarlos allí.

En paralelo, también durante 2024, el CDF realizó el mantenimiento de la totalidad de los cursos publicados en el 2023. Esto implicó, por ejemplo, la reestructuración de 5 cursos en español ya publicados para mejorar su accesibilidad. Las mejoras incluyeron también la sustitución de imágenes estáticas con texto por elementos HTML editables y la implementación de botones interactivos, lo cual redundó en una reducción del peso del Aula Virtual y, por ende, permitió ampliar la capacidad de almacenamiento para futuros cursos. También se realizaron pruebas de calidad de todos los cursos publicados y en proceso de publicación para identificar posibles errores técnicos y, eventualmente, corregirlos. Concluida la producción de los cursos y su colocación en la plataforma virtual, se actualizó la página web del CDF con la información y contenidos de estos nuevos cursos. Seguidamente, éstos fueron puestos a disposición del público y se anunció su disponibilidad mediante las redes sociales de la Corte IDH.

► Traducción del aula virtual y de cursos autoformativos

Además de incrementar la oferta formativa en idioma español, el CDF tiene como objetivo afianzar la universalidad de la difusión del trabajo y jurisprudencia de la Corte Interamericana. Por eso, durante el 2024, continuó desarrollando su política de hacer accesibles los cursos autoformativos en los idiomas de oficiales de la Corte Interamericana en beneficio de los Estados parte.

Gracias a la cooperación del Reino de los Países Bajos, en 2024 el Centro de Formación publicó dos cursos autoformativos al portugués (“Acceso y procedimientos a la Comisión y a la Corte IDH” y “Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la jurisprudencia de la Corte IDH”) y uno al inglés (“Libertad de Expresión en la jurisprudencia de la Corte IDH”). Esto implicó, también, la traducción del Aula Virtual a cada uno de esos idiomas. Los cursos mencionados se sumaron a los tres cursos autoformativos en inglés y uno en portugués que se habían traducido anteriormente con apoyo de la cooperación sueca.

Adicionalmente, gracias a la cooperación de la Embajada de Francia en Costa Rica, este año el Centro de Formación logró el desarrollo de un nuevo ambiente virtual en idioma francés el cual cuenta con tres cursos autoformativos que fueron traducidos a ese idioma: 1) Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos; 2) Acceso y procedimiento ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y 3) Personas defensoras de los derechos humanos en la jurisprudencia de la Corte IDH.

Para ello, una vez seleccionados los cursos que se traducirían, el CDF contactó a las traductoras de ambos idiomas. Para ello se contó con el apoyo de traductoras e intérpretes quienes se abocaron a la tarea de trabajar sobre los materiales escritos de las clases y de los audios originales en español. Con los materiales traducidos, se procedió a la edición audiovisual que estuvo a cargo del mismo equipo de editores que trabajó en el montaje de los cursos en español. Por su parte, el CDF se encargó de revisar las ediciones de los cursos y dar el visto bueno a los productos finales.

Una vez adaptados los textos traducidos del entorno virtual y finalizadas las ediciones de las traducciones, estos cursos fueron colocados en sus respectivas Aulas Virtuales. El lanzamiento oficial para los ambientes de portugués e inglés fue el 6 de septiembre del 2024 a través de las redes sociales de la Corte IDH.²⁴³ El ambiente virtual en francés fue publicado el 20 diciembre de 2024.²⁴⁴

Aula virtual en inglés, portugués y francés:



Haga clic para ir al Aula Virtual en inglés.

Haga clic para ir al Aula Virtual en portugués.

Haga clic para ir al Aula Virtual en francés.

En suma, en los diferentes ambientes virtuales el Centro de Formación actualmente cuenta con los siguientes registros de inscripción:

AMBIENTE	PERSONAS INSCRITAS
Español	19,278
Inglés	301
Portugués	185
Francés	1

A un año de su lanzamiento, el Aula Virtual del Centro de Formación de la Corte Interamericana ofrece 27 cursos en español, 4 cursos en inglés, y 3 cursos en francés y 3 en portugués. Lo anterior suma un total de 37 cursos autoformativos a disposición del público general interesado en el trabajo de la Corte Interamericana. Estos cursos han tenido una gran aceptación y se han inscriptos en ellos 19.765 personas.

Para los próximos años se prevé que todos los cursos estén disponibles en portugués y casi la totalidad de ellos también en inglés y continuar con los esfuerzos para traducir varios de ellos al idioma francés con el fin de fortalecer la difusión del trabajo y la jurisprudencia de la Corte IDH en los Estados parte, tales como Brasil y aquellos del Caribe anglofónico y francófono, así como en otros países fuera de la región.

Otras actividades formativas apoyadas por el Centro de Formación

Además de organizar las actividades mencionadas, el Centro de Formación de la Corte Interamericana apoyó la realización de las siguientes actividades.

243 Lanzamiento del aula virtual en portugués: https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_57_2024.pdf. Lanzamiento del aula virtual en inglés: https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_56_2024.pdf

244 Lanzamiento ambiente virtual en francés: https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_93_2024.pdf

▶ **1. Taller regional sobre el desarrollo de un marco de competencias clave en materia de igualdad de género e inclusión - Oficina Internacional de los Derechos del Niño (IBCR)**

Del 28 al 30 de marzo, se apoyó con la participación de una persona en el taller regional sobre igualdad de género e inclusión, organizado por la Oficina Internacional de los Derechos del Niño (IBCR) de Canadá. El evento reunió a expertas y expertos y profesionales de la protección de la infancia de varios países y su objetivo fue identificar las competencias que necesitan los profesionales de la protección de la infancia para proporcionar apoyo a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

▶ **2. Diplomado Internacional Diseño y Gestión de Políticas Públicas con base en Derechos de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes - Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS)**

El 26 de marzo, se apoyó esta actividad con la participación de una persona que brindó una conferencia sobre la doctrina del Control de Convencionalidad, en el marco del Diplomado Internacional sobre “Diseño y Gestión de Políticas Públicas con base en derechos de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes”, organizado por la Universidad de Brasilia, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), y el Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS). El Diplomado Internacional convocó al menos 89 funcionarios/as públicos, autoridades de pueblos indígenas y afrodescendientes, investigadores/as, académicos/as y organizaciones de la sociedad civil de diversos países.

▶ **3. II Congreso de la Federación Latinoamericana de Fiscales – Costa Rica**

El 24 de abril, la Corte IDH participó en el II Congreso de la Federación Latinoamericana de Fiscales celebrado en San José, Costa Rica, en el cual presentó los recursos formativos del Centro de Formación del Tribunal. En la actividad participaron más de 100 fiscales de 14 países de la región. En el marco de esta iniciativa, una delegación de fiscales de Argentina y de su embajada en Costa Rica realizaron una visita a las instalaciones del Tribunal.

▶ **4. Ciclo de conferencias DESCA: Derecho a la Salud y Derecho al Medio Ambiente Sano - Programa DIRAJUS-GIZ y IEMP**

El 29 de mayo y el 5 de junio, se brindó una presentación en el Ciclo de conferencias virtuales sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, organizado por el Programa DIRAJUS-GIZ y el Instituto de Estudios del Ministerio Público de Colombia (IEMP). En la actividad formativa participaron al menos 55 procuradores, defensores del pueblo y personeros de Colombia.

▶ **5. Diplomado de Formación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos "Héctor Fix Zamudio", 12a edición – UNAM**

Del 12 de agosto al 13 de noviembre, se colaboró con la organización de la 12ª edición del Diplomado de Formación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos "Héctor Fix Zamudio. En esta ocasión, el diplomado contó con la participación de, al menos, 70 participantes.

El diplomado fue inaugurado de manera virtual por la Presidenta de la Corte IDH, Nancy Hernández López y participaron como docentes en modalidad híbrida los jueces Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Humberto Sierra Porto, el Secretario Pablo Saavedra Alessandri, la Secretaria Adjunta, Gabriela Pacheco Arias y el Director Jurídico Alexei Julio Estrada. Además, participaron como docentes, de manera virtual, abogados y abogadas del Área Legal de la Secretaría.



▶ **6. Seminario sobre derechos de niños, niñas y adolescentes y de las mujeres con relación a la violencia sexual y los criterios de la Corte IDH, Fiscalía de Casación Penal - Ministerio Público Provincia de la Buenos Aires, Argentina**

El 30 de septiembre, se apoyó a la Fiscalía de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, Argentina, que organizó un ciclo de conferencias virtuales en el que participó la ex secretaria adjunta de la Corte IDH, Romina I. Sijniensky, quien impartió la conferencia *Los derechos de niños, niñas y adolescentes y de las mujeres con relación a la violencia sexual y los criterios de la Corte IDH*. En esta actividad participaron 32 funcionarias y funcionarios de la Fiscalía de Casación y de las Fiscalías departamentales de la Provincia de Buenos Aires, Argentina.

▶ **7. Intercambio virtual de estudiantes que trabajan con la herramienta (ACdC – GIZ)**

El 19 de noviembre, se apoyó la realización de un intercambio virtual con estudiantes que trabajan con la herramienta ACdC desarrollada por el Programa de Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina (DIRAJUS) de GIZ. El propósito del encuentro fue exponer a las personas participantes los principales estándares jurisprudenciales en materia de control de convencionalidad y medio ambiente. En la actividad participaron representantes y estudiantes de la facultad de derecho de la Pontificia Universidad Javeriana, la Pontificia Universidad Católica de Ecuador, la Universidad La Salle de México, y el Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho de México.



CAPÍTULO

13

Publicaciones



En 2024, la Corte Interamericana trabajó en la elaboración de 23 publicaciones nuevas, de las cuales fueron publicados 8 textos. De ellos, 3 son nuevas publicaciones institucionales particulares y 5 son Cuadernillos de Jurisprudencia del Tribunal (1 nuevo y 4 actualizaciones). Los otros 15 textos que se trabajaron durante el 2024 serán publicados en 2025, junto con otros que se trabajarán durante ese año.

Convención Americana sobre Derechos Humanos para niños, niñas y adolescentes (NNA)



Clic en la imagen para ver el documento.

Inspirada en la versión del texto constitucional de Costa Rica, intervenido narrativa y artísticamente por niños y niñas costarricenses, elaborado por la Comisión Nacional de Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ),²⁴⁵ la Corte Interamericana elaboró una Convención Americana sobre Derechos Humanos interpretada y dibujada por y para niñas, niños y adolescentes (NNA).

En el marco de esta iniciativa se llevaron a cabo cuatro talleres en los que participaron 70 niños, niñas y adolescentes con edades que oscilan entre los 13 y 17 años. Los talleres se realizaron el 8, 9 y 16 de noviembre y el 4 de diciembre de 2024 en las instalaciones de la Corte IDH. Como parte fundamental del proceso, los talleres fueron acompañados por la CONAMAJ y la Fundación Paniamor. Asimismo, participaron organizaciones como Visión Mundial y Aldeas Infantiles S.O.S, así como los centros educativos Saint Anthony School y el Liceo Elías Leiva de Cartago.

Cada taller contó con la mediación de abogadas y abogados de la Secretaría de la Corte Interamericana quienes facilitaron las actividades, así como por artistas plásticos que guiaron a las y los participantes en las creaciones artísticas. Los cuatro talleres iniciaron con una introducción a los derechos humanos, a la Convención Americana y a la Corte IDH. Paralelamente, el Departamento de Comunicaciones de la Corte IDH lanzó una consulta regional para facilitar la participación de NNA de la región. Se prevé que se publique este nuevo texto a inicios del año 2025.



Taller con adolescencias en la Sede de la Corte IDH.

245 Constitución Nuestra, así como la entendemos: <https://conamaj.poder-judicial.go.cr/images/pdf/031.pdf>

Publicaciones institucionales particulares

Jurisprudencia de la Corte IDH y buenas prácticas sobre derechos de los pueblos indígenas y tribales, derecho a un medio ambiente sano y personas defensoras de derechos humanos



Clic en la imagen para ver el documento.

El 25 de marzo, se publicó el libro *Jurisprudencia de la Corte IDH y buenas prácticas sobre derechos de los pueblos indígenas y tribales, derecho a un medio ambiente sano y personas defensoras de derechos humanos*.

Esta publicación fue el resultado de la sistematización de las experiencias compartidas durante el I Encuentro de Buenas Prácticas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, Derecho a un Medio Ambiente Sano y Personas Defensoras de Derechos Humanos”, organizados por la Corte IDH en El Salvador, Honduras y Guatemala durante el año 2022. Asimismo, incluye tres (3) artículos sobre la jurisprudencia de la Corte IDH en esas materias. Su elaboración se enmarcó en el proyecto “Fortalecimiento de la protección de derechos humanos y el Estado de derecho mediante el diálogo jurisprudencial, la optimización de capacidades institucionales y el cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”, que la Corte Interamericana suscribió con la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE).



Clic en la imagen para ver el documento.

Fortaleciendo la capacidad de operadores de justicia en las Américas para la aplicación de estándares internacionales en casos de trata de personas en contextos migratorios

El 17 de noviembre, junto la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito se presentó la publicación “Fortaleciendo la capacidad de operadores de justicia en las Américas para la aplicación de estándares internacionales en casos de trata de personas en contextos migratorios”. Este texto constituye una herramienta práctica que analiza y sistematiza los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en casos de trata de personas en contextos migratorios, dirigida a operadores de justicia.



Clic en la imagen para ver el documento.

Memoria de Inauguración del Año Judicial Interamericano 2024

El 19 de diciembre, fue publicada en las redes sociales de la Corte Interamericana la memoria de la Inauguración del Año Judicial Interamericano 2024.

Este texto recoge los discursos pronunciados en la ceremonia de inauguración, los cuales estuvieron a cargo de la Presidenta del Tribunal, Nancy Hernández López, el Presidente de la República de Costa Rica, Rodrigo Chaves Robles, y del Presidente del Supremo Tribunal Federal de la República Federativa de Brasil, Luís Roberto Barroso.

Serie de Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La serie de Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte IDH constituye un importante insumo que es ampliamente utilizado como herramienta de trabajo en las diversas actividades de formación del Tribunal, así como en las labores llevadas adelante por tribunales regionales, instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil. De esta forma, además de cumplir su función pedagógica en beneficio de los actores, usuarios y demás interesados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos también visibilizan el trabajo del Tribunal.

A diciembre de 2024 la serie cuenta con 41 números en español y cinco (5) en portugués. En 2024 se publicaron las actualizaciones de los Cuadernillos de Jurisprudencia de [Nicaragua](#), [Honduras](#), [Guatemala](#) y [Bolivia](#), y se elaboró un nuevo Cuadernillo de Jurisprudencia [No. 41, respecto de Costa Rica](#).



La Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López, y el Canciller de Costa Rica, Arnoldo André Tinoco, durante la presentación del Cuadernillo de Jurisprudencia No. 41.

Adicionalmente, con el apoyo de GIZ se están actualizando 27 Cuadernillos de Jurisprudencia temáticos y elaborando dos textos nuevos, los Cuadernillos sobre Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad y uno relativo al medio ambiente y la emergencia climática.

Finalmente, en 2024 se buscaron fondos para actualizar en el año próximo los cinco (5) Cuadernillos de Jurisprudencia en idioma portugués.

Para acceder a cada Cuadernillo, hacer clic en el enlace correspondiente.

No.	EDICIÓN	ENLACE
1	Cuadernillo No. 1 Pena de Muerte	https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/38871
2	Cuadernillo No. 2 Personas en Situación de Migración o Refugio	https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/38872
3	Cuadernillo No. 3 Personas en Situación de Desplazamiento	https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/38873
4	Cuadernillo No. 4 Derechos Humanos de las Mujeres	https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4_2021.pdf
5	Cuadernillo No. 5 Niñas, Niños y Adolescentes	https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo5_2021.pdf
6	Cuadernillo No. 6 Desaparición Forzada	https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/38897
7	Cuadernillo No. 7 Control de Convencionalidad	https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo7_2021.pdf
8	Cuadernillo No. 8 Libertad Personal	https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/38898
9	Cuadernillo No. 9 Personas Privadas de Libertad	https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/39020
10	Cuadernillo No. 10 Integridad Personal	https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo10_2021.pdf
11	Cuadernillo No. 11 Pueblos Indígenas y Tribales	https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo11_2021.pdf
12	Cuadernillo No. 12 Debido Proceso	https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/39022
13	Cuadernillo. No. 13 Protección Judicial	https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo13_2021.pdf
14	Cuadernillo No. 14 Igualdad y No Discriminación	https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14_2021.pdf
15	Cuadernillo No. 15 Justicia Transicional	https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/39023

No.	EDICIÓN	ENLACE
16	Cuadernillo No. 16 Libertad de Pensamiento y de Expresión	https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo16_2021.pdf
17	Cuadernillo No. 17 Interacción entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario	https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo17.pdf
18	Cuadernillo No. 18 Casos contenciosos sobre El Salvador	https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo18.pdf
19	Cuadernillo No. 19 Derechos de las Personas LGBTI	https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo19_2021.pdf
20	Cuadernillo No. 20 Derechos Políticos	https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo20_2021.pdf
21	Cuadernillo No. 21 Derecho a la Vida	https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo21_2021.pdf
22	Cuadernillo No. 22 Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales	https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/37022
23	Cuadernillo No. 23 Corrupción y Derechos Humanos	https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo23_2021.pdf
24	Cuadernillo No. 24 Jurisprudencia sobre México	https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo24.pdf
25	Cuadernillo No. 25 Orden público y uso de la fuerza	https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/38987
26	Cuadernillo No. 26 Restricción y suspensión de derechos humanos	https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/38988
27	Cuadernillo No. 27 Jurisprudencia sobre Panamá	https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo27.pdf
28	Cuadernillo No. 28 Derecho a la Salud	https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/38989
29	Cuadernillo No. 29 Jurisprudencia sobre Honduras	https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo29.pdf

No.	EDICIÓN	ENLACE
30	Cuadernillo No. 30 Personas defensoras de Derechos Humanos	https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo30.pdf
31	Cuadernillo No. 31 Medidas Provisionales Emblemáticas de la Corte IDH	https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo31.pdf
32	Cuadernillo No. 32 Medidas de reparación	https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo32.pdf
33	Cuadernillo No. 33 Excepciones Preliminares	https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo33.pdf
34	Cuadernillo No. 34 Jurisprudencia sobre Guatemala	https://bibliotecacorteidh.winkel.la/cuadernillo-de-jurisprudencia-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-no-34-jurisprudencia-sobre-guatemala
35	Cuadernillo No. 35 Jurisprudencia sobre Nicaragua	https://bibliotecacorteidh.winkel.la/Product/ViewerProduct/1772#page=1
36	Cuadernillo No. 36 Jurisprudencia sobre Brasil	https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo36_2022_port1.pdf
37	Cuadernillo No. 37 Independencia Judicial	https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/38635
38	Cuadernillo No. 38 Jurisprudencia sobre Uruguay	https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/38697
39	Cuadernillo No. 39 Jurisprudencia sobre el Estado Plurinacional de Bolivia	https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/41133
40	Cuadernillo No. 40 Jurisprudencia sobre Paraguay	https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/38869
41	Cuadernillo No. 41 Jurisprudencia sobre Costa Rica	https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/77133

Fortalecimiento institucional y promoción de derechos humanos

Durante 2024, la Corte Interamericana continuó su trabajo de fortalecimiento institucional mediante la implementación del Reglamento del Servicio de Acompañamiento Psicológico para personas que declaren ante la Corte IDH, y del Reglamento para el Fondo de Asistencia para Pasantías y Visitas Profesionales.

En 2024 entraron en vigor ambos Reglamentos y se emprendieron acciones con cooperantes internacionales para iniciar su funcionamiento.

Reglamento del Servicio de Acompañamiento Psicológico

La Corte Interamericana elaboró el Reglamento sobre el servicio de acompañamiento psicológico para personas que declaren ante la Corte IDH. El propósito de este Reglamento es regular el acceso y el funcionamiento del servicio para garantizar la integridad física, emocional y psicológica de las personas que comparecen presencialmente ante el Tribunal, de manera que puedan prestar su declaración en las mejores condiciones posibles. El Reglamento, entró en vigor el 1 de enero.

Este servicio será brindado por profesionales en psicología de Costa Rica en el marco de un convenio de cooperación que la Corte IDH suscribió el 30 de agosto de 2023 con el Colegio Público de Profesionales de Psicología de Costa Rica (CPPC). A efectos de contar con un equipo de profesionales en psicología que puedan atender la demanda del servicio de acompañamiento del Tribunal, la Corte IDH y la Oficina de Capacitaciones e Integración del CPPC realizaron un Curso introductorio en octubre de 2023 y febrero de 2024 en las instalaciones de la Corte IDH y mediante la plataforma Zoom.

Una vez establecido el mecanismo, el Tribunal Interamericano buscó los medios para que el servicio pudiera comenzar a funcionar y así, el 3 de julio de 2024, suscribió con la Embajada de Francia en Costa Rica un convenio que, entre otros objetivos, consolidó un fondo para la erogación de gastos derivados del servicio de acompañamiento psicológico. El 30 de enero de 2025, se hará por primera vez efectiva la prestación del servicio de acompañamiento psicológico en el [caso Ascencio Rosario y otra vs. México](#).

Fondo de Asistencia para Pasantías y Visitas Profesionales de la Corte IDH

El 15 de marzo de 2024 entró en vigor el Reglamento del Fondo de Asistencia del Programa de Pasantías y Visitas Profesionales. Este Fondo se creó gracias a los recursos de la cooperación suiza (Cosude) y luego se fortaleció con fondos de la cooperación francesa, con la finalidad de otorgar becas totales y parciales a aquellas personas que lo necesiten. De esta manera, el Fondo permitirá que la situación económica no sea un obstáculo para aquellas personas estudiantes o recién graduadas que quieren participar del Programa de Pasantías y Visitas Profesionales de la Corte Interamericana.



CAPÍTULO

14

Comunicaciones



Durante 2024, la Corte Interamericana de Derechos Humanos mantuvo la implementación de una estrategia de comunicaciones orientada a fortalecer la transparencia, accesibilidad y difusión efectiva de su labor. Esta actualización buscó ampliar el alcance de sus mensajes y fomentar una mayor comprensión pública sobre el impacto de sus decisiones y su rol fundamental en la protección de los derechos humanos en la región. A continuación, se presentan las principales iniciativas desarrolladas en el marco de esta política comunicacional.

Corte IDH TV

Durante 2023, se inauguró esta plataforma de contenidos audiovisuales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el propósito de acercar las comunicaciones de la Corte a los ciudadanos del continente. Su programación se reorganizó en 2024 y se estructuró considerando los 3 ejes de contenido siguientes:



Clic en la imagen para ver la plataforma.

1

Informativo: Incluye videos sobre Sentencias, actividades del mes de la Corte, notificaciones de sentencias y material sobre rendición de cuentas.

2

Educativo: Considera piezas especiales para profundizar contenidos técnicos, así como videos que explican la labor y funciones de la Corte Interamericana.

3

Participativo: Desarrolla videos de audiencias, actividades especiales, Períodos de Sesiones y transmisiones en línea de eventos con participación de la ciudadanía.

Entorno digital de la Corte Interamericana

En 2024, la Corte emprendió un camino por revitalizar su presencia en el ecosistema digital dirigida a fortalecer diversos espacios de divulgación con las personas a través de participación en redes sociales, página web y plataformas digitales. El uso de las herramientas en línea permite difundir las actividades de la Corte y abrir canales para interactuar con todas las personas. A través de estas plataformas se ha formado una comunidad alcanzando alrededor de 1.800,000 de seguidores, amplificando así el alcance de sus actividades jurídicas y protocolos.

550,000

Seguidores en X
(cuentas oficiales en inglés, portugués y español)

79,000

Seguidores en Instagram

3,699,931

Vistas en Flickr

124,623

Seguidores en LinkedIn

695,000

Seguidores en Facebook

1,520

Seguidores en Vimeo

36,400

Seguidores en YouTube

890

Seguidores en SoundCloud

Estos números representan el crecimiento de audiencias y el interés del público en conocer el contenido de las publicaciones realizadas por la Corte IDH. La información que se publica en las redes sociales se vincula con las actividades jurisprudenciales y protocolares que realiza el Pleno y los integrantes de la Corte, generando relevantes conversaciones en el entorno digital.

El Boletín electrónico “Protegiendo Derechos” se publica de manera trimestral y es distribuido ampliamente a toda la base de datos de la Corte.



Transmisiones en vivo

Este año, el Tribunal realizó cerca de 63 transmisiones en vivo de diferentes actividades de la Corte, entre transmisión de Audiencias Públicas de casos contenciosos, solicitudes de opiniones consultivas, cursos, diplomados, capacitaciones, actos de Notificación de Sentencia; y alrededor de 17 transmisiones relacionadas a contenidos como foros, mesas redondas y otros contenidos vinculados a redes sociales, que han permitido generar una mayor interacción del Tribunal con las personas de distintos países del mundo. En total el alcance de las transmisiones en vivo de la Corte en todas sus plataformas supera los 100 000 mil usuarios, sin considerar aquel alcance a usuarios a través de los cursos proveídos por el Centro de Formación de la Corte²⁴⁶.



Los eventos de la Corte IDH se han transmitido en streaming a través de las cuentas en redes sociales en Facebook, YouTube y Corte IDH TV. Gracias a la implementación de la galería en estas plataformas, la Corte ha logrado que más de 180 mil usuarios tengan acceso recurrente a los contenidos o ingresen posteriormente a los videos tras la transmisión en vivo, ampliando significativamente el alcance y la permanencia del mensaje.

Podcast “Protegiendo Derechos”



Desde 2023, la Corte produce la serie de podcast “Protegiendo Derechos” con información de su Jurisprudencia, así como de sus actividades. Durante 2024 se publicaron 11 capítulos de Podcast en las plataformas SoundCloud y Spotify alcanzando un promedio de 500 reproducciones.

Cursos y actividades dirigidas a periodistas de la región



En 2024 se realizó la Séptima Edición del Diplomado en “Derechos Humanos para Periodistas”. Contó con la participación de 50 periodistas de 20 países de Iberoamérica y el Caribe²⁴⁷. Se capacitó a las personas participantes en temáticas vinculadas al funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en especial de la Corte IDH, vinculados con el derecho a la libertad de expresión, violencia contra la mujer, migrantes, discriminación por orientación sexual, comunidades indígenas, derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, reparaciones en materia de derechos humanos, entre otros.

²⁴⁶ Sobre el Centro de Formación de la Corte, referirse al [capítulo 12](#).

²⁴⁷ Guatemala, Perú, México, Colombia, Costa Rica, Honduras, República Dominicana, Argentina, Paraguay, Chile, Uruguay, Panamá, Venezuela, Brasil, El Salvador, Bolivia, España



Con el objetivo de mantener una comunicación constante con las personas periodistas de toda la región la Corte reforzó la Red de Periodistas “Dialoga” con más de 7.000 periodistas en América Latina y el Caribe que están conectados a través de la información en temáticas vinculadas a la labor de la Corte IDH en la región.

Se realizó la Tercera Edición del Programa de Beca de Investigación Periodística de la Red Dialoga de Periodistas por los Derechos Humanos con el apoyo de la Fundación Konrad Adenauer KAS. Se seleccionó a tres (3) periodistas, entre más de 188 aplicaciones, quienes desarrollaron actividades de investigación periodística sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana durante 3 meses, en la sede de la Corte. A partir de esta estancia, las personas periodistas pudieron realizar reportajes en materia de derechos humanos vinculados a solicitudes de Opiniones Consultivas de la Corte y derechos humanos.



Materiales de Difusión de Jurisprudencia

Cuadernillo de Jurisprudencia 17

Profundiza tu conocimiento sobre los Derechos Humanos

www.corteidh.or.cr

BASE DE DATOS

¿Qué encuentras aquí?

Una base de datos que sistematiza la jurisprudencia de la Corte IDH.

JURISPRUDENCIA

La Corte difundió diversos materiales, incluyendo publicaciones en redes sociales de sus cuadernillos de jurisprudencia y del Digesto Themis. Se brindó cobertura fotográfica y transmisión en vivo de las actividades conmemorativas del 45 aniversario de la instalación de la Corte IDH, de las visitas *in situ* de supervisión de Cumplimiento de Sentencia y audiencias públicas.

Actos de Notificación de Sentencia

La Corte ha realizado 37 Actos de Notificación de Sentencia de manera pública y virtual, con la participación de las partes involucradas. Estos Actos de Notificación son transmitidos por redes sociales del Tribunal con más de 152 mil personas alcanzadas. Esta actividad permite difusión y participación de la prensa en el proceso de notificación de la Sentencia.

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

VIERNES
20 DE DIC.

10:00 a.m. (Costa Rica)
11:00 a.m. (Colombia)

INICIA EN BREVE ▶ INICIA EN BREVE ▶ INICIA EN BREVE ▶ INICIA EN BREVE

Sitio Web de la Corte Interamericana

Durante 2024, la Corte reafirmó su compromiso con la transparencia y el acceso a la información a través de su sitio web, disponible en tres idiomas: español, inglés y portugués. Este portal registró cerca de 1.550,000 usuarios, evidenciando un incremento tanto en las visitas como en los tiempos de lectura de los contenidos.

Canales de atención a la ciudadanía

Como parte de una política de transparencia y acceso a la información pública, la Corte mantiene diversos mecanismos de atención a la ciudadanía, entre los que se destacan el correo corteidh@corteidh.or.cr, los servicios de mensajerías de redes sociales (Messenger, Instagram y WhatsApp) en los que se contestan solicitudes y requerimientos de información.

Arte y Derechos Humanos



En el marco del 45 aniversario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con el propósito de fomentar mayor participación de nuevos grupos en la promoción y defensa de los derechos humanos en América Latina y el Caribe, se creó el Concurso de fotografía “*Enfocando Derechos: un viaje fotográfico con la Corte IDH*”.

Esta iniciativa recibió más de 90 postulaciones de todo el continente y tiene como objetivo destacar el impacto del Tribunal en la región a través de sentencias, opiniones consultivas, medidas provisionales, visitas *in loco* y audiencias celebradas en distintos países. Asimismo, busca visibilizar las historias de protección de derechos humanos que han transformado la vida de cientos de personas del continente.



CAPÍTULO

15

Convenios y relaciones con otros organismos



Convenios con órganos nacionales e internacionales

La Corte suscribió Acuerdos Marco de Cooperación con determinadas entidades nacionales e internacionales, en virtud de los cuales las partes se comprometen a realizar, inter alia, las siguientes actividades: (i) organizar y ejecutar eventos de capacitación tales como congresos, seminarios, conferencias, foros académicos, coloquios, simposios; (ii) realizar pasantías especializadas y visitas profesionales en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos destinadas a funcionarios nacionales; (iii) desarrollar actividades de investigación conjunta; (iv) poner a disposición de los organismos nacionales la jurisprudencia de la Corte Interamericana.



Convenios con universidades

La Corte suscribió Acuerdos Marco de Cooperación y Convenios con una serie de entidades académicas. En virtud de estos acuerdos las partes firmantes acordaron llevar a cabo de manera conjunta, entre otras, las siguientes actividades: (i) la realización de congresos y seminarios; y (ii) la realización de prácticas profesionales de funcionarios y estudiantes de dichas instituciones en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Tras la firma de estos Convenios, la Corte cuenta con 140 alianzas con universidades para fomentar la investigación académica, promover el intercambio de conocimientos y fortalecer la formación de nuevas generaciones en materia de derechos humanos en la región.

Durante 2024 se firmaron y/o renovaron los siguientes Convenios:

AÑO 2024

Convenios con la Corte Interamericana

TOTAL:

9 países

20 Convenios con Organismos Nacionales e Internacionales

7 Convenios con Universidades





CAPÍTULO

16

Gestión de información y conocimiento



El Área de Gestión de Información y Conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desempeña un papel fundamental al impulsar la innovación y crear entornos propicios para el análisis y la accesibilidad de la información, y el conocimiento del Tribunal. Su misión abarca la satisfacción de las variadas demandas de las distintas dependencias de la Corte y otros actores externos.

Esta área se compone de dos (2) unidades: [Archivo](#) y [Biblioteca](#).

| Archivo

La gestión de escritos y expedientes constituye un componente esencial en el funcionamiento de la Corte, garantizando un flujo eficiente de documentación que respalda de manera directa el trabajo de juezas, jueces y del personal del área legal.

A lo largo de 2024, se llevaron a cabo diversas actividades, desde la recepción y tramitación de escritos hasta la atención de consultas y certificación de expedientes, todo ello enmarcado en un enfoque de calidad, eficiencia y transparencia.

La actualización constante de manuales técnicos, como el Manual de Citas y Referencias Bibliográficas y el Protocolo de Gestión de Expedientes, ha fortalecido la estandarización de procedimientos, optimizando el trabajo interno y contribuyendo a la claridad en los procesos institucionales. Estos recursos no solo mejoran la eficiencia operativa, sino que también aseguran prácticas archivísticas alineadas con los estándares más altos en términos de transparencia.

Este informe detalla las principales acciones realizadas por la Unidad durante 2024, destacando los resultados obtenidos y su impacto en la consolidación de una gestión archivística más eficiente y orientada a las necesidades de la Corte IDH y de las personas usuarias de sus servicios.

Procesos de Certificación de Expedientes

En 2024, la Unidad de Archivo gestionó un total de 10 solicitudes de certificaciones de expedientes. Estas solicitudes incluyeron expedientes con una complejidad significativa, dada la rigurosidad en el manejo y la verificación de la información.

Resultados de Gestión

A lo largo del año, la Unidad de Archivo alcanzó los siguientes resultados en la ejecución de sus tareas:

- Recepción y tramitación de escritos: Se gestionaron 4,205 escritos, consolidando un flujo continuo de documentación.
- En relación con la **normalización de citas y nombres oficiales** de las resoluciones que componen la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la Unidad de archivo ha venido generando una serie de acciones para garantizar la coherencia, precisión y accesibilidad de los documentos jurídicos. La estandarización de estas citas permite que las personas usuarias, ya sean profesionales del derecho, personas investigadoras, o cualquier otra persona interesada, puedan localizar y referirse a las resoluciones de manera consistente y sin ambigüedades. Además, al adoptar una nomenclatura uniforme, se facilita el cruce de referencias y la vinculación entre distintos pronunciamientos de la Corte IDH, mejorando la integridad y la confiabilidad de la base de datos de jurisprudencia.
- Se incorporaron al repositorio del Archivo Histórico Digital 180 expedientes.

Unidad de Biblioteca

A través de herramientas innovadoras como Themis IA, la Base de Datos de Jurisprudencia de la Corte IDH y el Tesoro Interamericano de Derechos Humanos, nuestra organización ha avanzado significativamente en la promoción de la transparencia, el control de convencionalidad y la participación ciudadana.

- **Consultas:** Durante 2024, se registraron un total de 773 consultas realizadas por las personas usuarias.
- **Catálogo en Línea:** Durante 2024 se añadieron 443 recursos. Actualmente, el [catálogo](#) cuenta con un total de 38,553 recursos bibliográficos, entre los que se incluyen libros, revistas, artículos, recursos electrónicos y fichas de jurisprudencia, organizados en diversas colecciones para facilitar su consulta.
- **Biblioteca Digital:** La [Biblioteca Digital](#) cuenta actualmente con 1,260 títulos. Durante 2024, se registraron 1,164 visitas al sitio.
- **Bases de Datos:** En 2024, se incorporó [bases de datos](#) especializadas que fortalecen significativamente el acceso a información jurídica de alta calidad. Entre estas se destacan HeinOnline, una plataforma líder en documentación jurídica internacional, que proporciona acceso a revistas académicas, tratados internacionales, legislación y jurisprudencia, y Tirant Latam, que ofrece contenidos especializados sobre legislación y doctrina de América Latina y España.
- **Actualidad Literaria:** Con el objetivo de resaltar las adquisiciones más recientes y las novedades bibliográficas, la Biblioteca ha continuado publicando semanalmente la [Actualidad Literaria](#) "DerHum". Esta publicación electrónica se distribuye a una audiencia global de aproximadamente 12,865 suscriptores a través de correo electrónico. Durante 2024, se emitieron 48 boletines, en los cuales se ofreció información detallada sobre 288 recursos bibliográficos reseñados.
- **Generación de ISBN e ISSN:** Durante el año, se generó un total de 11 ISBN/ISSN.
- **Estancias de Investigación:** Durante 2024, se brindaron 23 estancias de investigación, con una distribución de 8 personas virtualmente y 15 personas presencialmente.

Base de Datos de Jurisprudencia:

Esta plataforma de [Base de Datos de Jurisprudencia](#) se instauró en 2023 y se mantiene a la fecha actualizándose de manera continua.

THEMIS IA: Innovación en el Análisis Jurídico:

Con [THEMIS IA](#), la Corte IDH reafirma su compromiso con la democratización de la información y el acceso a la justicia, proporcionando a las personas usuarias una metodología robusta que responde a las necesidades de un entorno jurídico en constante cambio. El desarrollo e implementación de THEMIS IA representa un esfuerzo colaborativo junto con el programa Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina (DIRAJus), financiado por la cooperación alemana/GIZ.

Tesoro Interamericano de Derechos Humanos:

El [Tesoro](#) Interamericano de Derechos Humanos es una herramienta fundamental, diseñada para facilitar el acceso a información jurídica en derechos humanos. Este recurso conceptual organiza términos jurídicos, proporcionando una estructura que optimiza las búsquedas tanto en la Biblioteca física como digital.



CAPÍTULO

17

Personas funcionarias



SECRETARIO

Pablo Saavedra Alessandri

SECRETARIA ADJUNTA

Romina I. Sijniensky (Enero-mayo)
Gabriela Pacheco Arias (Junio- en adelante)

DIRECTOR JURÍDICO

Alexei Julio Estrada

DIRECTORA DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS

Gabriela Pacheco Arias (Enero-mayo)
Ana Lucía Aguirre Garabito (Septiembre- en adelante)

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Arturo Herrera Porras(Enero-Septiembre)
Marcelo Carvajal Monge (Octubre- en adelante)

DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y PRENSA

Daniel Alejandro Pinilla Cadavid (Abril- en adelante)

DIRECTOR DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Javier Mariezcurrena

DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Marco Ortega Guevara

Abogados/as

Agostina Cichero
Agustin Martín
Amelia Brenes Barahona
Ana Belem García Chavarría
Ana Lucía Ugalde Jiménez
Angélica Suárez Torres
Ariana Macaya Lizano
Astrid Orjuela Ruíz
Auxiliadora Solano Monge
Bernardo Pulido Márquez
Jorge Errandonea Medin
Julio César Cordón Aguilar
Marta Cabrera (hasta julio)
Milagros Mutsios Ramsay
Natalia Castro Niño
Pablo González Domínguez
Paloma Núñez Fernández
Pedro Felipe Rivadeneira Orellana
Rita Lamy Freund

Asistentes Legales

Álvaro J. Pérez-Bennett
Bustamante
Amanda Solano de la O
Dayanna Gomes de Moura
Génesis Ugalde Solórzano
J. Nayib Campos Salazar
Juan Pablo Solano Pochet
Manrique Naranjo Chavarría
María Andrea Vargas Araujo
Nicole Vanselow Jiménez
Reyman Alfaro Arias
Romina Troconis Naranjo
Yariela Mora Garita

Administración

Siria Moya Carvajal
Viviana Castillo Redondo

Comunicaciones y Prensa

Cynthia Castillo Solís
Ester Vargas Ramírez
Julliana Saborío Arguedas

Contabilidad

Marta Hernández Sánchez
Johana Barquero Mata
José Armando Díaz Carrillo
Jousephine Daniela Vega Herrera
Marcela Méndez Díaz
Mónica Acuña Sánchez
Randi Mejías Rojas

Cooperación Internacional

Alexa Moya Morales
Alicia Campos Cordero
Celeste Salomé Novelli
Fidel Gómez Fontecha

Gestión de Información y Conocimiento

Ana Rita Ramírez Azofeifa
Ana Sofía Leiva Ramírez
Francella Hernández Mora
Hannia Sánchez López
Isaac Valerin Campos
Magda Ramírez Sandí
Melissa Sánchez Chavarría
Sofía Rodríguez Ramírez

Protocolo y Secretarías

Lourdes Chaves Murillo
María Gabriela Sancho Guevara
María José Abarca Valdelomar
Paula Cristina Lizano Carvajal
Tatiana Villalobos Rojas
Tatiana Zamora Meléndez
Yerlin Tatiana Urbina Álvarez

Recursos Humanos

Andrea Fallas Bogantes
Laura Villalta Herrera

Servicios Generales

Margarita Lizano Arroyo
Alexander Rojas Barrantes
Gustavo Serrano Ramírez
Silena Arias Zúñiga

Tecnologías de la Información

Douglas Valverde Fallas
Bryan Rojas Fernández
Claudio Pereira Elizondo
Johnny Espinoza Quirós
Luis Mario Aponte Gutiérrez
Maryorie Subero Martínez
Pamela Jiménez Valerín
Steven Quesada Delgado



Corte IDH
Protegiendo Derechos

www.corteidh.or.cr